

RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2020, de la Vicepresidenta Primera y Consejera de Hacienda y Administración Pública, por la que se publican las tarifas actualizadas de las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura en virtud de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2020. (Publicado en el DOE de 11 de febrero de 2020)

El apartado 3 del artículo 5 de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a la reserva legal en materia de tasas y precios públicos, dispone que las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura podrán establecer disposiciones de actualización genérica de las Tasas, sin perjuicio de las atribuciones que las normas específicas de cada tasa atribuyan al Consejo de Gobierno mediante el establecimiento de índices de referencia o evolución.

El apartado dos de la Disposición Adicional Primera de la Ley 1/2020, de 31 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2020, autoriza al Consejero competente en materia de Hacienda a publicar la relación de las cuantías actualizadas de las tasas y precios públicos, adaptando la elevación que la misma realiza de los tipos de cuantía fija hasta la cantidad que resulte de aplicar el coeficiente 1,01 a las cuantías exigibles en el ejercicio 2019.

Se considera tipos de cuantía fija aquellos que no se determinan por un porcentaje de la base o ésta no se valora en unidades monetarias.

En todas las tarifas de las Tasas y Precios Públicos cuyo importe sea inferior a 1 euro su importe se fijará aplicando el coeficiente 1,01 redondeando a la unidad de céntimo.

Por tanto, en virtud de lo establecido legalmente,

RESUELVO:

Primero. Tasas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las tarifas de las Tasas propias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a partir de la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para el año 2020, son las que figuran en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX de esta resolución, según se detalla:

Anexo I: Tasas de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Anexo II: Tasas de la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

Anexo III: Tasas de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

Anexo IV: Tasas de la Consejería de Educación y Empleo.

Anexo V: Tasas de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital.

Anexo VI: Tasas de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.

Anexo VII: Tasas de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda.

Anexo VIII: Tasas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Anexo IX: Tasas comunes a todas las Consejerías.

Segundo. Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura

Las tarifas de los Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a partir de la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para el año 2020, son los que figuran en los Anexos X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX de esta resolución, según se detalla:

Anexo X: Precios Públicos de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Anexo XI: Precios Públicos de la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

Anexo XII: Precios Públicos de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

Anexo XIII: Precios Públicos de la Consejería de Educación y Empleo.

Anexo XIV: Precios Públicos de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital.

Anexo XV: Precios Públicos de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.

Anexo XVI: Precios Públicos de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda.

Anexo XVII: Precios Públicos de la Consejería de Igualdad y Portavocía.

Anexo XVIII: Precios Públicos de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Anexo XIX: Precios Públicos de otros Entes Públicos.

Mérida, a 6 de enero de 2020

La Vicepresidenta Primera y Consejera
de Hacienda y Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

ANEXO I

(Publicado en DOE de 11 de febrero de 2020)

TASAS DE LA VICEPRESIDENCIA Y CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

TASA POR VALORACION PREVIA DE TODA CLASE DE BIENES Y DERECHOS. (Nº Cód.: 10003-0)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFA: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

Por realización de informes:

- Sin precisar toma de datos de campo 24,08 €
- Con toma de datos de campo 71,54 €
- Cada día más 47,91 €

TASA POR EXPEDICIÓN DE GUÍAS DE CIRCULACIÓN DE MAQUINAS RECREATIVAS. (Nº Cód.:10004-6)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFA:

- Maquinas del Tipo A-1 1.602,56 €

EXENCIÓN:

(Establecida por la Ley 5/2008, de 26 de Diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2009).

No estará sujeta a esta tasa la autorización de la transmisión de máquinas de tipo “A” y “A1” que cuenten con guía de circulación en vigor.

TASA POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS INHERENTES AL JUEGO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA. (Nº Cód.: 10006-4)

BASES Y TIPO DE GRAVAMEN O TARIFA: La tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

1. Inscripción de empresas:

1.1. Inscripción en el Registro de Empresas Operadoras y Salones de Juego:

1.1.1. Sección Operadoras:

- Autorizaciones 188,45 €
- Renovaciones y modificaciones 75,37 €

1.1.2. Sección Salones de Juego:

- Autorizaciones 94,22 €
- Renovaciones y modificaciones 75,37 €

1.2. Inscripción en el Registro de Empresas fabricantes, importadoras, exportadoras, comercializadoras y distribuidoras:

- Autorizaciones 100,90 €
- Renovaciones y modificaciones 52,97 €

1.3. Inscripción en el Registro de empresas de servicios técnicos y prestadoras de servicios de interconexión:

- Autorizaciones 109,07 €
- Renovaciones y modificaciones 51,90 €

2. Establecimientos:

2.1. Casinos:

- Autorización de instalación y apertura 3.021,40 €
- Renovaciones y modificaciones 755,03 €

2.2. Salas de Bingo:

- Autorizaciones de instalación 376,51 €
- Autorizaciones de funcionamiento 376,51 €
- Autorización de otras modalidades de bingo 164,59 €
- Renovaciones, modificaciones y transmisiones 188,45 €
- Libros de Actas y Registro 7,52 €

2.3. Salones de Juego:

- Autorizaciones de funcionamiento y explotación 94,22 €
- Renovaciones, modificaciones, transmisiones y duplicados 47,75 €
- Consulta previa de viabilidad 60,50 €

2.4 Bares, cafeterías y establecimientos análogos:

- Autorización de instalación de máquinas de juego 37,69 €
- Renovaciones, modificaciones y duplicados 11,30 €

2.5 Otros establecimientos:

- Autorizaciones de funcionamiento y explotación 57,80 €
- Renovaciones, modificaciones y transmisiones 37,94 €

3. Máquinas recreativas y de azar:

3.1. Autorizaciones (documento único):

- Bajas definitivas o temporales, canjes o recanjes, cambios de titularidad y cualquier otra circunstancia que altere el contenido del documento único vigente, a solicitud del interesado 15,06 €
- Renovación del boletín de situación 14,49 €
- Altas de máquinas procedentes de provincias no pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Extremadura 37,69 €
- Solicitud de duplicado del Documento Único 15,06 €
- Actas de destrucción de máquinas 37,69 €
- Interconexión de máquinas 42,43 €
- Modificación de interconexión de máquinas 22,02 €

3.2. Registro de modelos:

- Emisión de documentos de homologación de material de juego o inscripción en el Registro de Modelos 113,08 €
- Modificaciones 112,18 €

3.3 Autorización de explotación

- Expedición, renovación y tramitación de la autorización de la explotación de máquinas de juego 19,40 €

4. Expedición de autorizaciones para la organización y comercialización de juegos y apuestas por medios o sistemas informáticos, interactivos o de comunicación a distancia:

- Autorizaciones 300,84 €
- Renovaciones, modificaciones o transmisiones de la autorización 109,07 €

5. Laboratorios de ensayo:

- Obtención de habilitación como entidad de inspección o como laboratorio de ensayo 145,11 €

6. Material de juego:	
- Homologación de otro material de juego.....	107,30 €
7. Otras autorizaciones:	
- Rifas, tómbolas, y combinaciones aleatorias	75,37 €
-Autorización de publicidad.....	46,28 €
-Otras autorizaciones.....	41,40 €
8. Diligenciado de libro:	
-Hasta 100 páginas.....	9,58 €
-Por cada página que exceda de 100.....	0,33 €
9. Otros servicios administrativos:	
- Solicitud de baja en el Registro de prohibidos	45,72 €
- Certificaciones.....	6,28 €
- Documentos profesionales.....	11,30 €
-Expedición de duplicados.....	16,98 €
10. Apuestas:	
- Autorización de organización, explotación y comercialización.....	367,37 €
- Renovación y modificación de la autorización de organización, Explotación y comercialización.....	218,70 €
- Autorización de instalación, apertura y funcionamiento de locales y áreas de apuestas	205,37 €
-Transmisión de la autorización de organización, explotación y comercialización	367,37 €

TASA DEL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA (nº Cód.: 10013-4)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFA:

1.-Adquisición de ejemplares sueltos de Diarios Oficiales en papel, anteriores a enero de 2008:

a.- Por números sueltos, por cada ejemplar de número ordinario, extraordinario, e índices cualesquiera que sean los fascículos o suplementos que lo integren, excepción hecha de los Suplementos E..... 1,31 €

b.- Por suplementos especiales (Suplementos E)

- Ejemplar de menos de 60 páginas4,63 €
- Ejemplar de 60 o más páginas 11,56 €

2.- Adquisición de CD-ROM del Diario Oficial:

a.- Por suscripción anual que incluye el envío de un CD-ROM
trimestral (cuatro al año).....46,22 €

b.- Adquisición de CD-ROM anual, o de cualquier otro que se edite:
Cada uno23,11 €

3.- Inserción de disposiciones o anuncios:

a. La tasa se exigirá en función del número de caracteres tipográficos que comprenda el texto a publicar y que resulten de multiplicar por el número total de líneas del texto (incluido título, cuerpo de texto, fecha y antefirma) los caracteres que contenga la línea más larga del mismo a razón de (por carácter).....0,05 €

A estos efectos, las líneas de longitud inferior a un tercio de la línea más larga equivaldrán, cada dos de ellas, a una línea completa.

b. En los casos de publicación de listados, mapas u otros materiales gráficos de difícil valoración la tasa se exigirá en función del número de hojas en formato DIN-A4 a razón de (por hoja).....110,92€

EXENCIONES:

(Establecidas por la Ley 18/2001, de 14 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la C.A. de Extremadura)

1.- Están exentas del pago de la tasa las entregas del “Diario Oficial de Extremadura” a las Bibliotecas de titularidad Pública y a las Administraciones Públicas y Organismos de ella dependientes radicados en el ámbito de la Comunidad Autónoma en la cuantía que se fije en la distribución oficial. Igualmente, estarán exentas otras Instituciones o Entidades a cuyo favor se establezca en la distribución oficial en atención a criterios de relevancia institucional, mejora en la prestación del servicio público y en todo caso, reciprocidad con respecto a sus publicaciones.

2.- Estarán exentas del pago de la tasa las siguientes inserciones de publicidad:

- a).- Los actos de publicación obligatoria dictados por los órganos de las Instituciones Autonómicas o procedentes de otras Administraciones Públicas que deban publicarse en el Diario Oficial de Extremadura en cumplimiento de la legalidad vigente, que no sean consecuencia de procedimientos iniciados a instancia de particulares para su provecho o beneficio o se refieran a procedimientos de contratación administrativa. En todo caso estarán exentos los actos de adjudicación definitiva.
- b).- Las relativas a procedimientos criminales de la jurisdicción ordinaria, cuando no haya condena en costas realizables, así como las que deban publicarse a instancia de personas que por disposición legal o declaración judicial tengan derecho a litigar gratuitamente en los términos que establezca la legislación aplicable.
- c).- Las inserciones relacionadas con procesos electorales, bien sean de la Unión Europea, del Estado, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de las Entidades Locales y de las Instituciones o Entidades Públicas.
- d).- Las inserciones procedentes de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura relativas a:
 - Oferta de empleo público o anuncio genérico de las distintas convocatorias de pruebas selectivas
 - Procedimientos de adopción de escudo o bandera municipal.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

(Artículo 3 de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.)

“1. Estarán exentos del pago de las cuotas contenidas en las tarifas que se indican a continuación los sujetos pasivos que inicien o amplíen sus actividades empresariales o profesionales en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura cuando el devengo se produzca durante los dos primeros años de inicio o ampliación de la actividad:

...

- 3. Las tarifas relativas a la tasa del Diario Oficial de Extremadura en el supuesto de inserción de disposiciones o anuncios.

...

2. Si, respecto de las mismas tarifas a las que se refiere el apartado uno, el devengo se produce durante el tercer año de actividad de la empresa o negocio, al sujeto pasivo se podrá aplicar una bonificación del 50 % o del 25 % de la cuota respectivamente.

3. A los efectos de los apartados anteriores, el sujeto pasivo deberá aportar declaración responsable en la que se indique la fecha de inicio o ampliación de la actividad.

Se considera inicio o ampliación de actividad, según proceda, la presentación ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria de la correspondiente declaración censal de alta o modificación en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores, al cual se refiere el artículo 3.2 del Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, pudiendo la Administración comprobar dicho dato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, mediante intercambio electrónico de información con la Administración tributaria competente.”

TASA POR INSCRIPCIÓN Y PUBLICIDAD DE ASOCIACIONES (Nº Cód.: 10014-3)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:

- 1º.- Por expediente de inscripción de Federaciones, Confederaciones y Uniones61,37 €
- 2º.- Por expediente de inscripción de Asociaciones40,92 €
- 3º.- Por expediente de modificación de estatutos de las entidades a que se refieren las letras anteriores, o de inscripción de centros, delegaciones, secciones o filiales20,51 €
- 4º.- Por obtención de informaciones o certificaciones, o por exámenes de documentación, relativos a la asociación.....4,10 €
Si la información o las certificaciones ocuparan más de un folio.
(por cada folio, a partir del segundo)2,03 €

TASA POR DERECHO DE EXÁMENES (Nº Cód.: 10016-1)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: Las tasas a satisfacer por los aspirantes a las pruebas selectivas que se convoquen serán las siguientes:

- Titulados Superiores / Grupo I..... 37,76 €
- Titulados Medios / Grupo II 33,98 €
- Administrativos / Grupo III 22,66 €
- Auxiliares / Grupo IV 15,13 €
- Subalternos / Grupo V 15,13 €

EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

(Establecidas por: Ley 18/2001, de 14 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la C.A. de Extremadura, Ley 5/2005, de 27 de Diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2006, Ley 2/2012, de 28 de junio, de medidas urgentes en materia tributaria, financiera y de juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura y Ley 4/2012, de 28 de diciembre, de Medidas Financieras y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura y Ley 1/2018, de 23 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2018).

1. Se establece una bonificación parcial del 50% de la cuota para los participantes en pruebas selectivas para el acceso a listas de espera específicas.

2. Se establece una bonificación parcial del 50% de la cuota para los participantes en pruebas selectivas que se encuentre en situación legal de desempleo durante, al menos, los tres meses inmediatamente anteriores a la fecha de publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la correspondiente convocatoria de pruebas selectivas. Será requisito para el disfrute de la bonificación que, en el plazo citado, se encuentre sin ocupación laboral efectiva en el sistema de la Seguridad Social.

La situación de desempleo se acreditará mediante informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

3. Para aspirantes con discapacidad igual o superior al 33%.

Los aspirantes que acrediten tener un grado de discapacidad igual o superior al 33% quedarán exentos del pago de la tasa.

4. A los aspirantes que acrediten la condición de tercer o ulterior hijos dependientes de sus padres, cuando el domicilio familiar radique en Extremadura con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal y que la unidad familiar tenga unas rentas menores cinco veces el Salario Mínimo Interprofesional (SMI), se les reintegrarán los derechos de exámenes ingresados, siempre que, efectivamente, participen en las pruebas selectivas que se convoquen y soliciten la devolución del ingreso.

5. Estarán exentas del pago de la Tasa las personas que tengan la condición de víctimas del terrorismo, cónyuges o parejas de hecho, así como sus hijos.

6. Estarán exentas del pago de la Tasa las víctimas de violencia de género a que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y que así lo acrediten.

TASA POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PRESTADOS EN LA EMISIÓN DE DILIGENCIAS DE BASTANTEO DE PODERES Y DE LEGITIMACIONES DE FIRMAS (Nº Cód.: 10017-0)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN

Por cada diligencia.....11,89 €

TASA POR ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE CONCESIONES DE TELEVISIÓN DIGITAL (Nº Cód.: 10018-6)

TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La Tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

	Importe
1. Por la primera concesión o sucesivas renovaciones	628,15 €
2. Autorización de modificaciones en la titularidad de las acciones de la empresa concesionaria:	
2.1. Si el coste de la futura transmisión es inferior o igual a 3.005,06 €	47,07 €
2.2. Si el coste se sitúa entre 3.005,07 y 6.010,12 €	78,47 €
2.3. Si el coste se sitúa entre 6.010,13 y 30.050,61 €	156,95 €
2.4. Si el coste se sitúa entre 30.050,62 y 60.101,21 €	238,27 €
2.5. Si el coste se sitúa entre 60.101,22 y 120.202,42€	313,93 €
2.6. Si el coste se sitúa de 120.202,43 € en adelante (siendo N el cociente de dividir el coste entre 6.000)	15,69 € por N
3. Inscripción en el Registro.	
3.1. Por cada Inscripción	79,78 €
4. Certificaciones del Registro.	
4.1. Por cada Certificación	39,47 €
5. Visitas de Comprobación e Inspección.	
5.1. Por cada Comprobación e Inspección	410,00 €

EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

(Artículo 3 de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.)

“1. Estarán exentos del pago de las cuotas contenidas en las tarifas que se indican a continuación los sujetos pasivos que inicien o amplíen sus actividades empresariales o profesionales en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura cuando el devengo se produzca durante los dos primeros años de inicio o ampliación de la actividad:

1. Las tarifas relativas a la tasa por actividades administrativas en materia de televisión terrenal digital por la primera concesión o sucesivas renovaciones y por la inscripción en el Registro de Empresas de Televisión Digital Terrenal de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

...

2. Si, respecto de las mismas tarifas a las que se refiere el apartado uno, el devengo se produce durante el tercer año de actividad de la empresa o negocio, al sujeto pasivo se podrá aplicar una bonificación del 50 % o del 25 % de la cuota respectivamente.

3. A los efectos de los apartados anteriores, el sujeto pasivo deberá aportar declaración responsable en la que se indique la fecha de inicio o ampliación de la actividad.

Se considera inicio o ampliación de actividad, según proceda, la presentación ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria de la correspondiente declaración censal de alta o modificación en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores, al cual se refiere el artículo 3.2 del Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, pudiendo la Administración comprobar dicho dato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, mediante intercambio electrónico de información con la Administración tributaria competente.”

TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN. (Nº Cód.: 10019-5)

TIPO DE GRAVAMEN O TARIFA: La tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

	Importe
1. Inscripción en el Registro de Empresas de Radiodifusión:	
1.1. Primera Inscripción	79,78 €
1.2. Modificaciones de la primera inscripción	62,64 €
2. Certificaciones Registrales	39,47 €
3. Concesión definitiva (por W de PRA) (Vatio de Potencia Radiada Aparente)	0,76 €
4. Transferencia por la concesión (por W de PRA)	0,76 €
5. Prórrogas o renovación de la concesión (por W de PRA)	0,76 €
6. Modificación del accionariado y/o capital (por W de PRA)	0,04 €
7. Visitas de Comprobación e Inspección	410,00 €

EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

(Artículo 3 de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.)

“1. Estarán exentos del pago de las cuotas contenidas en las tarifas que se indican a continuación los sujetos pasivos que inicien o amplíen sus actividades empresariales o profesionales en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura cuando el devengo se produzca durante los dos primeros años de inicio o ampliación de la actividad

...

2. Las tarifas relativas a la tasa por la prestación de servicios administrativos en materia de radiodifusión por la inscripción en el Registro de Empresas de Radiodifusión y por la concesión definitiva.

...

2. Si, respecto de las mismas tarifas a las que se refiere el apartado uno, el devengo se produce durante el tercer año de actividad de la empresa o negocio, al sujeto pasivo se podrá aplicar una bonificación del 50 % o del 25 % de la cuota respectivamente.

3. A los efectos de los apartados anteriores, el sujeto pasivo deberá aportar declaración responsable en la que se indique la fecha de inicio o ampliación de la actividad.

Se considera inicio o ampliación de actividad, según proceda, la presentación ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria de la correspondiente declaración censal de alta o modificación en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores, al cual se refiere el artículo 3.2 del Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, pudiendo la Administración comprobar dicho dato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, mediante intercambio electrónico de información con la Administración tributaria competente.”

TASA POR ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. (Nº Cód.: 10020-4)

TIPO DE GRAVAMEN O TARIFA: La tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

	Importe
1. Adjudicación y Renovación de las licencias de comunicación audiovisual relacionadas con:	
1.1. Emisoras de Radiodifusión sonora (por W de PRA) (Vatio de Potencia Radiada Aparente).	0,76 €
1.2. Emisoras de Televisión Digital.	628,15€
2. Autorización de negocios jurídicos relacionados con licencias de comunicación audiovisual.	408,38€
3. Inscripción en el Registro Extremeño de Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual:	
3.1. Primera Inscripción	79,78 €
3.2. Incorporación de modificaciones en la titularidad de las acciones, participaciones o títulos equivalentes de los licenciarios/as	328,56 €
3.3. Otras modificaciones de los datos inscritos	62,64 €
4. Certificaciones del Registro Extremeño de Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual:	
4.1.- Por cada Certificación	39,47 €
5. Visitas de Comprobación, Inspección y Control.	410,00 €

ANEXO II

(Publicado en DOE de 11 de febrero de 2020)

TASAS DE LA VICEPRESIDENCIA SEGUNDA Y CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: Las bases y tipos de esta tasa son las que se expresan para cada caso a continuación en las siguientes secciones:

SECCIÓN 1ª

ESTUDIO E INFORMES POR OBRAS DE NUEVA CONSTRUCCIÓN O REFORMA (Nº Cód. 11009-2)

- 1.- Por el estudio e informe de cada proyecto antes de autorizar las obras de nueva construcción o reforma, siempre que sea necesaria la autorización sanitaria para su funcionamiento o inscripción, en cualquiera de los Registros Sanitarios gestionados por la Consejería de Sanidad y Consumo, **0,25%** del importe del presupuesto total (ejecución de obras e instalaciones), con un límite máximo de **321,60 €**. No se devengará nueva tasa en los casos en el que hubiera de ser presentadas modificaciones al proyecto inicial.
- 2.- Por la comprobación de la obra terminada y emisión de informe previo al permiso para su uso o funcionamiento por parte de la Consejería de Sanidad y Consumo, **0,50%** del importe del respectivo presupuesto en su límite máximo de **537,09 €**. No se devengará nueva tasa por la segunda y sucesivas comprobaciones que pudieran ser necesarias realizar ante defectos detectados.

Las Tasas descritas en esta sección se autoliquidaran en el momento de solicitar la prestación del servicio, salvo que tal actuación se lleve a cabo de oficio, practicándose por la Consejería con competencias en Sanidad, en este caso, la correspondiente liquidación.

SECCIÓN 2ª

INSPECCIÓN DE LOCALES, INSTALACIONES, INDUSTRIAS, ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS, EXCEPTO EL CONTROL ALIMENTARIO. SE INCLUYE LA EMISIÓN DE INFORME Y CERTIFICADO CUANDO PROCEDA

(Nº Cód. 11010-1)

	<u>%</u>	<u>Escala</u>
1. Estación de Autobuses Privados.....	100.....	I
2. Aguas Potables Privadas.....	100.....	I
3. Aguas Residuales.....	100.....	I
4. Criptas dentro de Cementerio.....	100.....	I
5. Criptas fuera de Cementerio.....	200.....	I
6. Teatros, Cines, Frontones, Pubs, Discotecas, Salas de Fiesta, Hipódromos, Velódromos y Análogos privados.....	100.....	II
7. Hoteles, Hoteles-Apartamentos, Residencias y similares.....	200.....	III
8. Hostales, Fondas, Pensiones y Similares.	100.....	III
9. Hospitales, Sanatorios, Preventorios, Casas de Salud, Instituciones de reposo, Guarderías, Residencias para enfermos convalecientes, Ópticas, Centros Protésicos, y Centros de Reconocimiento de Carnet de Conducir, Clínicas y demás establecimientos análogos privados.	100.....	III
10. Establecimientos de gimnasios, Salas de Esgrima, Escuelas de Educación Física, Salas de Deporte y otros establecimientos similares	100	III

11. Colegios, Establecimientos de B.U.P., Academias o análogos privados	100.....	III
12. Almacenes de Productos Farmacéuticos al por Mayor incluidos los de ampliación a los animales, Cooperativas Farmacéuticas y similares	100	IV
13. Peluquerías.....	200.....	IV
14. Institutos de Belleza que no realicen cirugía estética.....	250.....	IV
15. Piscinas, Casas de Baño, ect.	100.....	IV
16. Restaurantes, Cafeterías, Cafés, Bares, Cervecerías, Salones de Té, Colmados y similares y establecimientos de restauración en general	100.....	IV
17. Horchaterías, Heladerías, Chocolaterías, Churrerías, Buñolerías, Sidrerías, Bodegas, Bodegones y similares.....	100.....	IV
18. Autoservicios, Supermercados, Ultramarinos, etc	100.....	IV
19. Panaderías, Panificadoras, Bollerías, Dulcerías, etc.....	100.....	IV
20. Carnicerías, Pescaderías y análogos.....	100.....	IV
21. Casinos, Sociedades de recreo y análogos, Centros culturales, gremiales y profesionales	150.....	IV
22. Consultorios para animales.....	100.....	IV
23. Establecimientos para aguas minero-medicinales o destinados al embotellamiento de aguas envasadas.....	200	IV
24. Laboratorios de Análisis, Droguerías, etc.....	150.....	IV
25. Empresas Funerarias y Tanatorios.....	200.....	IV
26. Establecimientos que realicen actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.....	200.....	IV

Para la determinación del importe a satisfacer por cada concepto, se aplicará el % correspondiente a cada uno a la cantidad señalada en la escala aplicable.

ESCALA I

HABITANTES DE LA LOCALIDAD

<u>HABITANTES</u>	<u>CUOTA</u>
Hasta 10.000	13,44 €
De 10.001 a 50.000	19,08 €
Más de 50.000.....	24,88 €

ESCALA II

NUMERO TOTAL DE LOCALIDADES DE AFORO

Por cada localidad de aforo, **0,06 euros**, con los límites mínimo y máximo (cualquiera que sea el porcentaje que haya que aplicarse al correspondiente concepto), de **6,37 euros** y de **62,32 euros** respectivamente.

ESCALA III

Por cada alumno, huésped, plaza **0,06 euros**, con los límites mínimo y máximo (cualquiera que sea el porcentaje que haya que aplicarse al correspondiente concepto), de **6,37 euros** y de **71,00 euros** respectivamente.

ESCALA IV

NUMERO DE HABITANTES DE LA LOCALIDAD

Nº empleados de toda clase, incluso aprendices	Hasta 10.000 Hab.	De 10.001 a 50.000 Hab.	De 50.000 Hab. en adelante
	Habitante / Euro	Habitante / Euro	Habitante/ Euro
Ninguno.....	7,54	11,05	10,49
De 1 a 25	11,45	14,49	16,26

De 11 a 25	17,25	20,87	23,86
De 26 a 50	22,69	28,49	32,28
De 51 a 100	30,27	34,07	39,91
Más de 100	35,11	44,52	52,12

La liquidación de las tasas descritas en esta sección se practicará por la Consejería con competencias en Sanidad una vez realizados los actos de inspección.

SECCIÓN 3ª

CADÁVERES Y RESTOS CADAVERÍCOS (Nº Cód.: 11011-0)

Intervención del órgano competente en la tramitación de los expedientes para la concesión de las autorizaciones siguientes:

27. Traslado de un cadáver sin inhumar a otras Comunidades Autónomas	20,95 €
28. Exhumación de un cadáver antes de los tres años de su enterramiento	20,87 €
29. Exhumación de un cadáver después de los tres años de la defunción y antes de los cinco años de su defunción	11,45 €
30. Exhumación con o sin traslado de los restos de un cadáver después de los cinco años de su defunción	7,54 €
31. Inhumación de un cadáver en sepultura dentro del mismo Cementerio	14,35 €
32. Inhumación de un cadáver en sepultura fuera de un Cementerio	113,24 €
33. Actuación Sanitaria de comprobación de cualquiera de las prácticas incluidas en el Reglamento de Policía Mortuoria. Incluida la emisión de Informe o Certificado cuando proceda	14,35 €
34. Tramitación de anotaciones en el Registro de Empresas Funerarias	94,59 €

Las Tasas descritas en esta sección en los puntos del 27 al 32 se autoliquidaran por el interesado en el momento de solicitar la prestación del servicio, salvo las reguladas en los puntos 33 y 34 que se practicará su liquidación por la Consejería con competencias en Sanidad.

SECCIÓN 4ª

OTRAS ACTUACIONES SANITARIAS (Nº Cód.: 11012-6)

35. Reconocimiento a efectos de expedición de certificado de aptitud obligatorios, excluido el valor del impreso, para la obtención y revisión de permisos de conducción de las clases A-1, A, B y LCC	28,49 €
36. Reconocimiento a efectos de expedición de certificado de aptitud obligatorios, excluido el valor del impreso, para la obtención y revisión de permisos de conducción de las clases C, D y E.	39,91 €
37. Inspección de Sociedades Médico-Farmacéuticas que ejerzan sus actividades exclusivamente en la Comunidad Autónoma	7,54 €
38. Emisión de Informes, Certificados, visados o expedición de documentos no comprendidos en otros conceptos del Anexo de Tasas de la Consejería de Sanidad y Consumo, a instancia de parte, y por cada uno	3,84 €
39. Estudio, examen y expedición de Certificado de vehículos destinados al transporte sanitario	17,32 €
42. Tramitación de anotaciones en el Registro Sanitario de Industrias	94,59 €
43. Tramitación de anotaciones en cualquiera de los Registros Sanitarios creados o gestionados por la Consejería de Sanidad y Consumo, y no especificados en otro concepto y epígrafe	56,75 €
44. Tramitación de anotaciones de Autorización Sanitaria de establecimientos	

de elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas	56,75 €
45. Tramitación de anotaciones en el Registro de Autorización Sanitaria de establecimientos de evisceración de especies de caza silvestre.....	56,75 €
46. Tramitación de anotaciones de los Registro de otras Autorizaciones Sanitarias dispuestas por Normativa de la Consejería de Sanidad y Consumo, y no especificados en otro concepto y epígrafe.....	56,75 €
47. Legalización y sellado de Libros de Actividades Sanitarias	19,08 €
48. Obtención/renovación de la autorización administrativa de funcionamiento de centros, establecimientos y servicios sanitarios:	
48.1. Centros con internamiento-Hospitales (cuya oferta asistencial contemple hasta un máximo de 4 servicios-unidades).....	153,61 €
48.2. Proveedores de asistencia sanitaria sin internamiento (cuya oferta asistencial contemple hasta un máximo de 2 servicios-unidades).....	99,99 €
48.3. Establecimientos sanitarios	99,99 €
48.4. Oferta asistencial Por cada servicio-unidad que supere el máximo contemplado en los apartados anteriores	13,46 €

La Tasas descritas en esta sección en los puntos 35, 36, 39, 47 y 48 se autoliquidarán por el interesado en el momento de solicitar la prestación del servicio, salvo las reguladas en los puntos 37, 38, 42, 43, 44, 45 y 46 que se practicará su liquidación por la Consejería competente en materia de Sanidad.

SECCIÓN 5ª

SERVICIO DE CONTROL ALIMENTARIO (Nº Cód.:11013-5)

51.- Actuaciones sanitarias singulares o de carácter no ordinario ordenadas por la Autoridad Sanitaria de la Consejería de Sanidad y Dependencia o de la Dirección Gerencia o Gerencias de Área del Servicio Extremeño de Salud competentes en materia de Salud Pública, tendentes a la protección de la Salud o a la corrección de acciones lesivas para la misma:

51.1. Visita de inspección de facultativo, por cada hora o fracción de hora.....	46,25 €
51.2. Visita de inspección de facultativo inferior a 30 minutos	23,12 €

52.-Control sanitario en actividades cinegéticas: Por control e inspección sanitaria de las piezas abatidas, incluida la certificación sanitaria para la circulación y transporte de las mismas:

52.1. Caza Mayor.	
52.1.1. En Monterías, batidas y ganchos:	
52.1.1.1. Cotos Privados;.....	202,92 € por actividad cinegética.
52.1.1.2. Sociedades Locales	162,34 € por actividad cinegética.
52.1.2.- En recechos selectivos (descastes)	
52.1.2.1.- Por primer servicio de inspección y hasta 20 piezas abatidas.....	185,02 €
52.1.2.2.- Por cada día más de servicio de inspección y hasta 20 piezas abatidas..	74,10 €
52.1.2.3.- En ambos casos, por cada pieza de más de 20 abatidas.....	9,44 €
52.1.3.- En recechos, aguardos o esperas y rondas (€/pieza)	9,44 €
52.2.- Caza Menor.	
52.2.1.- Hasta 500 piezas abatidas	92,57 €
52.2.2.- Más de 500 piezas abatidas, cada una	0,22 €

53.- Control e inspección sanitaria de carnes de reses de lidia, procedentes de actividades taurinas incluida la certificación sanitaria para su circulación.

53.1. Hasta ocho reses sacrificadas en un mismo festejo	103,98 €
53.2. Más de ocho reses sacrificadas en un mismo festejo, cada una	13,11 €/res

La Tasas descritas en esta sección en los puntos 52.1.1.1; 52.1.2.1; 52.1.3; 52.2.1 y 53.1 se autoliquidaran por el interesado en el momento de solicitar la prestación del servicio. Se practicará liquidación por la Consejería competente en materia de Sanidad en los puntos no señalados anteriormente.

SECCIÓN 6ª

PRUEBAS DE LABORATORIO (Nº Cód.:11014-4)

74.- Pruebas Parasitológicas, Coprología, Examen Hemático y Triquinela.....	14,51 €
74.1. Matanzas Domiciliarias. Por cada cerdo sacrificado.....	2,44 €
75.- Pruebas microbiológicas (por cada recuento o determinación género o especie)	14, 51 €
76.- Pruebas inmunológicas.....	14,51 €
77.- Pruebas físico-químicas (por cada determinación o parámetro).....	17,25 €

La Tasas descritas en esta sección en los puntos 74 y 74.1 se autoliquidarán por el interesado en el momento de solicitar la prestación del servicio, se practicará liquidación por la Consejería de Sanidad y Consumo en las reguladas en los puntos 75, 76 y 77.

SECCIÓN 7ª

ALMACENES FARMACÉUTICOS DE DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS DE USO HUMANO

(Nº Cód.: 11021-4)

78. Autorización de instalación y funcionamiento de almacenes farmacéuticos de distribución de medicamentos de uso humano	492,31 €
79. Traslado de almacenes farmacéuticos de distribución de medicamentos de uso humano	512,18 €
80. Modificación sustancial de las condiciones iniciales de la autorización: instalaciones, equipos y/ o actividades	353,24 €

La Tasas descritas en esta sección se autoliquidarán en el momento de solicitar la prestación del servicio.

SECCIÓN 8ª

ESTABLECIMIENTOS FABRICANTES DE PRODUCTOS SANITARIOS A MEDIDA (Nº Cód.: 11019-6)

81. Licencia de funcionamiento a los fabricantes de productos sanitarios a medida	731,63 €
82. Revalidación de la licencia de funcionamiento a los fabricantes de productos sanitarios a medida.....	263,44 €
83. Modificación de las condiciones iniciales de la licencia de funcionamiento a los fabricantes de productos sanitarios a medida (traslado, ampliación y cambios sustanciales en las instalaciones).....	263,44 €

La Tasas descritas en esta sección se autoliquidarán en el momento de solicitar la prestación del servicio.

SECCIÓN 9ª

PISCINAS DE USO COLECTIVO (Nº Cód.: 11020-5)

84. Autorización y desarrollo de cursos para formar al personal responsable de mantenimiento de piscinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura

84.1. Autorización de curso e inscripción de Entidad Formadora en el Registro de Entidades de Formación Autorizadas.	118,49 €
84.2. Autorización de curso a entidad formadora ya inscrita en el Registro de Entidades de Formación Autorizadas.	109,55 €
84.3. Autorización de modificación de formato de curso previamente autorizado....	72,29 €
84.4. Expedición del Carné de responsable de mantenimiento de piscinas de uso colectivo.....	4,87 €

La Tasas descritas en esta sección se autoliquidarán en el momento de solicitar la prestación del servicio.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

(Artículo 3 de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.)

“1. Estarán exentos del pago de las cuotas contenidas en las tarifas que se indican a continuación los sujetos pasivos que inicien o amplíen sus actividades empresariales o profesionales en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura cuando el devengo se produzca durante los dos primeros años de inicio o ampliación de la actividad:

...

28) Las tarifas relativas a la tasa por prestación de servicios sanitarios en los supuestos de:

- a) Tramitación de anotaciones en el Registro Sanitario de Industrias.
- b) Tramitación de anotaciones en cualquiera de los registros sanitarios creados o gestionados por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, y no especificados en otro concepto y epígrafe.
- c) Tramitación de anotaciones de autorización sanitaria de establecimientos de elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas.
- d) Tramitación de anotaciones en el Registro de autorización sanitaria de establecimientos de evisceración de especies de caza silvestre.
- e) Obtención de la autorización administrativa de funcionamiento de centros, establecimientos y servicios sanitarios.

...

2. Si, respecto de las mismas tarifas a las que se refiere el apartado uno, el devengo se produce durante el tercer año de actividad de la empresa o negocio, al sujeto pasivo se podrá aplicar una bonificación del 50 % o del 25 % de la cuota respectivamente.

3. A los efectos de los apartados anteriores, el sujeto pasivo deberá aportar declaración responsable en la que se indique la fecha de inicio o ampliación de la actividad.

Se considera inicio o ampliación de actividad, según proceda, la presentación ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria de la correspondiente declaración censal de alta o modificación en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores, al cual se refiere el artículo 3.2 del Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, pudiendo la Administración comprobar dicho dato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, mediante intercambio electrónico de información con la Administración tributaria competente.”

TASAS POR INSPECCIÓN Y CONTROLES SANITARIOS DE ANIMALES Y SUS PRODUCTOS

(Nº Cód.: 11015-3)

La cuota tributaria se exigirá al contribuyente por cada una de las operaciones relativas al:

- Sacrificio de animales.
- Operaciones de despieces.
- Control de almacenamiento.

No obstante, cuando concurren en un mismo establecimiento las tres operaciones, el importe total de la tasa a percibir comprenderá el de las cuotas de las tres fases acumuladas en la forma prevista en las reglas relativas a la acumulación de cuotas.

En las operaciones de **sacrificio** realizadas en mataderos, las cuotas se liquidarán en función del número de animales sacrificados.

Para el resto de las operaciones de despiece y almacenamiento la cuota se determinará en función del número de toneladas sometidas a la operación de despiece y a las de control de almacenamiento. A estos últimos efectos y para las operaciones de despiece se tomará como referencia el peso real de la carne antes de despiezar, incluidos los huesos.

La cuota relativa al control e inspección de las operaciones de **almacenamiento**, desde el momento en que se establezcan por haberse producido el desarrollo previsto en el Anexo de la Directiva 96/43/CEE, se cifra igualmente en **1,80 Euros** por tonelada.

Con relación a las cuotas, serán de aplicación directa los importes establecidos por el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento europeo y del Consejo de 15 de marzo de 2017 (DOUE de 7 de abril de 2017). [Acceso al Reglamento.](#)

NOTA: El 2 de junio de 2020 se publica el Decreto-Ley 11/2020, de 29 de mayo, de medidas urgentes complementarias en materia tributaria para responder al impacto económico del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Extremadura y otras medidas adicionales, estableciendo en su artículo 5 las siguientes cuotas:

1. TASAS O GRAVÁMENES APLICABLES POR LOS CONTROLES OFICIALES EN MATADEROS.

— CARNE DE VACUNO:

Vacunos pesados: 5 euros por animal.

Vacunos jóvenes: 2 euros por animal.

— CARNE DE SOLÍPEDOS/ÉQUIDOS: 3 euros por animal.

— CARNE DE PORCINO: animales cuyo peso en canal sea:

Inferior a 25 kg: 0,5 euros por animal.

Igual o superior a 25 kg: 1 euros por animal.

— CARNE DE OVINO Y DE CAPRINO: animales cuyo peso en canal sea:

Inferior a 12 kg: 0,15 euros por animal.

Igual o superior a 12 kg: 0,25 euros por animal.

— CARNE DE AVES DE CORRAL:

- Aves del género Gallus y pintadas: 0,005 euros por animal.
- Patos y ocas: 0,01 euros por animal.
- Pavos: 0,025 euros por animal.
- Carne de conejo de granja: 0,005 euros por animal.
- Codornices y perdices: 0,002 euros por animal.

2. TASAS O GRAVÁMENES APLICABLES POR LOS CONTROLES OFICIALES EN SALAS DE DESPIECE.

Por tonelada de carne:

- a) De vacuno, porcino, solípedos/équidos, ovino y caprino: 2 euros.
- b) De aves de corral y de conejos de granja: 1,5 euros.
- c) De caza, silvestre y de cría:
 - de caza menor de pluma y de pelo: 1,5 euros.
 - de ratites (avestruz, emú, ñandú): 3 euros.
 - de verracos y rumiantes: 2 euros.

3. TASAS O GRAVÁMENES APLICABLES POR LOS CONTROLES OFICIALES EN SALAS DE PROCESAMIENTO DE CAZA.

- a) Caza menor de pluma: 0,005 euros por animal.
- b) Caza menor de pelo: 0,01 euros por animal.
- c) Ratites: 0,5 euros por animal.
- d) Mamíferos terrestres:
 - Verracos: 1,5 euros por animal.
 - Rumiantes: 0,5 euros por animal.

4. TASAS O GRAVÁMENES APLICABLES POR LOS CONTROLES OFICIALES DE LA PRODUCCIÓN DE LECHE.

- a) 1 euro por las primeras 30 toneladas.
- b) 0,5 euros por tonelada a continuación.

Deducciones y suplidos aplicables a las tasas o gravámenes por los controles oficiales en mataderos, salas de despiece, salas de procesamiento de caza, producción de leche, producción e introducción en el mercado de productos de la pesca y la acuicultura.

Los titulares de los establecimientos dedicados al sacrificio de ganado podrán deducir de la cuota tributaria, el coste suplido de medios materiales y humanos auxiliares, u otras actuaciones precisas para el desempeño de la inspección sanitaria, en los supuestos y porcentajes que se especifican:

1. Por tener implantado un Sistema de Autocontrol:	15 %
2. Actividades planificadas estables:	10 %
3. Horario regular diurno:	10 %
4. Personal auxiliar de apoyo al control oficial:	15 %
5. Apoyo instrumental, material, equipos y tecnológicos:	10 %
6. Historial de cumplimiento:	15 %

Para la aplicación de dichas deducciones, será necesario la verificación y control por parte del centro gestor, del cumplimiento de los criterios regulados en el artículo 79.3 del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de marzo de 2017, donde se establece que “Los Estados miembros podrán, en relación con las actividades contempladas en el anexo IV, capítulo II, sobre una base objetiva y no discriminatoria, reducir el importe de las tasas o gravámenes teniendo en cuenta:

- a) Los intereses de los operadores con un volumen de negocios reducidos.

- b) Los métodos tradicionales de producción, transformación y distribución.
- c) Las necesidades de los operadores situados en regiones con condicionantes geográficos específicos, y
- d) El historial de los operadores en cuanto al cumplimiento de las normas contempladas en el artículo 1, apartado 2, tal como se determine mediante controles oficiales”.

REGLAS RELATIVAS A LA ACUMULACIÓN DE CUOTAS.

Las cuotas tributarias devengadas en cada caso se deberán acumular cuando concurra la circunstancia de una integración de todas o algunas de las fases de devengo en un mismo establecimiento, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) En caso de que en el mismo establecimiento se efectúen operaciones de sacrificio, despiece y almacenamiento se aplicarán los siguientes criterios para la exacción y devengo del tributo:
 - a.1. La tasa a percibir será igual al importe acumulado de las cuotas tributarias devengadas por las operaciones citadas hasta la fase de entrada en almacén inclusive.
 - a.2. Si la tasa percibida en el matadero cubriese igualmente la totalidad de los gastos de inspección por operaciones de despiece y control da almacenamiento, no se percibirá tasa alguna por estas dos últimas operaciones.
- b) Cuando concurren en un mismo establecimiento únicamente operaciones de sacrificio y despiece y la tasa percibida en el matadero cubriese igualmente la totalidad de los gastos de inspección por operaciones de despiece, no se percibirá tasa alguna por dicho concepto.
- c) En el caso de que en el mismo establecimiento se realicen solamente operaciones de despiece y almacenamiento, no se devengará la cuota relativa a inspecciones y controles sanitarios de carnes por la operación de almacenamiento.

Se entenderá que la tasa percibida por el sacrificio, cubre igualmente los gastos de control de las operaciones de despiece y de almacenamiento, cuando la situación de los locales en los que se desarrollan las mismas, permita a los técnicos facultativos, llevar a cabo el control de todas ellas sin un incremento apreciable del tiempo, que normalmente sería preciso dedicar, por sí solo, a las operaciones de sacrificio.

LIQUIDACIÓN E INGRESO

Los obligados al pago de las tasas, trasladarán las mismas cargando su importe total en las correspondientes facturas a los interesados, practicando las liquidaciones procedentes de acuerdo con lo señalado en los artículos anteriores.

Dichas liquidaciones deberán ser registradas en un libro oficial habilitado al efecto y autorizado por la Autoridad Sanitaria correspondiente. La omisión de este requisito dará origen a la imposición de las sanciones de orden tributario que corresponda, con independencia de las que se puedan determinar al tipificar las conductas de los titulares de las explotaciones en el orden sanitario.

El ingreso, en cada caso, se realizará mediante autoliquidación del sujeto pasivo correspondiente, en la forma y plazos que se establezcan reglamentariamente.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como en la determinación de las sanciones correspondientes se estará, en cada caso, a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

(Establecidas por la Ley 18/2001, de 14 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la C.A. de Extremadura)

Sobre las cuotas que resulten de las liquidaciones practicadas según las reglas contenidas en los apartados anteriores, no se concederá exención ni bonificación alguna cualquiera que sea el titular de las explotaciones o el territorio en que se encuentren ubicados.

NORMAS ADICIONALES

1. El importe de la tasa correspondiente no podrá ser objeto de restitución a terceros a causa de la exportación de las carnes, ya sea en forma directa o indirecta.
2. Las referencias en el articulado a la Ley General Tributaria, se entienden en defecto de normativa propia de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

TASAS POR INSPECCIONES Y CONTROLES SANITARIOS DE LOS PRODUCTOS PESQUEROS DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO (Nº Cód.: 11016-2)

CUOTA TRIBUTARIA.

Son de aplicación directa los importes establecidos por el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento europeo y del Consejo de 15 de marzo de 2017 (DOUE de 7 de abril de 2017). [Acceso al Reglamento.](#)

NOTA: El 2 de junio de 2020 se publica el Decreto-Ley 11/2020, de 29 de mayo, de medidas urgentes complementarias en materia tributaria para responder al impacto económico del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Extremadura y otras medidas adicionales, estableciendo en su artículo 5 las siguientes cuotas:

5. TASAS O GRAVÁMENES APLICABLES POR LOS CONTROLES OFICIALES DE LA PRODUCCIÓN Y LA INTRODUCCIÓN EN EL MERCADO DE PRODUCTOS DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA.

a) Primera comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura:

- 1 euro por tonelada para las primeras 50 toneladas de cada mes.
- 0,5 euros por tonelada a continuación.

b) Primera venta en la lonja:

- 1 euro por tonelada para las primeras 50 toneladas de cada mes.
- 0,25 euros por tonelada a continuación.

c) Primera venta en caso de falta o de gradación insuficiente de frescura o tamaño:

- 1 euro por tonelada para las primeras 50 toneladas de cada mes.
- 0,5 euros por tonelada a continuación.

REGLAS RELATIVAS A LA ACUMULACIÓN DE CUOTAS.

La percepción de la tasa prevista en la letra a) del apartado relativo a la cuota tributaria no impedirá que se perciba asimismo la prevista en la letra b) de dicho artículo, en caso de posterior transformación de los productos pesqueros.

No obstante, para los productos pesqueros destinados a preparación y/o transformación posteriores en el territorio de la Comunidad Autónoma, se podrá percibir, de una sola vez y en un solo lugar, una tasa total que incluya ambos importes.

Cuando las tasas percibidas de conformidad con los apartados a) y b) del referido apartado sobre la cuota tributaria cobran la totalidad de los gastos de inspección derivados de los controles previstos en relación con las mismas, no se percibirá la tasa correspondiente a congelación, embalaje o almacenamiento.

Se entenderá que las tasas percibidas por las operaciones de producción, desembarco y primera puesta en el mercado, así como por las de preparación y transformación cubren igualmente los gastos de control de las operaciones de congelación, embalaje o almacenamiento, cuando la situación de los locales en los que se desarrollen las mismas, permitan a los técnicos facultativos llevar a cabo el control de todas ellas sin un incremento apreciable del tiempo que normalmente sería preciso dedicar, por sí sólo, a las dos operaciones citadas en primer lugar.

LIQUIDACIÓN E INGRESO.

Los obligados al pago de las tasas, trasladarán, en los términos y con el alcance previsto en el apartado referente al sujeto pasivo, el importe de las mismas cargando el montante total en las correspondientes facturas a los interesados, practicando las liquidaciones procedentes de acuerdo a lo señalado en los artículos anteriores.

Dichas liquidaciones deberán ser registradas en el libro oficial habilitado al efecto y autorizado por la Autoridad Sanitaria correspondiente. La omisión de este requisito dará origen a la imposición de las sanciones de orden tributario que correspondan, con independencia de las que se puedan determinar al tipificar las conductas de los titulares de los establecimientos en el orden sanitario.

El ingreso, en cada caso, se realizará mediante autoliquidación del sujeto pasivo correspondiente, en la forma y plazos que se establezcan reglamentariamente.

OBLIGACIONES FORMALES.

Los concesionarios, o titulares de los mercados mayorista y lonjas de contratación o en su defectos los administradores de los mismos, vendrán obligados a comunicar a la Administración tributaria, en la forma que reglamentariamente se determine, la identidad de los responsables de las vendedurías que operen en los respectivos mercados o lonjas.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como en la determinación de las sanciones correspondientes se estará, en cada caso, a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

(Establecidas por la Ley 18/2001, de 14 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la C.A. de Extremadura)

Sobre las cuotas que resulten de las liquidaciones practicadas según las reglas contenidas en los apartados anteriores, no se concederá exención ni bonificación alguna, cualquiera que sea el titular de los establecimientos o el territorio en que se encuentren ubicados.

NORMAS ADICIONALES.

El importe de la tasa correspondiente no podrá ser objeto de restitución a terceros a causa de la exportación de los productos pesqueros, ya sea en forma directa o indirecta.

TASA POR TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES EN MATERIA DE PLANIFICACIÓN Y ORDENACIÓN FARMACÉUTICA. (Nº Cód.: 11017-1)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las tarifas siguientes:

1. FARMACIA	
1. Participación en Concurso Público de nueva adjudicación de Oficinas de Farmacia	348,19 €
2. Autorización de instalación y funcionamiento de oficinas de farmacia por concurso de nueva adjudicación	388,95 €
3. Participación en concurso público de traslado de la autorización de oficinas de farmacia	348,19 €
4. Autorización de instalación y funcionamiento de oficinas de farmacia por concurso de traslado	444,56 €
5. Autorización de traslado ordinario de oficinas de farmacia	444,56 €
6. Autorización de traslado forzoso de oficinas de farmacia	
6.1. Autorización de instalación y funcionamiento	323,15 €
6.2. Autorización de retorno, instalación y funcionamiento	323,15 €
7. Autorización de traslado por reformas de oficinas de farmacia	
7.1. Autorización de instalación y funcionamiento	323,15 €
7.2. Autorización de retorno, instalación y funcionamiento	323,15 €
8. Autorización de modificaciones en el local que afectan al acceso	420,39 €
9. Autorización de modificaciones en el local que afectan a la distribución interna zonas obligatorias	298,99 €
10. Autorización de transmisión de oficinas de farmacia	377,63 €
11. Nombramiento de regente	87,18 €
2. BOTIQUINES	
1. Autorización de instalación y funcionamiento de botiquín farmacéutico y vinculación a oficina de farmacia	269,29 €
2. Autorización de traslado de botiquín farmacéutico	83,69 €
3. SERVICIOS DE FARMACIA PRIVADOS	
1. Autorización de instalación y funcionamiento de los servicios de farmacia hospitalaria	268,71 €
2. Autorización de traslado de los servicios de farmacia hospitalaria	268,71 €
3. Autorización de modificaciones sin cambio de ubicación de los servicios de farmacia hospitalaria	123,48 €
4. DEPÓSITOS DE MEDICAMENTOS	
1. Autorización de instalación y funcionamiento de los depósitos de medicamentos	159,80 €
2. Autorización de traslado de los depósitos de medicamentos	159,80 €
3. Autorización de modificaciones sin cambio de ubicación de los depósitos de medicamentos	87,18 €

5. OTRAS INSPECCIONES A ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS FARMACÉUTICOS NO INCLUIDAS EN LOS PROCEDIMIENTOS ANTERIORES	75,51 €
---	---------

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS FACULTATIVOS (Nº Cód.: 11022-3)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS

Inspección y comprobación de entidades productoras, comercializadoras y cooperativas agro-ganaderas, distribuidoras de productos zoonosanitarios (Por cada inspección)..... 47,49 €

ANEXO III

(Publicado en DOE de 11 de febrero 2020)

TASAS DE LA CONSEJERIA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS FACULTATIVOS EN MATERIA DE PRODUCCIÓN VEGETAL Y ANIMAL (Nº Cód.: 12003-2)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: Las bases y tipos de estas tasas son las que se detallan a continuación:

1.- Por inscripción en los registros oficiales:

1.1.- Tractores agrícolas, tanto importados como de fabricación nacional y expedición de la cartilla de circulación, se percibirá el **0,25%** de su valor de compra para los de precio inferior a **3.005,06 Euros** y el **0,2%** para los de precio superior si son de nueva fabricación.

1.2.- Motores y restantes máquinas agrícolas, un **0,2%** del precio fijado para los mismos, si son de nueva fabricación. Cuando se trate de tractores y maquinaria reconstruidos, se cobrará el **0,1%** del precio que se le fije por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

- Por el cambio de propietario se percibirán:..... 11,45 €
- Por las revisiones oficiales periódicas 5,94 €

2.- Por los informes facultativos de carácter económico-social o técnico que no estén previstos aranceles, **28,49 euros**, que se reducirán en un **50%** si el peticionario es una entidad agropecuaria de carácter no lucrativo.

3.- Por la inspección facultativa inicial de establecimientos comerciales destinados a la agricultura, a razón de **9,62 euros** por cada establecimiento. En visitas periódicas se percibirán **4,98 euros** por almacén de mayoristas y **2,48 euros** por cada almacén de minoristas.

4.- Por derechos de informe del personal facultativo agronómico sobre beneficios a la producción, por transformación y mejoras de terrenos y cultivos más beneficiosos, se percibirán los honorarios resultantes de la siguiente tarifa base:

Importe del presupuesto de ejecución:

BASE DE LA MEJORA

HONORARIOS % APLICABLE

Hasta 300,51 euros	3
Resto hasta 601,01 euros.....	2,5
Resto hasta 3.005,06 euros.....	2
Resto hasta 6.010,12 euros.....	1,5
Resto hasta 30.050,61 euros.....	1
Resto hasta 60.101,21 euros.....	0,5
En adelante	0,2

5.- Por tramitación y seguimiento, de expedientes de ayudas a trabajos forestales en montes de régimen privado y a proyectos de reestructuración y comprobación de ejecución de obras y aforos de cosechas, se percibirán los honorarios resultantes de la siguiente tarifa base:

<u>BASE DE LA MEJORA</u>	<u>HONORARIOS % APLICABLE</u>
Hasta 300,51 euros	2
Resto hasta 601,01 euros.....	1,5
Resto hasta 3.005,06 euros	1,25
Resto hasta 6.010, 12 euros.....	1
Resto hasta 30.050,61 euros.....	0,8
En adelante	0,2

6.- Por levantamiento de actas por personal facultativo o técnico-agrónomo con o sin toma de muestras, se percibirán **4,98 euros** para empresas agrarias familiares, para los restantes casos **9,62 euros**.

7.- Por visitas de inspección, informes y tramitación precisos para la calificación de explotaciones agrarias e inscripción en registros, se percibirán **4,98 euros**.

8.- Por inspección facultativa de terrenos que se quieran dedicar a nuevas plantaciones, regeneración de los mismos o su sustitución, incluyendo el correspondiente informe facultativo, se percibirán las siguientes tarifas:

EN PLANTACIONES FRUTALES

<u>COSTE DE LAS PLANTACIONES</u>	<u>HONORARIOS % APLICABLE</u>
Hasta 300,51 euros.....	2
Resto hasta 601,01 euros.....	1,5
Resto hasta 3.005,06 euros.....	1,25
Resto hasta 6.010,12 euros.....	1
Resto hasta 30.050,61 euros.....	0,8
En adelante.....	0,3

9.- En el arranque de plantaciones acogidas a las líneas de ayuda, se aplicarán las siguientes tarifas:

<u>VALOR DE LA AYUDA</u>	<u>% APLICABLE</u>
Hasta 601,01 euros.....	2
Resto hasta 3.005,06 euros.....	1,5
Resto hasta 6.070,12 euros.....	1,25
Resto hasta 30.050, 61 euros.....	1
En adelante.....	0,50

10.- En la realización de proyectos de mejora ganadera se aplicarán las siguientes tarifas en función del presupuesto del proyecto de mejora:

<u>PRESUPUESTO DE LA MEJORA</u>	<u>% APLICABLE</u>
Hasta 3.005,06 euros	1
Resto hasta 6.010,12 euros.....	0,70
Resto hasta 30.050,61 euros.....	0,30
Resto hasta 60.101,21 euros.....	0,20
En adelante.....	0,15

EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

(Artículo 3 de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.)

“1. Estarán exentos del pago de las cuotas contenidas en las tarifas que se indican a continuación los sujetos pasivos que inicien o amplíen sus actividades empresariales o profesionales en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura cuando el devengo se produzca durante los dos primeros años de inicio o ampliación de la actividad:

...

4) Las tarifas relativas a la tasa por la prestación de servicios facultativos en materia de producción vegetal y animal por la inspección facultativa inicial de establecimientos comerciales destinados a la agricultura.

...

2. Si, respecto de las mismas tarifas a las que se refiere el apartado uno, el devengo se produce durante el tercer año de actividad de la empresa o negocio, al sujeto pasivo se podrá aplicar una bonificación del 50 % o del 25 % de la cuota respectivamente.

3. A los efectos de los apartados anteriores, el sujeto pasivo deberá aportar declaración responsable en la que se indique la fecha de inicio o ampliación de la actividad.

Se considera inicio o ampliación de actividad, según proceda, la presentación ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria de la correspondiente declaración censal de alta o modificación en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores, al cual se refiere el artículo 3.2 del Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, pudiendo la Administración comprobar dicho dato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, mediante intercambio electrónico de información con la Administración tributaria competente.”

TASA POR DETERMINACIONES ANALÍTICAS EN PRODUCTOS AGRARIOS, ALIMENTARIOS Y DE LOS MEDIOS DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA (Nº Cód.: 12004-1)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: Las bases y tipos de esta tasa son las que se detallan a continuación:

1.- Análisis físicos: Se aplicará una tasa de **2,93 euros** por determinación

2.- Análisis químicos: Se aplicará una tasa de **4,98 euros** por determinación.

3.- Análisis microbiológicos:

- Por cada recuento..... 7,19 €

- Por cada identificación de género o especie..... 21,26 €

4.- Análisis instrumental: Se aplicará una tasa de **9,62 euros** por determinación.

5.- Análisis automático: Se aplicará una tasa de **1,43 euros** por determinación.

En el caso de que para la realización de una determinación analítica sea preciso efectuar determinaciones previas, la tasa a percibir será la correspondiente a la suma de todas las determinaciones necesarias para realizar la solicitud.

6.- Tarifas por toma de muestras, precintado de envase y derechos de expedición de certificados:

- Se aplicará una tasa de **1,05 euros** por cada muestra tomada y por el precintado de cada envase.

- Por cada certificado sobre una partida homogénea, se aplicará una tasa de 0,01% "ad valorem", con un mínimo de **4,98 euros**.

7.- Tarifa por determinaciones generales en productos envasados:

- Por comprobación de etiquetas, peso neto, volumen neto y calibre, **2,49 euros**.

Los análisis arbitrales o dirimentes, devengarán derechos dobles a los que figuran en estas tarifas.

8.- Tarifa por los análisis de suelos emitidos por Consejo de Abonado: Se aplicará una tasa de **31,24 euros**.

9.- Tarifa por la valoración organoléptica del aceite de oliva virgen: Se aplicará una tasa de **58,39 euros**.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

(Establecidas por la Ley 18/2001, de 14 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la C.A. de Extremadura)

Están exentos del pago de la tasa:

- 1.- Los Entes Públicos Territoriales e Instituciones
- 2.- Los análisis de leche por control de calidad.

TASA POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DEL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA IGP “VINO DE LA TIERRA DE EXTREMADURA”.
(Nº Cód.: 12053-1)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:

La tasa se exigirá conforme a las cuantías siguientes:

Por cada certificación	223,77	euros
------------------------	--------	-------

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS FACULTATIVOS VETERINARIOS (Nº Cód.: 12005-0)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: Las bases y tipo de gravamen o tarifa de esta tasa son las que se detallan a continuación:

- 1.- Por los servicios facultativos correspondientes a la Organización Sanitaria, Estadística, Inspección de las Campañas de Tratamiento Sanitario obligatorio:
 - Por cada perro..... 0,62 €
 - Por cada bóvidos y équidos..... 0,12 €
 - Por ovinos, caprinos y porcinos..... 0,07 €

2.- Por la prestación de servicios relacionados con análisis, dictámenes y peritajes a petición de parte o cuando lo exija el cumplimiento de la normativa vigente:

Análisis bacteriológicos, bromatológicos, histológicos y clínicos:

-Por cada determinación.....2,90€

3.- Reconocimiento facultativo de animales a exportar e importados y expedición de Certificados.

1º Por expedición de certificados: Por cada Certificado	1,84 €
---	--------

2º Por cada animal a reconocer:

Bovino adulto	1,42 €
Terneros añojos	1,04 €
Ovinos y Caprinos	0,11 €
Lechones	0,43 €
Cerdos para vida	0,43 €
Cerdos para sacrificio	0,61 €
Equinos	1,42 €
Aves	0,03 €
Avestruces	1,04 €
Conejos	0,03 €
Colmena	0,06 €
Cánidos	1,41 €

4.- Inspección y comprobación de entidades productoras, comercializadoras y cooperativas agro-ganaderas, distribuidoras de productos zoonosanitarios.

- Por cada Inspección 47,49 €

5.- Por servicios correspondientes a la apertura de Centros de aprovechamiento de cadáveres y tratamiento de subproductos ganaderos, especialmente los destinados a la alimentación animal.

- Por cada servicio..... 94,59 €

6.- Inscripción, inspección y control sanitario de núcleos zoológicos

- De pequeños animales 19,08 €

- De grandes animales 47,49 €

7.- Por servicios facultativos correspondientes a la extensión del certificado de movimiento pecuario que acredita que los animales proceden de zonas no infectadas y que no padecen enfermedades infecto-contagiosas o parasitarias difusibles.

1º.- Por expedición de documentación:

Por certificado de movimiento pecuario 2,01 €

2º.- Por cada animal a trasladar:

Bovino adulto 1,42 €

Terneros añojos 1,04 €

Ovinos y Caprinos 0,11 €

Lechones..... 0,43 €

Cerdos para vida..... 0,43 €

Cerdos para sacrificio..... 0,61 €

Equinos..... 1,42 €

Aves (Por cada 100 aves)..... 1,02 €

Avestruces 1,04 €

Conejos (Por cada 100 conejos) 1,02 €

Colmena..... 0,06 €

8.- Servicios facultativos de comprobación y visado de documentación que acredita la desinfección obligatoria.

- Por vehículo de transporte de animales 2,93 €
- Por locales destinados a ferias, mercados, concursos y demás lugares públicos 9,62 €

9.- Por expedición y actualización de Cartilla Ganadera para équidos:

- Por expedición 7,54 €
- Por actualización..... 1,50 €

10.- Servicios facultativos veterinarios correspondientes a la inspección de paradas de sementales y centros de inseminación artificial.

- Por équidos y bóvidos..... 4,98 €
- Por porcinos, ovinos y caprinos..... 1,05 €

11.- Por servicios facultativos de reconocimiento sanitario de hembras domésticas presentadas a la monta natural:

- Por hembras bovina o equina..... 4,98 €
- Por hembra porcina..... 1,05 €

12.- Prestación de servicios en los centros de inseminación artificial.

- a) Por depósito, conservación y control de esperma bovino, ovino, caprino, equino y porcino 0,74 €
- b) Por suministro de dosis seminales refrigeradas de equino 38,28 €/dosis
- c) Por obtención y conservación de dosis seminales equinas:
 - Realización de prueba de aptitud del semental como donante de semen..... 984,32 €/animal
 - Preparación dosis seminales equinas 10,94 €/dosis
- d) Por preparación de dosis seminales porcinas 2,62 €/dosis
- e) Análisis y diagnósticos:
 - De esperma (bovino, ovino, caprino y porcino) 29,06 €
 - De esperma para equinos internados en el Censyra..... 164,06 €/animal
 - De gestación en el Censyra (para animales no presentados a reproducción asistida) 45,72 €

En caso de realizarse el Servicio fuera del Centro de Inseminación Artificial, se incrementarán las cuantías en la cantidad de los costes que resulten por gastos de desplazamiento y dietas del personal que asista, sin que pueda exceder de dos empleados públicos, uno de ellos facultativo, reglamentariamente determinados, con carácter general en el ámbito de la Función Pública de Extremadura.

13.- Por prestación de servicios referentes a la realización de inspecciones y toma de muestras en industrias y explotaciones pecuarias.

- Por cada prestación..... 9,62 €

14.- Por expedición de documentos y certificados a petición de parte

- Expedición de tarjetas de vehículos de transporte de animales..... 4,98 €
- Expedición de tarjetas de operadores comerciales de ganado..... 4,98 €
- Reconocimiento de transportistas de animales vertebrados dentro de la Unión Europea..... 4,98 €
- Expedición del pasaporte Equino 7,86 €
- Entrega y visado de nuevos libros oficiales del registro de Explotación..... 4,98 €
- Visado de libros de registros oficiales de explotación 1,25 €
- Declaración y grabación de censos 1,62 €

EXENCIONES:

(Establecidas por la Ley 6/2008, de 26 de Diciembre, de Medias Fiscales de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Ley 4/2012, de 28 de diciembre, de Medidas Financieras y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura).

Se establece una exención a favor del sujeto pasivo de la cuota regulada en el apartado 7, cuando el traslado se refiera a animales que tengan por destino el sacrificio en mataderos ubicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Estarán exentos del pago de la tasa por los servicios facultativos correspondientes a la extensión del certificado de movimiento pecuario comprendidos en el apartado 7, los sujetos pasivos que utilicen la Oficina Veterinaria Virtual de la plataforma Arado o la tramitación telemática que pudiera establecer en su sustitución la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

(Artículo 3 de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.)

“1. Estarán exentos del pago de las cuotas contenidas en las tarifas que se indican a continuación los sujetos pasivos que inicien o amplíen sus actividades empresariales o profesionales en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura cuando el devengo se produzca durante los dos primeros años de inicio o ampliación de la actividad:

...

5) Las tarifas relativas a la tasa por la prestación de servicios facultativos veterinarios por los servicios correspondientes a la apertura de centros de aprovechamiento de cadáveres y tratamiento de subproductos ganaderos, especialmente los destinados a la alimentación animal, y por la inscripción, inspección y control sanitario de núcleos zoológicos.

...

2. Si, respecto de las mismas tarifas a las que se refiere el apartado uno, el devengo se produce durante el tercer año de actividad de la empresa o negocio, al sujeto pasivo se podrá aplicar una bonificación del 50 % o del 25 % de la cuota respectivamente.

3. A los efectos de los apartados anteriores, el sujeto pasivo deberá aportar declaración responsable en la que se indique la fecha de inicio o ampliación de la actividad.

Se considera inicio o ampliación de actividad, según proceda, la presentación ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria de la correspondiente declaración censal de alta o modificación en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores, al cual se refiere el artículo 3.2 del Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, pudiendo la Administración comprobar dicho dato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, mediante intercambio electrónico de información con la Administración tributaria competente.”

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIDAD REGIONAL DE SEMILLAS Y DE PLANTAS DE VIVEROS (Nº Cód.: 12008-4)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: Las bases y tipos de gravamen son los que se indican a continuación:

1.- Prestaciones de servicios de carácter técnico.

Los análisis de laboratorio u otros servicios técnicos voluntarios que soliciten personas físicas o jurídicas:

- Toma de muestra oficial 6,14 €

- Análisis de laboratorio 16,49 €
- Determinaciones que exijan la siembra de muestra de campo 41,12 €
- Emisión de certificados 21,07 €

2.- Prestaciones de servicios de carácter administrativo:

- Tramitación de solicitud de Títulos de Productor de semilla o planta de viveros... 96,83 €
- Tramitación de solicitudes de comerciantes de semilla o planta de viveros, o viveristas inscritos en el Registro Provisional de Viveristas 49,70 €
- Informes facultativos 25,26 €

EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

(Artículo 3 de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.)

“1. Estarán exentos del pago de las cuotas contenidas en las tarifas que se indican a continuación los sujetos pasivos que inicien o amplíen sus actividades empresariales o profesionales en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura cuando el devengo se produzca durante los dos primeros años de inicio o ampliación de la actividad:

...

7) Las tarifas relativas a la tasa por la prestación de servicios de la unidad regional de semillas y de plantas de viveros por la tramitación de solicitudes de títulos de productor de semillas o plantas de viveros y de solicitudes de comerciantes de semillas o plantas de viveros o viveristas inscritos en el Registro Provisional de Viveristas.

...

2. Si, respecto de las mismas tarifas a las que se refiere el apartado uno, el devengo se produce durante el tercer año de actividad de la empresa o negocio, al sujeto pasivo se podrá aplicar una bonificación del 50 % o del 25 % de la cuota respectivamente.

3. A los efectos de los apartados anteriores, el sujeto pasivo deberá aportar declaración responsable en la que se indique la fecha de inicio o ampliación de la actividad.

Se considera inicio o ampliación de actividad, según proceda, la presentación ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria de la correspondiente declaración censal de alta o modificación en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores, al cual se refiere el artículo 3.2 del Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, pudiendo la Administración comprobar dicho dato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, mediante intercambio electrónico de información con la Administración tributaria competente.”

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN DE LOS VEGETALES (Nº Cód.: 12009-3)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: Las bases y tipos de gravamen son los que se indican a continuación:

- Por inscripción en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas 188,72 €
- Por inspección de Establecimientos y Servicios Plaguicidas. 188,72 €
- Por diligencia del L.O.M..... 13,44 €
- Por certificado fitosanitario en origen:

- a) Que exija el test ELISA: Dos por ciento del valor de la mercancía (P.V.P.).
- b) Restantes certificados: Cinco por mil del valor de la mercancía (P.V.P.).

EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

(Artículo 3 de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.)

“1. Estarán exentos del pago de las cuotas contenidas en las tarifas que se indican a continuación los sujetos pasivos que inicien o amplíen sus actividades empresariales o profesionales en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura cuando el devengo se produzca durante los dos primeros años de inicio o ampliación de la actividad:

...

8) Las tarifas relativas a la tasa por la prestación de servicios de protección de los vegetales por la inscripción en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas.

...

2. Si, respecto de las mismas tarifas a las que se refiere el apartado uno, el devengo se produce durante el tercer año de actividad de la empresa o negocio, al sujeto pasivo se podrá aplicar una bonificación del 50 % o del 25 % de la cuota respectivamente.

3. A los efectos de los apartados anteriores, el sujeto pasivo deberá aportar declaración responsable en la que se indique la fecha de inicio o ampliación de la actividad.

Se considera inicio o ampliación de actividad, según proceda, la presentación ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria de la correspondiente declaración censal de alta o modificación en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores, al cual se refiere el artículo 3.2 del Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, pudiendo la Administración comprobar dicho dato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, mediante intercambio electrónico de información con la Administración tributaria competente.”

TASA POR APROVECHAMIENTO DE LOS PASTOS, HIERBAS Y RASTROJERAS (Nº Cód.: 12010-2)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN: La cuantía de esta exacción consistirá en la percepción del **cinco por ciento** del valor de adjudicación de los aprovechamientos.

TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS VETERINARIOS DE REALIZACIÓN DE PRUEBAS DE SANEAMIENTO GANADERO EN CASOS DE PETICIÓN DE PARTE DEL GANADERO, INCLUIDA LA REALIZACIÓN DE LOS ANÁLISIS DE CONFRONTACIÓN SOLICITADOS POR ÉSTOS. (Nº Cód.: 12011-1)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN:

Las bases y tipo de gravamen o tarifa de esta tasa son las que se detallan a continuación:

A.- EN GANADO VACUNO:

- Intradermorreacción tuberculínica y/o interpretación de la IDRTB, toma de muestras de sangre y realización de análisis en laboratorios oficiales y/o verificación de dichos análisis..... 6,08 €/animal
- Intradermorreacción tuberculínica y/o interpretación de la IDRTB, exclusivamente..... 4,06 €/animal
- Por toma de muestras de sangre y realización de análisis en laboratorios oficiales y/o verificación de dichos análisis..... 4,06 €/animal

B.- EN GANADO OVINO, CAPRINO:

- Por toma de muestras de sangre y realización de análisis en laboratorios oficiales y/o verificación de dichos análisis.....0,65 €/ animal
- Para la realización de la intradermorreacción tuberculínica y/o interpretación de la IDRTB en ganado caprino, se aplicará la ya establecida para el ganado vacuno.

C.- EN GANADO BOVINO, OVINO Y CAPRINO:

- Por vacunación contra enfermedades obligatorias y otras actuaciones sanitarias.4,02 €/ animal

D.-COMUN PARA TODAS LAS ESPECIES:

- Por toma de muestras y realización de análisis laboratoriales para identificación de agentes etiológicos de Programas Oficiales.....10,10 €/ animal

- Por toma de muestras y realización de análisis laboratoriales para identificación de agentes etiológicos fuera de Programas Oficiales:
 - Determinación de Leishmania.....3,98 €/ determinación.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

(Artículo 3 de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.)

“1. Estarán exentos del pago de las cuotas contenidas en las tarifas que se indican a continuación los sujetos pasivos que inicien o amplíen sus actividades empresariales o profesionales en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura cuando el devengo se produzca durante los dos primeros años de inicio o ampliación de la actividad:

...

6) Las tarifas relativas a la tasa por la prestación de servicios facultativos veterinarios de realización de pruebas de saneamiento ganadero en casos de petición por parte del ganadero.

...

2. Si, respecto de las mismas tarifas a las que se refiere el apartado uno, el devengo se produce durante el tercer año de actividad de la empresa o negocio, al sujeto pasivo se podrá aplicar una bonificación del 50 % o del 25 % de la cuota respectivamente.

3. A los efectos de los apartados anteriores, el sujeto pasivo deberá aportar declaración responsable en la que se indique la fecha de inicio o ampliación de la actividad.

Se considera inicio o ampliación de actividad, según proceda, la presentación ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria de la correspondiente declaración censal de alta o modificación en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores, al cual se refiere el artículo 3.2 del Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, pudiendo la Administración comprobar dicho dato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, mediante intercambio electrónico de información con la Administración tributaria competente.”

TASA POR GESTIÓN DE LA SOLICITUD DE CROTALES DE IDENTIFICACION Y SUMINISTRO DE DOCUMENTACIÓN PARA GANADO BOVINO. (Nº Cód.: 12012-0)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS

La cuota tributaria se exigirá al contribuyente por cada una de las operaciones que constituyen el hecho imponible, y según el siguiente cuadro:

1.- Suministro de Documentos de Identificación:

- a).- Por cada servicio administrativo realizado. 2,90 €
- b).- Por cada nuevo documento de identificación expedido en los cambios de titularidad o explotación de pertenencia, en las altas por nacimiento del animal y/o por la inclusión en dicho documento de la marca de fuego.....0,12 €
- c) Por el envío de los Documentos de Identificación Bovinos a la dirección comunicada por el titular de los animales mediante correo con acuse de recibo, previa solicitud de dicho envío por el mencionado titular.....5,78 €

2.- Gestión de solicitudes de crotales bovinos:

- Por cada servicio administrativo realizado. 2,90 €

3.- Expedición de duplicados de documentos de identificación bovina por pérdida, sustracción, deterioro o modificación de datos básicos del animal:

- a).- Por cada documento de identificación expedido..... 2,74 €
- b).- Por cada visita de inspección en campo de comprobación del ganado..... 44,40 €

TASA POR GESTIÓN DE SOLICITUDES DE IDENTIFICADORES PARA GANADO OVINO Y CAPRINO. (Nº Cód.: 12014-5)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:

La cuota tributaria se exigirá al contribuyente por cada una de las operaciones que constituyen el hecho imponible, y según lo siguiente:

1.- Gestión de solicitudes de crotales e identificadores electrónicos ovinos y caprinos:

- Por cada servicio administrativo realizado..... .. 2,90 €

TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO DE LAS VÍAS PECUARIAS (Nº Cód.: 12013-6)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS

1.- TUBERÍAS ENTERRADAS Y CABLES SUBTERRÁNEOS

La zona afectada, se calculará en m² mediante la proyección ortogonal sobre la vía pecuaria de los elementos subterráneos, incrementada en un 20% de su anchura (10% a cada lado). En cualquier caso, se considera un mínimo de 1 m, de anchura como zona afectada.

El precio del m² afectado estará en función del valor del terreno.

	EUROS/ M²	PERIODICIDAD
TERRENOS RÚSTICOS		
Hasta 1.202,02 euros / Ha.....	0,38.....	Por una sola vez
Entre 1.202,03 euros y 3005,06 euros/ Ha	0,74.....	Por una sola vez
Más de 3.005,06 euros / Ha	1,10.....	Por una sola vez

	EUROS/ M²	PERIODICIDAD
TERRENOS URBANOS		
Hasta 10.000 Habitantes de derecho	0,87.....	Por una sola vez
Entre 10.001 y 40.000 Habitantes de derecho.....	1,25.....	Por una sola vez
Más de 40.000 Habitantes de derecho.....	1,71.....	Por una sola vez

2.- LÍNEAS AÉREAS (ELÉCTRICAS, TELEFÓNICAS, ETC.)

Se considerará como zona afectada, en m² la comprendida por la proyección ortogonal sobre el terreno, de los conductores extremos, aumentada en dos veces la flecha de la catenaria máxima de los vanos. Este aumento se justifica por el terreno afectado por los conductores cuando sufre el embate del viento.

En el caso de líneas de cable trenzado o similar cuya proyección ortogonal sobre el terreno sea despreciable, se considerará un mínimo de 1 m, de anchura como zona afectada.

Si la línea considerada, además de que sus conductores vuelen sobre la Vía pecuaria, tuviera en ellas las torretas o postes de sustentación, se considera el terreno ocupado por ellos en m², con un mínimo de ocupación considerado de 0,5 m².

El precio del m² afectado estará en función del valor del terreno.

	EUROS/ M²	PERIODICIDAD
TERRENOS RÚSTICOS		
Hasta 1.202,02 euros / Ha.....	0,38.....	Por una sola vez
Entre 1.202,03 euros y 3005,06 euros/ Ha	0,74.....	Por una sola vez
Más de 3.005,06 euros / Ha	1,10.....	Por una sola vez

	EUROS/ M²	PERIODICIDAD
TERRENOS URBANOS		
Hasta 10.000 Habitantes de derecho	0,87.....	Por una sola vez
Entre 10.001 y 40.000 Habitantes de derecho.....	1,25.....	Por una sola vez
Más de 40.000 Habitantes de derecho.....	1,71.....	Por una sola vez

3.-CONSTRUCCIÓN DE ACCESOS A PREDIOS COLINDANTES (MACADAN, ASFALTO ETC)

Se considerará como zona afectada, en m², la ocupada por el acceso propiamente dicho y obras complementarias si las hubiere (cunetas, etc.)

El precio estará en función del valor del terreno.

	EUROS/ M²	PERIODICIDAD
TERRENOS RÚSTICOS		
Hasta 1.202,02 euros / Ha.....	0,38.....	Por una sola vez
Entre 1.202,03 euros y 3005,06 euros/ Ha	0,74.....	Por una sola vez
Más de 3.005,06 euros / Ha	1,10.....	Por una sola vez

	EUROS/ M²	PERIODICIDAD
TERRENOS URBANOS		
Hasta 10.000 Habitantes de derecho	0,87.....	Por una sola vez
Entre 10.001 y 40.000 Habitantes de derecho.....	1,25.....	Por una sola vez
Más de 40.000 Habitantes de derecho.....	1,71.....	Por una sola vez

4.-CONSTRUCCIÓN DE CAMINOS SIN CAPA DE RODADURA ARTIFICIAL Y CORTAFUEGOS.

Se considerará como zona afectada, en m², la ocupada por el camino o cortafuegos y obras complementarias si las hubiere.

El precio estará en función del valor del terreno.

	EUROS/ M²	PERIODICIDAD
Hasta 1.202,02 euros / Ha.....	0,10.....	Por una sola vez
Entre 1.202,03 euros y 3005,06 euros/ Ha	0,20.....	Por una sola vez
Más de 3.005,06 euros / Ha	0,38.....	Por una sola vez

5.-VERTIDOS DE TIERRAS VEGETAL Y ESCOMBROS CON EXPLANACIÓN

Los m³, se medirán considerando la superficie ocupada y la altura media que alcancen los vertidos.

El precio estará en función del valor del terreno.

	EUROS/ M³	PERIODICIDAD
TERRENOS RÚSTICOS		
Hasta 1.202,02 euros / Ha.....	0,04.....	Por una sola vez
Entre 1.202,03 euros y 3005,06 euros/ Ha	0,05.....	Por una sola vez
Más de 3.005,06 euros / Ha	0,06.....	Por una sola vez

	EUROS/ M³	PERIODICIDAD
TERRENOS URBANOS		
Hasta 10.000 Habitantes de derecho	0,07.....	Por una sola vez
Entre 10.001 y 40.000 Habitantes de derecho.....	0,12.....	Por una sola vez
Más de 40.000 Habitantes de derecho.....	0,16.....	Por una sola vez

6.-EXTRACCIÓN DE MATERIALES SUELTOS Y CANTERAS

Los m³, se medirán sobre vehículo de transporte.

	EUROS	M³	PERIODICIDAD
Arena	0,44	1,15	Por una sola vez
Grava	0,84	1,63	Por una sola vez
Zahorra	0,44	1,15	Por una sola vez
Canteras (Piedra para machacar)	0,44	1,15	Por una sola vez

7.- APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS NO UTILIZABLES POR EL GANADO (CORCHO LEÑA, ETC.)

El corcho se medirá en quintales Castellanos (46Kg) y la leña en Kg.

	PRECIO	PERIODICIDAD
Corcho.....	38,51 y 154,04 €/Quintal..	Por una sola vez
Leña.....	0,03 y 0,06 €/Kg.....	Por una sola vez

En estos precios ya están considerados los gastos de saca o poda, y el beneficio del solicitante.

8.-OCUPACIONES CON FINES AGRÍCOLAS PARA CULTIVOS ANUALES. LA OCUPACIÓN SE MEDIRÁ POR HA. EL PRECIO ESTARÁ EN FUNCIÓN DEL VALOR DEL TERRENO

	PRECIO	PERIODICIDAD
Hasta 1.202,02 euros / HA	2% VALOR TERRENO...	ANUAL
Entre 1.202,03 y 3.005,06 euros / HA....	3% VALOR TERRENO...	ANUAL
Más de 3.005,06 euros / HA.....	4% VALOR TERRENO...	ANUAL

9.-CANCILLAS Y PORTERAS PRACTICABLES. EL TERRENO DE VÍAS PECUARIAS, DELIMITADA POR LAS PORTERAS, SE MEDIRÁ EN HA. EL PRECIO ESTARÁ EN FUNCIÓN DEL VALOR DEL TERRENO.

	PRECIO	PERIODICIDAD
Hasta 1.202,02 euros / HA.....	1% VALOR TERRENO.....	ANUAL
Entre 1.202,03 y 3.005,06 euros / Ha.....	2% VALOR TERRENO.....	ANUAL
Más de 3.005,06 euros / Ha	3% VALOR TERRENO.....	ANUAL

10.- POZOS Y PERFORACIONES

	PRECIO	PERIODICIDAD
Con destino ganadero.....	40,91 € / Ud.	ANUAL
Con destino agrícola	122,43 € / Ha regada.....	ANUAL

11.-PISTAS DE ATERRIZAJE TEMPORALES

El terreno a ocupar se medirá en m², y su precio estará en función del valor de aquél.

	EUROS / M ²	PERIODICIDAD
A) FINES LÚDICO-DEPORTIVOS		
Hasta 1.202,02 euros / Ha.....	0,38	ANUAL
Entre 1.202,03 y 3.005,06 euros / Ha.....	0,56	ANUAL
Más de 3.005,06 euros / Ha	0,74	ANUAL

	EUROS / M ²	PERIODICIDAD
B) FINES COMERCIALES		
Hasta 1.202,02 euros / Ha.....	0,74	ANUAL
Entre 1.202,03 y 3.005,06 euros / Ha.....	1,44	ANUAL
Más de 3.005,06 euros / Ha	2,22	ANUAL

12.- APARCAMIENTOS

El terreno a ocupar se medirá en m², su precio estará en función del valor de aquél.

	EUROS / M ²	PERIODICIDAD
A) FINES NO COMERCIALES		
Hasta 1.202,02 euros / Ha.....	0,06.....	ANUAL
Entre 1.202,03 y 3.005,06 euros / Ha	0,10.....	ANUAL
Más de 3.005,06 euros / Ha	0,13.....	ANUAL

	EUROS / M ²	PERIODICIDAD
B) FINES COMERCIALES		
Hasta 1.202,02 euros / Ha.....	0,20.....	ANUAL
Entre 1.202,03 y 3.005,06 euros / Ha	0,28.....	ANUAL
Más de 3.005,06 euros / Ha	0,38.....	ANUAL

13.-CAMPING Y OTRAS OCUPACIONES DE TEMPORADA (KIOSCOS, TERRAZAS, ETC)

El terreno a ocupar se medirá en m², y su precio estará en función del valor de aquél.

	EUROS / M ²	PERIODICIDAD
Hasta 12.020,24 euros / Ha.....	0,20.....	ANUAL
Entre 12.020,25 euros y 30050,61 euros /Ha	0,38.....	ANUAL
Más de 30.050,61 euros / Ha	0,74.....	ANUAL

14.- ALMACENES Y DEPÓSITOS DE MATERIALES

El terreno a ocupar se medirá en m², su precio estará en función del valor de aquél.

	EUROS / M ²	PERIODICIDAD
A) SIN CERRAMIENTO		
Hasta 6.010,12 euros / Ha.....	0,06.....	ANUAL
Más de 6.010,12 euros / Ha	0,10.....	ANUAL

	EUROS / M ²	PERIODICIDAD
B) CON CERRAMIENTO		
Hasta 6.010,12 euros / Ha.....	0,13.....	ANUAL
Más de 6.010,12 euros / Ha	0,20.....	ANUAL

15.-CONSTRUCCIONES ESTABLES (BÁSCULAS, PUENTES, DEPÓSITOS DE AGUA, QUEMADEROS, ETC)

El terreno a ocupar se medirá en m², su precio estará en función del valor de aquél.

	EUROS / M ²	PERIODICIDAD
Hasta 1.202,02 euros / Ha.....	0,38.....	ANUAL
Entre 1.202,03 y 3.005,06 euros / Ha	0,74.....	ANUAL
Más de 3.005,06 euros / Ha	1,44.....	ANUAL

16.-ESTACIONES DE SERVICIO

El terreno a ocupar se medirá en m², su precio estará en función del valor de aquél.

	EUROS / M ²	PERIODICIDAD
Hasta 1.202,02 euros / Ha.....	1,10.....	ANUAL
Entre 1.202,03 y 3.005,06 euros / Ha	2,22.....	ANUAL
Más de 3.005,06 euros / Ha	3,32.....	ANUAL

17.- CARTELES

La Tarifa de un cartel indicativo será por unidad.

La Tarifa de un cartel publicitario dependerá de su tamaño medido en m², y estará en función de su ubicación a efectos publicitarios.

	EUROS	PERIODICIDAD
INDICADORES	8,24.....	ANUAL

PUBLICITARIOS

Menos de 30.000 habitantes de derecho..... 16,49..... ANUAL

Más de 30.000 habitantes de derecho..... 32,67..... ANUAL

18.- REPLANTEO DE LA VIA PECUARIA

- Hasta el primer kilómetro: 116,02 euros.
- A partir del primer kilómetro: 65,12 euros / kilómetro, más.

TASA DERIVADA DEL CONTROL Y CERTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA ECOLÓGICA (Nº Cód.: 12016-3).

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFA:

1.- Registro de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica

1.1 Inscripción o renovación en el Registro

Superficie hasta 5 ha.....	22,79 €
Superficie de 5 a 20 ha	56,02 €
Superficie mayor de 20 ha y/o especie ganadera	122,79 €

1.2 Expedición del Certificado 10,72 €

2.- Registro de Elaboradores y Comercializadores y del Registro de Importadores

2.1 por inscripción	106,50 €
2.2 por renovación	53,27 €
2.3 por expedición de certificado ordinario	10,72 €
2.4 por emisión de certificado extraordinario a petición del operador.....	130,45 €

EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

(Artículo 3 de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.)

“1. Estarán exentos del pago de las cuotas contenidas en las tarifas que se indican a continuación los sujetos pasivos que inicien o amplíen sus actividades empresariales o profesionales en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura cuando el devengo se produzca durante los dos primeros años de inicio o ampliación de la actividad:

...

9) Las tarifas relativas a la tasa por la inscripción en el Registro de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica.

10) Las tarifas relativas a la tasa por la inscripción en el Registro de Elaboradores y Comercializadores y del Registro de Importadores.

...

2. Si, respecto de las mismas tarifas a las que se refiere el apartado uno, el devengo se produce durante el tercer año de actividad de la empresa o negocio, al sujeto pasivo se podrá aplicar una bonificación del 50 % o del 25 % de la cuota respectivamente.

3. A los efectos de los apartados anteriores, el sujeto pasivo deberá aportar declaración responsable en la que se indique la fecha de inicio o ampliación de la actividad.

Se considera inicio o ampliación de actividad, según proceda, la presentación ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria de la correspondiente declaración censal de alta o modificación en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores, al cual se refiere el artículo 3.2 del Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, pudiendo la Administración comprobar dicho dato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, mediante intercambio electrónico de información con la Administración tributaria competente.”

TASA POR APERTURA Y SELLADO DE LIBROS DE BODEGA (Nº Cód.:12017-2)

CUOTA.- La tasa se exigirá según la siguiente tarifa:

- Libro registro de entradas y salidas de vinos de mesa no amparados por una denominación de origen 7,33 €
- Libro registro de prácticas enológicas..... 6,75 €
- Libro de registro de movimiento de productos para procesos de elaboración y prácticas enológicas sometidas a registro 6,75 €
- Libro de registro de procesos de elaboración 6,75 €
- Libro registro de embotellado..... 6,75 €
- Libro de entradas y salidas de vinos amparados por una denominación de origen, vinos espumosos de calidad y otros productos 8,87 €

TASA POR APROBACIÓN O MODIFICACIÓN DE PLANES TÉCNICOS DE CAZA, PLANES TÉCNICOS DE CAZA SIMPLIFICADOS Y PLANES TÉCNICOS AGRUPADOS

(Nº Cód.:12018-1)

BASE Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: la tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

1. Por solicitud de aprobación de plan técnico de caza o plan técnico agrupado:..... 162,83 euros.
2. Por solicitud de modificación de plan técnico de caza o plan técnico agrupado:46,10 euros

BONIFICACIONES:

La tramitación y estudio para la aprobación y para la modificación de plan técnico de caza simplificado tendrá una bonificación del 70 % en la cuantía correspondiente.

TASA POR PERMISO PARA EL EJERCICIO DE LA CAZA EN TERRENOS CINEGÉTICOS BAJO GESTIÓN PÚBLICA Y EN ZONAS DE CAZA LIMITADA GESTIONADAS.

(Nº Cód.:12020-6)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá en función de la especie y modalidad cinegética conforme a las cuantías siguientes:

1. Por permiso para caza menor.....5,53 euros.
2. Por permiso para montería o batida.....11,11 euros.
3. Por permiso para rececho:
 - 3.1. Ciervo, gamo o muflón..... 111,04 euros.
 - 3.2. Corzo.....74,02 euros.
 - 3.3. Cabra montés macho..... 162,83 euros.
 - 3.4. Cabra montés hembra o macho de gestión.....37,02 euros.
4. Por permiso para rececho de gestión.....7,40 euros.
5. Por permiso para montería/batida de gestión.....37,75 euros.
6. Por captura en vivo de caza mayor.....370,10 euros.

TASA POR EXAMEN DEL CAZADOR Y POR EXPEDICIÓN, RENOVACIÓN O DUPLICADO DEL CARNÉ DEL CAZADOR. (Nº Cód.: 12021-5)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: la tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

1. Por cada solicitud de participación en el examen del cazador.....6,08 euros.
2. Por expedición, renovación o duplicado del carné del cazador.....10,03 euros

TASA POR AUTORIZACIÓN DE INTRODUCCIÓN, REINTRODUCCIÓN O REFORZAMIENTO DE ESPECIES CINEGÉTICAS (Nº Cód.:12022-4)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: la tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

Por cada solicitud de introducción, reintroducción o reforzamiento de especies cinegéticas37,75 euros.

BONIFICACIONES. Las Sociedades Locales tendrán una bonificación del 70 %.

TASA POR AUTORIZACIÓN DE ACCIONES CINEGÉTICAS SOMETIDAS AL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA (Nº Cód.:12025-1)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

Por cada solicitud de autorización de acción cinegética.....37,75 euros.

Bonificaciones: Las Sociedades Locales tendrán una bonificación del 50 % en la cuantía correspondiente.

TASA POR AUTORIZACIÓN PARA LA TENENCIA DE PIEZAS DE CAZA EN CAUTIVIDAD
(Nº de Cód.: 12026-0)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: la tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

Por cada solicitud.....4,88 euros.

TASA POR AUTORIZACIÓN DE CONSTITUCIÓN, MODIFICACIÓN, CAMBIO DE TITULAR O BAJA DE COTO DE CAZA (Nº Cód.:12028-5)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: la tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

1. Por solicitud de constitución..... 120,62 euros.
2. Por solicitud de modificación de superficie, cambio de clasificación de coto privado y cambio de titular37,75 euros.
3. Por solicitud de baja de coto de caza.....3,81 euros.

TASA DE LICENCIAS DE CAZA (Nº Cód.: 12030-3)

Por solicitud de licencia de caza Tipo A (caza mayor), por cada año de validez 25 €.

Por solicitud de licencia de caza Tipo B (caza menor), por cada año de validez 10 €.

La licencia de caza Tipo A incluye la modalidad de caza Tipo B durante el plazo de vigencia de la misma.

BONIFICACIONES: Sobre la cuantía de la tasa se establece una bonificación del 25 %, que podrá ser acumulable, para los siguientes supuestos:

- Para cazadores federados en la Federación Extremeña de Caza.
- Para cazadores menores de 30 años.
- Para mujeres cazadoras.
- Para personas que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33 %.
- Para miembros de familias numerosas.

EXENCIÓN SUBJETIVA: Estarán exentos del pago de la tasa las personas mayores de sesenta y cinco años con vecindad administrativa en Extremadura que soliciten en nombre propio la licencia para la práctica de la caza en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

TASA POR EXPEDICION DE LICENCIAS DE PESCA, (Nº Cód.: 12031-2)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a la siguiente cuantía:

Por solicitud de licencia de pesca, por cada año de validez 5 €.

BONIFICACIONES: Sobre la cuantía de la tasa se establece una bonificación del 25 %, que podrá ser acumulable, para los siguientes supuestos:

- Para pescadores federados en la Federación Extremeña de Pesca.
- Para pescadores menores de 30 años.
- Para mujeres pescadoras.
- Para personas que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33 %.
- Para miembros de familias numerosas.

EXENCIÓN SUBJETIVA: Estarán exentos del pago de la tasa las personas mayores de sesenta y cinco años con vecindad administrativa en Extremadura que soliciten en nombre propio la licencia para la práctica de la pesca en la Comunidad autónoma de Extremadura.

TASA POR EXPEDICIÓN DE PERMISOS DE PESCA EN COTOS (Nº Cód.: 12032-1)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

Clase 1ª	25,66 €
Clase 2ª	13,07 €
Clase 3ª	5,15 €
Clase 4ª	2,72 €
Clase 5ª	1,43 €
Clase 6ª	1,05 €

EXENCIÓN SUBJETIVA:

(Establecida por la Ley 18/2001, de 14 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura)

Estarán exentos del pago de la tasa los terceros y ulteriores hijos dependientes de sus padres, cuando el domicilio familiar radique en Extremadura con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal y que la unidad familiar tenga una renta menor cinco veces el salario mínimo interprofesional.

TASA POR AUTORIZACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE CONCURSOS DE PESCA.

(Nº Cód.: 12036-4)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN:

Por Autorización para la celebración de Concursos de Pesca. 64,04 €

EXENCIONES:

(Establecidas por la Ley 6/2008, de 26 de Diciembre, de Medias Fiscales de la Comunidad Autónoma de Extremadura)

- Los concursos puntuables: aquellos organizados por la Federación Extremeña de Pesca que formen parte de sus clasificaciones o puntuaciones.
- Los Patronales o de fiestas locales: que corresponderán a una localidad o gremio.
- Los sociales dirigidos a minorías: para mayores de 65 años, para minusválidos, los infantiles (menores de 16 años), u otros de grupos sociales a proteger.
- Los de aprendizaje o iniciación: organizados por el órgano competente en materia de pesca u otros aprobados por éste.
- Los celebrados en el coto de pesca por la propia sociedad colaboradora.

TASA POR INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS RELACIONADOS CON LA PRÁCTICA DE LA CAZA (Nº Cód.:12043-4)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN: la tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

— Por solicitud de inscripción en el registro..... 22,49 euros.

TASA POR DILIGENCIA Y VISADO DEL LIBRO DE REGISTRO DE TROFEOS DE CAZA

(Nº Cod.:12066-2)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN Y TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a la siguiente cuantía:

— Por cada diligencia o visad.....5,78 euros.

TASA POR DECLARACIÓN DE COTO SOCIAL PREFERENTE (Nº Cód.: 12044-3)

BASE Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: la tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

— Por expediente.....37,75 euros.

TASA PARA TUTELA DE CAZADORES POR LAS ORGANIZACIONES PROFESIONALES DE CAZA (Nº Cód.: 12045-2)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las siguientes cuantías:

1. Por solicitud de autorización para la tutela.....37,75 euros.

2. Por participación en acciones tuteladas:

2.1. Caza mayor. Para cada temporada de caza por cada cazador

y primera acción46,12 euros.

Por cada acción de más.....5,78 euros.

2.2. Caza menor. Para cada temporada de caza por cada cazador y primer periodo de tres días

.....36,69 euros.

Por cada día de más.....1,92 euros.

TASA PARA AUTORIZACIÓN DE PRUEBAS DEPORTIVAS DE CAZA. (Nº Cód.:12046-1)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: la tasa se exigirá basándose en las siguientes clases de licencias:

1. Por cada solicitud de prueba deportiva.....37,75 euros.

2. Por cazador tutelado.....14,20 euros.

BONIFICACIONES:

Las Sociedades Locales Federadas tendrán una bonificación del 70 % en la cuantía correspondiente.

TASA PARA LA OBTENCIÓN DE LA ACREDITACIÓN COMO AUXILIAR DE LOS AGENTES DEL MEDIO NATURAL (Nº Cód.: 12047-0)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: la tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

Por cada solicitud de acreditación.....22,49 euros.

TASA POR PRECINTO PARA ESPECIES DE CAZA MAYOR EN ACCIONES DE CAZA SIN ASISTENCIA DE VETERINARIO OFICIAL (Nº Cód.: 12054-0)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las cuantías siguientes:

Por cada precinto.....1,60 euros.

Por cada precintado por el personal dependiente de la Dirección General.....3,34 euros.

TASA POR LA COMPROBACIÓN, TRAMITACIÓN Y VALIDACIÓN DE COMUNICACIONES PREVIAS DE ACCIONES CINEGÉTICAS (Nº Cód.: 12055-6)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las cuantías siguientes:

Por cada comunicación previa.....10,52 euros.

BONIFICACIONES:

Las Sociedades Locales tendrán una bonificación del 20 % en la cuantía correspondiente.

TASA POR AUTORIZACIÓN PARA LA DECLARACIÓN DE TERRENO CINEGÉTICO CON PROHIBICIÓN DE CAZAR (Nº Cód.: 12067-1)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN Y TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a la siguiente cuantía:

Por solicitud de autorización para la declaración de terreno
Cinegético con prohibición de cazar.....37,75 euros

TASA DE AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN, MODIFICACIÓN O REPOSICIÓN DE CERRAMIENTOS CINEGÉTICOS (Nº Cód.: 12068-0)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN Y TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a la siguiente cuantía:

Por cada solicitud de instalación, modificación o reposición.....53,09 euros

TASA PARA CONTROL DE PREDADORES MEDIANTE MÉTODOS HOMOLOGADOS
(Nº Cód.: 12069-6)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN Y TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las siguientes cuantías:

1. Por solicitud de autorización para control de predadores37,75 euros.
2. Por solicitud de participación en el examen6,08 euros.
3. Por expedición de la acreditación22,49 euros.

TASA DE LICENCIA INTERAUTONÓMICA DE CAZA Y PESCA

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN Y TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las siguientes cuantías:

- Por solicitud de licencia interautonómica de caza (Nº Cod. 12073-2).....70,00 euros.
- Por solicitud de licencia interautonómica de pesca (Nº Cod. 12074-1)..... 25,00 euros

TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS MICOLÓGICAS (Nº Cód.: 12072-3)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFA: la tasa se exigirá en base a los siguientes módulos:

1. Licencias: EUROS

CLASE A-General (> 16 años, Unión Europea) 5,05 €
CLASE B-Reducida (< 16 años, Unión Europea) 2,19 €
CLASE C-Especial (Fuera de la Unión Europea) 12,81 €

2. Complemento por recolección intensiva en montes propiedad de la Comunidad Autónoma (solo mayores de 16 años y menores de 65):

GENERAL 471,00 €

REDUCCIONES Y EXENCIONES:

(Establecidas por la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura)

Se aplicará una reducción del 50 % del complemento a los residentes de la Unión Europea y de un 66 % a los residentes en la Comunidad Autónoma.

Estarán exentos del pago de la tasa los terceros y ulteriores hijos dependientes de sus padres, cuando el domicilio familiar radique en Extremadura con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal y que la unidad familiar tenga unas rentas menores cinco veces el salario mínimo interprofesional.

Asimismo, estarán exentos los mayores de sesenta y cinco años con vecindad administrativa en Extremadura, previa comprobación administrativa de haber alcanzado tal edad.

TASAS POR PRESTACIONES DE SERVICIOS FACULTATIVOS EN MATERIA FORESTAL Y CONSERVACIÓN DE SUELOS. (Nº Cod.: 12035-5)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: Las bases y tipos de gravamen o tarifas de esta tasa son las que a continuación se detallan:

1.- Levantamiento de Planos.

Hasta 10 Km de perímetro 13,45 €/Km
Resto..... 11,47 €/Km

2.- Replanteo de Planos.

Hasta 10 Km de perímetro 10,58 €/Km
Resto..... 7,52 €/Km

3.- Particiones.

Hasta 10 Km de perímetro 26,91 €/Km
Resto..... 22,96 €/Km

4.- Deslindes.

Para el levantamiento topográfico 11,47 €/Km
Para el acto del apeo 7,52 €/Km

5.- Amojonamiento.

Para el acto del apeo.....7,52 €/Km

Serán por cuenta del peticionario los gastos de peonaje inherentes a la colocación de los mojones.

6.- Cubicación e inventario de existencias.

a) Resinosas, frondosas salvo las del apartado b) y el corcho.

Superficie	Resinosas	Frondosas sin chopos ni Quercus	Corcho
Las primeras 25 ha	6,33 €/ha	5,81 €/ha.....	8,36 €/ha

Resto de Hectáreas por tramos

Desde 26 hasta 50 ha	5,17 €/ha	4,43 €/ha	7,86 €/ha
Desde 51 hasta 100 ha	3,06 €/ha	2,48 €/ha	5,09 €/ha
Desde 101 hasta 500 ha ...	1,88 €/ha	1,25 €/ha	3,87 €/ha
A partir de 500 ha	1,70 €/ha	1,12 €/ha	3,68 €/ha

b) Chopos, árboles de Ribera, Maderas Nobles y otros por pie.

Primero 250 pies

			0,61 €/pie
--	--	--	------------

Resto de pies por tramos

Desde 251 pies a 500 pies.....			0,46 €/pie
Desde 501 pies a 1000 pies.....			0,31 €/pie
A partir de 1000 pies.....			0,28 €/pie

c) Leñas y otros por perímetro.

Hasta 10 Km de perímetro.....			10,58 €/Km
Resto.....			7,52 €/Km

- Para el caso de monte bajo se utilizarán las mismas tarifas que para leñas y otros.

- Para existencias apeadas se aplicará la fórmula $H' = 4'5 + 0'02 V$, donde V es el valor de inventario del producto. A esta fórmula se le reducirá el 25% cuando los productos se encuentren apilados.

7.- Valoraciones.

Para la valoración se aplicará la fórmula $H = 3 + 0'015 V$; donde V es el valor de la tasación.

8.- Ocupaciones y autorizaciones en montes de utilidad pública y resto de montes gestionados por la Administración Forestal.

a) Por la demarcación o señalamiento del terreno.

Hasta 10 Km de perímetro.....			10,58 €/Km
Resto			7,52 €/Km

b) Por la inspección anual del disfrute.

Por la inspección se aplicará la siguiente fórmula: $H' = 3 + 0'05 V$, siendo V el valor del canon indemnizatorio correspondiente a la primera anualidad.

A propuesta del sujeto pasivo podrá acumularse el abono anual previsto en este apartado por inspección anual del disfrute en un único pago que cubra todo el periodo, en años, de la ocupación o autorización.

9.- Señalamiento o inspecciones de toda clase de aprovechamiento y disfrutes forestales.

a) Autorizaciones de Corta de Maderas y Leñas.

1. Cortas de regeneración a hecho o a matarrasa (demarcación y señalamiento del terreno)

Hasta 10 Km. de perímetro			10,58 €/Km
Resto.....			7,52 €/Km

2. Cortas de mejora, entresacas y claras (demarcación, señalamiento e inspección de la madera).

Se aplicará la tasa del apartado de cortas de regeneración incrementada en un 50%.

3. Árboles aislados, alineaciones y otros señalamientos pie a pie.

Primeros 250 pies			0,41 €/pie
Resto de pies por tramos			
Desde 251 hasta 625 pies			0,32 €/pie
A partir de 625 pies			0,16 €/pie

4. Para las contadas en blanco el 75% del valor del señalamiento

5. Para los reconocimientos finales el 50% del valor del señalamiento

b) Autorizaciones y Comunicaciones de Descorches.

1. Autorizaciones. Por el señalamiento de pies con corcho segundero o de reproducción.

Primero 500 pies	0,45 €/pie
Resto de pies por tramos	
Desde 501 hasta 1000 pies	0,30 €/pie
Desde 1001 hasta 2000 pies	0,25 €/pie
Desde 2001 hasta 5000 pies	0,20 €/pie
A partir de 5000 pies	0,17 €/pie

2. Autorizaciones y comunicaciones previas. Por el reconocimiento final del descorche.

Primero 500 pies	0,24 €/pie
Resto de pies por tramos	
Desde 501 hasta 1000 pies	0,16 €/pie
Desde 1001 hasta 2000 pies	0,14 €/pie
Desde 2001 hasta 5000 pies	0,11 €/pie

c) Otros.

Para los señalamientos.....	7,20 €/ha
Para los reconocimientos finales el 50% del valor del señalamiento	

d) Entrega de toda clase de aprovechamiento

En los aprovechamientos que se realicen en terrenos forestales gestionados por la Consejería con competencias en materia forestal;

El 1% del importe de la tasación, cuando dicho porcentaje no exceda de 60,10 €.

En caso de que el 1% del importe de la tasación exceda de 60,10 €, el importe será de 60,10 € incrementados en un 25% de la diferencia entre el 1% del importe de la tasación y 60,10 €.

10.- Aprobación de planes, estudios o proyectos de:

a) Aprobación de Instrumento de Gestión Forestal

Proyecto de Ordenación de montes	123,07 €
Plan Técnico	99,26 €
Otros instrumentos de gestión forestal simplificados	75,43 €

b) Revisión y Seguimiento Anual de los Instrumentos de Gestión Forestal

1. Montes ordenados donde más del 50% de los pies sean alcornoque o con aprovechamiento de madera

Proyecto de Ordenación de montes.....	36,94 €
Plan Técnico	29,78 €
Otros instrumentos de gestión forestal simplificados	22,62 €

2. Resto de terrenos con instrumento de gestión forestal

Proyecto de Ordenación de montes.....	24,62 €
Plan Técnico	19,85 €
Otros instrumentos de gestión forestal simplificados	15,09 €

11.- Inscripciones

Por inscripción en libros y registros oficiales.....	1,62 €
--	--------

12. Apertura y sellado de libros.

Por Apertura y sellado de libros.....	1,97 €
---------------------------------------	--------

DEVENGO: La obligación del pago de la tasa nace con la solicitud de prestación del servicio o la realización de cualquier actividad previa por parte de la Administración de carácter indispensable para el inicio de la misma, o bien cuando esta se realice de oficio con el inicio de un expediente.

No obstante en el caso del apartado 10.a) “aprobación de instrumento de gestión forestal”, la tasa se devengará en el momento de solicitarse la aprobación del Proyecto de Ordenación, Plan Técnico u Otro Instrumentos de Gestión y en el caso del apartado 10.b) “revisión y seguimiento anual de los instrumentos de gestión forestal” la tasa se devengará anualmente, en el periodo comprendido entre el 1 de enero hasta el 28 de febrero del año siguiente a la aprobación de Proyectos de Ordenación, Planes Técnicos u Otros Instrumentos de Gestión de explotaciones forestales.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

1. Estarán exentos del pago de las Tasas establecidas por, levantamiento de planos, replanteo de planos, deslindes, amojonamientos, aprobación o revisión de instrumentos de gestión forestal y señalamiento o inspecciones de toda clase de aprovechamientos y disfrutes forestales, las Entidades Públicas propietarias de montes declarados de utilidad pública cuando se realicen los trabajos en dichos montes.

2. Quedarán exentos del pago de la tasa por “señalamiento o inspecciones de toda clase de aprovechamiento y disfrutes forestales” los sujetos pasivos siempre que se den los siguientes requisitos de forma conjunta:

a) que se pretenda descorchar alcornoques

b) que con anterioridad ya se hubiese abonado la correspondiente tasa

c) que la tasa posterior, a la cual es aplicable la exención, se refiera a un señalamiento o a una inspección que fuera a tener lugar dentro del mismo ciclo recomendable de la saca del corcho, es decir, entre los años noveno y duodécimo y

d) que no hayan variado sustancialmente las condiciones físicas del arbolado.

También quedarán exentos del pago de la citada tasa los aprovechamientos y actividades que se realicen en montes con un instrumento de gestión forestal aprobado siempre que hayan abonado la tasa por revisión y seguimiento anual o tras el acaecimiento de una catástrofe natural sucedida en los doce meses previos al devengo de la tasa incluyendo en este caso la corta de los árboles completamente secos por enfermedades o plagas, cuando así se acredite.

3. Además, estarán exentos del pago de esta tasa los beneficiarios de ayudas o subvenciones para las actividades sujetas a gravamen objeto de dicha ayuda o subvención.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

(Artículo 3 de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.)

“1. Estarán exentos del pago de las cuotas contenidas en las tarifas que se indican a continuación los sujetos pasivos que inicien o amplíen sus actividades empresariales o profesionales en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura cuando el devengo se produzca durante los dos primeros años de inicio o ampliación de la actividad:

...

12) Las tarifas relativas a la tasa por prestación de servicios facultativos en materia forestal como consecuencia de planes, estudios, proyectos, expedientes o trabajos relativos a actividades forestales sometidas a autorización administrativa, comunicación previa, declaración responsable o notificación, así como las inspecciones de los citados servicios o trabajos.

...

2. Si, respecto de las mismas tarifas a las que se refiere el apartado uno, el devengo se produce durante el tercer año de actividad de la empresa o negocio, al sujeto pasivo se podrá aplicar una bonificación del 50 % o del 25 % de la cuota respectivamente.

3. A los efectos de los apartados anteriores, el sujeto pasivo deberá aportar declaración responsable en la que se indique la fecha de inicio o ampliación de la actividad.

Se considera inicio o ampliación de actividad, según proceda, la presentación ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria de la correspondiente declaración censal de alta o modificación en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores, al cual se refiere el artículo 3.2 del Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las

normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, pudiendo la Administración comprobar dicho dato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, mediante intercambio electrónico de información con la Administración tributaria competente.”

TASA PARA LA EXPEDICIÓN DEL CARNÉ DE MANIPULADOR APLICADOR DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS DE USO AGRÍCOLA Y DE BIOCIDAS DE USO GANADERO

(Nº Cód.: 12051-3)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:

1.- Por expedición del carné de manipulador/aplicador de productos fitosanitarios de uso agrícola y de biocidas de uso ganadero	12,73	euros
2.- Por renovación del carné de manipulador/aplicador de productos fitosanitarios de uso agrícola y de biocidas de uso ganadero	6,36	euros

TASA PARA LA EXPEDICIÓN Y/O RENOVACIÓN DE CERTIFICADO DE BIENESTAR ANIMAL A TRANSPORTISTA O GANADERO (Nº Cód.: 12052-2)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:

1.-Por expedición del Certificado de Bienestar Animal de Transportistas o de Bienestar Animal de Ganaderos	12,73	euros
2.- Por Renovación debido a caducidad, deterioro, pérdida o robo del Certificado de Bienestar Animal Transportistas o Bienestar Animal Ganaderos	6,36	euros

TASA PARA EL LEVANTAMIENTO DE ACTA O INFORME DE ACCIONES INCLUIDAS EN PROYECTOS DE REESTRUCTURACIÓN Y/O RECONVERSIÓN DE VIÑEDO

(Nº Cód.: 12070-5)

BASE Y TIPO DE GRAVAMEN O TARIFA: La tasa se exigirá conforme a las siguientes cuantías:

1.- Por levantamiento de acta o informe en reestructuración y reconversión del viñedo en segundos y sucesivos controles..... 66,97 €

TASA POR LEVANTAMIENTO DE ACTA DE NO INICIO O DE CERTIFICACIÓN DE REALIZACIÓN DE INVERSIONES EN AYUDAS ESTRUCTURALES (Nº Cód.: 12071-4)

BASES Y TIPO DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las siguientes cuantías:

1.- Por levantamiento de acta de No Inicio o acta de Certificación de Realización de Inversiones en Modernización de Explotaciones Agrarias Mediante Planes de Mejora o en Primera Instalación de Jóvenes Agricultores79,44 €

TASA SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS: (Nº Cód.: 12080-2)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:

1.- Espectáculos

1.1.-Informes de los Proyectos presentados.

1.1.1.- Con Presupuesto hasta 2.000 Euros 36,95 €
 1.1.2.- Con Presupuesto de 2.001 a 10.000 Euros..... 49,27 €
 1.1.3.- Con Presupuesto de 10.001 a 20.000 Euros.....61,57 €

1.1.4.-	Con Presupuesto de 20.001 a 30.000 Euros	92,37 €
1.1.5.-	Con Presupuesto de 30.001 a 50.000 Euros.	123,17 €
1.1.6.-	Con Presupuesto de 50.001 a 75.000 Euros	153,95 €
1.1.7.-	Con Presupuesto de 75.001 a 150.000 Euros.....	184,75 €
1.1.8.-	Con Presupuesto de 150.001 a 250.000 Euros	246,32 €
1.1.9.-	Con Presupuesto de 250.001 a 400.000 Euros.....	307,92 €
1.1.10.-	Con Presupuesto de 400.001 a 800.000 Euros.	369,50 €
1.1.11.-	Con Presupuesto de 800.001 a 1.000.000 Euros.	431,08 €
1.1.12.-	Con Presupuesto de más de 1.000.000 Euros	492,66 €

2.- Autorizaciones:

2.1.- Actos Recreativos (Fiestas, Bailes y Conciertos)

2.1.1- Aforo hasta 50 personas	5,04 €
2.1.2- Aforo hasta 100 personas	7,52 €
2.1.3- Aforo hasta 300 personas	15,06 €
2.1.4- Aforo hasta 700 personas	37,69€
2.1.5- Aforo hasta 1.500 personas	62,81 €
2.1.6- Aforo hasta 5.000 personas	100,53 €
2.1.7- Aforo hasta 10.000 personas	150,76 €
2.1.8- Aforo más de 10.000 personas	200,89 €

2.2.- Espectáculos Taurinos

2.2.1 - Corridas de Toros.....	67,34 €
2.2.2 - Novillada con picadores.	50,57 €
2.2.3 - Novillada sin picadores y nocturnas.	33,67 €
2.2.4 - Becerradas y noveles... ..	13,64 €

En poblaciones de menos de 10.000 habitantes la escala se reducirá en un 25%

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON EL REGISTRO DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE EXTREMADURA Y EL REGISTRO DE SOCIEDADES LABORALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA (Nº Cód.:12075-0)

BASES Y TIPO DE GRAVAMEN O TARIFAS:

1. Certificados, hasta el segundo folio	19,11 €
2. Certificados a partir del tercer folio inclusive cada folio.....	2,12 €
3. Cotejo de documentos, por documento.....	1,52 €
4. Por la realización de dictámenes, hasta el quinto folio.....	53,09 €
5. Por la realización de dictámenes, a partir del sexto folio inclusive, por folio.....	4,24 €
6. Por la expedición de copias selladas y numeradas por folio.....	0,54 €
7. Compulsa de documentos por documento.	1,52 €

EXENCIÓN Y BONIFICACIONES:

(Establecidas por la Ley 2/2012, de 28 de junio, de medidas urgentes en materia tributaria, financiera y de juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura)

Están exentos del pago de la tasa:

- Las Administraciones Públicas relacionadas en el artículo 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Las Sociedades Cooperativas y las Sociedades Laborales, cuando la solicitud se realice a través del representante orgánico inscrito de la sociedad.

ANEXO IV

(Publicado en DOE de 11 de febrero de 2020)

TASAS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO.

TASAS POR EXPEDICIÓN DE TÍTULOS Y DIPLOMAS ACADÉMICOS, DOCENTES Y PROFESIONALES.

1.- FORMACIÓN PROFESIONAL (Nº Cód.: 13003-3)

	TARIFA
Título de Técnico Superior	53,87 €
Título de Técnico	21,99 €

2. - BACHILLER (Nº Cód.: 13004-2)

	TARIFA
Título de Bachiller	53,87 €

3.- ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS (Nº Cód.: 13005-1)

	TARIFA
Certificado de Aptitud	25,94 €
Certificados Niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas	25,94 €

4.- CONSERVATORIOS (Nº Cód.: 13006-0)

	TARIFA
ENSEÑANZAS PROFESIONALES	
Título Profesional	25,94 €
ENSEÑANZAS SUPERIORES DE MÚSICA	
Título Superior de Música	150,14 €

5.- SOLICITUD DE DUPLICADOS POR EXTRAVÍO, MODIFICACIÓN, ETC. (Nº Cód.:13007-6)

TITULACIONES	TARIFA
Bachiller y Técnico Superior	4,88 €
Técnico	2,60 €
Certificados de las Escuelas Oficiales de Idiomas y Títulos concedidos por los Conservatorios	2,60 €
Títulos Superiores de Diseño y Arte Dramático	2,60 €
Títulos de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño y Técnico Deportivo Superior	4,88 €
Títulos de Técnico de Artes Plásticas y Diseño y Técnico Deportivo	2,60 €

6. ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES (Nº Cód.: 13014-6)

	TARIFA
Por expedición del título Superior de Diseño	150,14 €
Por expedición del título Superior de Arte Dramático	150,14 €

7. ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO (Nº Cód.: 13015-5)

	TARIFA
Por expedición del título de Técnico de Artes Plásticas y Diseño	21,99 €
Por expedición del título Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño	53,87 €

8. ENSEÑANZAS DEPORTIVAS (Nº Cód.: 13016-4)

	TARIFA
Por expedición del título de Técnico Deportivo	21,99 €
Por expedición del título Técnico Deportivo Superior	53,87 €

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

(Establecidas por la Ley 5/2005, de 27 de Diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2006 y por la Ley 7/2013, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2014)

1. Estarán exentos del abono de las Tasas establecidas por expedición de títulos y diplomas académicos, docentes y profesionales las personas que tengan la condición de víctimas del terrorismo, cónyuges o parejas de hecho, así como sus hijos.

2. Los miembros de las familias numerosas tendrán derecho a la obtención de las bonificaciones y exenciones establecidas en la Ley 40/2003, de 18 de Noviembre, de Protección de las Familias Numerosas.

3.- Tendrán derecho a la exención del abono de las Tasas establecidas por expedición de títulos y diplomas académicos, docentes y profesionales, las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, acreditada con la correspondiente certificación del grado de discapacidad otorgada por el Organismo competente.

TASA POR DERECHOS DE EXÁMENES DE PERSONAL DOCENTE: (Nº Cód.: 13008-5)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: Las tasas a satisfacer por los aspirantes a las pruebas selectivas que se convoquen serán las siguientes:

- Titulados Superiores / Grupo I.....	37,76 €
- Titulados Medios / Grupo II.....	33,98 €
- Resto de grupo y categorías	22,66 €

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

(establecidas por la Ley 18/2001, de 14 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la C.A. de Extremadura y por la Ley Ley 4/2012, de 28 de diciembre, de Medidas Financieras y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.)

1. Para los desempleados:

Estarán exentos de la tasa los aspirantes que estén en situación legal de desempleo, excepción hecha de los demandantes de empleo en la modalidad de mejora de empleo. En la correspondiente convocatoria se establecerá la forma en la que los aspirantes deberán acreditar su situación de desempleo.

2. Para aspirantes con discapacidad igual o superior al 33%:

Los aspirantes que acrediten tener un grado de discapacidad igual o superior al 33% quedarán exentos del pago de la tasa.

3. A los aspirantes que acrediten la condición de tercer o ulterior hijos dependientes de sus padres, cuando el domicilio familiar radique en Extremadura con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal y que la unidad familiar tenga unas rentas menores cinco veces el Salario Mínimo Interprofesional (SMI), se les reintegrarán los derechos de exámenes ingresados siempre que, efectivamente, participen en las pruebas selectivas que se convoquen y soliciten la devolución de ingreso.

TASA POR PARTICIPACIÓN EN PRUEBAS OFICIALES PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD: (Nº Cód.: 13009-4)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS.- Las cuantías de las tasas serán las siguientes:

Cuota 40,92 €

EXENCIÓN SUBJETIVA:

(Establecida por la Ley 18/2001, de 14 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura)

Estarán exentos del pago de la tasa los terceros y ulteriores hijos dependientes de sus padres, cuando el domicilio familiar radique en Extremadura con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal y que la unidad familiar tenga unas rentas menores cinco veces el salario mínimo interprofesional.

ANEXO V

(Publicado en DOE de 11 de febrero de 2020)

TASAS DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CIENCIA Y AGENDA DIGITAL

TASA POR TRAMITACIÓN DE SOLICITUD DE CERTIFICADO DE TIENDA DE CONVENIENCIA

(Nº Cód.: 14017-4)

BASES Y TIPO DE GRAVAMEN O TARIFAS:

Por cada solicitud de certificado.....84,92 €

EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

(Artículo 3 de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.)

“1. Estarán exentos del pago de las cuotas contenidas en las tarifas que se indican a continuación los sujetos pasivos que inicien o amplíen sus actividades empresariales o profesionales en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura cuando el devengo se produzca durante los dos primeros años de inicio o ampliación de la actividad:

...

27. Las tarifas relativas a la tasa por tramitación de solicitud de certificado de tienda de conveniencia.

...

2. Si, respecto de las mismas tarifas a las que se refiere el apartado uno, el devengo se produce durante el tercer año de actividad de la empresa o negocio, al sujeto pasivo se podrá aplicar una bonificación del 50 % o del 25 % de la cuota respectivamente.

3. A los efectos de los apartados anteriores, el sujeto pasivo deberá aportar declaración responsable en la que se indique la fecha de inicio o ampliación de la actividad.

Se considera inicio o ampliación de actividad, según proceda, la presentación ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria de la correspondiente declaración censal de alta o modificación en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores, al cual se refiere el artículo 3.2 del Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, pudiendo la Administración comprobar dicho dato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, mediante intercambio electrónico de información con la Administración tributaria competente.”

TASA POR EL USO COMPARTIDO DE LAS CANALIZACIONES DE TELECOMUNICACIONES DE TITULARIDAD DE LA JUNTA DE EXTREMADURA (Cód.: 14036-6)

BASES Y TIPO DE GRAVAMEN O TARIFAS:

Tasa para el tendido de cableado por la canalización y la instalación de cajas de empalme en arquetas.

$$T_s = (l * 10D * VB) + AR_e * AE + AR_p * AP + U * NU + AP_a * NP_a + AG * NG$$

Dónde:

l: metros lineales ocupados.

D: diámetro del cableado en m.

VB: El valor tipificado del bien.

AE: número de arquetas o registros ocupados con cajas de empalme o cocas de cable.

AR_e: referida a aquellos registros o arquetas donde se coloquen cajas de empalme, ocupando una parte del volumen de la arqueta.

AP: número de arquetas de paso.

AR_p: referida a aquellos registros o arquetas donde el cable instalado va de paso de una canalización a otra.

AP_a: armario de pared.

NP_a: número de armarios AP_a

AG: armario 800x800x2000 mm.

NG: número de armarios AG.

U: panel de parcheo en PDI.

NU: número de paneles de parcheo.

	Importe
1. Arquetas	
1.1 Tasa por arquetas o registros ocupados mediante caja de empalme o cocas de cable. La tasa será (AR _e) por arqueta ocupada.	5,98 €/año
1.2 Tasa por arquetas de paso. La tasa será de (AR _p) por arqueta de paso que se utilice.	0,61 €/año
2. Armarios de intemperies	
2.1 Tasa por ocupación de paneles de parcheo en armarios de intemperies (PDI): Por cada U ocupada o panel de parcheo	6,18 €/año
3. Casetas de comunicaciones	
Por ocupación de volumen en casetas o cuartos de comunicaciones: En el caso de alojamiento de armarios en casetas de comunicaciones la tasa se repercute según el tamaño y tipo de armario:	
3.1. Para armarios de dimensiones 800x800x2000 Mm será de (AG):	114,97 €/año
3.2. Para armarios murales de anclaje en pared o muro con unas dimensiones de hasta 600x600x800 mm, será de (AP _a):	45,99 €/año
4. Canalización	
4.1 Valor del bien por uso de canalización por metro lineal. (VB)	1,20 €/metro

EXENCIONES:

Están exentas los Entes Públicos dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las Administración local y sus Entes Públicos dependientes, por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente en régimen de autoprestación, y aquellos sin contraprestación económica a terceros, para la satisfacción de sus necesidades y por los que interesen inmediatamente a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional”.

TASA POR LA INSTALACIÓN DE EQUIPOS RADIOELÉCTRICOS EN EDIFICIOS PÚBLICOS DE TITULARIDAD DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA (Nº Cód.: 14037-5)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: Las cuantías de las cuotas tributarias serán las siguientes, en función de los elementos a instalar que se definen a continuación:

	Importe
1. Estación bases de telefonía móvil	
1.1. Tasa anual por ubicación de estación base de telefonía móvil (se descompone en la suma de los siguientes conceptos según aplique la instalación): <ul style="list-style-type: none">○ Por el emplazamiento del mástil más equipos de transmisión y control:<ul style="list-style-type: none">En zonas urbanas céntricas: 5.151,51 €En zonas urbanas periféricas: 4.121,20 €En zonas rurales: 3.090,90 €○ Por el número de sectores que cubre: 505 € por sector en que se radia hasta un máximo de 3 sectores (el total de cobertura). 515,15 €○ Por uso de cuarto de comunicaciones: 206,06 €	
1.2. La tasa anual por instalación de cada microantenas o microcelda en el edificio.	206,06 €
2. Otros servicios radioeléctricos	
2.1 Tasa anual por servicio de redes a través de antenas en banda libre como Wifi. Por cada antena instalada	154,55 €
2.2 Tasa anual por servicio radioeléctrico en otras bandas licenciadas. Por cada antena o sector que cubra la antena	206,06 €
3. Alimentación eléctrica En cuanto a la alimentación eléctrica de equipos ubicados en inmuebles de propiedad de la administración se pueden dar dos supuestos, alimentación separada o compartida, siendo la primera de ellas la más adecuada en los casos que técnicamente sea de fácil viabilidad.	
3.1. Alimentación separada La alimentación eléctrica de los equipos instalados correrá a cuenta por el interesado, llevando a cabo una acometida eléctrica independiente del edificio administrativo con contador propio, instalada según las indicaciones del encargado del edificio, y distribuida hacia los puntos donde sea necesaria dicha alimentación.	

3.2. Alimentación compartida

En caso de alimentación compartida con la existente en la propiedad de la administración, el importe de electricidad consumida a abonar anualmente y calculada como sigue. Para su cálculo se tiene en cuenta los siguientes parámetros: consumo de los equipos, impuesto de electricidad, término de potencia contratada, como se detalla a continuación:

Tasa eléctrica: $T = (C + T_p + I_e) * C_{CI}$

$$C = S_p * P_{kwh} * m$$

$$T_p = P_c * d * P_p$$

$$I_e = T_{p+c} * 1,05113 * 4,864 \%$$

T = Tasa eléctrica

C = Consumo de electricidad anual en €

S_p = suma de potencias de los equipos instalados en Kwh

P_{kwh} = precio medio anual del Kwh en €/Kwh

m = número de meses de consumo

T_p = Término de potencia

P_c = Potencia contratada en Kw

d = número de días de consumo

P_p = Precio del término de potencia en €/Kw y día

I_e = Impuesto de electricidad

T_{p+c} = Término de potencia + Término de energía + Complemento de discriminación horaria + Complemento de energía reactiva

1,05113 (Coeficiente Regulador) * 4,864 % (Porcentaje)

C_{CI} = Coeficiente corrector de impuestos: 1,21

EXENCIONES:

Están exentas los Entes Públicos dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las Administración local y sus Entes Públicos dependientes, por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente en régimen de autoprestación, y aquellos sin contraprestación económica a terceros, para la satisfacción de sus necesidades y por los que interesen inmediatamente a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.”

ANEXO VI

(Publicado en DOE de 11 de febrero de 2020)

TASAS DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES

TASA POR SERVICIOS PRESTADOS POR EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. (Nº Cód.: 15003-5)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS.- Las cuantías de las tasas serán las siguientes:

1.- Tramitación de la Solicitud:

- 1.1.- Siendo titular de los derechos el propio autor, por cada creación original 7,25 €
1.2.- Siendo titular de los derechos persona física o jurídica distinta del autor por cada creación original o cada transmisión 72,45 €

2.- Publicidad Registral:

- 2.1.- Por expedición de certificados referente a cada obra, positivos o negativos 12,07 €
2.2.- Por expedición de notas simples, positivas o negativas 4,83 €
2.3.- Por expedición de copia certificada de documentos, por página 4,83 €
2.4.- Por expedición de copia certificada de documentos, en soporte distinto al papel..... 30,19 €

3.- Anotaciones preventivas y cancelaciones y traslados

de asientos registrales 36,22 €

EXENCIÓN:

(Establecida por la Ley 19/2010, de 28 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura)

Están exentos del pago de la tasa por servicios prestados por el Registro Territorial de la Propiedad Intelectual de Extremadura, las Administraciones Públicas Territoriales radicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

TASA POR LA UTILIZACION DE ESPACIOS EN MUSEOS E INSTITUCIONES CULTURALES

(Nº Cód.:15004-4)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS.- Las cuantías de las tasas serán las siguientes:

Las tasas de las Instituciones culturales se clasifican en dos grupos:

Grupo I: M.E.I.A.C

Grupo II: Museo de Cáceres, Museo Arqueológico de Badajoz, Archivos Históricos Provinciales de Cáceres y Badajoz,

TARIFAS:

1.-Utilización de espacios en Zonas de Exposiciones Temporales, Zonas de Recepción y Espacios Cubiertos no Expositivos:

1.1: Grupo I: **4,93** €/ hora m² por n° metros cuadrados X n° de horas de utilización

1.2: Grupo II: **2,41** €/ hora m² por n° metros cuadrados X n° de horas de utilización

2.- Utilización de espacios en Zonas de Abiertas y Elementos Exteriores:

2.1: Grupo I: **3,64** €/ hora m² por nº metros cuadrados X nº de horas de utilización

2.2: Grupo II: **1,86** €/ hora m² por nº metros cuadrados X nº de horas de utilización

3.- Utilización de Salón de Actos

3.1: Hasta 2 horas de utilización770,17 €

3.2: Por cada hora adicional o fracción..... 154,04 €

4.- Utilización de Equipos de Filmación

4.1: Por cada hora de filmación o fracción.....539,11 €

EXENCIÓN:

(Establecidas por la Ley 18/2001, de 14 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la C.A. de Extremadura)

Estarán exentas las Administraciones Públicas Territoriales y Entidades sin ánimo de lucro para fines de interés regional o social debidamente acreditados.

TASAS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LOS ARCHIVOS HISTÓRICOS PROVINCIALES

(Nº Cód.: 15005-3)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS.- Las cuantías de las tasas serán las siguientes:

1.-Compulsa de documentos y Certificados: Se aplica la Tasa Común al resto de la Junta de Extremadura.

2.-Autorización para publicar fotocopias, por cada página. 1,54 €

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE TRABAJOS EN LA ORDENACIÓN DEL SECTOR TURÍSTICO (Nº Cód.: 15006-2)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las bases y tipos contenidos en las siguientes tarifas:

a) Por la emisión de Informe Potestativo Previo previsto en la normativa reguladora de la materia23,84 €

b) Por la emisión de informes facultativos para la autorización de apertura, ampliación y mejoras de establecimientos turísticos con toma de datos de campo, el primer día.....70,86 €

c) Por segunda y posteriores visitas del personal inspector.....47,44 €

d) Por la expedición del carnet de Guía de Turismo.....7,12 €

EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

(Establecidas por la Ley 18/2001, de 14 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la C.A. de Extremadura)

Estarán exentos del pago de la tasa los Entes Públicos Territoriales e Instituciones titulares de explotaciones hoteleras y similares.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

(Artículo 3 de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.)

“1. Estarán exentos del pago de las cuotas contenidas en las tarifas que se indican a continuación los sujetos pasivos que inicien o amplíen sus actividades empresariales o profesionales en el territorio de

la Comunidad Autónoma de Extremadura cuando el devengo se produzca durante los dos primeros años de inicio o ampliación de la actividad:

...

34. Las tarifas relativas a la tasa por prestación de servicios y realización de trabajos en la ordenación del sector turístico por la emisión de Informe Potestativo Previo previsto en la normativa reguladora de la materia, por la emisión de informes facultativos para la autorización de apertura, ampliación y mejoras de establecimientos turísticos con toma de datos de campo, el primer día y por la expedición del carné de Guía de Turismo.

...

2. Si, respecto de las mismas tarifas a las que se refiere el apartado uno, el devengo se produce durante el tercer año de actividad de la empresa o negocio, al sujeto pasivo se podrá aplicar una bonificación del 50 % o del 25 % de la cuota respectivamente.

3. A los efectos de los apartados anteriores, el sujeto pasivo deberá aportar declaración responsable en la que se indique la fecha de inicio o ampliación de la actividad.

Se considera inicio o ampliación de actividad, según proceda, la presentación ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria de la correspondiente declaración censal de alta o modificación en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores, al cual se refiere el artículo 3.2 del Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, pudiendo la Administración comprobar dicho dato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, mediante intercambio electrónico de información con la Administración tributaria competente.”

TASA POR VENTA DE IMPRESOS –TURISMO- (Nº Cód.:15007-1)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:

1.- Libro de inspección.....	1,69 €
2.- Libro de reclamaciones	3,45 €
3.- Cartón de recepción	0,86 €
4.- Relación de habitaciones y precios.....	0,44 €

TASA POR TRAMITACIÓN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE (Nº Cód.15008-0)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las bases y tipos contenidos en las siguientes tarifas:

-Tramitación de declaración responsable.....76,55 €

EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

(Establecidas por la Ley 2/2011, de 31 de enero, de desarrollo y modernización del turismo de Extremadura)

Estarán exentos del pago de la tasa los entes públicos territoriales e instituciones titulares de empresas turísticas.

ANEXO VII

(Publicado en DOE de 11 de febrero de 2020)

TASAS DE LA CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA

TASA POR PRESTACIÓN DE TRABAJOS FACULTATIVOS DE REDACCIÓN, TASACIÓN, CONFRONTACIÓN E INFORMES DE PROYECTOS DE OBRAS, SERVICIOS E INSTALACIONES. (Nº Cód.: 16004-5)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La Tasa se exigirá conforme a las bases y cuantía siguientes: Presupuesto total de ejecución material del proyecto de obras, servicios o instalaciones y en el caso de tasación, el valor que resulte para la misma.

El importe se obtendrá multiplicando la raíz cúbica del cuadrado de la base por el coeficiente que a continuación se señala, es decir, por aplicación de la fórmula:

$$T = C \cdot \sqrt[3]{P^2}$$

- a) En el caso de la redacción de proyectos de obras, servicios e instalaciones, se aplicará al coeficiente **C = 0,4909**
- b) En el caso de confrontación e informes, se aplicará el coeficiente **C = 0'1455**.
- c) En el caso de tasación de obras, servicios e instalaciones y en el caso de tasación de terrenos o edificios, se aplicará el coeficiente **C = 0'0909**.
- d) En el caso de tasación de proyectos de obras, servicios e instalaciones se aplicará el coeficiente **C = 0'0545**.

La cuantía mínima de la tasa según los coeficientes será la siguiente:

- Coeficiente C = 0,4909.....	85,77 €
- Coeficiente C = 0'1455	42,93 €
- Coeficiente C = 0'0909.....	35,89 €
- Coeficiente C = 0'0545.....	28,70 €

TASAS POR PRESTACIONES DE SERVICIOS FACULTATIVOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS (Nº Cód.: 16005-4)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: Las bases y tipos de gravamen o tarifas de esta tasa son las que a continuación se detallan:

1.- Levantamiento de Planos.

Por confección de planos hasta 10 Has.....	9,26 €
De 10 a 25 Has. por cada Ha. que exceda de 10.....	7,36 €
De 25 a 50 Has. por cada Ha. que exceda de 25.....	5,50 €
De 50 a 250 Has. por cada Ha. que exceda de 50	3,68 €
De 250 a 500 Has. por cada Ha. que exceda de 250	2,18 €
Más de 500 Has. por cada Ha. que exceda de 500.....	1,05 €

2.- Replanteo de Planos.

Hasta 1.000 m.....	13,82 €
Resto	10,86 €

3.- Particiones.

Se aplican tarifas dobles de la de "levantamiento de planos" teniendo la Administración la obligación de dar a los interesados un plano general con las divisiones y la de marcar y amojonar sobre el terreno los diferentes lotes.

4.- Deslindes.

- Para el apeo y levantamiento topográfico.
- Por la ejecución del trabajo las mismas tarifas que para el replanteo.

5.- Amojonamiento.

Las mismas tarifas que para los deslindes, siendo por cuenta del peticionario los gastos de peonaje inherentes a la colocación de los mojones.

**TASA POR ORDENACIÓN DE LOS TRANSPORTES POR CARRETERA Y OTRAS
ACTUACIONES FACULTATIVAS** (Nº Cod.: 16008-1)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:

La tasa se exigirá conforme a las bases y tipos contenidos en las siguientes tarifas:

1.- De las autorizaciones de Transportes:

1.1.- Por el otorgamiento de autorización de transportes interior público discrecional y privado complementario.....	28,50 €
1.2.- Por la rehabilitación de autorización	47,49 €
1.3.- Por la prórroga de autorizaciones	23,86 €
1.4.- Por la modificación de autorizaciones.....	23,86 €
1.5.- Por el visado de autorizaciones	23,86 €
1.6.- Por el otorgamiento o renovación de autorización de transportes públicos regular de viajeros de uso especial	29,23 €
1.7.- Por el otorgamiento de autorizaciones de Agencias de Transportes de mercancías, de transitoria o de almacenista distribuidor	47,49 €
1.8.- Por el otorgamiento de autorizaciones de establecimientos de sucursales de Agencias de Transportes de mercancías, de transitoria o de almacenista distribuidor.....	29,23 €
1.9.- Por la prórroga, visado o modificación de autorizaciones de agencias de transportes transitorio o almacenista distribuidor.....	23,86 €
1.10.- Por el otorgamiento de autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor	29,23 €
1.11.- Por la prórroga, visado o modificación de autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor.....	23,86 €
1.12.- Por la rehabilitación de autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor	47,49 €
1.13.- Por el otorgamiento de autorización de arrendamiento de vehículos sin conductor	19,08€
1.14.- Por la prórroga, visado o modificación de autorizaciones de arrendamiento de vehículos sin conductor	14,51 €
1.15.- Por la rehabilitación de autorizaciones de arrendamiento de vehículo sin conductor	47,49 €

- 1.16.- Por el otorgamiento de autorizaciones especiales de circulación prevista en los artículos 220 a 222 del Código de la Circulación.....23,86 €
- 1.17.- Por la expedición de copias de certificados de autorizaciones de transportes (por cada copia)4,98 €

2.- De las concesiones de servicios públicos regulares de transportes por carretera.

2.1.-En el otorgamiento y convalidación de las concesiones administrativas de servicios públicos regulares, así como en la ampliación de las mismas, la base de la tasa será el número diario de kilómetros recorridos por los vehículos afectos a la concesión de todas las expediciones previstas en la misma o en la ampliación solicitada. El cómputo se extenderá a todas las expediciones a realizar en el año y para cada itinerario concesional; en el caso de proyectadas, con el recorrido que tenga prevista dentro de la concesión ampliada. Para el cálculo se empleará la siguiente fórmula: $B= N/365$, donde N es el número de kilómetros recorridos por todas las expediciones proyectadas en el itinerario concesional a lo largo del año.

La tarifa se obtendrá multiplicando la resultante de la base obtenida por la cantidad de **0,65 Euros**

2.2.-En la modificación de las condiciones concesionales referidas a itinerarios, número de expediciones, horarios o tarifas de servicio, la cuota de la tasa será de **47,49 Euros**

2.3.- En la aprobación de cuadros tarifarios la cuota será de **24,08 Euros**

3.- Del Reconocimiento de la Capacitación Profesional para el ejercicio de las actividades de Transportista y actividades Auxiliares del Transporte, para Consejeros de Seguridad y para la cualificación inicial de los conductores (CAP)

- 3.1 Por el reconocimiento de la capacitación profesional a las personas previstas en la disposición transitoria primera de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres 19,08 €
- 3.2.- Por la presentación a las pruebas relativas a cada modalidad de certificado 19,08 €
- 3.3.- Por la expedición de certificado de capacitación profesional para el ejercicio de la actividad de transportista y de sus actividades auxiliares, para Consejeros de Seguridad y para la cualificación inicial de los conductores.....9,62 €
- 3.4. Homologación de centros de formación..... 332,28 €
- 3.5 Renovación de la autorización de los centros de formación 164,39€
- 3.6 Homologación, o su prórroga, de los cursos de formación 109,49 €

3.7 Expedición de la tarjeta de cualificación de conductor 21,87 €

4.- Otras actividades administrativas.

4.1.- Por la legalización, diligencia o sellado de libros u otros documentos obligatorios .9,62 €

4.2.- Por la emisión de informes:

- Individuales con datos de antigüedad inferior a 5 años.....9,62 €

- Individuales con datos de antigüedad superior a 5 años 19,08 €

- Globales94,59 €

4.3.- Por el reconocimiento de locales, instalaciones y levantamientos de actas de inauguración de servicios..... 71,54 €

4.4.- Por la expedición de tarjetas personalizadas para el tacógrafo digital37,07 €/tarjeta

EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

(Artículo 3 de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.)

“1. Estarán exentos del pago de las cuotas contenidas en las tarifas que se indican a continuación los sujetos pasivos que inicien o amplíen sus actividades empresariales o profesionales en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura cuando el devengo se produzca durante los dos primeros años de inicio o ampliación de la actividad:

...

29. Las tarifas relativas a la tasa por ordenación de los transportes por carretera y otras actuaciones facultativas por el otorgamiento de autorización de transportes interior público discrecional y privado complementario.

30. Las tarifas relativas a la tasa por ordenación de los transportes por carretera y otras actuaciones facultativas por el otorgamiento de autorización de transportes públicos regular de viajeros de uso especial.

31. Las tarifas relativas a la tasa por ordenación de los transportes por carretera y otras actuaciones facultativas por el otorgamiento de autorizaciones de Agencias de Transportes de mercancías, de transitoria o de almacenista distribuidor.

32. Las tarifas relativas a la tasa por ordenación de los transportes por carretera y otras actuaciones facultativas por el otorgamiento de autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor.

33. Las tarifas relativas a la tasa por ordenación de los transportes por carretera y otras actuaciones facultativas por el otorgamiento de autorizaciones especiales de circulación prevista en los artículos 220 a 222 del Código de la Circulación.

...

2. Si, respecto de las mismas tarifas a las que se refiere el apartado uno, el devengo se produce durante el tercer año de actividad de la empresa o negocio, al sujeto pasivo se podrá aplicar una bonificación del 50 % o del 25 % de la cuota respectivamente.

3. A los efectos de los apartados anteriores, el sujeto pasivo deberá aportar declaración responsable en la que se indique la fecha de inicio o ampliación de la actividad.

Se considera inicio o ampliación de actividad, según proceda, la presentación ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria de la correspondiente declaración censal de alta o modificación en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores, al cual se refiere el artículo 3.2 del Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, pudiendo la Administración comprobar dicho dato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, mediante intercambio electrónico de información con la Administración tributaria competente.”

TASA POR INPECCIONES TÉCNICAS DE VEHÍCULOS (Nº Cód.: 16009-0)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

1.-	Inspecciones técnicas periódicas de vehículos	
1.1.-	Tasa inspección periódica vehículos ligeros (MMTA \leq 3.500 Kg)	28,67 €
1.2.-	Tasa inspección periódica vehículos pesados (MMTA $>$ 3.500 Kg)	49,25 €
1.3.-	Tasa inspección periódica ciclomotores y motocicletas de 2 ruedas	21,02 €
1.4.-	Tasa inspección periódica vehículos agrícolas	28,67 €
2.-	Tarjeta de Inspección Técnica de Vehículos	
2.1.-	Tasa Emisión de Tarjeta ITV sin inspección (duplicado)	19,91 €
2.2.-	Tasa Diligencia en Tarjeta ITV	13,64 €
3.-	Inspecciones previas a la matriculación	
3.1.-	Tasa inspección previa a la matriculación de vehículo ligero (MMTA \leq 3.500 Kg)	74,56 €
3.2.-	Tasa inspección previa a la matriculación de vehículo pesado (MMTA $>$ 3.500 Kg)	96,34 €

4.-	Inspecciones por reformas	
4.1.-	Tasa inspección por reforma de vehículo ligero (MMTA \leq 3.500 Kg) sin proyecto	32,50 €
4.2.-	Tasa inspección por reforma de vehículo ligero (MMTA \leq 3.500 Kg) con proyecto	68,93 €
4.3.-	Tasa inspección por reforma de vehículo pesado (MMTA $>$ 3.500 Kg) sin proyecto	54,72 €
4.4.-	Tasa inspección por reforma de vehículo pesado (MMTA $>$ 3.500 Kg) con proyecto	91,87 €
5.-	Sucesivas inspecciones por anomalías	
5.1.-	Tasa de primera inspección por anomalía en vehículo ligero (MMTA \leq 3.500 Kg)	0,00 €
5.2.-	Tasa de primera inspección por anomalía en vehículo pesado (MMTA $>$ 3.500 Kg)	0,00 €
5.3.-	Tasa de segunda y sucesivas inspecciones por anomalía en vehículo ligero (MMTA \leq 3.500 Kg)	7,00 €
	Tasa de segunda y sucesivas inspecciones por anomalía en vehículo pesado (MMTA $>$ 3.500 Kg)	9,93 €
6	Revisión Taxímetros	
6.1.-	Tasa de revisión de taxímetros	12,46 €
7.-	Autorización Transporte Escolar	
7.1.-	Tasa de autorización vehículo ligero (MMTA \leq 3.500 Kg) para realizar transporte escolar	32,50 €
7.2.-	Tasa de autorización vehículo pesado (MMTA $>$ 3.500 Kg) para realizar transporte escolar	91,87 €
8.-	Vehículos históricos	
8.1.-	Tasa de catalogación de vehículo histórico	41,85 €
8.2.-	Tasa inspección previa a la matriculación de vehículo ligero (MMTA \leq 3.500 Kg) como histórico	74,56 €
8.3.-	Tasa inspección previa a la matriculación de vehículo pesado (MMTA $>$ 3.500 Kg) como histórico	96,34 €

9.-	Desplazamientos	
9.1.-	Tasa de desplazamiento para inspecciones a domicilio, por cada kilómetro	0,40 €

El importe de la tasa por inspecciones técnicas de vehículos correspondiente al grupo 1 (Inspecciones técnicas periódicas de vehículos) se verá incrementada con las tasas de anotación de la inspección técnica de vehículos en el Registro de Vehículos de la Jefatura Central de Tráfico dependiente de la Dirección General de Tráfico, publicada en el Boletín Oficial del Estado (BOE) correspondiente.

Cuando al vehículo se le hayan realizado dos o más servicios simultáneos, solamente se abonará una vez la tasa 5.3 ó 5.4 por inspección.

Las tasas por “sucesivas inspecciones por anomalías” se aplicarán exclusivamente a vehículos que hayan pasado la inspección desfavorable en la misma estación de ITV. En el caso de que el vehículo proceda de otra estación deberá abonar la tasa o tasas completas.

Las inspecciones que se realicen fuera de las estaciones de ITV conllevarán el abono de la tasa o tasas por la prestación de los servicios solicitados más la tasa por desplazamiento para inspecciones a domicilio.

TASA POR VENTA DE IMPRESOS –TRANSPORTES- (Nº Cód.: 16010-6)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:

- 1.- Libro de Ruta de Servicio Regular2,03 €
- 2.- Libro de Ruta de Servicio Discrecional2,03 €
- 3.- Libro de Reclamaciones.....2,93 €

TASA PARA LA EMISIÓN O SUSTITUCIÓN DE TARJETA DE TRANSPORTE SUBVENCIONADO (Nº Cód. 16018-5)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:

- Por cada emisión o sustitución.....6,61 €

TASA DE VIVIENDAS DE PROTECCION PÚBLICA Y OTRAS ACTUACIONES PROTEGIBLES (Nº Cód.: 16011-5)

Base Imponible: La base imponible se determinará:

- A) En V.P.O. y obras de edificación protegida, multiplicando la superficie útil de toda la edificación por el precio máximo de venta vigente para la vivienda protegida de régimen especial en el momento de devengo de la tasa, aplicable al área geográfica y al tipo de construcción correspondiente de dichas edificaciones. El precio máximo de venta y la superficie útil se obtendrá de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación vigente.
- B) En obras de rehabilitación y demás actuaciones protegibles, la base será el importe del presupuesto protegible para dichas obras.

Tipo de gravamen: El tipo de gravamen será el **0'12%** para las actuaciones protegibles constitutivas del hecho imponible.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

(Establecidas por la Ley 18/2001, de 14 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la C.A. de Extremadura)

Están exentos del pago de la tasa:

La promoción, cesión o rehabilitación por el Estado de Viviendas de Protección Oficial de interés general, así como las actuaciones de las Comunidades Autónomas y otros Entes Territoriales en materia de promoción y rehabilitación.

TASA POR SUMINISTRO DE PLACAS IDENTIFICATIVAS DE VIVIENDAS EN REGIMEN DE PROTECCIÓN OFICIAL, REHABILITACION Y DE AUTOPROMOCIÓN. (Nº Cód.: 16012-4)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:

1 Placa Identificativa 19,22 €

TASA POR INSPECCIÓN Y REGISTRO INICIAL DE LABORATORIOS DE ENSAYOS PARA EL CONTROL DE CALIDAD DE LA EDIFICACIÓN Y ENTIDADES DE CONTROL DE CALIDAD DE LA EDIFICACIÓN. (Nº Cód.: 16013-3)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:

La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

- 1.- Cuando se realice la inspección y el registro inicial

- para un solo grupo de ensayos o campo de actuación declarados565,52 €
- 2.- Por cada grupo de ensayo o campo de actuación más declarados
que se registre o inspeccione en el mismo acto administrativo282,87 €

TASAS POR INSPECCION DE LABORATORIOS DE ENSAYO PARA EL CONTROL DE CALIDAD DE LA EDIFICACION Y ENTIDADES DE CONTROL DE CALIDAD DE LA EDIFICACIÓN (Nº Cód.: 16014-2)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:

La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

- 1.- Cuando la inspección se realice en un solo
grupo de ensayos o campo de actuación declarados.....330,15 €
- 2.- Por cada grupo de ensayo o campo de actuación más declarados
que se inspeccione en el mismo acto administrativo165,08 €

ANEXO VIII

(Publicado en DOE de 11 de febrero de 2020)

TASAS DE LA CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

TASA PARA LA AUTORIZACIÓN DE FILMACIONES Y FOTOGRAFÍAS DE DETERMINADAS ESPECIES PROTEGIDAS. (Nº Cód.: 18020-5)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

CONCEPTO

- | | |
|--|----------|
| 1.-Por cada autorización individual para especies catalogadas como “en peligro de extinción” | 192,55 € |
| 2.-Por cada autorización individual para especies catalogadas como “sensibles a la alteración de su hábitat” | 154,04 € |
| 3.-Por cada autorización individual para especies catalogadas como “vulnerables” | 115,52 € |
| 4.-Por cada autorización individual para especies catalogadas como “de interés especial” | 77,02 € |

TASA POR AUTORIZACION PARA LA POSESIÓN DE AVES DE CETRERIA (Nº Cód.: 18021-4)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:
- Por cada autorización individual por ave 15,00 €

TASA POR REVISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA POSESIÓN DE AVES DE CETRERÍAS. (Nº Cód.: 18022-3)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:

La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

- Revisión anual de la autorización por ave 10,00 €

TASA POR EXPEDICIÓN DE PLACA IDENTIFICATIVA DE CARACTERÍSTICAS DE APARATOS A PRESIÓN (Nº Cód.: 18024-1)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFA

- Por cada placa identificativa..... 2,08 €

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

(Establecidas por la Ley 2/2014, de 18 de febrero, de medidas financieras y administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura).

“Están exentos del pago de la tasa los Entes Públicos Territoriales e Institucionales”.

TASA POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:

SECCIÓN 1ª

TASA POR VERIFICACIÓN DE CUALQUIER EQUIPO DE MEDIDA (Nº Cód.: 18025-0)

1.- Contadores eléctricos y equipos de control de potencia (por tipo y por cada unidad verificada)			
1.1	Contador eléctrico de inducción monofásico activo	18,70	euros
1.2	Contador eléctrico de inducción doble monofásico activo	19,67	euros
1.3	Contador eléctrico de inducción Trifásico activo (A.T. o B.T.)	22,99	euros
1.4	Contador eléctrico de inducción Doble o triple tarifa	24,01	euros
1.5	Contador eléctrico de inducción Trifásico Energía Reactiva	27,13	euros
1.6	Contador eléctrico estático monofásico	18,70	euros
1.7	Contador eléctrico estático trifásico, hasta 15 kW	22,99	euros
1.8	Contador eléctrico estático trifásico, superior a 15 kW y hasta 450 kW, y otros equipos con más de una función	48,94	euros
1.9	Maxímetro 4 hilos (doble o triple tarifa)	21,82	euros
1.10	Limitadores	21,82	euros
1.11	Suplemento por verificación a domicilio	106,47	euros
2.- Transformadores eléctricos de medida (por tipo y por cada unidad verificada)			
2.1	De intensidad (B.T.)	22,99	euros
2.2	De Tensión (A.T o B.T.)	25,97	euros
3.- Contadores de agua (por tipo y por cada unidad verificada)			
3.1	De hasta 50 mm	26,09	euros
3.1.1	Suplemento por verificación a domicilio o levantamiento de contador	101,16	euros
3.2	De más de 50 mm	56,65	euros
3.2.1	Suplemento por verificación a domicilio o levantamiento de contador	104,25	euros
4.- Contadores de Gases Combustibles (en función de la capacidad y por cada unidad verificada)			
4.1	Hasta 6 m ³ (G-6)	26,09	euros
4.2	De más de 6 m ³	56,65	euros
4.3	Suplemento por verificación o levantamiento de contador	104,25	euros

SECCIÓN 2ª

TASA CONTRASTACIÓN DE PESAS Y MEDIDAS (Nº Cód.: 18026-6)

1.- Básculas puente			
1.1	Por cada una	145,98	euros
2.- Aparatos surtidores			
2.1	Por la revisión anual	171,89	euros
2.2	Por revisión de un aparato	34,39	euros
3.- Metales preciosos (por gramo verificado)			
3.1	Platino (euros/ Gr.)I	2,87	euros

3.2	Oro (euros/ Gr.)l	1,68	euros
3.3	Plata (euros/ Gr.)l	0,83	euros

SECCIÓN 3ª

TASA POR TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE REGISTRO DE ACTIVIDADES Y ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES (Nº Cód.: 18033-6)

1- Nuevas instalaciones, ampliaciones y sustituciones de maquinaria y traslado de industrias			
1.1	Inversión hasta 30.000 Euros	111,06	euros
1.2	Inversión entre 30.000,01 Euros y 60.000 Euros	140,64	euros
1.3	Inversión entre 60.000,01 Euros y 90.000 Euros	185,07	euros
1.4	Inversión entre 90.000,01 Euros y 180.000 Euros	236,88	euros
1.5	Inversión entre 180.000,01 Euros y 360.000 Euros	296,08	euros
1.6	Por cada 6.000 Euros o fracción, hasta el total de la inversión	0,02	%
2.- Industrias de temporada			
2.1	Por registro de temporada	18,70	euros

SECCIÓN 4ª

TASA POR TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE BAJA TENSIÓN: INSTALACIÓN, AMPLIACIÓN, REDUCCIÓN O REFORMA (Nº Cód.: 18034-5)

1.- Viviendas individuales (instalación, ampliación o reforma)			
1.1	Electrificación básica	15,66	euros
1.2	Electrificación elevada	17,81	euros
2.- Bloques de Viviendas, de locales o de oficinas (incluidos servicios generales)			
2.1	Con vivienda de electrificación Básica		
	2.1.1.- Por cada centralización	77,02	euros
	2.1.2.- Suplemento por cada vivienda del bloque	15,66	euros
2.2	Con vivienda de electrificación elevada		
	2.2.1.- Por cada centralización	107,86	euros
	2.2.2.- Suplemento por cada vivienda del bloque	17,81	euros
3.- Otras instalaciones (en función de la potencia)			
3.1	Hasta 2.000 W	77,02	euros
3.2	Entre 2.001 W y 5.000 W	92,40	euros
3.3	Entre 5.001 W y 10.000 W	115,52	euros
3.4	Entre 10.001 W y 20.000 W	130,94	euros
3.5	Entre 20.001 W y 40.000 W	154,04	euros
3.6	Por cada 10.000 W o fracción	7,70	euros
4.- Instalaciones temporales (en función de la potencia)			
4.1	Hasta 2.000 W	38,51	euros
4.2	Entre 2.001 W y 5.000 W	46,22	euros
4.3	Entre 5.001 W y 10.000 W	57,79	euros
4.4	Entre 10.001 W y 20.000 W	65,46	euros
4.5	Entre 20.001 W y 40.000 W	76,68	euros

4.6	Por cada 10.000 W o fracción	3,89	euros
5.- Inscripción de líneas eléctricas de B.T. (en función de la inversión y de la longitud)			
5.1	Hasta 60.000,00 Euros	90,60	euros
5.2	Entre 60.000,01 y 180.000,00 Euros	105,75	euros
5.3	Más de 180.000,00 Euros	120,81	euros
5.4	Suplemento por km de línea o fracción	11,56	euros
6.- Medidas eléctricas			
6.1	Tomas de tensiones y frecuencia a un punto (1ª toma)	256,53	euros
6.2	Por las siguientes	16,52	euros

SECCIÓN 5ª

TASA POR TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN O AUTORIZACIÓN DE INSTALACIONES DE ALTA Y MEDIA TENSION (Nº Cód.: 18027-5)

1.- Nueva instalación, ampliación o reforma, de centros de transformación (por potencia)			
1.1	Hasta 50 KVA	115,52	euros
1.2	De 51 a 200 KVA	124,79	euros
1.3	De 201 a 500 KVA	134,03	euros
1.4	Más de 500 KVA	147,88	euros
2.- Nueva instalación, ampliación o reforma de subestaciones de transformación de energía de propiedad particular o pertenecientes a la red de transporte secundario o distribución (por inversión).			
2.1	Hasta 120.000,00 euros	391,41	euros
2.2	De 120.000,01 euros a 300.000,00 euros	503,63	euros
2.3	De 300.000,01 euros a 600.000,00 euros	616,15	euros
2.4	Por cada 60.000,00 euros o fracción	30,41	euros
3.- Nueva instalación, ampliación o reforma de líneas de alta tensión (por inversión y longitud)			
3.1	Hasta 60.000,00 Euros	90,60	euros
3.2	Entre 60.000,01 y 180.000,00 Euros	105,75	euros
3.3	Más de 180.000,00 Euros	120,81	euros
3.4	Suplemento por km de línea o fracción	11,56	euros

SECCIÓN 6ª

TASA POR TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN DE NUEVA INSTALACIÓN, AMPLIACIÓN O REFORMA DE EQUIPOS A PRESIÓN, INSTALACIONES DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS LÍQUIDOS, INSTALACIONES DE GASES COMBUSTIBLES E INSTALACIONES FRIGORÍFICAS

(Nº Cód.: 18023-2)

1.- Calderas (ITC EP 1) (por cada caldera)			
1.1	Calderas de clase primera	169,44	euros
1.2	Calderas de clase segunda	192,55	euros
2.- Depósitos de almacenamiento de GLP ó GNL de propiedad particular o para distribución de gases combustibles por canalización			
2.1	Por cada depósito	146,32	euros
3.- Almacenamiento de productos petrolíferos líquidos (en función de la capacidad por cada producto almacenado)			

3.1	Hasta 3.000 litros (enterrados) o hasta 5.000 litros (aéreos)	30,79	euros
3.2	Más de 3.000 litros (enterrados) o más de 5.000 litros (aéreos)	146,32	euros
4.- Instalaciones de Gases Combustibles			
4.1	Estaciones de Regulación y /o medida	146,32	euros
4.2	Canalizaciones de la red de transporte secundario de gas natural, de distribución de GLP ó gas natural, y acometidas de combustibles gaseosos (en función de la inversión y la longitud)		
	4.2.1. Hasta 60.000,00 euros	90,6	euros
	4.2.2. Entre 60.000,01 euros y 180.000,00 euros	105,75	euros
	4.2.3. Más de 180.000,01 euros	120,81	euros
	4.2.4. Suplemento por km o fracción	11,56	euros
4.3	Instalaciones receptoras que requieran proyecto	92,40	euros
5.- Otros aparatos a presión y almacenamientos de productos químicos			
5.1	Por cada aparato, depósito o por cada instalación (sin aparatos o depósitos)	146,32	euros
6.- Verificación de Manómetros			
6.1	Por unidad	30,79	euros
7.- Instalaciones frigoríficas			
7.1	Instalaciones de Nivel 1	30,79	euros
7.2	Instalaciones de Nivel 2	146,32	euros

SECCIÓN 7ª

TASA POR TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE APARATOS ELEVADORES (ASCENSORES Y GRUAS TORRE PARA OBRAS Y OTRAS APLICACIONES)

(Nº Cód.: 18028-4)

1.- Ascensores			
1.1	Por inscripción	146,32	euros
1.2	Por modificaciones de aparatos inscritos	53,91	euros
2.- Grúas Torre			
2.1	Por cada grúa torre	146,32	euros

SECCIÓN 8ª

TASA POR TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE AUTORIZACIONES DE INSTALACIONES INTERIORES DE AGUA (NUEVAS, AMPLIACIONES O REFORMAS)

(Nº Cód.: 18029-3)

1.- Viviendas o locales comerciales individuales hasta 12 l/sg (en función del caudal)			
1.1	Hasta 1 l/sg	15,02	euros
1.2	Más de 1 l/sg hasta 2l/sg	15,66	euros
1.3	Más de 2 l/sg hasta 3 l/sg	16,8	euros
1.4	Por cada l/sg o fracción más	7,70	euros
2.- Otras instalaciones (en función del caudal)			

2.1	Hasta 12 l/sg	92,4	euros
2.2	Más de 12 l/sg hasta 15 l/sg	115,52	euros
2.3	Más de 15 l/sg hasta 20 l/sg	130,94	euros
2.4	Más de 20 l/sg hasta 30 l/sg	154,04	euros
2.5	Por cada 10 l/sg o fracción	7,70	euros
3.- Bloques de Viviendas (en función del caudal e incluidos servicios generales)			
3.1	Con viviendas de caudal hasta 1 l/sg		
	3.1.1. Por cada centralización	61,59	euros
	3.1.2. Suplemento por cada vivienda del bloque	3,89	euros
3.2	Con viviendas de caudal entre 1 l/sg y 2 l/sg		
	3.2.1.- Por cada centralización	77,02	euros
	3.2.2. Suplemento por cada vivienda del bloque	3,89	euros
3.3	Con viviendas de caudal entre 2 l/sg y 3 l/s		
	3.3.1.- Por cada centralización	92,4	euros
	3.3.2. Suplemento por cada vivienda del bloque	3,89	euros
3.4	Con viviendas de caudal de más de 3 l/sg		
	3.4.1.- Por cada centralización	107,86	euros
	3.4.2. Suplemento por cada vivienda del bloque	3,89	euros

SECCIÓN 9ª

TASA POR TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE INSTALACIONES TÉRMICAS EN EDIFICIOS: CALEFACCIÓN, CLIMATIZACIÓN Y AGUA CALIENTE SANITARIA (Nº Cód.: 18031-1)

1.- Instalaciones individuales (en función de la potencia térmica)			
1.1	Hasta 70kW	23,11	euros
1.2	Más de 70kW	77,02	euros
2.- Bloques de viviendas (en función de la potencia térmica)			
2.1	Tasa general para bloques con potencia térmica total hasta 70 kW	77,02	euros
2.2	Tasa general para bloques con potencia térmica total superior a 70kW	154,04	euros
2.3	Suplemento por cada vivienda del bloque	15,42	euros

SECCIÓN 10ª

TASA POR TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN MATERIA DE ORDENACIÓN Y SEGURIDAD MINERA (Nº Cód.: 18032-0)

1.- Tramitación permisos de exploración			
1.1	Primeras 300 cuadrículas	1.273,26	euros
1.2	Exceso por cada cuadrícula	1,22	euros
2.- Tramitación permisos de investigación			
2.1	Primera cuadrícula	1.273,26	euros
2.2	Exceso por cada cuadrícula más	4,20	euros
3.- Tramitación concesión derivada de permiso de investigación			
3.1	Primera cuadrícula	1.273,26	euros
3.2	Exceso por cada cuadrícula más	21,38	euros

4.- Concesión de explotación directa			
4.1	Primera cuadrícula	1.273,26	euros
4.2	Exceso por cada cuadrícula más	21,38	euros
5.- Particiones, deslindes y perímetros de protección			
5.1	Tramitación de expedientes	1.227,07	euros
6.- Confrontación planes de labores de minas y canteras, inspección y autorización de canteras, reconocimiento de pozos de minas, instalaciones y ampliaciones de establecimientos de beneficios (en función del presupuesto)			
6.1	De 0 a 45.075,91 euros	194,24	euros
6.2	De 45.075,92 euros a 90.151,82 euros	201,03	euros
6.3	De 90.151,83 euros a 120.202,42 euros	214,63	euros
6.4	De 120.204,43 euros a 180.303,63 euros	228,23	euros
6.5	Más de 180.303,63 euros	241,82	euros
7.- Cambios de dominio, prórrogas, suspensión de labores, subvenciones Ley de Fomento de la Minería, revisiones periódicas		93,89	euros
8.- Autorización de obras de sondeos, pozos y galerías, y puesta en servicio de las instalaciones elevadoras para aguas subterráneas y aforos.			
8.1	Por cada instalación	53,91	euros
9.- Informe sobre accidentes y abandono de labores mineras			
9.1	Por cada intervención	113,88	euros

SECCIÓN 11ª

POR OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS (Nº Cód.: 18035-4)

1.- Certificados, y copias.			
1.1	1ª Hoja	5,69	euros
1.2	Hojas sucesivas	1,01	euros
2.- Expedientes de expropiación forzosa (previa ocupación u ocupación definitiva)			
2.1	Por día de intervención	499,24	euros
3.- Inspección de instalaciones sujetas a normativa de seguridad industrial			
3.1	A instancia de parte con toma de datos de campo	219,18	euros
4.- Accidentes			
4.1	Comprobación de sus causas y expedición de informes	221,34	euros
5.- Examen para la obtención del carnet o habilitaciones profesionales.			
5.1	Por examen	12,99	euros
6.- Cambio de Titular			
6.1	.- Por cada cambio de titular	47,76	euros
7.- Tasa General (Tasa común no incluida en las demás tarifas)			
7.1	TC-2 – Prestación de Servicios (con toma de datos en campo)	70,14	euros
7.2	TC-1 – Prestación de Servicios(sin precisar toma de datos de campo)	23,59	euros
8.- Tramitación de instalaciones radiactivas de 2ª y 3ª categorías e instalaciones de Rayos X		146,32	euros
9.- Por expedición de planos catastro de minas Escala 1:50.000		23,11	euros

SECCIÓN 12ª

TASA POR MEDICION E INFORME SOBRE RUIDOS (Nº Cód.: 18030-2)

1.- Por cada medición con informes	214,10	euros
------------------------------------	--------	-------

EXENCIONES:

(Establecidas por la Ley 18/2001, de 14 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la C.A. de Extremadura)
Están exentos del pago de la Tasa:

- Los Entes Públicos Territoriales e Institucionales.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

(Artículo 3 de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.)

“1. Estarán exentos del pago de las cuotas contenidas en las tarifas que se indican a continuación los sujetos pasivos que inicien o amplíen sus actividades empresariales o profesionales en el territorio de la

Comunidad Autónoma de Extremadura cuando el devengo se produzca durante los dos primeros años de inicio o ampliación de la actividad:

...

19. Las tarifas relativas a la tasa por tramitación de procedimientos de registro de actividades y establecimientos industriales referidas a nuevas instalaciones, ampliaciones y sustituciones de maquinaria y traslado de industrias.

20. Las tarifas relativas a la tasa por tramitación de procedimientos de inscripción de instalaciones eléctricas de baja tensión: instalación, ampliación, reducción o reforma.

21. Las tarifas relativas a la tasa por tramitación de procedimientos de inscripción o autorización de instalaciones de alta y media tensión.

22. Las tarifas relativas a la tasa por tramitación de procedimientos de inscripción de nueva instalación, ampliación o reforma de equipos a presión, instalaciones de productos petrolíferos líquidos, instalaciones de gases combustibles e instalaciones frigoríficas.

23. Las tarifas relativas a la tasa por tramitación de procedimientos para la inscripción de aparatos elevadores (ascensores y grúas torre para obras y otras aplicaciones).

24. Las tarifas relativas a la tasa por tramitación de procedimientos para la inscripción de instalaciones térmicas en edificios: calefacción, climatización y agua caliente sanitaria.

25. Las tarifas relativas a la tasa por tramitación de procedimientos y prestación de servicios en materia de ordenación y seguridad minera en los supuestos de concesión de explotación directa y confrontación de planes de labores de minas y canteras, inspección y autorización de canteras, reconocimiento de pozos de minas, instalaciones y ampliaciones de establecimientos de beneficios.

26. Las tarifas relativas a la tasa por tramitación de instalaciones radiactivas de 2ª y 3ª categorías e instalaciones de Rayos X.

...

2. Si, respecto de las mismas tarifas a las que se refiere el apartado uno, el devengo se produce durante el tercer año de actividad de la empresa o negocio, al sujeto pasivo se podrá aplicar una bonificación del 50 % o del 25 % de la cuota respectivamente.

3. A los efectos de los apartados anteriores, el sujeto pasivo deberá aportar declaración responsable en la que se indique la fecha de inicio o ampliación de la actividad.

Se considera inicio o ampliación de actividad, según proceda, la presentación ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria de la correspondiente declaración censal de alta o modificación en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores, al cual se refiere el artículo 3.2 del Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, pudiendo la Administración comprobar dicho dato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, mediante intercambio electrónico de información con la Administración tributaria competente.”

TASA POR LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE VERTIDOS RESIDUALES (Nº Cód.: 18036-3)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

- Por cada autorización. 5,32 €

TASA POR FORMULACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (Nº Cód.: 18037-2)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
PROYECTO NUEVO	
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	IMPORTE DE LA TASA
Entre 0 y 100.000,00 €	107,21 €
Entre 100.000,01 y 300.000,00 €	214,42 €
Entre 300.000,01 y 600.000,00 €	321,63 €
Entre 600.000,01 y 3.000.000,00 €	536,07 €
Más de 3.000.000,00 €	750,49 €
MODIFICACIÓN	
El importe de la tasa será la mitad del importe exigible para un proyecto nuevo	

EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

(Artículo 3 de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.)

“1. Estarán exentos del pago de las cuotas contenidas en las tarifas que se indican a continuación los sujetos pasivos que inicien o amplíen sus actividades empresariales o profesionales en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura cuando el devengo se produzca durante los dos primeros años de inicio o ampliación de la actividad:

...

13. Las tarifas relativas a la tasa por formulación y modificación de la declaración de impacto ambiental.

...

2. Si, respecto de las mismas tarifas a las que se refiere el apartado uno, el devengo se produce durante el tercer año de actividad de la empresa o negocio, al sujeto pasivo se podrá aplicar una bonificación del 50 % o del 25 % de la cuota respectivamente.

3. A los efectos de los apartados anteriores, el sujeto pasivo deberá aportar declaración responsable en la que se indique la fecha de inicio o ampliación de la actividad.

Se considera inicio o ampliación de actividad, según proceda, la presentación ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria de la correspondiente declaración censal de alta o modificación en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores, al cual se refiere el artículo 3.2 del Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, pudiendo la Administración comprobar dicho dato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, mediante intercambio electrónico de información con la Administración tributaria competente.”

TASA POR FORMULACIÓN Y MODIFICACIÓN DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

(Nº Cód.: 18038-1)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL	
PROYECTO NUEVO	
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	IMPORTE DE LA TASA
Entre 0 y 100.000,00 €	53,62 €
Entre 100.000,01 y 300.000,00 €	107,21 €
Entre 300.000,01 y 600.000,00 €	160,83 €
Entre 600.000,01 y 3.000.000,00 €	268,04 €
Más de 3.000.000,00 €	375,26 €

MODIFICACIÓN
El importe de la tasa será la mitad del importe exigible para un proyecto nuevo

EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

(Artículo 3 de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.)

“1. Estarán exentos del pago de las cuotas contenidas en las tarifas que se indican a continuación los sujetos pasivos que inicien o amplíen sus actividades empresariales o profesionales en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura cuando el devengo se produzca durante los dos primeros años de inicio o ampliación de la actividad:

...

14. Las tarifas relativas a la tasa por formulación y modificación de informe de impacto ambiental.

...

2. Si, respecto de las mismas tarifas a las que se refiere el apartado uno, el devengo se produce durante el tercer año de actividad de la empresa o negocio, al sujeto pasivo se podrá aplicar una bonificación del 50 % o del 25 % de la cuota respectivamente.

3. A los efectos de los apartados anteriores, el sujeto pasivo deberá aportar declaración responsable en la que se indique la fecha de inicio o ampliación de la actividad.

Se considera inicio o ampliación de actividad, según proceda, la presentación ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria de la correspondiente declaración censal de alta o modificación en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores, al cual se refiere el artículo 3.2 del Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, pudiendo la Administración comprobar dicho dato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, mediante intercambio electrónico de información con la Administración tributaria competente.”

TASA POR OTORGAMIENTO, MODIFICACIÓN Y RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA (Nº Cód.: 18039-0)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA (AAI)		
<i>AAI NUEVA O MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LA AAI</i>		
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	TASA	
	SIN Evaluación de Impacto Ambiental	CON Evaluación de Impacto Ambiental
Entre 0 y 300.000,00 €	536,07 €	696,89 €
Entre 300.000,01 y 600.000,00 €	750,49 €	911,32 €
Entre 600.000,01 € y 3.000.000,00 €	1.072,14 €	1.340,18 €
Más de 3.000.000,00 €	1.393,77 €	1.769,03 €
<i>MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE LA AAI</i>		
Todos los casos	214,42 €	
<i>RENOVACIÓN DE LA AAI</i>		

Todos los casos	La mitad de la tasa correspondiente a la AAI nueva
-----------------	--

EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

(Artículo 3 de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.)

“1. Estarán exentos del pago de las cuotas contenidas en las tarifas que se indican a continuación los sujetos pasivos que inicien o amplíen sus actividades empresariales o profesionales en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura cuando el devengo se produzca durante los dos primeros años de inicio o ampliación de la actividad:

...

15. Las tarifas relativas a la tasa por otorgamiento, modificación y renovación de la autorización ambiental integrada.

...

2. Si, respecto de las mismas tarifas a las que se refiere el apartado uno, el devengo se produce durante el tercer año de actividad de la empresa o negocio, al sujeto pasivo se podrá aplicar una bonificación del 50 % o del 25 % de la cuota respectivamente.

3. A los efectos de los apartados anteriores, el sujeto pasivo deberá aportar declaración responsable en la que se indique la fecha de inicio o ampliación de la actividad.

Se considera inicio o ampliación de actividad, según proceda, la presentación ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria de la correspondiente declaración censal de alta o modificación en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores, al cual se refiere el artículo 3.2 del Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, pudiendo la Administración comprobar dicho dato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, mediante intercambio electrónico de información con la Administración tributaria competente.”

TASA POR OTORGAMIENTO, MODIFICACIÓN Y RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA (Nº Cód.: 18040-6)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA (AAU)			
<i>AAU NUEVA O MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LA AAU</i>			
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	TASA		
	Instalaciones Grupo A según Ley 34/2007, de calidad y protección atmosférica	Instalaciones Grupo B según Ley 34/2007, de calidad y protección atmosférica	Resto de Instalaciones
Entre 0 y 300.000,00 €	321,63 €	214,42 €	214,42 €
Entre 300.000,01 y 600.000,00 €	428,85 €	321,63 €	
Entre 600.000,01 y 3.000.000,00 €	536,07 €	428,85 €	
Más de 3.000.000,00 €	643,28 €	536,07 €	
<i>MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE LA AAU</i>			

Todos los casos	53,62 €
<i>RENOVACIÓN DE LA AAU</i>	
Todos los casos	La mitad de la tasa correspondiente a la AAU nueva

EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

(Artículo 3 de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.)

“1. Estarán exentos del pago de las cuotas contenidas en las tarifas que se indican a continuación los sujetos pasivos que inicien o amplíen sus actividades empresariales o profesionales en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura cuando el devengo se produzca durante los dos primeros años de inicio o ampliación de la actividad:

...

16. Las tarifas relativas a la tasa por otorgamiento, modificación y renovación de la autorización ambiental unificada.

...

2. Si, respecto de las mismas tarifas a las que se refiere el apartado uno, el devengo se produce durante el tercer año de actividad de la empresa o negocio, al sujeto pasivo se podrá aplicar una bonificación del 50 % o del 25 % de la cuota respectivamente.

3. A los efectos de los apartados anteriores, el sujeto pasivo deberá aportar declaración responsable en la que se indique la fecha de inicio o ampliación de la actividad.

Se considera inicio o ampliación de actividad, según proceda, la presentación ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria de la correspondiente declaración censal de alta o modificación en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores, al cual se refiere el artículo 3.2 del Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, pudiendo la Administración comprobar dicho dato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, mediante intercambio electrónico de información con la Administración tributaria competente.”

TASA POR OTORGAMIENTO Y MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE GESTIÓN DE RESIDUOS Y PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS (Nº Cód.: 18041-5)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

AUTORIZACIÓN DE GESTOR DE RESIDUOS Y PRODUCTOR DE RESIDUOS PELIGROSOS	
CONCEPTO	TASA
Primera Autorización	268,04 €
Modificación Autorización	53,62 €

EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

(Artículo 3 de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.)

“1. Estarán exentos del pago de las cuotas contenidas en las tarifas que se indican a continuación los sujetos pasivos que inicien o amplíen sus actividades empresariales o profesionales en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura cuando el devengo se produzca durante los dos primeros años de inicio o ampliación de la actividad:

...

17. Las tarifas relativas a la tasa por otorgamiento y modificación de la autorización de gestión de residuos y producción de residuos peligrosos.

...

2. Si, respecto de las mismas tarifas a las que se refiere el apartado uno, el devengo se produce durante el tercer año de actividad de la empresa o negocio, al sujeto pasivo se podrá aplicar una bonificación del 50 % o del 25 % de la cuota respectivamente.

3. A los efectos de los apartados anteriores, el sujeto pasivo deberá aportar declaración responsable en la que se indique la fecha de inicio o ampliación de la actividad.

Se considera inicio o ampliación de actividad, según proceda, la presentación ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria de la correspondiente declaración censal de alta o modificación en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores, al cual se refiere el artículo 3.2 del Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, pudiendo la Administración comprobar dicho dato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, mediante intercambio electrónico de información con la Administración tributaria competente.”

TASA POR OTORGAMIENTO, MODIFICACIÓN Y RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE EMISIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO (Nº Cód.: 18042-4)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

AUTORIZACIÓN DE EMISIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO (AEGEI)	
CONCEPTO	TASA
Primera AEGEI	214,42 €
Modificación AEGEI	53,62 €
Renovación AEGEI	La mitad de la tasa correspondiente al otorgamiento de la AEGEI

EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

(Artículo 3 de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.)

“1. Estarán exentos del pago de las cuotas contenidas en las tarifas que se indican a continuación los sujetos pasivos que inicien o amplíen sus actividades empresariales o profesionales en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura cuando el devengo se produzca durante los dos primeros años de inicio o ampliación de la actividad:

...

18. Las tarifas relativas a la tasa por otorgamiento, modificación y renovación de la autorización de emisión de gases de efecto invernadero.

...

2. Si, respecto de las mismas tarifas a las que se refiere el apartado uno, el devengo se produce durante el tercer año de actividad de la empresa o negocio, al sujeto pasivo se podrá aplicar una bonificación del 50 % o del 25 % de la cuota respectivamente.

3. A los efectos de los apartados anteriores, el sujeto pasivo deberá aportar declaración responsable en la que se indique la fecha de inicio o ampliación de la actividad.

Se considera inicio o ampliación de actividad, según proceda, la presentación ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria de la correspondiente declaración censal de alta o modificación en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores, al cual se refiere el artículo 3.2 del Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, pudiendo la Administración comprobar dicho dato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, mediante intercambio electrónico de información con la Administración tributaria competente.”

ANEXO IX

(Publicado en DOE de 11 de febrero de 2020)

TASAS COMUNES A TODAS LAS CONSEJERÍAS

TASA POR DIRECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE OBRAS (Cód.: 02001-1, 10001-2, 11007-4, 12001-4, 13001-5, 14001-6, 15001-0, 16001-1, 17009-1 y 18018-0)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La base imponible de la Tasa será el presupuesto de ejecución material, incluyendo, en su caso, las revisiones de precios y las adquisiciones y suministros especificados en el proyecto, según las certificaciones expedidas por los servicios correspondientes.

El tipo de gravamen será el **4 por ciento** de la base imponible.

TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS (Cód.: 02002-0, 10002-1, 11008-3, 12002-3, 13002-4, 14002-5, 15002-6, 16002-0, 17010-0 y 18019-6)

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:

- Certificados 3,02 €
- Compulsa de documentos 1,47 €
- Por realización de informes:
 - Sin precisar toma de datos de campo..... 24,08 €
 - Con toma de datos de campo 71,54 €
 - Cada día más 47,91 €
- Por expedición de Copias:
 - Copias de documentos que formen parte de un expediente administrativo (por página)..... 0,34 €
 - Copias Auténticas (por página)..... 1,88 €
- Por expedición de Copias digitales de documentos que formen parte de un expediente en formato digital:
 - Por cada copia en DVD.....12,42 €
 - Por cada copia en CD.....12,00 €
- Por digitalización de copias de documentos obrantes en el expediente:
 - Por cada página digitalizada.....0,22 €
- Tasa por venta de impresos:

El precio unitario debe coincidir con el importe de su coste directo, redondeado al alza hasta el múltiplo de 10 céntimos más próximo. La cuota tributaria se exigirá al contribuyente de acuerdo con el siguiente cuadro de tarifas:

Tipo de impreso	Importe (€ por unidad)
Impresos 050	0,10
Impresos 600-Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Autoliquidación Transmisiones Patrimoniales.	0,20
Impresos 650-Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Adquisiciones «Mortis Causa». Relación de Bienes y Autoliquidación.	0,20
Impresos 651-Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Adquisiciones «Inter Vivos». Autoliquidación.	0,20
Por cada anexo relacionado con los impresos 600, 650 y 651	0,10
Impresos 001-Tasa por suministro de cartones de bingo. Declaración-liquidación.	0,10
Impresos 002- Boletín de situación de máquinas recreativas y de azar.	0,20
Otros impresos, por folio	0,10

Liquidación y Pago: El pago e ingreso de la tasa se efectuará a través del modelo 50 en el momento de adquirir los impresos.

EXENCIÓN Y BONIFICACIONES:

(Establecidas por la Ley 18/2001, de 14 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la C.A. de Extremadura, por la Ley 6/2008, de 26 de Diciembre, de Medias Fiscales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por la Ley 4/2012, de 28 de diciembre, de Medidas Financieras y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura y por la Ley 1/2015, de 10 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras de la Comunidad Autónoma de Extremadura).

Están exentos del pago de la tasa:

1.- En la expedición de Certificados:

- 1.1. Los Entes Públicos Territoriales e Institucionales.
- 1.2. Estarán exentos del pago de la tasa los beneficiarios de ayudas, becas o subvenciones, cuando la solicitud del Certificado de encontrarse al corriente de pago de sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, se realice de oficio por el órgano gestor de las ayudas.
- 1.3. Estará exenta del pago de la tasa por expedición de certificados de ingresos la primera petición que se formule en relación con una misma carta de pago por el mismo interesado.

2.- Para compulsa de documentos y realización de informes:

- 2.1. Los Entes Públicos Territoriales e Institucionales.
- 2.2. El personal al servicio de la Comunidad Autónoma por los servicios relativos al desarrollo de sus funciones, así como para participar en concursos y oposiciones de la propia Comunidad Autónoma.
- 2.3. Los particulares por los servicios relacionados con expedientes de subvenciones, donativos o becas percibidas o gestionadas por la Comunidad Autónoma así como para aquellos necesarios para su participación en cursos y pruebas selectivas convocadas por la misma.
- 2.4. Los particulares que en el momento de la solicitud de la prestación del servicio, acrediten su situación de demandante de empleo.

3.- Para Certificados, Compulsa de documentos y realización de Informes:

- Las Sociedades Cooperativas de Extremadura y Sociedades Laborales, por el Registro de las mismas, así como los servicios que se presenten por Depósito de Actas de Elecciones Sindicales y de Estatutos de Asociaciones Empresariales y Sindicatos.

4.- Por expedición de copias de documentos que formen parte de un expediente administrativo:

- La primera petición que se formule en relación con un mismo expediente y en cuantía inferior a 5 páginas.

5.- En la venta de impresos:

5.1. El suministro de modelos 50 a las Entidades Colaboradoras en la recaudación de ingresos.

5.2. La adquisición de impresos modelo 50, cuando el importe de la tasa no supere los 0,40 €, incluyendo el impreso utilizado para su abono.

ANEXO X

(Publicado en DOE de 11 de febrero de 2020)

PRECIOS PÚBLICOS DE LA VICEPRESIDENCIA PRIMERA Y CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

POR LA IMPRESIÓN DE COPIAS EN FORMATO PAPEL O LA DESCARGA EN SOPORTE DIGITAL DE CUALQUIER DOCUMENTO DEL “DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA”(Nº Cód.: 10100-1)

Tipo de Copias.	Tarifas
- Impresiones.....	0,21 €/pág.
- Disquetes	0,83 €
- DVD	2,02 €
- CD	1,00 €

ANEXO XI

(Publicado en DOE de 11 de febrero de 2020)

PRECIOS PÚBLICOS DE LA VICEPRESIDENCIA SEGUNDA Y CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

PRECIOS PÚBLICOS DE SERVICIOS SANITARIOS PRESTADOS POR EL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD A PACIENTES QUE NO SEAN BENEFICARIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL O CUANDO EXISTA UN TERCERO OBLIGADO AL PAGO

A. ASISTENCIA PRIMARIA

Se entenderá por consulta médica la intervención del facultativo en el proceso patológico para la orientación diagnóstica y terapéutica del mismo.

Se entenderá por consulta de enfermería las que sean prestadas directamente por los profesionales de enfermería de los equipos de atención primaria y de las unidades de apoyo a la atención primaria. Incluye los procedimientos de enfermería para el seguimiento de los distintos programas de salud del adulto y del niño.

Las consultas de enfermería derivadas por personal médico, se facturarán como consulta médica + consulta de enfermería.

Consultas de matrona: Consultas realizadas en el centro de primaria por las matronas del equipo de atención primaria centradas fundamentalmente en el área de la mujer: atención al embarazo, educación para la maternidad, cuidados de la puerpera y recuperación física de la madre, planificación familiar, atención a la mujer climatérica y atención al recién nacido.

CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
Consulta Médica en Atención Primaria	63,82
Consulta Médica AP a domicilio	88,30
Consulta de Enfermería	18,60
Consulta de Enfermería a domicilio	35,72
Consulta de Urgencias en Atención Primaria	61,26
CONCEPTOS FACTURABLES	
Consulta de Urgencias en Atención Primaria a domicilio	177,79
Consulta de Matrona	41,19
Consulta de Salud Bucodental	45,67

B. ASISTENCIA ESPECIALIZADA

El precio de hospitalización incluye la estancia en habitación, alimentación, medicación, asistencia médica, cuidados de enfermería, rehabilitación, y pruebas diagnósticas realizadas dentro o fuera del centro hospitalario, durante la permanencia del paciente en el centro. Se exceptúan las prestaciones de material implantable (prótesis, ortesis e injertos), hemoderivados y medicación de pacientes en quimioterapia, que se facturarán aparte a precio de coste, así como las pruebas relacionadas en el propio anexo.

Se entenderá por “día de estancia y cama ocupada” cuando el paciente ingresado en el Hospital para la atención del proceso patológico pernocte en el centro sanitario y haga efectiva, como mínimo, una de las comidas principales. En el caso de las unidades de UCI, UVI, quemados o Unidades coronarias, la tarifa se refiere a un día de estancia.

Cuando el paciente ingrese en un hospital y ocupe una cama pero no produzca “estancia” según la interpretación que se da en el párrafo anterior, se facturará esta prestación por el 50 por 100 de la que correspondería por una “estancia y cama ocupada”.

CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
Atención hospitalaria	
Precios por hospitalización, por "día de estancia y cama ocupada".	847,37
Precios por estancia en UVI, UCI, quemados o Unidades Coronarias	2390,72
Consulta primera	235,86
Consulta sucesiva	141,52
Urgencias	282,70
Intervenciones quirúrgicas ambulatorias	
Cirugía mayor ambulatoria	802,58
Cirugía menor ambulatoria	379,29

Las primeras consultas ambulatorias comprenderán cuantas actuaciones sea preciso efectuar en el centro hospitalario para la determinación diagnóstica y orientación terapéutica del proceso asistencial del paciente, estando incluidas todas las pruebas necesarias (diagnóstico, determinación del tratamiento y acto quirúrgico ambulatorio cuando proceda) que se efectúen dentro de los quince días siguientes a la vista inicial, salvo los servicios especificados en esta resolución

Las consultas sucesivas incluirán aquellas actuaciones que sea preciso realizar en el centro hospitalario salvo los servicios especificados en esta resolución, prestados después del alta hospitalaria o de la primera consulta.

Las Urgencias se facturarán siempre, tanto si el paciente ingresa en el Centro como si es dado de alta, y se consideran pruebas adicionales en el servicio de urgencias y por tanto serán facturadas aparte, todas aquéllas cuyo precio supere el fijado para la consulta de urgencias. En el mismo día, se facturarán tantas urgencias como visitas realice el paciente.

La cirugía mayor ambulatoria comprende los procedimientos quirúrgicos de media o alta complejidad realizados con anestesia que, sin que sea necesaria la hospitalización convencional, requieren un periodo de observación y control poco intensivo y de corta duración en el hospital y, en algunos casos, pueden requerir seguimiento y control domiciliario.

La cirugía menor ambulatoria es la práctica de procedimientos quirúrgicos terapéuticos y/o diagnósticos de baja complejidad, que habitualmente no requieren reanimación postoperatoria, que se practican en

régimen ambulatorio en pacientes sin problemas médicos coexistentes de riesgo, habitualmente con anestesia local o troncular, con un período mínimo de observación postoperatoria.

La facturación de la prestación farmacéutica de medicamentos a pacientes externos, en los que se incluyen los pacientes de alto coste, se realizará a precio de venta al público, incluido el IVA, de los medicamentos, y en su caso, los productos sanitarios que fueran precisos para la correcta administración.

C. SERVICIOS ESPECIALES

CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
Radioterapia complejidad I (tratamiento completo)	2.809,36
Radioterapia complejidad II (tratamiento completo)	3.370,41
Radioterapia complejidad III (tratamiento completo)	5.016,85
Radioterapia complejidad IV (tratamiento completo)	6.034,91
Braquiterapia piel (tratamiento completo)	2.805,28
Braquiterapia ginecológica complejidad I (tratamiento completo)	3.672,36
Braquiterapia ginecológica complejidad II (tratamiento completo)	7.140,70
Hemodiálisis (sesión)	298,76
Fisioterapia (sesión)	17,26
Logopedia (sesión)	79,69
Control y seguimiento de pacientes anticoagulados	160,89
Órtesis y Prótesis: Las que sean necesarias implantar o adaptar al paciente, así como su renovación o preparación se facturarán a su precio de coste.	
Tanto las prestaciones asistenciales como las farmacéuticas que no estén recogidas en el Anexo correspondiente se facturarán a precio de coste.	

D. BANCO DE SANGRE Y LECHE MATERNA HUMANA

Se liquidará este precio público por la venta de productos hematológicos conservados o elaborados por el centro, así como por la prestación de servicios hematológicos por el citado centro.

CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
Concentrado de Hematíes leucodepleccionados	163,22
Plaquetas unitarias (PRP) leucodepleccionadas	81,61
Pool de plaquetas leucodepleccionadas	285,63
Plasma fresco inactivado	40,80
Plasma cuarentenado	40,80
Concentrado de Hematíes leucodepleccionados irradiados	198,85
Concentrado de Hematíes leucodepleccionados lavados	265,23
Concentrado de Hematíes leucodepleccionados fenotipazos	163,22
Plaquetas unitarias (PRP) leucodepleccionadas irradiadas	117,24

Pool de plaquetas leucodepleccionadas irradiadas	321,26
Suplemento por cada antígeno fenotipado	12,24

CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
Leche materna humana (Envase 20 cc)	9,62
Leche materna humana (Envase 50 cc)	12,02
Leche materna humana (Envase 100 cc)	23,09

E. TRANSPORTE SANITARIO EN EMERGENCIAS

El servicio de Ambulancia Medicalizada, fijado en:	1.241,36
El servicio de Helicóptero Medicalizado, fijado en:	7.985,37

F. PRUEBAS Y TÉCNICAS

Las pruebas, técnicas y otros tratamientos relacionados a continuación, se facturarán a los siguientes precios, detallados en Euros:

PRUEBAS DE OFTALMOLOGÍA	
CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
Administración medicación intravenosa	13,26
Agudeza visual (optotipos)	53,05
Angiofluoresceingrafía	53,05
Angiografía con verde indocianina	53,05
Angiografía oftalmológica	53,05
Aspiración diagnóstica de cuerpo vítreo	13,26
Aspiración diagnóstica de la cámara anterior del ojo	39,78
Aspiración diagnóstica de órbita	92,82
Biometría	31,83
Biomicroscopia	53,05
Biopsia de conjuntiva	39,78
Biopsia de cornea	159,13
Biopsia de glándula lagrimal	66,31
Biopsia de globo	66,31
Biopsia de iris	159,13
Biopsia de músculo o tendón extraocular	66,31
Biopsia de órbita	39,78
Biopsia de saco lagrimal	66,31
Cambios lentes terapéuticas	11,27
Campimetría	39,78

Contaje endotelial corneal	39,78
Crioterapia	66,31
Diatermia	66,31
Dilatación pupilar	6,64
Electroimán	212,16
Estudio refracción adultos	265,21
Estudio refracción niños	66,31
Estudio visión cromática	53,05
Evacuación terapéutica de la cámara anterior (paracentesis)	66,31
Exoftalmometría	53,05
Exploración fondo de ojo	39,78
Extracción cuerpo extraño conjuntival	19,90
Extracción de cuerpo extraño en córnea	19,90
Extracción de suero autólogo	13,26
Fotocoagulación	171,20
Fotocoagulación por láser	171,20
Fotoqueratectomía refractiva	53,05
Gonioscopia	10,61
Inyección cámara anterior	13,26
Inyecciones intravítreas	13,26
Inyecciones retrobulbares	13,26
Inyecciones subconjuntivales	10,61
Inyecciones subconjuntivales	39,78
Irídectomía por láser	165,75
Láser argón	198,91
Láser yag	198,91
Lavados vías lagrimales. Uni o bilateral	11,27
Oftalmodinamometría	15,92
Oftalmoscopia directa	53,05
Oftalmoscopia indirecta	15,92
Paquimetría corneal	31,83
Pneumotonometría	53,05
Punción aspiración párpado	39,78
Punción drenaje flemón de saco lagrimal	39,78
Raspado de córnea para frotis o cultivo	31,83
Retinografía	53,05
Sondaje lagrimal. Uni o bilateral	25,52
Sueroterapia	11,27
Terapia fotodinámica	265,21
Test de Hess Lancaster	15,92
Test de Maddox	15,92
Test de Schirmer	10,61
Tomografía de coherencia óptica (oct)	53,05
Tonometría ocular	53,05
Tonometría por aplanación	53,05
Topografía corneal	53,05
Trabeculoplastia	265,21

PRUEBAS DE OTORRINOLARINGOLOGÍA	
CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
Acufenometría	33,03
Acumetría	33,03
Adaptación de prótesis auditivas	792,78
Aspiración y lavado del seno maxilar	99,09
Audiometría	33,03
Audiometría a campo abierto	52,85
Audiometría infantil	52,85
Audiometría supraliminal	33,03
Audiometria tonal	33,03
Audiometría verbal	33,03
Biopsia abierta de glándula o conducto salival	462,45
Biopsia cutánea, subcutánea o mucosa (extracción de pieza a estudio)	198,19
Biopsia de seno nasal cerrada (endoscópica)	198,19
Biopsia abierta de glándula tiroídes	198,19
Biopsia abierta de laringe	594,59
Biopsia abierta de tráquea	594,59
Biopsia cerrada (endoscópica) de laringe	462,45
Biopsia cerrada (endoscópica) de tráquea	462,45
Biopsia con sacabocado o punch (piel)	79,29
Biopsia de adenoides	79,29
Biopsia de amígdalas y adenoides	79,29
Biopsia de amígdalas	79,29
Biopsia de boca	79,29
Biopsia de estructura linfática	198,19
Biopsia de faringe	79,29
Biopsia de glándula paratiroídes	198,19
Biopsia de labio	79,29
Biopsia de lengua	79,29
Biopsia de nariz	79,29
Biopsia de nervios periféricos	198,19
Biopsia de oído externo	79,29
Biopsia de oído medio	79,29
Biopsia de paladar óseo	79,29
Biopsia de piel y tejido subcutáneo	198,19
Biopsia de seno abierta	198,19
Biopsia de seno cerrada (endoscópica)	198,19
Biopsia de seno nasal abierta	198,19
Biopsia de úvula y paladar blando	79,29
Broncoscopia terapéutica. Extracción cuerpo extraño o tapón mucoso	528,52
Bucofaringoscopia	195,62
C auterización nasal	46,24
Cierre de traqueostoma	594,59

Cura	195,62
Detección precoz de la sordera	33,03
Electronistagmografía	105,71
Electrooculometría	105,71
Endoscopia de senos paranasales	198,19
Esofagoscopia	195,62
Esofagoscopia a través de estoma artificial	195,62
Estudio de la función tubárica (impedanciometría/timpanometría)	52,85
Estroboscopia	52,85
Estudio de la patología de la voz	52,85
Exploración del nervio facial (test de excitabilidad de Hilger) 51,81	52,85
Extracción de cuerpo extraño intraluminal	330,33
Extracción de tubo de drenaje	198,19
Faringoscopia	195,62
Faringoscopia flexible	132,14
Faringoscopia rígida	19,82
Fibroscopia	132,14
Gustometría	79,29
Impedanciometría	52,85
Inyección caja timpánica	198,19
Laringoestroboscopia	52,85
Laringoscopia	195,62
Laringoscopia indirecta	195,62
Miringotomía con inserción de tubo	198,19
Miringotomía sin inserción de tubo	99,09
Olfatometría	79,29
Otoemisiones acústicas	33,03
Otoscopia endoscópica	19,82
Otoscopia microscópica	19,82
Otoscopia simple	195,62
Paaf de glándula o conducto salival	79,29
Paaf de lengua	79,29
Posturografía	52,85
Potenciales evocados auditivos de troncoencefalo (PEAT)	79,29
Potenciales evocados auditivos de estado estable	79,29
Potenciales evocados de tronco cerebral	79,29
Potenciales evocados miogénicos vestibulares	79,29
Pruebas calóricas	52,85
Pruebas de procesamiento nasal	195,62
Pruebas rotatorias	79,29
Pruebas vestibulares	52,85
Punción diagnóstica de senos paranasales	99,09
Reflejos estapediales	52,85
Retirada de taponamiento nasal	105,71
Retirada de taponamiento ótico	198,19
Revisión de prótesis auditivas	195,62

Revisión de traqueostomía	195,62
Rinomanometría	132,14
Rinometría acústica	132,14
Rinoscopia anterior	195,62
Rinoscopia endoscópica	198,19
Rinoscopia microscópica	198,19
Rinoscopia posterior	132,14
Taponamiento del CAE	99,09
Taponamiento nasal anterior	105,71
Taponamiento nasal anterior y posterior	105,71
Taponamiento nasal posterior	105,71
Test de permeabilidad de conductos salivares	195,62
Test de provocación	195,62
Toma de cultivo para muestra de glándula salivar o conducto salivar	195,62
Toma de muestra de oído para cultivo	195,62
Toma de muestra nasal para cultivo	195,62
Toma de muestra para cultivo de amígdalas y/o adenoides	195,62
Toma de muestra para cultivo de esófago	195,62
Toma de muestra para cultivo de herida operatoria	195,62
Toma de muestra para cultivo de la boca	195,62
Toma de muestra para cultivo de la faringe	195,62
Toma de muestra para cultivo de laringe y/o tráquea	195,62
Toma de muestra para cultivo de piel de órganos orl	195,62
Toma de muestra de senos paranasales para cultivo	99,09
Transiluminación de senos nasales	198,19
Traqueoscopia	195,62
Traqueoscopia a través de estoma artificial	195,62
Traqueoscopia endoscópica	132,14
Valoración geriátrica a paciente con deterioro funcional	195,62
Videonistagmografía	105,71
PRUEBAS DE ALERGIA	
CONCEPTOS FACTURABLES	
Administración de inmunoglobulinas	35,15
Antígenos propios	5,86
Curvas flujo-volumen	41,01
Espirometría forzada	41,01
Fotopatch test	93,74
Fracción exhalada de óxido nítrico (feno)	41,60
Inmunoterapia oral con huevo	67,14
Inmunoterapia oral con leche	67,14
Inmunoterapia convencional	35,15
Inmunoterapia de riesgos	35,15
Inmunoterapia en pautas rápidas	35,15
Inmunoterapia parenteral con extractos de himenopteros	41,01

Monitorización de flujo espiratorio máximo (pef)	41,60
Monitorización de flujo inspiratorio máximo nasal (pfin)	41,60
Otros tratamientos inmunes	35,15
Patch test baterías específicas	70,31
Patch test estándar	70,31
Patch test. Otros	70,31
Prick punto final	64,45
Prick test alimentos	35,15
Prick test domiciliarios	35,15
Prick test epitelios	35,15
Prick test neumolérgenos	35,15
Prick test otros	35,15
Prick test urticaria	35,15
Prick-prick con alimentos	35,15
Prick-prick con otras sustancias	35,15
Prick-prick de látex	35,15
Prueba de provocación con cubito de hielo	64,45
Prueba intradérmica con suero autólogo (autotest)	35,15
Pruebas alérgicas en intradermoreacción	35,15
Pruebas alérgicas en prick (prick test)	35,15
Test de provocación con veneno de himenópteros	175,76
Prueba de provocación con agentes físicos	106,64
Pruebas epicutáneas (patch test)	70,31
Pruebas de provocación ocupacional	106,64
Rinomanometría	29,30
Rinometría acústica	29,30
Rinoscopia endoscópica	41,60
Rubbing test	64,45
Test de broncodilatación	58,58
Test de desensibilización medicamentosa	106,64
Test de esfuerzo	106,64
Test de presión	64,45
Test de provocación bronquial específica	93,74
Test de provocación bronquial inespecífica	58,58
Test de provocación con látex	106,64
Test de provocación controlada con medicamentos	175,76
Test de provocación controlada de alto riesgo con aditivos	106,64
Test de repicadura de control terapéutico	108,38
Test de desensibilización con alimentos	106,64
Test de uso de látex	106,64
Test provocación controlada de alto riesgo con medicamentos	175,76
Test provocación de alto riesgo con alimentos	175,76
Test de provocación nasal	70,31
Test provocación nasal con rinomanometría	93,74
Test de provocación conjuntival	70,31

PRUEBAS DE CARDIOLOGÍA	
CONCEPTOS FACTURABLES	
Ablación de fibrilación auricular	1.473,87
Ablación de taquicardia auticular	1.368,60
Ablación de taquicardia intranodal	1.368,60
Ablacion de taquicardia ventricular	1.473,87
Ablacion de vías accesorias	1.368,60
Ablación del nodo AV	1.368,60
Ablación flutter auricular	1.368,60
Cardioversión 123,84	126,33
Cardioversor automático. Sustitución	526,38
Cicloergometría	105,27
Desfibrilador automático. Implantación	1.473,87
Ecocardiografía de contraste	157,91
Ecocardiografía de ejercicio	210,54
Ecocardiografía de esfuerzo	210,54
Ecocardiografía de estrés con dipiridamol	210,54
Ecocardiografía de estrés con dobutamina	210,54
Ecocardiograma + doppler	136,86
Ecocardiograma transesofágico	178,96
Ecocardiograma transtorácico	136,86
Electrocardiograma	10,52
Ergoespirometría	157,91
Ergometría (ECG de esfuerzo)	105,27
Ergometría con estrés farmacológico	157,91
Estudio electrofisiológico	736,94
Gated-SPEC T stress con ergometría	315,84
Implantación de Holter	210,54
Implantación de marcapasos endovenoso definitivo	526,38
Implantación de marcapasos resincronizador	736,94
Monitorización ambulatoria de EC G	105,27
Monitorización ambulatoria de presión arterial	105,27
Monitorización electrocardiográfica	105,27
Pericardiocentesis	1.052,76
Presiones pulmonares	421,11
Prueba de mesa basculante (Tilt- Test)	526,38
Recambio de marcapasos	736,94
Retirada de Holter implantable	210,54
Seguimiento remoto de marcapasos	105,27
Test de adenosina	105,27
Test de flecainida	105,27
Test de isoproterenol	105,27
Test de la marcha 6 minutos	84,22

PRUEBAS DE HEMODINÁMICA	
CONCEPTOS FACTURABLES	TARIFA
Angioplastia coronaria sin colocación de stent	2.496,75
Angioplastia coronaria con colocación de stent	2.704,82
Angioplastia coronaria múltiple	2.912,87
Aterectomía coronaria	2.704,82
Cateterismo cardíaco con biopsia	2.496,75
Cateterismo cardíaco, angiocardiografía	1.456,44
Cateterismo derecho cardíaco	832,25
Cateterismo cardíaco con ecografía intrac	2.496,75
Protésis aórtica transcáteter	2.912,87
PRUEBAS DE DIGESTIVO	
CONCEPTOS FACTURABLES	
Gastroscofia diagnóstica	262,64
Colonoscopia diagnóstica	382,92
Dilatación de estenosis digestivas	1.643,58
Gastrostomía percutánea endoscópica	1.953,45
Colangiopancreatografía retrógrada endoscópica (C PRE)	975,38
Manometría ano-rectal	254,39
Manometría esofágica y ph metría	508,76
PRUEBAS DE NEUROFISIOLOGÍA	
CONCEPTOS FACTURABLES	
Actimetría	237,15
Anestesia para potenciales evocados y respuestas evocadas	1.422,93
E.E.G.	177,86
E.E.G. con privación de sueño	142,29
E.E.G. portátil	296,45
Electroencefalograma a pacientes en coma	296,45
Electroencefalograma convencional de adultos con activaciones	142,29
Electroencefalograma convencional infantil con activaciones	177,86
Electroencefalograma para diagnóstico de muerte cerebral	296,45
Electromiograma computerizado	296,45
Electromiograma convencional en patología simple	118,57
Electromiograma convencional en patología compleja	237,15
Electromiograma de control diagnóstico/terapéutico	237,15
Electromiograma de fibra simple	474,31
Electromiograma en estudios de control motor	237,15
Electromiograma para análisis del territorio de la unidad motora	296,45
Electroneurograma convencional en patología simple	118,57
Electroneurograma convencional en patología compleja	237,15
Electrooculograma	237,15
Electroretinograma global	237,15

Electroretinograma macular	237,15
Electrorretinograma	237,15
EMG en tratamiento con toxina botulínica	237,15
EMG/ENG en pacientes pediátricos	237,15
EMG/ENG por alteración de transmisión neuromuscular	177,86
EMG/ENG por enfermedad de motoneurona	237,15
EMG/ENG por miopatía	177,86
EMG/ENG por mononeuritis cubital	177,86
EMG/ENG por mononeuritis facial	118,57
EMG/ENG por mononeuritis síndrome tunel carpiano	177,86
EMG/ENG por otras mononeuritis	177,86
EMG/ENG por plexopatía	237,15
EMG/ENG por polineuropatía	237,15
EMG/ENG por radiculopatía cervical	177,86
EMG/ENG por radiculopatía lumbar	177,86
EMG/ENG por trastorno del movimiento	118,57
Estimulación magnética	296,45
Estimulación repetitiva	118,57
Exploraciones funcionales con control de EEG poligráfico	948,62
Monitorización ambulatoria del EEG	711,46
Monitorización neurofisiológica intraoperatoria para prevenir lesiones	296,45
Polisomnografía convencional	711,46
Polisomnografía de sueño diurno	711,46
Polisomnografía de sueño nocturno	1.422,93
Potenciales cognoscitivos (p-300)	237,15
Potenciales evocados auditivos de estado estable	237,15
Potenciales evocados auditivos de troncoencefalo (PEAT)	237,15
Potenciales evocados de tronco cerebral	237,15
Potenciales evocados multimodales	296,45
Potenciales evocados somatosensoriales	237,15
Potenciales evocados visuales	237,15
Reflexología	177,86
Registros EEG intraoperatorios	1.422,93
Sedación para potenciales evocados y respuestas evocadas	296,45
Test de latencia múltiple de sueño	1.067,20
Video EEG	1.084,99
PRUEBAS DE NEUMOLOGÍA	
CONCEPTOS FACTURABLES	
Asistencia mecánica de la tos	49,00
Autotitulación de CPAP domiciliaria	85,74
Autotitulación de CPAP hospitalaria	85,74
Biopsia bronquial	110,23
Biopsia ganglionar mediastínica	183,72
Biopsia pleural	244,96

Biopsia pulmonar transparietal	183,72
Biopsia transbronquial	171,47
Broncoaspirado (BAS)	12,25
Broncoscopia	73,49
Broncoscopia con braquiterapia	306,19
Broncoscopia con colocación de válvulas	306,19
Broncoscopia con crioterapia	244,96
Broncoscopia con electrocauterio	244,96
Broncoscopia con endoprótesis bronquial	428,67
Broncoscopia con laserterapia	244,96
Broncoscopia con navegador	244,96
Broncoscopia con obstrucción bronquial con balón	183,72
Broncoscopia con plasma-argón	244,96
Broncoscopia con tisucol	306,19
Broncoscopia de dilatación con balón	244,96
Broncoscopia flexible	122,48
Broncoscopia flexible con autofluorescencia	159,22
Broncoscopia rígida	367,44
Broncoscopia terapéutica. Extracción cuerpo extraño o tapon mucoso	244,96
Broncoscopia terapéutica. Láser. Prótesis endobronquial	428,67
Broncoscopia intervencionista	367,44
Capacidad de difusión (DLC O)	36,74
Capnografía	12,25
Catéter telescópico	18,37
Cepillado bronquial	110,23
Circuitos asa	36,74
Distensibilidad pulmonar (compliance)	24,49
Drenaje pleural	183,72
Drenaje pleural por toracocentesis	73,49
Drenaje pleural por tubo de toracostomía	183,72
Drenaje pleural tunelado	244,96
Ecobroncoscopia	244,96
Educación y control bomba perfusión de HTP	183,72
Educación y control de pleurex	73,49
Educación y control sistemas I-neb AAD	122,48
Electrocardiograma	12,25
Espirometría forzada	12,25
Espirometría lenta. Volúmenes pulmonares	12,25
Fibrinólisis pleural	183,72
Fracción exhalada de óxido nítrico (FENO)	85,74
Gasometría arterial	15,93
Lavado bronquioalveolar (BAL)	183,72
Monitorización ambulatoria de presión arterial	122,48
PAAF transbronquial mediastínica	122,48
PAAF transparietal de pulmón	208,21
PAAF transtraqueal de pulmón	110,23

PAAF transtraqueal mediastínica	122,48
Pletismografía	36,74
Pleurodesis	97,98
Poligrafía cardio-respiratoria ambulatoria	97,98
Poligrafía cardio-respiratoria hospitalaria	97,98
Polisomnografía convencional	244,96
Polisomnografía split night	367,44
Polisomnografía titulación C PAP	367,44
Presión de oclusión inicial	61,24
Presion inspirtatorias y espiratorias máximas	73,49
Presiones esofágicas	306,19
Presiones pulmonares	12,25
Prueba de ejercicio cardipulmonar	367,44
Prueba de esfuerzo cardiopulmonar	244,96
Pruebas alérgicas en prick (prick test)	61,24
Pulsioximetría	24,49
Punción aspiración transtraqueal	110,23
Punción ganglionar supraclavicular	85,74
Punción transbronquial pulmonar	122,48
Punción transbronquial	110,23
Resistencia de la vía aérea	36,74
Shunt de oxígeno	73,49
Shuttle-test	36,74
Test de broncodilatación	36,74
Test de difusión alveolo-instersticial y volúmenes estáticos pulmonare	85,74
Test de la marcha 6 minutos	36,74
Test de latencias múltiples	428,67
Test de provocación bronquial con ejercicio	73,49
Test de provocación bronquial con metacolina	85,74
Toracocentesis	85,74
Toracocentesis diagnóstica.	49,00
Toracoscopia	306,19
Tratamiento Anti-IgE	12,25
Tratamiento con anticuerpos monoclonales	12,25
Tratamiento poliquimioterápico en hospital de día	367,44
Ventilación mecánica invasiva	306,19
Ventilación mecánica no invasiva	244,96
Ventilación voluntaria máxima	36,74
PRUEBAS DE MEDICINA NUCLEAR	
CONCEPTOS FACTURABLES	
Angiogramagrafía cerebral	130,07
Angiogramagrafía hepática con coloides	76,14
Angiogramagrafía testicular	47,59
C aptación tiroidea con 131-Iodo	28,55

C aptación tiroidea con 99m-Tc	28,55
C irugía Radiodirigida	415,57
C isternografía isotópica	469,51
C istografía isotópica	58,69
Determinación de volumen eritrocitario	463,17
Filtración glomerular (GFR)	49,17
Flebografía isotópica	142,75
Flujo plasmático renal efectivo (EFPR)	209,37
Gammagr Ac AntigranulcitTc99 Leukoscan	1.013,57
Gammagr inervación cardiaca 123-I-MIBG	279,17
Gammagr card 201Tal Rep/Esf/Dipiridamol	223,64
Gammagr card Isoni MIBI Rep/Es/Dipiridam	520,26
Gammagr cardiaca 201-Talio Reposo	138,00
Gammagr cardiaca anticuerpo antiMiosina	490,12
Gammagr cardiaca Isonitriolos MIBI Reposo	448,88
Gammagr detección hemorragia digestiva	149,10
Gammagr detección divertículo Meckel	157,03
Gammagr ósea 3 tiempos SPEC T óseo	226,82
Gammagr ósea localizada 201Talio/99mTec	250,62
Gammagr ósea localizada 67Galio/99mTec	505,99
Gammagrafía pulmonar de función residua	44,42
Gammagrafía cardiaca con 67-Galio.	231,58
Gammagrafía cardiaca con 99mTc-pirofosfa	72,97
Gammagrafía con leucocitos 99mTc- HMPAO	513,92
Gammagrafía de glándulas salivales.	169,72
Gammagrafía de médula ósea con nanocoloi	128,48
Gammagrafía de motilidad ciliar nasal.	117,37
Gammagrafía de paratiroides.	228,41
Gammagrafía de receptores de somatostati	1.124,59
Gammagrafía de reflujo entero-gástrico.	177,65
Gammagrafía de reflujo gastro-esofágico.	142,75
Gammagrafía de vias biliares.	201,43
Gammagrafía de vias lagrimales.	76,14
Gammagrafía dinámica tubárica.	93,59
Gammagrafía esplénica con hematies lesio	72,97
Gammagrafía hepática con 67-Galio.	479,02
Gammagrafía Ósea en 3 tiempos + Scan Óse	187,16
Gammagrafía ósea en 3 tiempos.	125,31
Gammagrafía ósea localizada.	76,14
Gammagrafía pulmonar con 67-Galio.	380,68
Gammagrafía pulmonar de perfusión.	93,59
Gammagrafía pulmonar de ventilación.	220,47
Gammagrafía pulmonar de ventilación/perf	314,06
Gammagrafía renal con DMSA.	93,59
Gammagrafía suprarrenal con 131-I-Colest	647,16
Gammagrafía tiroidea con 123-Iodo.	158,61

Gammagrafía tiroidea con 131-Iodo.	15,87
Gammagrafía tiroidea con 99mTecnecio.	15,87
Indice de extracción tubular (TER)	283,92
Inmunogammagrafía.	859,70
Linfogammagr preoper detec gangl centine	415,57
Linfografía isotópica.	328,34
Mamogammagrafía con 99mTc- Isonitilos	634,47
Otras pruebas de medicina nuclear	237,93
Pet-Tac	1.818,55
Rastreo corporal con 131-Iodo.	404,47
Rastreo corporal con 201-Talio.	323,57
Rastreo corporal con 99mTc- DMSA pentava	285,52
Rastreo corporal total con 67-Galio	578,95
Rastreo/SPECT 123-I-Metayodo..(MIBG)	1.418,04
Renograma isotópico con Captopril.	437,78
Renograma isotópico con diuresis forzada	236,34
Renograma isotópico.	198,26
Revisión 1m/4m post-tto Metatron/Quadra	139,58
Revisión 1m/6m post-tto Yodo-131	139,58
Salivograma isotópico	50,76
Scan óseo	88,83
SPECT cardíaco Reposo/Esfuerzo/Gated	737,57
SPECT cardíaco. Reposo / Viabilidad	455,23
SPECT cardio Reposo/Stress Farm/Gated	645,57
SPECT cerebral con 99m Tc- HMPAO / ECD	513,92
Spect cerebral con DAT-SCAN	1.402,18
SPECT cerebral con Talio-201	559,92
SPECT con Galio-67	578,95
SPECT hepático	150,69
SPECT hepático detección hemangioma	256,96
SPECT óseo	150,69
Test de descarga con perclorato.	28,55
Tránsito esofágico isotópico.	79,32
Tto dolor metástasis óseas 155Samario	2.169,88
Tto dolor metástasis óseas 89Estronci	2.169,88
Tto con anticuerpos monoclonales.	2.412,57
Tto de artritis con 32-Fosforo.	218,90
Tto de artritis con 90-Ytrio.	360,07
Tto de derrames y ascitis con 32-Fosforo	218,90
Tto de la policitemia vera con 32-Fosfor	218,90
Tto del hipertiroidismo con 131-Iodo.	241,10
Vaciamiento gástrico isotópico.	218,90
Ventriculogr isotóp Primer pas Rep/Esfu	84,06
Ventriculogr isotóp Primer paso Reposo	50,76
Ventriculogr isotópica equilibrio Reposo	210,96
Ventriculogr isotópica equilibrio Rep/Es	210,96

PRUEBAS DE RADIOLOGÍA	
CONCEPTOS FACTURABLES	
Abdomen simple y decúbito o bipe	27,43
Abdomen, antero.-posterior	17,63
Ablación tumoral con tc	309,58
Ambos hombros 2 proyecciones	23,51
Ambos pies, 1 proyección	13,72
Ambos pies, 2 proyecciones	17,63
Angio rm de abdomen	425,18
Angio RM de cráneo	282,15
Angio RM de cuello	282,15
Angio rm de extremidades	19,59
Angio rm de tórax	421,26
Angio rm de tórax con contraste	438,90
Angio rm de tórax sin contraste	284,11
Angio rm venosa abdominal	380,12
Angio rm venosa de miembros inferior	229,25
Angio rm. Arterial de extremidades	401,67
Angio rm. cerebral y cuello	19,59
Angio rm. de aorta abdominal e ilíacas	434,98
Angio rm. de arterias renales	399,71
Angioescopia	850,37
Angiografía de troncos supraaortic RM	391,87
Angiografía Tc abdomen pelvis con catéter	193,97
Angiografía arco aórtico y selectiva	1.261,83
Angiografía arco aórtico y tsa .	936,57
Angiografía carótida externa unilateral	860,16
Angiografía cerebral un vaso	846,45
Angiografía cerebral completa	1.048,26
Angiografía cerebral con rm	385,99
Angiografía cerebral dos vasos	981,64
Angiografía cerebral para diagnóstico de muerte	860,16
Angioplastia (atp) extracraneal sin prótesis	3.805,08
Angioplastia (atp) extracraneal con prótesis	5.932,95
Angioplastia aortica	4.228,30
Angioplastia eje esplenoportal	3.146,74
Angioplastia femoro-poplitea bilateral	4.006,90
Angioplastia femoro-poplitea unilateral	2.948,85
Angioplastia fistula a.v. hemodiálisis	2.880,27
Angioplastia iliaca bilateral	4.069,59
Angioplastia iliaca unilateral	3.932,45
Angioplastia injertos vasculares	2.948,85
Angioplastia intracerebral	8.335,14
Angioplastia miembro superior unilateral	3.017,42

Angioplastia otras arterias	3.078,17
Angioplastia renal bilateral	4.138,18
Angioplastia renal unilateral	3.078,17
Angioplastia shunt porto-cava percutáneo (TIPS)	2.941,00
Angioplastia territorio cava inferior	3.215,31
Angioplastia territorio cava superior	3.215,31
Angioplastia troncos distales (tibioperonea)	2.880,27
Angioplastia troncos viscerales digestivos	3.009,58
Angioplastia venas hepáticas	2.948,85
Antebrazo, ant.post. y lat	13,72
Aortografía abdominal	834,68
Aortografía torácica	834,68
Arterial	685,77
Arteriografía carotidea bilateral test	497,68
Arteriografía bronquial	1.236,36
Arteriografía de la mamaria interna	1.056,10
Arteriografía de miembros inferiores bilateral	1.079,61
Arteriografía de miembros inferiores unilateral	834,68
Arteriografía de miembros superiores bilateral	1.214,81
Arteriografía de miembros superiores unilateral	971,84
Arteriografía intercostal	1.181,50
Arteriografía medular	1.543,99
Arteriografía para radiocirugía	860,16
Arteriografía pélvica	1.087,45
Arteriografía por vía venosa	1.024,76
Arteriografía pulmonar	948,34
Arteriografía pulmonar selectiva	1.228,51
Arteriografía renal	1.028,66
Arteriografía suprarrenal	1.028,66
Arteriografía visceral digestiva	1.355,87
Articulación esterno clavicular	15,68
Articulación temporomandibular (ba/bc) bilateral	17,63
Artrografía de atm.	150,87
Artrografía de rodilla	154,79
Artrografía de tobillo	150,87
Artrografía rm	329,18
Artrografía tc.	96,01
Aterectomia arteria renal	5.905,52
Aterectomia de fistula arteriovenosa	5.815,39
Aterectomia femoropoplitea	6.910,68
Aterectomia iliaca	6.910,68
Aterectomia otras arterias	5.905,52
Aterectomia shunt portocava (tips)	6.951,82
Aterectomia troncos distales	5.815,39
Bag (biopsia con aguja gruesa) estereotaxia	213,56
Bag (biopsia con aguja gruesa) lesión palpable	146,96

Biopsia con aguja gruesa con tc	358,57
Biopsia con aguja gruesa guiada por ecografía	170,47
Biopsia hepática trasjugular	1.447,97
Biopsia percutánea guiada por tc	636,79
Biopsia/tc cara y base de cráneo	321,33
Biopsia/tc cerebro	315,45
Biopsia/tc columna	337,01
Biopsia/tc cuello	337,01
Cadera alar y oburatriz	17,63
Cadera unilateral, 1 proyección	15,68
Cadera unilateral, 2 proyecciones	17,63
Calcáneo, 2 proyecciones	15,68
Cambio de catéter	1.077,65
Cara, orbita, hendidura esfenoïdal etc	15,68
Catéter con reservorio subcutáneo	1.710,53
Catéter con tracto subcutáneo	1.240,28
Catéter sin reservorio subcutáneo	1.422,49
Catéter sin tracto subcutáneo	1.185,42
Catéter ureteral	1.304,93
Cateterismo senos petrosos bilateral	1.302,97
Cavernosografía	154,79
Cavografía superior	779,82
Cefalometria	15,68
Cepillado y biopsia endobiliar	2.468,79
Cepillado y biopsia endodigestiva	2.529,55
Cepillado y biopsia endourológica	2.668,65
Cepillado y biopsia intraarterial	4.912,12
Cepillado y biopsia intravenosa	2.880,27
erebro y angio rm.	403,64
Charnela dorso-lumbar	19,59
Cisternografía tc con contraste	121,48
Cistogastrotomía percutánea	1.140,35
Cistografía	117,56
Cistografía con cadena	117,56
Cistotomía percutánea	1.083,53
Clavícula	15,68
Codo, ant.-post. y lat	15,68
Colangio rm.	193,97
Colangio rm. e hígado con contraste	450,65
Colangiografía trascolecística	391,87
Colangiografía trashepática percutánea	450,65
Colangiografía trasyeunal	446,73
Colecistolitotomía percutánea	2.533,46
Colecistectomía percutánea	1.144,27
Colocación percutánea de prótesis en conducto pancreático	954,21
Colocación arpón mama con control de ecografía	162,62

Colocación de prótesis en vías respiratorias	5.392,17
Colostograma	80,34
Columna cervical ap. y lateral	15,68
Columna cervical flexo-ext	17,63
Columna cervical. Otras	17,63
Columna dorsal, a-p y lateral	19,59
Columna dorsal, otras proyecciones	19,59
Columna lumbosacra ap.l. y oblicuas	25,47
Columna lumbosacra, ant.-post. y lat	19,59
Columna lumbosacra, flexo-ext	19,59
Columna total, 1 proyección	21,55
Columna total, bipedestación, 2 proy	31,35
Columna total: test de bending	31,35
Conducto auditivo interno sin/con contraste	436,94
Consentimiento informado	7,84
Consulta externa	27,43
Consulta por telerradiología	27,43
Cráneo	15,68
Cuello partes blandas / cavum	15,68
Cuerpo extraño arterial	2.145,50
Cuerpo extraño en vía biliar o tubo	2.841,08
Cuerpo extraño urológico	2.841,08
Cuerpo extraño venoso	2.145,50
Cums (cistouretrografía miccional seriada)	101,89
Dacriocistografía unilateral	86,21
Dedos, 2 proyecciones	13,72
Defecografía	164,58
Deferentografía	125,40
Desinvaginación con aire	211,61
Desinvaginación con bario	223,37
Desinvaginación con suero guiada por us	145,00
Desobstrucción de catéter drenaje cualquier localización	86,21
Determinaciones hormonales, renal, suprarrenal	962,05
Diagnostico por telerradiología	27,43
Dilatación de estenosis en tubo digestivo	2.886,14
Dilatación de estenosis uretrales	2.331,65
Dilatación percutánea de estenosis uretrales	2.537,37
Dilatación percutánea del conducto pancreático	2.402,18
Dilatación vía biliar	2.762,70
Discografía	193,97
Doppler abdominal	97,97
Doppler aorto-iliaco	52,90
Doppler con contraste	254,72
Doppler de mama	50,94
Doppler de miembros inferiores arterial	99,93
Doppler de miembros inferiores venoso	52,90

Doppler de miembros superiores arterial	99,93
Doppler de miembros superiores venoso	52,90
Doppler de orbita	74,46
Doppler de pene	143,04
Doppler de testículos	50,94
Doppler de trasplantes renal	115,02
Doppler de troncos supraaorticos	76,42
Doppler de unión cervicotoracica venosa	76,42
Doppler de vena cava inferior e iliacas	52,90
Doppler fetal	145,00
Doppler hepático	97,97
Doppler renal	97,97
Drenaje biliar percutáneo externo	1.259,87
Drenaje biliar percutáneo interno-ex	1.259,87
Drenaje de colecciones liquidas (cualquier localización)	999,28
Drenaje percutáneo de abscesos y colecciones con tc	956,17
Ecocistografia con contraste	357,78
Ecografía de cuello (tiroides, parótidas, submaxilares, etc)	45,07
Ecografía abdomen completo (incluye renal)	47,03
Ecografía de partes blandas	47,03
Ecografía oftálmica	47,03
Ecografía abdomino-pelvica	66,62
Ecografía articular	47,03
Ecografía canal vertebral	47,03
Ecografía con contraste hepático	357,78
Ecografía con contraste partes blandas	357,78
Ecografía de aparato urinario (renal-vejiga)	47,03
Ecografía de cadera neonatal	23,51
Ecografía de escroto	45,07
Ecografía de hombro	59,37
Ecografía de mama	47,03
Ecografía de pene	47,03
Ecografía de tórax	47,03
Ecografía diagnostica trasluminal	99,93
Ecografía endourológica percutánea	4.161,69
Ecografía intervencionista trasrectal	129,32
Ecografía intrabiliar percutánea	4.843,55
Ecografía intraoperatoria	131,28
Ecografía obstétrica (2º-3º trimestre)	66,62
Ecografía obstétrica (primer trimestre)	47,03
Ecografía pélvica	45,07
Ecografía portátil	129,32
Ecografía Transfontanelar portátil	87,18
Ecografía trascraneal	47,03
Ecografía trasfontanelar	45,46
Ecografía trasrectal	66,62

Ecografía trasvaginal	66,62
Embolizacion bronquial	2.821,49
Embolizacion carótida externa	5.204,08
Embolizacion de aneurisma intracranea (una lesión)	13.445,15
Embolizacion de aneurismas	3.705,15
Embolizacion de comunicaciones portosistemicas	2.065,17
Embolizacion de hemorragia digestiva	2.952,77
Embolizacion de hemorragia por traumatismo	2.911,61
Embolizacion de malformación vascular	2.890,06
Embolizacion de shunt portocava (tips)	1.845,71
Embolizacion de varices esofágicas	2.741,15
Embolizacion de varicocele bilateral	2.378,67
Embolizacion de varicocele unilateral	1.581,21
Embolizacion esplénica	2.809,72
Embolizacion hepática	2.809,72
Embolizacion percutánea de lesiones	3.942,24
Embolizacion por vía venosa intracraneal (mav durales, etc)	6.438,47
Embolizacion pulmonar	2.065,17
Embolizacion selectiva medular	6.838,17
Embolizacion suprselectiva intracraneal (mav)	10.033,90
Embolizacion tumoral (paliativa o pre-quirúrgica)	2.190,57
Embolizacion venosa pélvica	2.241,50
Endoprotesis biliar	5.558,71
Endoprotesis tubo digestivo	5.286,36
Endoprotesis ureteral y uretral	5.423,52
Endoscopia biliar	666,19
Endoscopia urológica	5.609,65
Enema doble contraste colon	197,90
Enema opaco	152,83
Enema opaco por colostomía	146,96
Enterocclisis	235,12
Escapula	15,68
Esclerosis de cavidades (cualquier localización)	485,92
Esófago	74,46
Esófago función de deglución	82,29
Esófago gastroduodenal	103,85
Esofagograma ap. y lat.	66,62
Espectroscopia con rm	335,05
Esplenoportografía percutánea	1.009,07
Esternón	19,59
Estudio de coanas	80,34
Estudio fistula arteriovenosa hemodiálisis	713,21
Estudio malformación anorectal	129,32
Estudio malformación vascular	889,55
Estudios de difusion-perfusion con rm	382,08
Estudios dinámicos	80,34

Estudios funcionales cardiacos con rm	340,93
Estudios funcionales cerebrales con rm	642,67
Exploraciones de piezas quirúrgicas	45,07
Exploraciones en cadáveres	45,07
Exploraciones endoscópicas y otras	125,40
Exploraciones quirófano digestivo	39,19
Exploraciones quirófano neurológicas	23,51
Exploraciones quirófano tórax	37,22
Exploraciones quirófano traumatológicas	43,11
Exploraciones quirófano urológicas	25,47
Exploraciones quirófano vascular	39,19
Fémur ant.-post. y lat (muslo)	17,63
Fibrinólisis de injertos vasculares	6.373,81
Fibrinólisis de arteria renal	5.378,45
Fibrinólisis de troncos viscerales	5.378,45
Fibrinólisis en arterias del miembro inferior	6.434,55
Fibrinólisis en arterias del miembro superior	6.373,81
Fibrinólisis en arterias pulmonares	6.434,55
Fibrinólisis en fistula a.v. hemodiálisis	5.319,67
Fibrinólisis en territorio portal	6.520,76
Fibrinólisis en venas hepáticas	6.315,04
Fibrinólisis en venas renales	6.434,55
Fibrinólisis local del territorio de la cava	6.434,55
Fibrinólisis terminoaortica o aortoiliaca	6.434,55
Filtro de cava mas fibrinólisis asociada	7.951,09
Filtro definitivo de cava	2.852,84
Filtro temporal de cava	4.870,98
Fistulografía	105,81
Flebografía y manometría de shunt portocava percutáneo (tips)	911,10
Flebografía de miembro inferior unilateral	346,80
Flebografía de miembro superior unilateral	239,04
Flebografía de miembros inferiores bilateral	519,23
Flebografía de miembros superiores bilateral	376,20
Flebografía espermática u ovárica bilateral	965,96
Flebografía espermática u ovárica unilateral	1.077,65
Flebografía renal	907,18
Flebografía venas hepáticas	907,18
Flebografía y toma de muestras	1.191,30
Fibrinólisis en shunt portocava (tips)	6.373,81
Galactografía	217,48
Gastroduodenal con doble contraste + transito intestinal	241,00
Gastroduodenal con transito intestinal	213,56
Gastroduodenal doble contraste	137,15
Gastrostomía y gastroyeyunostomia percutánea	1.318,66
Genitografía	129,32
Hemorragia de riñones en estadio final	1.557,69

Histerosalpingografía.	219,44
Hombro, 2 proyecciones	15,68
Hombro, desfiladero subacromial	15,68
Huesos propios de la nariz	13,72
Humero AP y Transtoracica	15,68
Humero, 2 proyecciones	15,68
Ileostomía y colostomía percutáneas	1.318,66
Iliocavografía	779,82
Infusión terapéutica fibrinólisis	5.746,82
Infusión terapéutica quimiot. Supraselectiva	5.952,55
Infusión terapéutica vasoespasmo	5.746,82
Injertos vasculares	5.905,52
Interconsulta radiológica	27,43
Intervencionismo de abdomen con control de ecografía	636,79
Intervencionismo intraluminal con ecografía	239,04
Intervencionismo mama. Localización prequirurgica guiado por estereotaxia	188,09
Intervencionismo mama. Localización prequirurgica guiada por parrilla	188,09
Intervencionismo de tórax con control de ecografía	170,47
Inyección ganglio centinela guiada por ecografía	65,64
Inyección terapéutica intraosea	427,14
Kilovoltada ap. y lat laringe	21,55
Linfografía	513,35
Mama restante mas de 2 p.	47,03
Mamografía 2 proyecciones	39,19
Mamografía bilateral mama con prótesis 2p	48,99
Mamografía localizadas	27,43
Mamografía magnificación	27,43
Mamografía mas de 2 proyecciones	48,99
Mamografía screening	29,39
Mamografía unilateral 2p	33,31
Mamografía. Estudio de espécimen quirúrgico / biopsia percutánea	45,07
Mandíbula dos proyecciones	15,68
Mano, 2 proyecciones	15,68
Manometría y perfusión	642,67
Manometría y test urodinamico	560,38
Manos, 1 proyección	13,72
Marcadores post-bag	19,59
Mastoides cuatro proyecciones	23,51
Mensuración de miembros	23,51
Mielo/tc	125,40
Mielografía	201,82
Mielografía rm.	180,26
Mielografía total	266,47
Muñeca escafoides	15,68
Muñeca, 1 proyección	13,72
Muñeca, ant.-post y lat	13,72

Muñeca, dinámicas	13,72
Nefrostograma	80,34
Nefrostomía percutánea	1.140,35
Neumoquistografía	45,07
Oclusión de grandes vasos con balón largable	4.071,55
Oclusión de trompas de Falopio	2.025,98
Oclusión ureteral	1.591,00
Ortopantomografía	15,68
Otras embolizaciones	3.705,15
Otras exploraciones con portátil	21,55
Otras flebografías	965,96
Paaf (punción - aspiración con aguja fina) por estereotaxia	158,71
Paaf (punción - aspiración con aguja fina) lesión palpable	94,05
Parrilla costal	25,47
Parrilla costal AP y oblicua	19,59
Pelvis ap y oblicuas	25,47
Pelvis, antero-posterior	17,63
Pie completo, 3 proyecciones	19,59
Pie ap y oblicua	15,68
Pielografía ascendente	184,18
Pielografía percutánea	513,35
Pielografía por tubo (nefrostograma)	137,15
Pies en carga	25,47
Plexo braquial sin contraste	215,52
Pmi y otras	80,34
Portografía directa	948,34
Portografía tc. con catéter	193,97
Prótesis cubierta en aorta abdominal	24.866,27
Prótesis cubierta en aorta torácica	20.684,99
Prótesis cubierta en fistulas de hemodiálisis	7.512,20
Prótesis cubierta en injertos vasculares	7.647,40
Prótesis cubierta en shunt portocava percutáneo (tips)	7.578,81
Prótesis cubierta en troncos supraaorticos	7.866,85
Prótesis cubierta femoropoplitea unilateral	7.647,40
Prótesis cubierta iliaca bilateral	14.622,73
Prótesis cubierta iliaca unilateral	7.647,40
Prótesis lacrimonasal bilateral	2.553,06
Prótesis lacrimonasal unilateral	1.393,11
Prótesis no cubierta en aorta abdominal	8.266,56
Prótesis no cubierta en aorta torácica	8.266,56
Prótesis no cubierta en fistulas de hemodiálisis	6.597,18
Prótesis no cubierta en injertos vasculares	6.342,46
Prótesis no cubierta en shunt portocava percutáneo (tips)	6.661,84
Prótesis no cubierta en territorio porta	7.147,76
Prótesis no cubierta en troncos supraaorticos	6.942,02
Prótesis no cubierta en venas hepáticas	6.798,99

Prótesis no cubierta femoro poplitea unilateral	6.342,46
Prótesis no cubierta iliaca bilateral	12.014,82
Prótesis no cubierta iliaca unilateral	6.342,46
Prótesis no cubierta renal bilateral	12.322,43
Prótesis no cubierta renal unilateral	6.691,22
Prótesis no cubierta territorio cava	6.798,99
Prótesis no cubierta tronco arterial	6.793,11
Proyec. especiales de tórax: decúbitos, lordóticas	17,63
Pruebas oclusión	2.895,94
Punción aspiración con aguja fina guiada por ecografía	115,59
Punción percutánea de tórax con control de escopia	162,62
Punción - aspiración aguja fina con tc	264,51
Quimioembolizacion hepática	1.389,19
Quimionucleolisis	1.332,36
Rad. simple dedo del pie	150,87
Rad. simple tobillo ap y mortaja	150,87
Rad. simple tobillos en carga	150,87
Radiología simple. Edad ósea menores de dos años	13,72
Rodillas en carga	154,79
Radiculografía.	178,31
Radiografía lat. cavum.	15,68
Radioscopia de tórax	27,43
Rc de próstata s/c contraste	410,88
Recambio de catéteres de drenaje (cualquier localización)	511,39
Recanalización tubarica	2.282,66
Reconstrucción 3d	27,43
Reconstrucción multiplanar	27,43
Resonancia magnética fetal	206,91
Resonancia magnética para radiocirugía	327,22
Retirada de catéteres de drenaje (cualquier localización)	252,76
Retirada de cuerpo extraño intravascular	5.735,05
Retirada de filtro de cava	768,07
Retirada y control de catéter	405,60
Rizolisis química guiada por tc	636,79
Rm de peñasco y/o base de cráneo sin/con contraste	431,07
Rm de base de cráneo(peñasco) sin/con contraste	436,94
Rm cerebral estudio perfusión	382,27
Rm de columna completa sin/con contraste ("phase array")	395,79
Rm de columna completa sin contraste ("phase array")	184,18
Rm de abdomen sin/con contraste	472,21
Rm de corazón	340,93
Rm de tórax sin contraste	229,25
Rm de abdomen sin contraste	315,45
Rm de abdomen sin y con contraste	431,07
Rm de atm con contraste	368,36
Rm de atm sin contraste	178,31

Rm de atm sin/con contraste	385,99
Rm de base de cráneo(peñasco) con contraste	413,42
Rm de base de cráneo(peñasco) sin contraste	229,25
Rm de caderas uni o bilateral	207,70
Rm de cara y/o cuello sin contraste	229,25
Rm de cara y/o cuello sin/con contraste	385,99
Rm de cara, senos con contraste	413,42
Rm de cara, senos sin contraste	229,25
Rm de cara, senos sin/con contraste	436,94
Rm de cavum con contraste	368,36
Rm de cavum sin contraste	184,18
Rm de cavum sin/con contraste	391,87
Rm de cerebro con contraste	368,36
Rm de cerebro sin contraste	184,18
Rm de cerebro sin/con contraste	391,87
Rm de codo	207,70
Rm de columna cervical con contraste	368,36
Rm de columna cervical sin contraste	172,43
Rm de columna cervical sin/con contraste	380,12
Rm de columna dorsal con contraste	368,36
Rm de columna dorsal sin contraste	172,43
Rm de columna dorsal sin/con contraste	380,12
Rm de columna lumbar con contraste	368,36
Rm de columna lumbar sin contraste	172,43
Rm de columna lumbar sin/con contraste	380,12
Rm de columna sin contraste	219,44
Rm de columna sin/con contraste	374,24
Rm de columna. dos segmentos	258,64
Rm de columna. tres segmentos	342,88
Rm de corazón sin y con contraste	495,72
Rm de corazón y grandes vasos	431,07
Rm de cráneo sin contraste	229,25
Rm de cráneo sin/con contraste	385,99
Rm de cuello con contraste	368,36
Rm de cuello sin contraste	184,18
Rm de cuello sin/con contraste	391,87
Rm de extremidades sin contraste	229,25
Rm de extremidades sin/con contraste	385,99
Rm de hígado sin contraste	201,82
Rm de hígado sin/con contraste	431,07
Rm de hipófisis con contraste	362,48
Rm de hipófisis sin contraste	172,43
Rm de hombro	207,70
Rm de hipófisis sin/con contraste	374,24
Rm de laringe con contraste	368,36
Rm de laringe sin contraste	184,18

Rm de laringe sin/con contraste	391,87
Rm de mama con contraste	405,60
Rm de mama sin contraste	172,43
Rm de mama sin/con contraste	405,60
Rm de mano	184,18
Rm de muñeca	184,18
Rm de muñeca y mano	264,51
Rm de orbitas con contraste	413,42
Rm de orbitas sin contraste	229,25
Rm de orbitas sin/con contraste	436,94
Rm de orofaringe con contraste	368,36
Rm de orofaringe sin contraste	184,18
Rm de orofaringe sin/con contraste	391,87
Rm de pelvis sin contraste	321,33
Rm de pelvis sin/con contraste	478,08
Rm de pie	184,18
Rm de plexo braquial con contraste	413,42
Rm de plexo braquial sin contraste	229,25
Rm de plexo braquial sin/con contras	431,07
Rm de rodilla	184,18
Rm de rodilla y articulación femoro-	207,70
Rm de sacro	195,94
Rm de sacro. sacroiliacas con contra	368,36
Rm de sacro. sacroiliacas sin contra	172,43
Rm de sacro. sacroiliacas sin/con co	380,12
Rm de tobillo	184,18
Rm de tobillo y pie	264,51
Rm de tórax con contraste	431,07
Rm de tórax sin contraste	276,28
Rm de tórax sin y con contraste	436,94
Rm de tórax sin/con contraste	431,07
Rm de extremidad super. o infer. no articular sin contr	207,70
Rm de extrem. super./infer.no articular sin/con contras.	413,42
Rm extremidad super/infer articular	391,87
Rm funcional	80,34
Rm intervencionista de mama	364,44
Rm intervencionista de mama biopsia	1.362,35
Rm de peñasco y/o base de cráneo sin contraste	276,28
Rm. de hígado. Estudio carga hierro	142,25
Rm. de tubo digestivo sin/con contra	429,49
Rodilla a-p y lat con oblicua mín 3	21,55
Rodilla completa, a-p lat y axial	25,47
Rodilla intercondílea	13,72
Rodilla, ant.-post. y lateral	15,68
Rodillas bilateral	27,43
Rotula axial	13,72

Sacrocoxis, 2 proyecciones	17,63
Sacroiliacas pa y oblicuas	25,47
Sacroiliacas pa.	15,68
Senos paranasales	15,68
Señalización con guías para radiocirugía . C on tc	47,03
Señalización de campos para radioterapia guiada tc	47,03
Serie ósea completa	45,07
Shunt portocava (tips)	10.925,41
Sialografía	270,39
Simpatectomía percutánea	636,79
Sonda de alimentación enteral	393,83
Tc abdomen sin contraste	72,50
Tc abdomen sin/con contraste	221,41
Tc abdomino-pelvico con contraste	262,55
Tc abdomino-pelvico sin contraste	101,89
Tc abdomino-pelvico sin/con contraste	248,84
TC Aorta	271,76
TC Aorta abdominal y mmii	327,41
Tc arteria mesentérica	271,76
TC Arterias cerebrales	248,06
Tc arterias coronarias	327,41
TC Arterias Periféricas	280,19
TC Arterias Pulmonares	276,85
TC Arterias Renales	280,19
TC Arterias Supraórticas	280,19
Tc base cráneo c/c fosa posterior	199,86
Tc base cráneo s/c c fosa posterior	221,41
Tc base cráneo s/c fosa posterior	62,69
TC Broncoscopia	125,40
TC C ardiaco morfología y función	327,41
Tc cerebro con contraste	186,13
Tc cerebro sin contraste	56,82
Tc cerebro sin/con contraste	203,78
TC C olonoscopia	149,30
TC C uantificación calcio	67,21
Tc de cuello-tórax-abdomen-pelvis con contraste	350,73
Tc de cara, cuello y base de cráneo	197,90
Tc de columna con contraste	192,01
Tc de extremidades sin contraste	72,50
Tc de abdomen con contraste	229,25
Tc de abdomen sin/con contraste	256,68
Tc de atm sin contraste	54,86
Tc de cara, cuello y base de cráneo sin contraste	66,62
Tc de cara, cuello y base de cráneo sin/con contraste	209,66
Tc de cavum con contraste	199,86
Tc de cavum sin contraste	68,58

Tc de cavum sin/con contraste	221,41
Tc de columna cervical con contraste	192,01
Tc de columna cervical sin contraste	68,58
Tc de columna cervical sin/con contraste	221,41
Tc de columna dorsal con contraste	199,86
Tc de columna dorsal sin contraste	60,74
Tc de columna dorsal sin/con contraste	221,41
Tc de columna lumbo-sacra con contraste	192,01
Tc de columna lumbo-sacra sin contraste	60,74
Tc de columna lumbo-sacra sin/con contraste	221,41
Tc de columna sin contraste	60,74
Tc de columna sin/con contraste	197,90
Tc de cráneo con contraste	186,13
Tc de cráneo sin contraste	54,86
Tc de cráneo sin/con contraste	209,66
Tc de cuello con contraste	199,86
Tc de cuello sin contraste	68,58
Tc de cuello sin/con contraste	221,41
Tc de extremidades sin/con contraste	192,01
Tc de laringe con contraste	199,86
Tc de laringe sin contraste	68,58
Tc de laringe sin/con contraste	221,41
Tc de localización para radiocirugía	246,88
Tc de mandíbula con contraste	199,86
Tc de mandíbula sin contraste	68,58
Tc de mandíbula sin/con contraste	221,41
Tc de orbita con contraste	215,52
Tc de orbita sin contraste	80,34
Tc de orbita sin/con contraste	237,08
Tc de orofaringe con contraste	199,86
Tc de orofaringe sin contraste	68,58
Tc de orofaringe sin/con contraste	221,41
Tc de pelvis con contraste	199,86
Tc de pelvis sin contraste	54,86
Tc de pelvis sin/con contraste	221,41
Tc de peñasco, mastoides y cais con contraste	205,74
Tc de peñasco, mastoides y cais sin contraste	68,58
Tc de peñasco, mastoides y cais sin/con contraste	221,41
Tc de silla turca sin contraste	68,58
Tc de silla turca sin/con contraste	199,86
Tc de tórax con contraste	235,12
Tc de tórax de alta definición	54,86
Tc de tórax sin contraste	72,50
Tc de tórax sin/con contraste	256,68
Tc de tórax/abdomen/pelvis con contraste	315,45
Tc de tórax/abdomen/pelvis sin contraste	119,52

TC dinámico de rodillas	67,21
Tc de extremidades superior/inferior con contraste	199,86
Tc de extremidades superior/inferior sin contraste	60,74
Tc de extremidades superior/inferior sin/con contraste	205,74
Tc facial/senos con contraste	215,52
Tc facial/senos sin contraste	199,86
Tc facial/senos sin/con contraste	237,08
Tc de localización para radiocirugía (estereoataxia)	293,90
Tc toraco-abdominal con contraste	262,55
Tc toraco-abdominal sin contraste	97,97
Tc toraco-abdomino-pelvico sin contraste	113,64
Tc toraco-abdomino-pelvico sin/con contraste	254,72
Tc tórax sin/con contraste	192,01
TC urografía	182,61
Tc vascular dinámico cerebral con co	223,37
Tc venda cerebrales	257,27
Terapia perirradicular guiada por tc	636,79
Tibia-peroné (pierna) ant.-post. y l	17,63
Tobillo completo, 3 proyecciones	19,59
Tobillo, ant.-post. y lat	15,68
Toma de presiones (manometría venosa	846,45
Tomografía convencional	72,50
Tórax portátil	21,55
Tórax, p-a	15,68
Tórax, p-a y lat	19,59
Transito completo	135,20
Transito intestinal	207,70
Tratamiento desordenes vasoespastico	1.159,94
Tratamiento hemorragia digestiva	1.159,94
Tratamiento percutáneo de la litiasis biliar	3.146,74
Tratamiento percutáneo de la litiasis renoureteral	2.982,15
Tratamiento percutáneo de nódulos hepáticos	368,36
Trombectomía de arteria pulmonar	4.729,91
Trombectomía de arterias periféricas	4.729,91
Trombectomía de fistulas de hemodiálisis	4.729,91
Trombectomía de injertos vasculares	4.729,91
Trombectomía de prótesis y bypass vasculares	4.729,91
Trombectomía de shunt portocava (tips)	4.729,91
Trombectomía de territorio de cava inferior	4.406,61
Trombectomía de territorio de cava superior	4.729,91
Ultrasonido intravascular	4.643,69
Uretrocistografía retrograda	223,37
Urografía intravenosa	133,24
Urografía intravenosa incluida posible tomografía	221,41
Venoso	685,77
Vertebroplastia	1.404,86

Vía biliar directa por tubo	103,85
Visita planta	52,90
PRUEBAS DE ANATOMÍA PATOLÓGICA	
CONCEPTOS FACTURABLES	
Autopsia de niños	1.366,13
Autopsia con cerebro	1.457,20
Autopsia con cerebro y médula	1.548,28
Autopsia de feto macerado	455,37
Autopsia regional	1.275,05
Autopsia sin SNC	1.275,05
Biops intraoper, n bloques de 1 mues	163,93
Biopsia comprobación de trompas	72,85
Biopsia comprobación ganglios simpát	72,85
Biopsia de apéndice	72,85
Biopsia de bazo no tumoral	145,72
Biopsia de bazo tumoral	273,23
Biopsia de comprobación de nervios	72,85
Biopsia de conización	218,57
Biopsia de cordectomía laríngea	145,72
Biopsia de cuadrantectomía de mama	145,72
Biopsia de extremidades (isquemia)	364,30
Biopsia de ganglio linfático	145,72
Biopsia de glándula salival	145,72
Biopsia de globo ocular	273,23
Biopsia de hipófisis	145,72
Biopsia de hueso (metabólico, inflam	145,72
Biopsia de laringe	273,23
Biopsia de laringe con vaciamiento	364,30
Biopsia de mastectomía simple	273,23
Biopsia de médula ósea	145,72
Biopsia de neoplasias ginecológicas	364,30
Biopsia de pancreas	182,15
Biopsia de paratiroides	145,72
Biopsia de pene tumoral	273,23
Biopsia de piel (inflamatoria)	218,57
Biopsia de placenta	145,72
Biopsia de polipectomías	145,72
Biopsia de próstata	218,57
Biopsia de quistes ováricos	145,72
Biopsia de riñón no tumoral (pieza)	218,57
Biopsia de riñón tumoral	273,23
Biopsia de sinoviectomías	145,72
Biopsia de SNC	145,72
Biopsia de suprarrenal	145,72

Biopsia de testículo tumoral	273,23
Biopsia de tiroides	182,15
Biopsia de tumor SNC	218,57
Biopsia de tumores de lengua	145,72
Biopsia de tumores de partes blandas	273,23
Biopsia de tumores óseos	273,23
Biopsia de útero (histerectomía simp	218,57
Biopsia de útero miomatoso	273,23
Biopsia de útero y anejos (no tumora	273,23
Biopsia de vasos sanguíneos	72,85
Biopsia de vejiga	218,57
Biopsia de vesícula	72,85
Biopsia endoscópica aparato digestiv	72,85
Biopsia endoscópica aparato respirat	72,85
Biopsia endoscópica aparato urinario	72,85
Biopsia hepática	182,15
Biopsia intraoperatoria	109,29
Biopsia mastectomía, vaciamiento axi	364,30
Biopsia muscular (inflamatorias)	182,15
Biopsia pieza de digestivo con disec	364,30
Biopsia pieza reseçada de digestivo	273,23
Biopsia renal (patología funcional)	364,30
Biopsia testicular (no tumoral)	218,57
Biopsias de articulaciones	72,85
Biopsias de cervix	72,85
Biopsias de endometrio	72,85
Biopsias de mama	72,85
Biopsias de mucosas	72,85
Biopsias de partes blandas	72,85
Biopsias de pene (piel)	72,85
Biopsias de piel (no inflamatoria)	72,85
Biopsias de próstata	72,85
Citopat exudado con recogida de mues	18,22
Citopat exudado nasal sin recoger mu	9,11
Citopatología de líquido BAL	72,85
Citopatología de semen	27,32
Citopatología triple toma	13,66
Citopatología triple toma con superv	9,11
Consultas (aparte técnicas, etc.)	182,15
Descripción microscópica no estándar	45,54
Fotografía macro	91,07
Fotografía micro	91,07
Hibridación	136,61
Histomorfometría	364,30
Inmunofluorescencia (unidad)	36,43
Microscopía electrónica	364,30

Otra biopsia no catalogadas	182,15
Otras autopsias no catalogadas	1.275,05
Otras biopsias tipo 1	72,85
Otras biopsias tipo 2	145,72
Otras biopsias tipo 3	182,15
Otras biopsias tipo 4	218,57
Otras biopsias tipo 5	273,23
Otras biopsias tipo 6	364,30
Otras Paaf no catalogadas	91,07
Otras pruebas Anat Patológica no cat	163,21
Otras técnicas y estudios no catalog	136,61
Otros citopatología no catalogados	22,77
PAAF profunda con realización	154,83
PAAF profunda sin realización	54,65
PAAF superficial con realización	136,61
PAAF superficial sin realización	54,65
Resto de citopatología exfoliativa	45,54
RTU prostática	145,72
RTU vesical	145,72
Técnica histoquímica (unidad)	27,32
Técnica inmunohistoquímica (unidad)	45,54
PRUEBAS DE LABORATORIO (BIOQUÍMICA, INMUNOLOGÍA, HEMATOLOGÍA)	
CONCEPTOS FACTURABLES	
BIOQUÍMICA PERFIL GENERAL	83,55
PERFIL AMINOÁCIDOS	44,12
PERFIL ACILCARNITINAS	121,78
PERFIL ÁCIDOS GRASOS	736,63
PERFIL ÁCIDOS ORGÁNICOS	88,25
PERFIL BANDAS OLIGOCLONALES	49,07
PERFIL CÁLCULO	25,06
PERFIL DROGA	39,71
PERFIL FROTIS	24,46
PERFIL GASOMETRÍA	13,26
PERFIL HEMOGRAMA	4,41
PERFIL INMUNOFLUORESCeNCiA	44,12
PERFIL LÍQUIDOS BIOLÓGICoS	122,56
PERFIL OXIMETRÍA	24,50
PERFIL PROTEINOGRAMA	8,23
PERFIL RECUPERACIÓN ESPERMATOZOIDES MÓVILES	134,82
PERFIL SCrEENING	17,63
PERFIL SEDIMENTO	13,24
PERFIL SEMIFERTESPERMOGRAMA	51,47
PERFIL SISTEMÁTICO	1,29
PERFIL VASECTOMÍA	26,97

PERFIL VK	16,79
1, 25 dihidroxi vitamina D. Suero o Plasma	32,53
1,25-DIHDROXI-VITAMINA D.	32,53
10-hidroxicarbazepina. Suero o Plasma	21,11
11-Deoxicortisol. Suero o Plasma	27,45
11-Deoxicortisol^1H pos provocación XXX. Suero o Plasma	27,45
11-Deoxicortisol^2° especimen pos provocación XXX. Suero o Plasma	27,45
11-Deoxicortisol^30M pos provocación XXX. Suero o Plasma	27,45
11-Deoxicortisol^Basal. Suero o Plasma	27,45
11-Deoxicortisol^pos provocación XXX. Suero o Plasma	27,45
11-Desoxicorticosterona. Suero o Plasma	48,47
11-Desoxicorticosterona^2° especimen pos provocación XXX. Suero o Plasma	48,47
11-Desoxicorticosterona^3er especimen pos provocación XXX. Suero o Plasma	48,47
11-Desoxicorticosterona^4° especimen pos provocación XXX. Suero o Plasma	48,47
11-Desoxicorticosterona^Basal. Suero o Plasma	48,47
14q32.33 reordenamiento IgH FISH M.O..	318,67
17-Cetosteroides. Orina	17,95
17-Hidroxipregnenolona. Suero o Plasma	14,71
17-Hidroxipregnenolona^1H pos provocación XXX. Suero o Plasma	14,71
17-Hidroxipregnenolona^Basal. Suero o Plasma	14,71
17-hidroxiprogesterona. Punto de sangre (papel de filtro)	14,46
17-hidroxiprogesterona. Suero o Plasma	14,46
17-hidroxiprogesterona^1.5H pos provocación XXX. Suero o Plasma	14,46
17-hidroxiprogesterona^1H pos provocación XXX. Suero o Plasma	14,46
17-hidroxiprogesterona^2H pos provocación XXX. Suero o Plasma	14,46
17-hidroxiprogesterona^2° especimen. Suero o Plasma	14,46
17-hidroxiprogesterona^30M pos provocación XXX. Suero o Plasma	14,46
17-hidroxiprogesterona^3er especimen. Suero o Plasma	14,46
17-hidroxiprogesterona^4° especimen pos provocación XXX. Suero o Plasma	14,46
17-hidroxiprogesterona^5° especimen pos provocación XXX. Suero o Plasma	14,46
17-hidroxiprogesterona^Basal. Suero o Plasma	14,46
17-Hydroxicorticosteroides. Orina	14,43
17-OH Pregnenolona 30 minutos tras sobrecarga. Suero o Plasma	14,71
18-Hidroxicorticosterona. Suero o Plasma	13,95
21 Hidroxilasa Acs. Suero	24,44
25 hidroxil vitamina D. Suero o Plasma	88,25
3-alfa-androstenodiol glucoronato. Suero	15,44
3-Metilhistidina. Suero o Plasma	24,51
3-Metoxitiramina. Orina	18,75
5 Hidroxitriptofano orina 24 horas. Orina	33,09
5-Hidroxiindoleacetato.	60,99
5-Hidroxiindoleacetato. Orina	18,75
5-Hidroxitriptófano en orina. Orina	33,03
6-monoacetilmorfina en saliva. Confirmatorio.	121,58
7-Dehidrocolesterol. Suero o Plasma	503,00
Abedul de plata (Betula verrucosa) IgE. Suero	5,89

Abedul de plata (Betula verrucosa) rBet v1 IgE. Suero	5,89
Abeja de la miel (Apis mellifera) IgE. Suero	5,89
Abeja de la miel (Apis mellifera) IgG. Suero	49,07
Abejorro (Bombus terrestris) IgE. Suero	5,89
Ac DPPX en suero.	355,19
ACislotos pancreáticos.	24,53
Ac MOG (mielina Oligodendrocito Glicoproteina).	121,78
AC . ANTI-HBe.	31,86
Acacia longifolia IgE. Suero	5,89
Acarus siro IgE. Suero	5,89
Acederilla (Rumex acetosella) IgE. Suero	5,89
Aceituna negra (Olea europaea negra) IgE. Suero	5,89
Acelga IgE.	5,89
Acetaminofeno IgE. Suero	5,89
Acetaminofeno. Suero o Plasma	16,94
Acetilcolinesterasa. Fluido Amniótico	4,91
Acetilsalicilato IgE. Suero	5,89
Acetoacetato. Suero o Plasma	85,79
Acetona. Orina	50,74
Acido ascorbico.	13,95
Acido biliar. Suero	367,69
Acido homogentísico.	18,75
Acido homogentísico. Orina	18,75
Aclaramiento de creatinina. Orina y suero o plasma	0,10
Acs anti IgA.	75,93
Acs Heterófilos. Suero	17,04
AC S. ANTI ADRENAL.	49,07
AC S. ANTI EJ.	49,07
AC S. ANTI F-AC TINA.	127,43
AC S. ANTI ISLOTES PANCrEÁTICoS.	24,53
AC S. ANTI Ku.	49,06
Acs. Anti M2 (3E-BPO).	49,07
AC S. ANTI OJ.	49,06
Acs. Anti PML. suero	25,10
AC S. ANTI RNP-70.	49,06
Acs. anti Sp 100. suero	49,07
AC TH. Plasma	17,16
AC TH^1.5H pos provocación XXX. Plasma	17,16
AC TH^1H pos provocación XXX. Plasma	17,16
AC TH^2H pos provocación XXX. Plasma	17,16
AC TH^30M pos provocación XXX. Plasma	17,16
AC TH^30M pre provocación XXX. Plasma	17,16
AC TH^Basal. Plasma	17,16
AC TH^Por la tarde. Plasma	17,16
AC TH^Pos dosis de dexametasona. Plasma	17,16
AC TH^pos provocación XXX. Plasma	17,16

Actinidia deliciosa nativa (nAct d) 1 Acs IgE. Suero	5,89
Actividad de protrombina. Plasma pobre en plaquetas	15,89
Actividad del factor VIII de coagulación actual/normal. Plasma pobre en plaquetas	0,10
ADAMTS 13 ACTIVIDAD.	30,34
Adenosina deaminasa. Fluido corporal	16,20
Adenosina deaminasa. Fluido pericárdico	16,20
Adenosina deaminasa. Fluido peritoneal	16,20
Adenosina deaminasa. Líquido Cefalorraquídeo	16,20
Adenosina deaminasa. Líquido pleural	16,20
Adenosina deaminasa. Líquido sinovial	16,20
Adenosina deaminasa. Suero o Plasma	16,20
Adenosina monofosfato cíclica. Orina	31,86
Adenosina monofosfato cíclica. Suero o Plasma	31,86
Adenosina monofosfato deaminasa. Suero	31,82
Adenovirus IgG. Suero	44,83
Adenovirus IgM. Suero	44,83
ADN Virus del Papilloma humano. Cérvix. Cérvix	151,96
ADN virus Herpes simple. Muestra inespecífica. XXX	303,31
Adrenalina. Orina	24,51
Adrenalina. Plasma	24,51
Ag extraíble nuclear de 52 kD del Síndrome de Sjogrens Acs. Suero	24,52
Ag extraíble nuclear de 60 kD del Síndrome de Sjogrens Acs. Suero	24,52
AgHBe.	8,55
Aguacate (Persea americana) IgE. Suero	5,89
Ajenjo (Artemisia absinthium) IgE. Suero	5,89
Ajo (Allium sativum) IgE. Suero	5,89
Alanina aminotransferasa (GPT). Suero o Plasma	0,94
Albahaca (Ocimum basilicum) IgE. Suero	5,89
Albaricoque (Prunus armeniaca) IgE. Suero	5,89
Albúmina peritoneal-Albúmina sérica. L PERIT + suero	0,89
Albúmina. Fluido corporal	0,89
Albúmina. Fluido peritoneal	0,89
Albúmina. Líquido Cefalorraquídeo	0,89
Albúmina. Líquido pleural	0,89
Albúmina. Orina	22,28
Albúmina. Suero o Plasma	0,89
Albúmina/Creatinina. Orina	0,10
Albúmina/Globulina. Suero o Plasma	0,10
Aldolasa. Suero o Plasma	7,40
Aldosterona. Orina	20,61
Aldosterona. Suero o Plasma	20,61
Aldosterona/Renina. Suero o Plasma	0,10
Aldosterona ^{1H} pos provocación XXX. Suero o Plasma	20,61
Aldosterona ^{2H} pos 25 mg captopril VO. Suero o Plasma	20,61
Aldosterona ^{2º} especimen pos provocación XXX. Suero o Plasma	20,61
Aldosterona ^{30M} pos provocación XXX. Suero o Plasma	20,61

Aldosterona^3er especimen pos provocación XXX. Suero o Plasma	20,61
Aldosterona^Basal. Suero o Plasma	20,61
Aldosterona^En posición supina. Suero o Plasma	20,61
Aldosterona^En posición vertical. Suero o Plasma	20,61
Alfa 1 antitripsina. Heces	9,29
Alfa 1 antitripsina. Suero o Plasma	9,29
Alfa -1-fetoproteína. Marcador tumoral. Suero o Plasma	14,73
Alfa 1-microglobulina. Orina	39,78
Alfa 2 Macroglobulina. Suero o Plasma	18,26
Alfa Enolasa Acs..	71,04
Alfa Gal IgE.	5,89
Alfa galactosidasa. Suero o Plasma	423,57
Alfa glucoxidasa.	121,78
Alfa Lactoalbúmina IgE. Suero	5,89
Alfa1 glicoproteína ácida. Suero o Plasma	9,29
Alfa-1-Fetoproteina. Fluido Amniótico	14,73
Alfa-1-Fetoproteina. Fluido corporal	14,73
Alfa-1-Fetoproteina. Fluído peritoneal	14,73
Alfa-1-Fetoproteina. Líquido Cefalorraquideo	14,73
Alfa-1-Fetoproteina. Líquido pleural	14,73
Alfa-1-Fetoproteina. Suero o Plasma	14,73
Alfa-2-antiplasmina. Plasma pobre en plaquetas	34,35
Alfa-amanitina + gamma-amanitina. Orina	503,00
Alfa-tocoferol. Suero o Plasma	88,25
Algarrobo (Ceratonia siliqua) IgE. Suero	5,89
Aliso gris (Alnus incana) IgE. Suero	5,89
Almeja (Ruditapes spp) IgE. Suero	5,89
Almendra (Prunus dulcis) IgE. Suero	5,89
Alternaria alternata Acs. Suero	49,07
Alternaria alternata IgE. Suero	5,89
Alternaria alternata recombinante (rAlt a) 1 IgE. SUERO	5,89
Alternaria sp IgG. Suero	49,07
Altramuces (Lupinus spp) IgE.	5,89
Aluminio en agua de diálisis.	10,05
Aluminio. Suero o Plasma	10,05
Amikacina. Suero o Plasma	20,90
Amilasa IgE. Suero	5,89
Amilasa pancreática II/Amilasa total. Suero o Plasma	0,10
Amilasa pancreática. Orina	24,51
Amilasa pancreática. Suero o Plasma	24,51
Amilasa S3+S4/Amilasa total. suero	0,10
Amilasa salivar II/Amilasa total. Suero o Plasma	0,10
Amilasa. Fluido corporal	2,94
Amilasa. Fluído peritoneal	2,94
Amilasa. Líquido pleural	2,94
Amilasa. Orina	2,94

Amilasa. Suero o Plasma	2,94
Amiodarona. Suero o Plasma	20,90
Amoniaco. Líquido Cefalorraquideo	10,94
Amoniaco. Orina	10,94
Amoniaco. Plasma	10,94
Amoniaco. Suero	10,94
Amonio 1'.	10,94
Amonio 10'.	10,94
Amonio 20'.	10,94
Amonio 3'.	10,94
Amonio 5'.	10,94
Amonio basal.	10,94
Amoxicilina IgE. Suero	5,89
Ampicilina IgE. Suero	5,89
Amplitud de distribución eritrocitaria.	4,40
ANA. EIA.	24,53
Anacardo (Anacardium occidentale) IgE. Suero	5,89
Análisis C GH de procesos hematológicos. sangre o tejido	2.181,64
Análisis de la mutación del gen KC NQ1. Sangre o tejido	337,54
Análisis de la mutación del gen LMNA. Sangre o tejido	337,54
Análisis de la mutación del gen SC N5A. Sangre o tejido	337,54
Analisis molecular de la mutación genetica del síndrome de LHON.	644,20
ANC A. Suero	24,53
ANC A. Título. Suero	24,53
Anchoa (Engraulis encrasicolus) IgE. Suero	5,89
Androstanolona. Suero o Plasma	12,97
Androstenediona. Suero o Plasma	26,26
Androstenediona^1H pos provocación XXX. Suero o Plasma	26,26
Androstenediona^2º espécimen pos provocación XXX. Suero o Plasma	26,26
Androstenediona^30M pos provocación XXX. Suero o Plasma	26,26
Androstenediona^3er espécimen pos provocación XXX. Suero o Plasma	26,26
Androstenediona^Basal. Suero o Plasma	26,26
Aneuploidias cromosoma 13+18+21+X+Y.	612,82
Aneuploidía cromosoma 13+18+21+X+Y. líquido amniótico	612,82
Aneuploidía cromosoma 13+18+21+X+Y. Tejido fetal	612,82
Aneuploidias en espermatozoides (FISH).	326,51
Anfifisina Acs LCr. Líquido Cefalorraquideo	220,61
Anfifisina Acs. Suero	220,61
Angiotensina I. Plasma	3,89
Anhidrasa carbónica acs..	68,67
Anhídrido ftálico IgE. Suero	5,89
Anión gap. Suero o Plasma	0,10
Anisakis IgE. Suero	5,89
Anti CasP2_S Acs LCr.	355,13
Anti CasP2_S Acs.	355,13
Anti GAD 65 Acs. LCr.	97,57

Anti GAD67 Acs..	22,07
Anti HBc Acs. Suero	31,86
Anti HBCigM Acs. Suero. Suero	31,86
Anti Hbe Acs. Suero. Suero	31,79
Anti HBs Acs. Suero	31,86
Anti HBs Acs. Suero. Suero	31,86
Anti LGI1 Acs LCr.	355,13
Anti LGI1 Acs.	355,13
Anti receptor de Aquaporina 4 Acs. Suero/Plasma	27,35
Anti recoverina Acs..	432,33
Anti SOX1 Acs. En suero.	33,02
Anticoagulante lúpico. ppp	38,82
ANTICuERPOS ANTI HIPOFISIS.	182,96
ANTICuERPOS ANTI PLAQUETAS (DIREC TO).	8,83
ANTICuERPOS ANTI PLAQUETAS (INDIREC TO).	23,83
ANTICuERPOS IgG NMO (Acuapurina 4).	27,35
Anticuerpos IgG NMO en LCr.	27,35
Anticuerpos irregulares. Identificación.	97,86
Anticuerpos receptores AMPA LCr.	355,13
Anticuerpos receptores AMPA Suero.	355,13
Anticuerpos receptores AMPA2 Suero.	355,13
Antígeno de cáncer 19-9. Fluido corporal	35,17
Antígeno de cáncer 19-9. Fluído peritoneal	35,17
Antígeno de la cápside del virus Epstein Barr IgG. Suero	19,77
Antígeno de superficie del virus de la Hepatitis B. Suero/Plasma/Sangre	8,55
Antígeno del carcinoma de células escamosas Ag. Líquido pleural	32,70
Antígeno del carcinoma de células escamosas Ag. Suero o Plasma	32,70
Antígeno nuclear extraíble Acs (EIA). Suero	24,53
Antígeno nuclear extraíble Acs. Suero	24,53
Antígeno polipeptídico tisular. suero	25,06
Antitrombina Ag. Plasma pobre en plaquetas	17,64
Antitrombina antigénica. ppp	17,61
Antitrombina. Actividad. Plasma pobre en plaquetas	45,01
Apariencia. Dialisis líquido peritoneal	0,18
Apariencia. Fluido corporal	0,18
Apariencia. Fluido pericárdico	0,18
Apariencia. Fluído peritoneal	0,18
Apariencia. Líquido Cefalorraquídeo	0,18
Apariencia. Líquido pleural	0,18
Apariencia. Líquido sinovial	0,18
Apio (Apium graveolens) IgE. Suero	5,89
Apis mellifera fosfolipasa A2 nApi m 1. 0	5,89
Apis mellifera fosfolipasa A2 recombinante (rApi m) 1 Acs IgE. 0	5,89
Apolipoproteína A-I. Suero o Plasma	11,77
Apolipoproteína A-I/Apolipoproteína B. Suero o Plasma	0,10
Apolipoproteína B. Suero o Plasma	11,77

Apolipoproteína B/Apolipoproteína A1. Suero o Plasma	0,10
Apolipoproteína E. Suero o Plasma	7,35
aPTT mezcla (50/50)^1 hora pos incubacion. Plasma pobre en plaquetas	7,06
aPTT mezcla (50/50)^2H pos incubación. Plasma pobre en plaquetas	7,05
aPTT mezcla plasma paciente/plasma normal (1:1). Plasma pobre en plaquetas	2,59
Arachis hypogaea recombinante (rAra h) 1. SUERO	5,89
Arachis hypogaea recombinante (rAra h) 2. SUERO	5,89
Arachis hypogaea recombinante (rAra h) 3. SUERO	5,89
Arachis hypogaea recombinante (rAra h) 8 IgE. suero	5,89
Arachis hypogaea recombinante (rAra h) 9 IgE. Suero	5,89
Arginina. Líquido Cefalorraquideo	90,70
Arginina. Punto de sangre (papel de filtro)	90,70
ARN VIRAL Hepatitis E. Sangre.	131,23
ARN virus Hepatitis D. Suero	51,60
Arroz (Oryza sativa) IgE. Suero	5,89
ARSÉNICO EN orina por g creatinina. Orina	22,07
Arsenico inorganico. Orina	22,07
Arsénico. Orina	22,07
Arsénico. Sangre	22,07
Artemisia vulgaris IgE.	5,89
Artemisia vulgaris IgE. Suero	5,89
Artemisia vulgaris nativa (nArt v) 3 IgE. Suero	5,89
ASC A IgA. Suero	122,48
ASC A IgG. Suero	22,40
Ascorbato. Suero o Plasma	19,53
Asialogangliosido GM1 IgG Acs LCr. Líquido Cefalorraquideo	98,02
AsialoGangliósido GM1 IgG Acs LCr. Líquido Cefalorraquideo	98,04
Asialogangliósido GM1 IgG Acs. Suero	98,04
Asialogangliosido GM1 IgM Acs LCr. Líquido Cefalorraquideo	98,02
AsialoGangliósido GM1 IgM Acs LCr. Líquido Cefalorraquideo	98,04
Asialogangliósido GM1 IgM Acs. Suero	98,04
Asialotransferrina/Transferrina total. Suero o Plasma	0,10
Aspartato amino transferasa (GOT). Suero o Plasma	0,94
Aspergillus fumigatus Acs. Suero	18,38
Aspergillus fumigatus Asp f1 IgE. Suero	5,89
Aspergillus fumigatus Asp f2 IgE. Suero	5,89
Aspergillus fumigatus Asp f3 IgE. Suero	5,89
Aspergillus fumigatus Asp f4 IgE. Suero	5,89
Aspergillus fumigatus Asp f6 IgE. Suero	5,89
Aspergillus fumigatus IgE. Suero	5,89
Aspergillus fumigatus IgG. Suero	18,38
Aspergillus niger Acs. Suero	18,38
Aspergillus niger IgE. Suero	5,89
Aspergillus sp Acs. Suero	112,16
Aspergillus sp Acs. Suero. Suero	112,16
Aspergillus terreus Acs. Suero	18,38

Atún (Thunnus albacares) IgE. Suero	5,89
Avellana (Corylus avellana) IgE. Suero	5,89
Avena (Avena sativa) IgE. Suero	5,89
Avispa (Vespula spp) IgE. Suero	5,89
Avispa Chaqueta Amarilla (Vespula spp) IgG. Suero	49,07
Avispa europea (Vespa crabro) IgE. Suero	5,89
Avispa europea (Vespa crabro) IgG. Suero	5,89
Avispa Papelera (Polistes spp) IgE. Suero	5,89
Avispa Papelera (Polistes spp) IgG. Suero	49,07
Avispa papelera europea (Polistes dominulus) IgE. SUERO	5,89
Avispón "cara blanca" (Dolichovespula maculata) IgE. Suero	5,89
Avispón "cara blanca" (Dolichovespula maculata) IgG. Suero	49,07
Avispón amarillo (Dolichovespula arenaria) IgE. Suero	5,89
Avispón amarillo (Dolichovespula arenaria) IgG. Suero	49,07
Azafrán (Crocus sativus) IgE. Suero	5,89
Azatioprina. Suero o Plasma	122,55
Azitromicina IgE. Suero	5,89
Bacalao (Gadus morhua) IgE.	5,89
Bacalao (Gadus morhua) IgE. Suero	5,89
BAC TERIA.	1,29
Bacteria. Sedimento urinario	13,24
Banana (especies de Musa) IgE. Suero	5,89
Banana (especies de Musa) RAST IgE específica. Suero	5,89
Bandas oligoclonales IgG. LCr. lcr	49,07
Bandas oligoclonales IgG. Suero. suero	49,07
Bandas oligoclonales IgM. Suero. suero	49,07
Bartonella henselae IgG. Suero	61,06
Bartonella henselae IgG. Suero. Suero	61,06
Bartonella henselae IgM. Suero. Suero	61,06
Bartonella quintana IgG. Suero. Suero	61,06
Bartonella quintana IgM. Suero. Suero	61,06
BCr/ABL. Sangre o tejido	245,08
BCr-ABL. Sangre o tejido	245,13
Benzoilecgonina.	55,60
Berenjena (Solanum melongena) IgE. Suero	5,89
Beta 2 glicoproteína 1 Acs totales. Suero	48,96
Beta 2 glicoproteína 1 IgG Acs. Suero	49,07
Beta 2 glicoproteína 1 IgG Acs. Suero	49,07
Beta 2 glicoproteína 1 IgM Acs. Suero	49,07
Beta 2 glicoproteína 1 IgM Acs. Suero	49,07
Beta HC G libre. Suero o Plasma	17,68
Beta HC G.	17,68
Beta HC G. Líquido Cefalorraquídeo	14,71
Beta HC G. Orina	7,82
Beta HC G. Suero o Plasma	14,71
Beta Hidroxibutirato. Suero o Plasma	80,89

Beta Hidroxibutirato/Creatinina. Orina	0,10
Beta Interferón Acs. Suero o Plasma	155,76
Beta lactoglobulina IgE. Suero	5,89
Beta lactoglobulina MF77 IgE. Suero	5,89
Beta-2 transferrina. Líquido Cefalorraquideo	59,13
Beta-2-Microglobulina. Líquido Cefalorraquideo	24,51
Beta-2-Microglobulina. Orina	24,51
Beta-2-Microglobulina. Suero	24,51
Beta-N-acetilhexosaminidasa.A. Suero	458,35
Betula verrucosa recombinante (rBet v) 2 IgE. Suero	5,89
Bicarbonato. Sangre	12,97
Bicarbonato. Suero	12,97
Bilirrubina directa. Fluido corporal	1,77
Bilirrubina directa. Fluído peritoneal	1,77
Bilirrubina directa. Suero o Plasma	1,77
Bilirrubina indirecta. Suero o Plasma	1,10
Bilirrubina total. Suero o Plasma	0,89
Bilirrubina. Fluido corporal	0,89
Bilirrubina. Fluído peritoneal	0,89
Bilirrubina. Líquido pleural	0,89
Bilirrubina. Sangre	0,88
Biotinidasa. Suero o Plasma	264,74
Blomia tropicalis IgE. Suero	5,89
Bogavante (Homarus gammarus) IgE. Suero	5,89
Bordetella parapertussis IgG. Suero	61,06
Bordetella parapertussis IgM. Suero	61,06
Bordetella pertussis IgG. Suero	18,38
Bordetella pertussis IgM. Suero	56,74
Borrelia burgdorferi IgG. Líquido Cefalorraquideo	56,74
Borrelia burgdorferi IgG. Suero. Suero	56,74
Bóvidos IgE. Suero	5,89
Brócoli (Brassica oleracea var italica) IgE. Suero	5,89
Bromelina IgE. Suero	5,89
Bromelina MUXF3. SUERO	18,38
Brucella abortus Acs.	8,21
Brucella abortus Acs. Suero	7,35
BSA (Albúnima sérica bovina) IgE. Suero	5,89
Buey de mar (Cancer pagurus) IgE. Suero	5,89
C 1 inhibidor.	15,94
C 1 inhibidor. Suero o Plasma	15,94
C 3 en líquido biológico.	8,54
C 4 en líquido biológico.	8,54
C A 125 Ag. Líquido pleural	35,17
C A 125 Ag. Suero o Plasma	35,17
C A 15-3 Ag. Líquido pleural	35,17
C A 15-3 Ag. Suero o Plasma	35,17

C A 19-9 Ag. Líquido pleural	35,17
C A 19-9 Ag. Suero o Plasma	35,17
C A 27-29 Ag. Suero o Plasma	60,89
C A 50 Ag. Suero o Plasma	40,65
C A 72-4 Ag. Suero o Plasma	43,78
Caballa (<i>Scomber scombrus</i>) IgE. Suero	5,89
Cacahuete (<i>Arachis hypogaea</i>) IgE. Suero	5,89
Cacao (<i>Theobroma cacao</i>) IgE. Suero	5,89
CADASIL Gen NOTCh3 Analisis de mutaciones. Sangre o tejido	67,38
Cadenas ligeras de las inmunoglobulinas.kappa.	25,06
Cadenas ligeras de las inmunoglobulinas.kappa. Orina	25,06
Cadenas ligeras de las inmunoglobulinas.kappa. Suero	25,06
Cadenas ligeras de las inmunoglobulinas.kappa/Cadenas ligeras de inmunoglobulina	25,06
Cadenas ligeras de las inmunoglobulinas.kappa/Cadenas ligeras de inmunoglobulina	0,10
Cadenas ligeras de las inmunoglobulinas.lambda. Orina	25,06
Cadenas ligeras de las inmunoglobulinas.lambda. Suero	25,06
Cadenas ligeras kappa libres. Líquido Cefalorraquideo	35,30
Cadenas ligeras kappa libres. Orina	35,30
Cadenas ligeras kappa libres. Suero	35,30
Cadenas ligeras kappa libres/Cadenas ligeras lambda libres . orina	35,30
Cadenas ligeras kappa libres/Cadenas ligeras lambda libres . suero	0,10
Cadenas ligeras kappa libres/Cadenas ligeras lambda libres. Líquido Cefalorraquideo	0,10
Cadenas ligeras lambda libres. Líquido Cefalorraquideo	35,30
Cadenas ligeras libres de inmunoglobulina. Orina	35,30
Cadenas ligeras libres inmunoglobulinas. Inmunofijación.	35,30
Cadenas ligeras libres lambda. Orina	35,30
Cadenas ligeras libres lambda. Suero o Plasma	35,30
Calabacín IgE. Suero	5,89
Calabaza (<i>Cucurbita pepo</i>) IgE. Suero	5,89
Calamar (<i>Loligo sp</i>) IgE. Suero	5,89
Calcidiol+Calciferol. Suero o Plasma	88,25
Calcio.	1,92
Calcio. Fluido corporal	1,92
Calcio. Orina	1,92
Calcio. Suero o Plasma	1,92
Calcio.ionizado. Sangre	12,26
Calcio.ionizado. Suero o Plasma	12,26
Calcio/Creatinina. Orina	0,10
Calcio/Fosfato. suero/plasma	0,10
Calcitonina.	17,11
Calcitonina. Suero o Plasma	17,11
C alprotectina. Heces	191,20
C amarón (<i>Pandalus borealis</i>) IgE. Suero	5,89
Campesterol.	503,00
Campylobacter jejuni IgG. Suero	73,51
Campylobacter jejuni IgM. Suero	73,51

Canal de potasio voltaje dependiente Acs. Suero	118,94
Canales de calcio Acs. Suero	245,06
Cáncer Ag 125. Fluido corporal	35,17
Cáncer Ag 125. Fluido peritoneal	35,17
Candida albicans IgE. Suero	5,89
Capacidad de fijación de hierro. Suero o Plasma	0,10
Caqui (Diospyros kaki) IgE. Suero	5,89
Carbamazepina. Suero o Plasma	21,11
Carboxihemoglobina/Hemoglobina.total. Sangre	0,10
Carcinoembrionario Ag (CeA). Suero o Plasma	14,43
Carcinoembrionario Ag. Fluido corporal	14,43
Carcinoembrionario Ag. Fluido peritoneal	14,43
Carcinoembrionario Ag. Líquido Cefalorraquideo	14,43
Carcinoembrionario Ag. Líquido pleural	14,43
Cardiolipina IgG Acs. Suero	49,07
Cardiolipina IgM Acs. Suero	49,07
Cardiolipinas IgG. Suero	49,07
Cardiolipinas IgM. Suero	49,07
Carga viral hepatitis B . Plasma. Plasma	294,12
Carga viral Hepatitis B. Log unidades. Suero o Plasma	294,12
Carga viral Hepatitis C . Log unidades. Suero o Plasma	433,91
Carga viral Hepatitis C . Suero. Suero o Plasma	433,91
Carga viral VIH 1. Log copias. Plasma. Plasma	80,89
Carga viral VIH. Plasma. Plasma	80,89
Cariotipo de alta resolución en sangre periférica. Sangre o tejido	269,64
Cariotipo en biopsia.	392,12
Cariotipo. Fluido Amniótico	355,43
Cariotipo. Médula ósea	355,43
Cariotipo. Sangre o tejido	220,61
Cariotipo. Tejido y Frotis^Feto	392,19
Cariotipo. Vellosidades coriónicas	612,82
Carne de caballo IgE. Suero	5,89
Carne de conejo IgE. Suero	5,89
Carne de pavo IgE. Suero	5,89
Carne de pollo IgE. Suero	5,89
Carnitina libre (C 0). Semen	36,18
Carnitina libre. Orina	36,18
Carnitina libre. Punto de sangre (papel de filtro)	36,18
Carnitina libre. Suero o Plasma	36,18
Caseína IgE. Suero	5,89
Caspa de caballo IgE. Suero	5,89
Caspa de gato IgE. Suero	5,89
Caspa de perro IgE. Suero	5,89
Caspa de vaca IgE. Suero	5,89
Caspa perro+Epitelio perro IgE. Suero	5,89
Castaña (Castanea sativa) IgE. Suero	5,89

C atecolaminas libre. Orina	24,51
C atecolaminas. Orina	24,51
C atecolaminas/Creatinina. Orina	0,10
C D25+C D69+/100CeLULAS. sangre	36,70
Cebada (Hordeum vulgare) IgE. Suero	5,89
Cebolla (Allium cepa) IgE. Suero	5,89
Cefaclor IgE. Suero	5,89
Cefalexina IgE. Suero	5,89
Cefalosporina de origen fúngico IgE. Suero	5,89
Cefalosporina IgE. Suero	5,89
Célula de islote pancreático fijadora de complemento Acs.	24,53
Célula parietal Acs. Suero	24,53
Célula parietal Acs. Título. Suero	24,53
Celularidad:.	0,02
Células C D3+C D4+/Cells.C D3+C D8+. Sangre	0,10
Células C D45(+) C D103(+)/100 células. Tejido	36,70
Células C D45/100 células. XXX	0,10
CÉLULAS EPITELIALES.	13,24
Células epiteliales. SMN	13,24
Células epiteliales.renal. Sedimento urinario	13,24
Células NK C D3-C D56+ (%). Sangre	36,71
Células NK C D3-C D56+. Sangre	36,71
Células NK-Like (C D3-) (%).	36,71
Células TCr gamma-delta/100 células. Tejido y Frotis	36,70
CeNP B Acs. suero	49,07
Centeno (Secale cereale) IgE. Suero	5,89
Centeno cultivado (Secale cereale polen) IgE. Suero	5,89
Centrómero Acs.	24,52
Centrómero Acs. Suero	24,53
Cerdo IgE. Suero	5,89
Cerezo (Prunus avium) IgE. Suero	5,89
Ceruloplasmina. Suero o Plasma	8,54
Césped de las Bermudas (C ynodon dactylon) IgE. Suero	5,89
Ch50. Suero o Plasma	24,53
Champiñón (Agaricus hortensis) IgE. Suero	5,89
Chenopodium album IgE. Suero	5,89
Chile (C apsicum frutescens) IgE. Suero	5,89
Chlamydia pneumoniae IgG. Suero	14,71
Chlamydia pneumoniae IgG. Suero. Suero	14,71
Chlamydia pneumoniae IgM. Suero	14,71
Chlamydia psittaci IgG. Suero. Suero	29,39
Chlamydia psittaci IgM. Suero. Suero	29,39
Chlamydia trachomatis IgG. Suero. Suero	29,39
Chlamydia trachomatis IgM. Suero. Suero	29,39
Chocolate IgE. Suero	5,89
Chufa IgE.	5,89

Ciclosporina.	40,86
Ciclosporina. Sangre	40,86
Cilindros hialinos. Sedimento urinario	13,24
Cinamomo (Cinnamomum spp) IgE. Suero	5,89
Cinética de formación IgG. Suero y Líquido Cefalorraquideo simultaneamente	49,07
Ciprés de Arizona (Cupressus arizonica) IgE. Suero	5,89
Ciprofloxacino IgE. Suero	5,89
Ciruela (Prunus domestica) IgE. Suero	5,89
Cistatina C . Suero o Plasma	69,74
Cistina. Líquido Cefalorraquideo	15,32
Citomegalovirus Avidéz IgG. Suero	45,08
Citomegalovirus IgG. Suero	44,12
Citomegalovirus. Muestra inespecífica. XXX	14,68
Citoqueratina 19. L. pleural	57,21
Citoqueratina 19. Suero o Plasma	57,21
Citosol hepático Acs. Suero	49,07
Citrato. Orina	17,82
Citrato. Semen	17,82
Citrato/Creatinina. Orina	0,10
Cladosporium herbaceum IgE. Suero	5,89
Cladosporium herbaceum IgG. Suero	18,38
Clamydia Ac. Suero	14,71
Clara de huevo IgE. Suero	5,89
Clara de huevo IgG4. Suero	49,07
Claritromicina IgE. Suero	5,89
Clavo (Syzygium aromaticum) IgE. Suero	5,89
Clavulánico IgE. Suero	5,89
Clobazam. Suero o Plasma	81,00
Clomipramina. Suero o Plasma	4,09
Clorhexidina IgE. Suero	5,89
Cloro en 18 horas. UR	1,92
Cloro. Fluido corporal	1,92
Cloro. Líquido Cefalorraquideo	1,92
Cloro. Orina	1,92
Cloro. Sangre	1,92
Cloro. Suero o Plasma	1,92
Cloro/Creatinina. Orina	0,10
Clostridium tetani IgG. Suero	63,71
Clostridium tetani IgG. Suero. Suero	63,58
Clozapina. Suero o Plasma	73,54
Cobalamina. Suero	9,29
Cobre. Orina	22,07
Cobre. Suero o Plasma	22,07
Cociente albúmina e Inmunoglobulinas.	5,89
Cociente CD4/ CD8.	17,64
Cocleares Acs. Suero o Plasma	61,00

Coco (Cocos nucifera) IgE. Suero	5,89
Codeina en saliva.	181,78
Codeina IgE. Suero	5,89
Coenzima Q10 en plasma. Suero o Plasma	81,19
Col (Brassica oleracea var capitata) IgE. Suero	5,89
Coles de Bruselas (Brassica oleracea var gemmifera) IgE. Suero	5,89
Colestanol. Suero/Plasma	455,35
Colesterol HDL. Suero o Plasma	2,59
Colesterol LDL calculado. Suero o Plasma	2,59
Colesterol LDL. Suero o Plasma	2,59
Colesterol LDL/Apolipoproteína B. Suero o Plasma	0,10
Colesterol LDL/colesterol HDL. Suero o Plasma	0,10
Colesterol no HDL. Suero o Plasma	2,59
Colesterol no HDL/Colesterol HDL.	0,10
Colesterol total/colesterol.en HDL. Suero o Plasma	0,10
Colesterol VLDL. Suero o Plasma	2,59
Colesterol. Dialisis líquido peritoneal	0,89
Colesterol. Fluido corporal	0,89
Colesterol. Fluído peritoneal	0,89
Colesterol. Líquido pleural	0,89
Colesterol. Suero o Plasma	0,89
Coliflor (Brassica oleracea var botrytis) IgE. Suero	5,89
Colinesterasa inhibida por dibucaina/Colinesterasa. suero	0,10
Colinesterasa. Glóbulos rojos	23,92
Colinesterasa. Suero o Plasma	23,92
Comentario al hemograma. XXX	0,02
Comentario.	0,02
Comentario. 0	0,02
Comentario. XXX	0,02
Comentarios al sedimento urinario. Sedimento urinario	13,24
Comino (Cuminum cyminum) IgE. Suero	5,89
Complemento C 1 esterasa inhibidor unido Acs. Suero o Plasma	15,94
Complemento C 1 esterasa inhibidor.funcional/Complemento C 1 esterasa	0,10
Complemento C 1q Acs. Suero	17,95
Complemento C 1q. Suero o Plasma	17,95
Complemento C 2. Suero o Plasma	31,26
Complemento C 3. Líquido sinovial	8,54
Complemento C 3. Suero o Plasma	8,54
Complemento C 4. Suero o Plasma	8,54
Complemento C 5. Suero o Plasma	22,07
Complemento C 6. Suero o Plasma	49,03
Complemento hemolítico total Ch100.	24,53
Conalbúmina IgE. Suero	5,89
Conalbumina nativa (nGal d) 3. SUERO	5,89
Confirmatorio Anticuerpos HC V por INMUNOBLOT. Suero	69,71
Control del aPTT. Plasma pobre en plaquetas^control	15,86

Control del TT. Plasma pobre en plaquetas^control	15,86
Coombs directo del recién nacido. Glóbulos rojos de sangre de cordón	5,28
Coombs directo monoespecífico. Glóbulos rojos	13,24
Coombs directo. Glóbulos rojos	5,28
Coombs indirecto. Suero o Plasma	26,42
Coombs indirecto. Titulación. Suero o Plasma	26,42
Coproporfirina. Heces	11,80
Coproporfirina. Orina	11,80
Coproporfirina. Sangre	11,80
Coproporfirinas eritrocitarias.	11,80
Cordero IgE. Suero	5,89
Coriogonadotropina intacta + subunidad beta. Suero o Plasma	17,68
coriogonadotropina. Orina	7,82
Corteza adrenal Acs. Suero	49,07
Corteza adrenal Acs. Título. Suero	49,07
Corticosterona.	152,22
Cortisol libre. Orina	16,35
Cortisol. Orina	9,29
Cortisol. Suero o Plasma	9,29
Cortisol^1.5H pos provocación XXX. Suero o Plasma	9,29
Cortisol^1H pos provocación XXX. Suero o Plasma	9,29
Cortisol^2H pos provocación XXX. Suero o Plasma	9,29
Cortisol^2° especimen. Suero o Plasma	9,29
Cortisol^30M pos provocación XXX. Suero o Plasma	9,29
Cortisol^3er especimen. Suero o Plasma	9,29
Cortisol^4° especimen. Suero o Plasma	9,29
Cortisol^5° especimen. Suero o Plasma	9,29
Cortisol^Basal. Suero o Plasma	9,29
Cortisol^Mañana. Suero o Plasma	9,29
Cortisol^Muestra 12 PM.	9,29
Cortisol^Muestra 8 PM. Suero o Plasma	9,29
Cortisol^Pos dosis de dexametasona.	9,29
Cortisol^Pos dosis de dexametasona. Suero o Plasma	9,29
Cortisol^pos provocación XXX. Suero o Plasma	9,29
Cortisol^Pre provocación XXX. Suero o Plasma	9,29
Cortisol^Tarde. Suero o Plasma	9,29
Corylus avellana recombinante (rCor a) 1 IgE. Suero	5,89
Corylus avellana recombinante rCor a 8. SUERO	5,89
Corynebacterium diphtheriae IgG. Suero	64,78
Cotinina. Orina	49,02
Coxiella burnetii fase 1 IgG. Suero. Suero	71,12
Coxiella burnetii fase 2 IgG. Suero. Suero	71,12
Coxiella burnetii fase 2 IgM. Suero. Suero	71,12
Coxiella burnetii IgG.	71,12
Coxiella burnetii IgM. Suero.	71,12
Creatina Quinasa.MB. Suero o Plasma	5,45

Creatina Quinasa.MB/Creatina Quinasa.total. Suero o Plasma	0,10
Creatina/Creatinina. Orina	0,10
Creatinina Aclaramiento renal/1,73 metros cuadrados. Suero o Plasma	0,10
Creatinina en 18 horas. UR	0,89
Creatinina. Dialisis líquido peritoneal	0,89
Creatinina. Fluido corporal	0,89
Creatinina. Fluído peritoneal	0,89
Creatinina. Orina	0,89
Creatinina. Suero o Plasma	0,89
Creatinina^2° especimen. Orina	0,89
Creatinquinasa. Suero o Plasma	4,69
Crioaglutininas.	12,26
Crioaglutininas. Suero o Plasma	12,24
Criofibrinógeno. Plasma	14,09
CrIOGLOBULINA.	12,26
Crioglobulinas.	12,26
Crioglobulinas. Suero	12,26
Crioglobulinas. Suero o Plasma	12,26
Cristales. Fluido corporal	13,45
Cristales. Líquido sinovial	13,45
Cristales. Sedimento urinario	13,45
Cromo IgE.	5,89
Cromo. Suero o Plasma	24,50
Cromogranina A. Suero o Plasma	49,02
Cromosoma Y Delección. Sangre o tejido	490,26
Cuantificación t(15;17):PML-RARa.	19,82
Cucaracha americana (Periplaneta americana) IgE. Suero	5,89
Cucaracha rubia (Blatella germanica) IgE. Suero	5,89
Cuerpos de inclusión eritrocitarios. Sangre	21,14
Cultivo de Micobacterias sp. Esputo. Esputo	61,25
Cultivo. L. Peritoneal. Fluído peritoneal	84,01
Cultivo. L. Pleural. Líquido pleural	84,01
Cultivo. L. Sinovial. Líquido sinovial	84,01
Cultivo. LCr. Líquido Cefalorraquideo	47,40
Cupressus semperviren IgE. Suero	5,89
C V2/CrMP5 Acs LCr. Líquido Cefalorraquideo	33,03
C V2/CrMP5 Acs. Suero o Plasma	33,03
C ynodon dactylon nativo (nC yn d 1) IgE. Suero	5,89
C yprinus carpio recombinante (rC yp c) 1 Acs IgE. Suero	5,89
D2+D3.	88,25
Dactylis glomerata IgE. Suero	5,89
Del(13)(q14). Sangre/Tejido	1.225,64
Delta aminolevulinato. Orina	13,02
Delta aminolevulinato/Creatinina. Orina	0,10
Deoxipiridinolina. Orina	73,51
Deoxipiridinolina/Creatinina. Orina	0,10

Der p1 Acaro (Dermatophagoides Pteronysimus). ser	5,89
Der p10 Acaro (Dermatophagoides Pteronysimus). suero	5,89
Der p2 Acaro (Dermatophagoides Pteronysimus). ser	5,89
Dermatophagoides farinae IgE. Suero	5,89
Dermatophagoides microceras IgE. Suero	5,89
Dermatophagoides pteronyssinus IgE. Suero	5,89
Despistaje ampliado de especificidades de ANA.	25,41
Despistaje de acs específicos de miositis.	167,66
Despistaje de acs. Específicos de esclerosis.	520,64
Despistaje de acs. específicos de miositis.	167,66
Despistaje de especificidades de ANA:	24,52
DHEA sulfato. Suero o Plasma	26,00
DHEA sulfato^1H pos provocación XXX. Suero o Plasma	26,00
DHEA sulfato^30M pos provocación XXX. Suero o Plasma	26,00
DHEA sulfato^4° especimen pos provocación XXX. Suero o Plasma	26,00
DHEA sulfato^Basal. Suero o Plasma	26,00
DHEA. Suero o Plasma	26,00
DHEA^1H pos provocación XXX. Suero o Plasma	26,00
DHEA^2° especimen pos provocación XXX. Suero o Plasma	26,00
DHEA^3er especimen pos provocación XXX. Suero o Plasma	26,00
DHEA^4° especimen pos provocación XXX. Suero o Plasma	26,00
DHEA^Basal. Suero o Plasma	26,00
DHEA-Sulfato^2° especimen.	26,00
DHEA-Sulfato^3er especimen.	26,00
Diagnóstico.	0,10
Diclofenaco IgE. Suero	5,89
Digoxina. Suero o Plasma	19,85
Dimero D. Plasma pobre en plaquetas	52,94
Dipirona IgE. Suero	5,89
Displasia arritmogénica ventriculo derecho.	2.647,38
Diuréticos en orina. Orina	44,12
D-Lactato^1ª muestra pos ejercicio. Suero o Plasma	14,73
DNA de doble cadena Acs (EIA). Suero	24,53
DNA de doble cadena Acs (IFI). Suero	24,53
DNA de doble cadena Acs. Suero	24,53
Dnasa B estreptocócica. Suero	11,89
Dopamina. Orina	24,51
Dopamina. Suero o Plasma	24,51
Dosis ACiDO MOFETIL-MICoFENOLICo.	0,10
Dosis de SIROLIMUS.	0,10
Dosis EVEROLIMUS.	0,10
Dosis Tacrolimus.	0,10
dRVVT Screen.	44,04
dRVVTw exceso fosfolipido.	44,04
Du Ag. Glóbulos rojos	12,22
Echinococcus spp IgE. Suero	5,89

Echovirus Acs. Suero	71,12
Echovirus IgG. LCr. Líquido Cefalorraquideo	71,12
Echovirus IgG. Suero	71,12
Echovirus IgM. Suero	71,12
edad. ^paciente	0,10
Efecto TPP.	91,15
Ej Acs. Suero	49,07
Elastasa Acs. suero	52,77
Elastasa pancreática. Heces	103,57
EM alcaptonuria (gen HGD).	1.297,22
Endomiso IgA (IFI) Acs.. Suero	11,03
Endomiso IgA Acs. Suero	11,03
Endomiso IgG (IFI) Acs.. Suero	16,92
Endotelio Acs. 0	49,07
Eneldo (Anethum graveolens) IgE. Suero	5,89
Enfermedades genéticas. Sangre o tejido	0,02
Enolasa neuronal específica liquido pleural.	41,18
Enolasa neuronal específica. Suero o Plasma	41,18
Entamoeba histolytica Acs. Suero	14,71
Entamoeba histolytica Acs. Suero. Suero	14,71
Enterovirus Acs. Suero. Suero	7,49
Entrecruzamientos del colágeno C -telopectido. Suero o Plasma	44,12
Entrecruzamientos del N- telopéptido del colágeno/Creatinina. Orina	0,10
Enzima Convertidora de Angiotensina (EC A). Suero o Plasma	17,40
Enzima Convertidora de Angiotensina. Líquido Cefalorraquideo	17,40
Enzima Convertidora de Angiotensina. Líquido pleural	17,40
Epinephelus lanceolatus IgE. suero	5,89
Epitelio de caballo IgE. Suero	5,89
Epitelio de cabra IgE. Suero	5,89
Epitelio de cerdo de guinea IgE. Suero	5,89
Epitelio de cerdo IgE. Suero	5,89
Epitelio de conejo IgE. Suero	5,89
Epitelio de gato IgE.	5,89
Epitelio de hamster IgE. Suero	5,89
Epitelio de oveja IgE. Suero	5,89
Epitelio de rata IgE. Suero	5,89
Epitelio de raton IgE. Suero	5,89
Equinococo granuloso Acs. Suero. Suero	27,00
Eritrocito Acs. Suero	31,55
Eritrocitos. Orina sed	13,24
Eritromicina IgE. Suero	5,89
Eritropoyetina. Suero o Plasma	30,89
Escrutinio de anticuerpos irregulares. Suero o Plasma	97,86
Esfingomielinasa.	697,14
Espárragos (Asparagus officinalis) IgE. Suero	5,89
Especies de Ascaris IgE. Suero	5,89

Especies de café (Coffea spp) IgE. Suero	5,89
Espermatozoides IgA %.	49,07
Espermatozoides. Sedimento urinario	13,24
Espinacas (Spinacia oleracea) IgE. Suero	5,89
Estallido oxidativo de neutrófilos. Sangre	21,18
Esteres de Carnitina/Carnitina libre. Orina	0,10
Estracto de cochinilla IgE. Suero	5,89
Estradiol. Suero o Plasma	10,64
Estradiol^1,5H pos provocación XXX.	10,64
Estradiol^1er especimen pos provocación XXX.	10,64
Estradiol^1H pos provocación XXX. Suero o Plasma	10,64
Estradiol^2H pos provocación XXX.	10,64
Estradiol^30M pos provocación XXX. Suero o Plasma	10,64
Estradiol^3er especimen pos provocación XXX.	10,64
Estradiol^Basal. Suero o Plasma	10,64
Estreptolisina O Acs. Suero	4,04
Estriol. Suero o Plasma	19,48
Estrogeno^2º especimen. Suero o Plasma	10,64
Estrona. Suero o Plasma	19,48
Estudio genético Antitrombina C ambrige II.	220,57
Estudio molecular de epidermolisis bullosa simplex.	661,84
Estudio Molecular Encefalopatía Necrosante Familiar.	220,61
Etanol. Orina	20,14
Etanol. Sangre	20,18
Etilenglicol.	216,17
Etilmalonato/Creatinina. Orina	0,10
Etosuximida. Suero o Plasma	19,48
Euroglyphus maynei IgE. Suero	5,89
Everolimus. Sangre	220,61
Excrección fraccional de fosfatos. Orina y suero o plasma	0,10
Excrementos de canario IgE. Suero	5,89
Excrementos de paloma Acs. Suero	5,89
Excrementos de paloma IgE. Suero	5,89
Excrementos de paloma IgG.	49,07
Excrementos de periquito IgE. Suero	5,89
Excrementos de periquitos Acs. Suero	5,89
Excrementos de pollo Acs. Suero	5,89
Excrementos de pollo IgE. Suero	5,89
Excrementos de canario Acs.	5,89
F-Actina acs. suero	127,43
Factor de crecimiento endotelial vascular. Suero o Plasma	230,42
Factor de crecimiento insulínico tipo II. Suero o Plasma	33,14
Factor de Von Willebrand Ag. Plasma pobre en plaquetas	73,54
Factor de von Willebrand. Actividad. ppp	53,92
Factor de Von Willebrand. Antígeno. ppp	73,54
Factor II. Actividad.	53,92

Factor intrínseco Acs. Suero	24,53
Factor IX. Actividad. Plasma pobre en plaquetas	53,92
Factor Nefritico. Suero o Plasma	79,55
Factor Reumatoide. Fluido corporal	3,97
Factor Reumatoide. Líquido pleural	3,97
Factor Reumatoide. Suero	3,97
Factor V. Actividad. Plasma pobre en plaquetas	53,92
Factor VII. Actividad. Plasma pobre en plaquetas	53,92
Factor VIII. Actividad. Plasma pobre en plaquetas	53,92
Factor Von Willebrand cofactor ristocetina. Plasma pobre en plaquetas	88,25
Factor Von Willebrand. Cofactor de la ristocetina. Plasma pobre en plaquetas	88,06
Factor X activado. Actividad.	53,92
Factor X. Actividad. Plasma pobre en plaquetas	53,92
Factor XI. Actividad. Plasma pobre en plaquetas	53,92
Factor XII. Actividad. Plasma pobre en plaquetas	53,92
FAC TOR XIII ANTIGÉNICO.	73,39
Factor XIII. Actividad. Plasma pobre en plaquetas	53,92
Fasciola hepatica Acs. Suero	27,00
Fecha de recogida. Orina	0,10
Fenilalanina. Líquido Ceforraquideo	15,32
Fenilalanina/Tirosina. Suero o Plasma	0,10
Fenitoína. Suero o Plasma	18,75
Fenobarbital. Suero o Plasma	16,94
Fenotipaje-celularidad:.	0,02
Fenotipo Alfa 1 antitripsina.	41,48
Fenotipo Alfa 1 antitripsina. Suero o Plasma	245,13
Ferritina. Suero o Plasma	14,73
Fibrina D-Dímero DDU.	11,01
Fibrina-Dimero D. Plasma pobre en plaquetas.	52,84
Fibrinógeno derivado. Plasma pobre en plaquetas	5,14
Fibrinógeno. Plasma pobre en plaquetas	5,29
Filamentos. Actina Acs. Suero o Plasma	127,43
Fitomenadiona. Suero o Plasma	134,81
Folato. Glóbulos rojos	22,07
Folato. Suero o Plasma	9,29
Formaldehido IgE. Suero	5,89
Fosfatasa ácida tartrato resistente. Suero	4,71
Fosfatasa ácida. Suero o Plasma	3,09
Fosfatasa alcalina leucocitaria. Células sanguíneas blancas	49,03
Fosfatasa alcalina placentaria.	14,73
Fosfatasa alcalina total. Suero o Plasma	2,20
Fosfatasa Alcalina.placentaria/Fosfatasa alcalina total. Suero o Plasma	0,10
Fosfato. Orina	2,20
Fosfato. Suero o Plasma	2,20
Fosfato/Creatinina. Orina	0,10
Fracción ósea de fosfatasa alcalina. Suero o Plasma	14,73

Fracción ósea de fosfatasa alcalina/Fosfatasa alcalina total. Suero o Plasma	0,10
Fracciones Proteicas. Bandas oligoclonales. LCr. Interpretación nominal.Líquido	49,07
Fracciones Proteicas. Bandas oligoclonales. LCr. Líquido Cefalorraquideo	49,07
Fragilidad osmótica. Comienzo de la hemólisis. Glóbulos rojos	35,23
Fragilidad osmótica. Glóbulos rojos	35,23
Fragilidad osmótica. Hemólisis completa. Glóbulos rojos	35,23
Fragmentación de ADN espermático.	379,46
Fragmentos fibrina+fibrinógeno. Plasma pobre en plaquetas	17,61
Frambuesa (Rubus idaeus) IgE. Suero	5,89
Francisella tularensis Acs. Suero. Suero	24,53
Fresa (Fragaria vesca) IgE. Suero	5,89
Fresno blanco (Fraxinus americana) IgE. Suero	5,89
Frijol rojo IgE. Suero	5,89
Frotis de sangre periférica. Sangre	24,51
Fructosa.	13,90
Fructosa. Orina	13,90
Fructosa. Semen	13,90
Fructosamina. Suero o Plasma	11,72
FSH. Suero o Plasma	7,60
FSH^1.5H pos provocación XXX. Suero o Plasma	7,60
FSH^15M pos provocación XXX. Suero o Plasma	7,60
FSH^1H pos provocación XXX. Suero o Plasma	7,60
FSH^20M pos provocación XXX. Suero o Plasma	7,60
FSH^2H pos provocación XXX. Suero o Plasma	7,60
FSH^2° especimen. Suero o Plasma	7,60
FSH^30M pos provocación XXX. Suero o Plasma	7,60
FSH^45M pos provocación XXX. Suero o Plasma	7,60
FSH^Basal. Suero o Plasma	7,60
Función celular de las células Natural Killer. Sangre	36,71
Función plaquetaria inducida por colágeno+ADP (PFA). Sangre	34,32
Función plaquetaria inducida por colágeno+epinefrina (PFA). Sangre	34,32
Gabapentina. Suero o Plasma	98,04
GAD Acs LCr. Líquido Cefalorraquideo	68,65
GAD Acs. Suero	68,65
Galactosa 1 fosfato. Glóbulos rojos	274,00
Galactosa. Orina	12,18
Galactosa. Punto de sangre (papel de filtro)	12,18
Galactosa. Sangre	12,18
Gamma glutamil transferasa (GGT). Suero o Plasma	1,32
Gamma glutamil transferasa. Semen	1,32
Gamma Interferón. Suero o Plasma	105,01
Gamma-hidroxibutirato/Creatinina. Orina	0,10
Gangliosido GD1a IgG Acs LCr. Líquido Cefalorraquideo	98,02
Gangliosido GD1a IgG Acs. Suero	98,04
Gangliosido GD1a IgM Acs LCr. Líquido Cefalorraquideo	98,02
Gangliosido GD1a IgM Acs. Suero	98,04

Gangliosido GD1b IgG Acs LCr. Líquido Cefalorraquideo	98,02
Gangliósido GD1b IgG Acs. Suero	98,04
Gangliósido GD1b IgG Acs. Suero	98,04
Gangliósido GD1b IgM Acs LCr. Líquido Cefalorraquideo	98,02
Gangliósido GD1b IgM Acs. Suero	98,04
Gangliósido GM1 IgG Acs LCr. Líquido Cefalorraquideo	98,04
Gangliósido GM1 IgG Acs.	98,04
Gangliósido GM1 IgG Acs. Suero	98,04
Gangliósido GM1 IgM Acs LCr. Líquido Cefalorraquideo	98,04
Gangliósido GM1 IgM Acs.	98,04
Gangliósido GM1 IgM. Suero	98,04
Gangliósido GM2 IgG Acs LCr. Líquido Cefalorraquideo	98,04
Gangliósido GM2 IgG Acs. Suero	98,04
Gangliósido GM2 IgG Acs. Suero	98,04
Gangliósido GM2 IgM Acs LCr. Líquido Cefalorraquideo	98,04
Gangliósido GM2 IgM Acs. Suero	98,04
Gangliósido GQ1b IgG Acs LCr. Líquido Cefalorraquideo	98,02
Gangliósido GQ1b IgG Acs. Suero	98,04
Gangliósido GQ1b IgM Acs. Suero	98,04
Gangliósido GQ1b IgM. Líquido Cefalorraquideo	98,02
Gangliosido GT1a IgM Acs. 0	98,04
Gangliósido IgG Acs. Suero	98,04
Gangliósido IgM Acs. Suero	98,04
Gangliosidos IgG Acs. LCr.	98,04
Gangliosidos IgM Acs. LCr.	98,04
Garbanzo (Cicer arietinus) IgE. Suero	5,89
Gastrina. Suero o Plasma	20,61
GD1b IgM Acs. Suero	98,04
Gelatina IgE. Suero	5,89
Gen APOB+?LDLR+?PC SK9 Analisis de mutaciones. Sangre	771,72
Gen APOB+Gen LDLR Analisis de mutaciones. sangre	771,72
Gen AS+PWS Análisis de mutaciones. Sangre o tejido	1.544,31
Gen ATP7A Analisis de mutaciones. Suero o Plasma	2.904,77
Gen BRC A1 Análisis de mutaciones. Sangre o tejido	808,93
Gen BRC A2 Análisis de mutaciones. Sangre o tejido	931,49
Gen C FTR Analisis de mutaciones. Sangre o tejido	3.431,79
Gen C FTR Análisis de mutaciones. Sangre o tejido	3.431,79
Gen C YP21A2 Analisis de mutaciones. Sangre o tejido	352,98
Gen C YP21A2 Análisis de mutaciones. Sangre o tejido	589,04
Gen de la Distrofia muscular (DMD) Analisis de mutaciones. Sangre o tejido	1.635,01
Gen de la Distrofia muscular (DMD) Análisis de mutaciones. Sangre o tejido	1.635,01
Gen distrofia miotónica. Analisis de mutaciones. Sangre o tejido	943,73
Gen F12 mutación testada para. SANGRE TOTAL EDTA	337,54
Gen F2 Análisis de mutaciones. Sangre o tejido	220,61
Gen F2 polimorfismo G21210A. Sangre o tejido	220,61
Gen F5 Análisis de mutaciones. Sangre o tejido	220,61

Gen F8 Analisis de mutaciones. Sangre o tejido	754,37
Gen FBN1 Analisis de mutaciones. Sangre o tejido	1.632,54
Gen FLC N Analisis de mutaciones. Sangre o tejido	220,61
Gen FMR1 Análisis de mutaciones. Sangre o tejido	735,25
Gen FMR1 premutación/premutación+mutación completa.	273,56
Gen FRAS1 Análisis de mutaciones.	337,54
Gen FRDA Analisis de mutaciones. Sangre o tejido	490,26
Gen GJB2 Analisis de mutaciones. Sangre o tejido	529,38
Gen GJB6 Analisis de mutaciones. Sangre o tejido	205,13
Gen HBA1 Analisis de mutaciones. Sangre o tejido	612,82
Gen HBA1 Análisis de mutaciones. Sangre o tejido	612,82
Gen HBA2 alfa 3.7 Delección.	273,56
Gen HBA2 alfa 4.2 Delección.	202,97
Gen HBB Análisis de mutaciones. Sangre o tejido	611,60
Gen HFE Analisis de mutaciones. Sangre o tejido	490,26
Gen HFE Análisis de mutaciones. Sangre o tejido	490,26
Gen HFE p.C 282Y. Sangre o tejido	490,26
Gen HFE p.H63D. Sangre o tejido	490,26
Gen HFE p.S65C . Sangre o tejido	490,26
Gen JAK2 Analisis de mutaciones. Sangre o tejido	122,55
Gen JAK2 exon 12 Analisis de mutaciones.	173,81
Gen JAK2 p. V617F. Sangre o tejido	122,31
gen MEFV Analisis de mutaciones. Sangre o tejido	980,51
Gen Men 1 Analisis de mutaciones. Sangre o tejido	448,58
Gen mitocondrial p.A155G. Sangre o tejido	294,09
Gen MLH1 Analisis de mutaciones. Sangre o tejido	2.206,15
Gen MPL análisis de mutaciones.	794,06
Gen MSH2. Analisis de mutaciones. Sangre o tejido	2.206,15
Gen MSH2+gen MLH1+ gen MSH6 Analisis de mutaciones. sangre	2.205,74
Gen MSH6 Analisis de mutaciones. Sangre o tejido	2.206,15
Gen MTHFR Análisis de mutaciones.	490,26
Gen MTHFR Analisis de mutaciones. Sangre o tejido	490,26
Gen MUTYH Analisis de mutaciones. Sangre o tejido	718,09
Gen NF1 Analisis de mutaciones. Sangre o tejido	4.078,93
Gen PG3A Analisis de mutaciones. Sangre o tejido	1.632,54
Gen PKDH1 Análisis de mutaciones (Poliquistosis renal autosómica recesiva).	2.206,15
Gen PMP22 Analisis de mutaciones. Sangre o tejido	19.874,95
Gen PMP22 Análisis de mutaciones. Sangre o tejido	19.874,95
Gen POLG Analisis de mutaciones. Sangre o tejido	49,03
Gen PRNP Análisis de mutaciones. sangre	441,24
Gen RET Mutación testada. Sangre o tejido	1.176,61
Gen SC N1A Analisis de mutaciones. Sangre o tejido	2.735,63
Gen SHOX Analisis de mutaciones. Sangre o tejido	1.103,07
Gen SMN1 Analisis de mutaciones. Sangre o tejido	980,51
Gen SMPD1 Analisis de mutaciones.	705,97
Gen SPAST Analisis de mutaciones. Sangre o tejido	794,21

Gen THRB Analisis de mutaciones. Sangre o tejido	529,47
Gen XXX Análisis de mutaciones. Sangre o tejido	0,02
Genes BRC A1+BRC A2 Analisis de mutaciones. Sangre o tejido	808,78
Genes BRC A1+BRC A2 Análisis de mutaciones. Sangre o tejido	808,78
Genotipo virus Hepatitis C . Suero o Plasma	524,53
Gentamicina. Suero o Plasma	20,90
GH. Suero o Plasma	10,31
GH^1.5H pos provocación XXX. Suero o Plasma	10,31
GH^15M pos provocación XXX. Suero o Plasma	10,31
GH^1H pos provocación XXX. Suero o Plasma	10,31
GH^2.5H pos provocación XXX. Suero o Plasma	10,31
GH^20M pos provocación XXX. Suero o Plasma	10,31
GH^2H pos provocación XXX. Suero o Plasma	10,31
GH^2° especimen. Suero o Plasma	10,31
GH^30M pos ejercicio. suero	10,31
GH^30M pos provocación XXX. Suero o Plasma	10,31
GH^3er especimen. Suero o Plasma	10,31
GH^3H pos provocación XXX. Suero o Plasma	10,31
GH^45M pos provocación XXX. Suero o Plasma	10,31
GH^4° especimen. Suero o Plasma	10,31
GH^5° especimen. Suero o Plasma	10,31
GH^6° especimen. Suero o Plasma	10,31
GH^Basal. Suero o Plasma	10,31
GH^pre/pos provocación XXX. Suero o Plasma	10,31
Giardia lamblia Acs. Suero	17,92
Gliadina deaminada IgA Acs.	49,07
Gliadina deaminada IgA Acs. SUERO	49,07
Gliadina deaminada IgG Acs.	49,07
Gliadina deaminada IgG Acs. Suero	49,07
Gliadina IgA Acs. Suero	49,07
Gliadina IgG Acs. Suero	49,07
Glicolato/Creatinina. Orina	0,10
Glicoproteína asociada a la mielina IgG. Suero	31,84
Glicoproteína asociada a la mielina IgM.	31,84
Glicosaminoglicanos. Orina	122,48
Glicosaminoglicanos/Creatinina. Orina	0,10
Globulina transportadora de hormonas sexuales. Suero o Plasma	21,97
Glucagón. Suero o Plasma	37,88
Glucosa 2 horas post lactosa.	0,89
Glucosa 6-Fosfato deshidrogenasa.	26,47
Glucosa 6-Fosfato deshidrogenasa. Glóbulos rojos	26,47
Glucosa 6-Fosfato deshidrogenasa. Sangre	21,97
Glucosa en 18 horas. UR	0,89
Glucosa VO. Dosis	0,89
Glucosa. Dialisis líquido peritoneal	0,89
Glucosa. Fluido corporal	0,89

Glucosa. Fluido pericárdico	0,89
Glucosa. Fluido peritoneal	0,89
Glucosa. Líquido Cefalorraquídeo	0,89
Glucosa. Líquido pleural	0,89
Glucosa. Líquido sinovial	0,89
Glucosa. Orina	0,89
Glucosa. Sangre	0,89
Glucosa. Sangre capilar	4,91
Glucosa. Suero o Plasma	0,89
Glucosa^1,5H pos dosis de lactosa VO. Suero o Plasma	0,89
Glucosa^1.5H pos provocación XXX. Suero o Plasma	0,89
Glucosa^15M pos provocación XXX. Suero o Plasma	0,89
Glucosa^1H pos 100g de glucosa VO. Suero o Plasma	0,89
Glucosa^1H pos 50g de glucosa VO. Suero o Plasma	0,89
Glucosa^1H pos dosis de lactosa VO. Suero o Plasma	0,89
Glucosa^1H pos provocación XXX. Suero o Plasma	0,89
Glucosa^2.5H pos provocación XXX. Suero o Plasma	0,89
Glucosa^2H pos 100g de glucosa VO.	0,89
Glucosa^2H pos 75 g de glucosa VO.	0,89
Glucosa^2H pos provocación XXX. Suero o Plasma	0,89
Glucosa^2h postprandial. Suero o Plasma	0,89
Glucosa^2º especimen pos provocación XXX. Suero o Plasma	0,89
Glucosa^30M pos dosis de lactosa VO. Suero o Plasma	0,89
Glucosa^30M pos provocación XXX. Suero o Plasma	0,89
Glucosa^3er especimen pos provocación XXX. Suero o Plasma	0,89
Glucosa^3H pos 100g de glucosa VO.	0,89
Glucosa^3H pos provocación XXX. Suero o Plasma	0,89
Glucosa^45M pos provocación XXX. Suero o Plasma	0,89
Glucosa^4H pos provocación XXX. Suero o Plasma	0,89
Glucosa^4º especimen pos provocación XXX. Suero o Plasma	0,89
Glucosa^5H pos provocación XXX. Suero o Plasma	0,89
Glucosa^5º especimen pos provocación XXX. Suero o Plasma	0,89
Glucosa^6M pos provocación con XXX. Suero o Plasma	0,89
Glucosa^Basal. Suero o Plasma	0,89
Glucosa^pre 50 g de glucosa VO.	0,89
Glucosa^pre 75 g de glucosa VO.	0,89
Glucosa^Previo a dosis de lactosa oral. Suero o Plasma	0,89
Glutamina+Histidina/Creatinina. Orina resultados especiales	0,10
Gluten IgE. Suero	5,89
Glycophagus domesticus IgE. Suero	5,89
Goma arabica IgE. Suero	5,89
Goma guar (C yamopsis tetragonoloba) IgE. Suero	5,89
Gonadotropina corionica marcador tumoral. suero	14,71
Gram (Per).	13,43
Granulocitarios Acs (Test directo). Sangre	132,37
Granulocitarios Acs (Test indirecto). Suero	132,37

Grasa/Sólidos.total. Heces	0,10
Grosor^ajustado por peso materno. Pliegue nucal^feto	0,10
Grupo sanguíneo Rh del recién nacido. Sangre^Recien nacido	44,04
Grupo sanguíneo Rh. Sangre	44,12
Grupos sanguíneos AB0 del recién nacido. Sangre^Recien nacido	7,93
Grupos sanguíneos AB0 y Rh. Sangre	7,95
Grupos sanguíneos AB0. Sangre	7,95
GT1a IgG Acs. Ser	98,04
Guanidinoacetato/Creatinina. Orina	0,10
Guisante (Pisum sativum) IgE. Suero	5,89
Gusano de la sangre (Chironomus thummi) IgE. Suero	5,89
Halibut (Hippoglossus hippoglossus) IgE. Suero	5,89
Haptoglobina. Suero o Plasma	12,26
HbA1.	11,32
HBs Ag. Suero	8,55
Helicobacter pylori IgG. Suero	24,53
Hemoblobina E + Hemoglobina A2 %.	22,07
Hemoglobina %. Punto de sangre (papel de filtro)	11,32
Hemoglobina A %. HPLC . Sangre	11,32
Hemoglobina A %. Punto de sangre (papel de filtro)	11,32
Hemoglobina A/Hemoglobina.total. Sangre	11,32
Hemoglobina A1/Hemoglobina.total. Sangre	0,10
Hemoglobina A1c (Hemoglobina glicosilada)/Hemoglobina.total. Sangre	0,10
Hemoglobina A1c/Hemoglobina total. SANGRE TOTAL	0,10
Hemoglobina A2 %. HPLC . Sangre	17,64
Hemoglobina A2/Hemoglobina.total. Sangre	17,64
Hemoglobina C /Hemoglobina.total. Punto de sangre (papel de filtro)	0,10
Hemoglobina D/Hemoglobina.total. Punto de sangre (papel de filtro)	0,10
Hemoglobina de baja densidad (LHD) %.	22,07
Hemoglobina fetal %. HPLC . Sangre	12,26
Hemoglobina fetal/Hemoglobina.total. Punto de sangre (papel de filtro)	0,10
Hemoglobina fetal/Hemoglobina.total. Sangre	12,26
Hemoglobina gastrointestinal. Heces	36,84
Hemoglobina gastrointestinal^1er especimen.	3,69
Hemoglobina gastrointestinal^2º especimen. Heces	36,84
Hemoglobina gastrointestinal^3er especimen. Heces	36,84
Hemoglobina patrón. Sangre	22,02
Hemoglobina S. Sangre	17,61
Hemoglobina U/Hemoglobina total.	22,07
Hemoglobina. Electroforesis. Sangre	22,02
Hemoglobina. Reticulocitos	8,83
Hemoglobina. Sangre capilar	13,24
Hemosiderina. Orina	49,03
Heparina bajo peso molecular cromogenico.	11,01
Heparina plaquetaria inducida por anticuerpos. Suero	11,03
Hepatitis E ARN.	131,49

Heptacarboxilporfirina. Heces	11,34
Heptacarboxilporfirina. Orina	11,34
Herpes virus 6 IgG. Suero	48,63
Herpes virus 6 IgM. Suero	48,63
Hexacarboxilporfirina. Orina	11,34
Hialuronato. Líquido pleural	73,51
Hialuronato. Suero o Plasma	73,51
Hidrolasa lisosomal.	1.217,80
Hidroxiprolina. Líquido Cefalorraquideo	20,32
Hidroxiprolina. Orina	20,32
Hidroxiprolina/Creatinina. Orina	20,32
Hierba timotea (Phleum pratense) IgE. Suero	5,89
Hierba timotea (Phleum pratense) native rphl p4 IgE. Suero	5,89
Hierba timotea (Phleum pratense) p1+p5b IgE. Suero	5,89
Hierba timotea (Phleum pratense) p7+p12 IgE. Suero	5,89
Hierba timotea (Phleum pratense) rphl p1 IgE. Suero	5,89
Hierba timotea (Phleum pratense) rPhl p12 IgE. Suero	5,89
Hierba timotea (Phleum pratense) rphl p2 IgE. Suero	5,89
Hierba timotea (Phleum pratense) rphl p6 IgE. Suero	5,89
Hierba timotea (Phleum pratense) rphl p7 IgE. Suero	5,89
Hierro. Suero o Plasma	0,94
Hierro/C apacidad total de fijación del hierro.	1,32
Higo (Ficus carica) IgE. Suero	5,89
Hipoglucemiantes. Sulfonilureas. Suero o Plasma	44,12
Histamina.	24,50
Histamina. Orina	24,50
Histamina. Suero o Plasma	24,50
Histidina. Líquido Cefalorraquideo	24,51
Histidina. Orina	24,51
Histidina. Punto de sangre (papel de filtro)	24,51
Histidina. Suero o Plasma	24,51
Histona Acs. Suero	49,07
Histoplasma capsulatum Acs. Suero	27,00
HLA Antígeno presente. Sangre	1,99
HLA Clase I acs.. Suero	49,06
HLA Clase II acs.. Suero	128,66
HLA-A. Alta resolución. Sangre	45,50
HLA-A. Sangre	1,99
HLA-A2. Sangre	245,13
HLA-A29. Sangre	245,13
HLA-B. Alta resolución. Sangre	45,50
HLA-B. Sangre	1,99
HLA-B27.	49,07
HLA-B27. Sangre	49,07
HLA-B5. Sangre	245,13
HLA-B51(5). Sangre	245,13

HLA-B51. sangre	245,13
HLA-B5701. Sangre	245,13
HLA-C . Sangre	260,33
HLA-C w. Alta resolución. Sangre	45,50
HLA-C w. Sangre	38,95
HLA-DPB1*Alta resolución. Sangre	245,08
HLA-DQ. Sangre	245,13
HLA-DQ2. Sangre	245,13
HLA-DQ2/DQ8.	30,38
HLA-DQ8. Sangre	245,13
HLA-DQA1*05-DQB1*02.	245,13
HLA-DQA1. Alta resolución. Sangre	245,08
HLA-DQB1*0602. sangre	245,13
HLA-DQB1. Alta resolución. Sangre	245,08
HLA-DQB1. Sangre	245,08
HLA-DR. Sangre	245,13
HLA-DR2. Sangre	245,13
HLA-DR3. Sangre	245,13
HLA-DR4. Sangre	245,13
HLA-DR5. Sangre	245,13
HLA-DR7. Sangre	245,13
HLA-DRB1*1500. BLD	245,13
HLA-DRB1. Alta resolución. Sangre	245,08
HLA-DRB1. Sangre	245,08
HLA-DRB3. Alta resolución. Sangre	245,08
HLA-DRB4. Alta resolución. sangre	245,08
HLA-DRB5. Alta resolución. sangre	245,08
Holcus lanatus IgE. Suero	5,89
Homocisteína. Punto de sangre (papel de filtro)	14,39
Homocisteína. Suero o Plasma	14,39
Homovanilato.	24,39
Homovanilato/Creatinina. Orina	18,75
Hormiga roja (Solenopsis invicta) IgE. Suero	5,89
Hormona liberadora de AC TH.	17,16
HTLV 1 Acs. Suero. Suero	98,04
Hu Acs LCr. Líquido Ceforraquideo	367,72
Hu Acs. Suero	367,72
Huevo entero IgE. Suero	5,89
IA2 Acs. Suero	73,51
Ibuprofeno IgE. Suero	5,89
Ig E específica a paraguay.	5,89
Ig E específica a Cloruro de Niquel.	5,89
Ig E recombinante a Phleum pratense recombinant (rPhl p) 5.	5,89
Ig E TOTAL.	5,89
IgA Acs. Suero o Plasma	5,89
IgA subclase 1. Suero	26,97

IgA subclase 2. Suero	26,97
IgA. Líquido Cefalorraquideo	5,89
IgA. Suero	5,89
IgD. Suero	18,41
IgE a RECoMBINANTE rAra h 9 LTP C acahuete (f427).	5,89
IgE a RECoMBINANTE rCor a 1 Avellana (f428).	5,89
IgE a RECoMBINANTE nDer p 1 D.pteronyssinus (d 202).	5,89
IgE a RECoMBINANTE rAraH8 PR-10 C acahuete (Rf352).	65,83
IgE a RECoMBINANTE rPol d 5 Polistes (i 210).	5,89
IgE a RECoMBINANTE rVes v 5 Vesppula (i209).	5,89
IgE a RECoMBINANTE rVes v1 Vesppula (fosfolipasa A1).	5,89
IgE. Suero	9,57
IGFBP-3. Suero o Plasma	33,14
IgG intratecal. Suero y Líquido Cefalorraquideo simultaneamente	5,89
IgG subclase 1. Suero	18,41
IgG subclase 2. Suero	18,41
IgG subclase 3. Suero	18,41
IgG subclase 4. Suero	18,41
IgG. Líquido Cefalorraquideo	5,89
IgG. Orina	5,89
IgG. Suero	5,89
IgG4 a caseína de la leche f78. Suero	49,07
IGG4 Clara de huevo.	49,07
IgG4 específica a apis mellifera.	49,07
IgG4 específica a látex.	49,07
IgG4 específica a polistes.	49,07
IgG4 específica a vespula. Suero	49,07
IgM intratecal. Suero y Líquido Cefalorraquideo simultaneamente	5,89
IgM. Líquido Cefalorraquideo	5,89
IgM. Suero	5,89
Imipramina. Suero o Plasma	25,79
Índice de IgM. Suero y Líquido Cefalorraquideo simultaneamente	0,10
Índice de producción de reticulocitos. Glóbulos rojos	8,83
Índice de testosterona libre. Suero o Plasma	0,10
Índice hemolisis. Suero o Plasma	0,02
índice icterico. Suero o Plasma	0,02
Índice IgG. Suero y Líquido Cefalorraquideo simultaneamente	0,10
Índice lipémico. Suero o Plasma	0,02
Induración de reacción a tuberculina^2D pos dosis intradérmica de tuberculina de mamíferos. Piel	0,00
Inestabilidad de microsatélites. Tejido y Frotis	735,38
Infliximab.	365,34
Informe de aspirado de médula ósea.	75,78
Inhibidor de la proteasa divisora del Factor de von Villebrand. Plasma pobre en	30,34
Inhibidor del activador de plasminógeno tipo 1. Plasma pobre en plaquetas	193,76
Inhibina A. Suero	110,30

Inhibina B. Suero o Plasma	110,30
Inmunocomplejo. Suero o Plasma	49,07
Inmunocomplejos circulantes. Suero o Plasma	49,07
Inmunofenotipo de linfocitos B memoria.	304,91
Inmunofenotipo de linfocitos T memoria.	304,91
INR. Plasma pobre en plaquetas	15,89
Insulina Acs. Suero	73,51
INSULINA BASAL.	8,23
Insulina bovina IgE. Suero	5,89
Insulina humana IgE. Suero	5,89
Insulina porcina IgE. Suero	5,89
Insulina. Suero o Plasma	8,23
Insulina^1.5H pos provocación XXX. Suero o Plasma	8,23
Insulina^1H pos provocación XXX. Suero o Plasma	8,23
Insulina^2H pos provocación XXX. Suero o Plasma	8,23
Insulina^2º especimen. Suero o Plasma	8,23
Insulina^30M pos provocación XXX. Suero o Plasma	8,23
Insulina^3er especimen. Suero o Plasma	8,23
Insulina^3H pos provocación XXX. Suero o Plasma	8,23
Insulina^4H pos provocación XXX. Suero o Plasma	8,23
Insulina^4º especimen. Suero o Plasma	8,23
Insulina^5H pos provocación XXX. Suero o Plasma	8,23
Insulina^5º especimen. Suero o Plasma	8,23
Insulina^6º especimen. Suero o Plasma	8,23
Insulina^Basal. Suero o Plasma	8,23
Integridad de la membrana glomerular Acs. Suero	49,07
Interferon gamma anti M. tuberculosis. Sangre.	175,61
Interferon gamma anti M. tuberculosis. Sangre. Sangre	5,46
Interleukina 6. Suero o Plasma	98,04
Interleuquina 1 beta. Suero o Plasma	98,04
Interpretación. Orina	0,02
Inv (3)/t (3;3).	441,15
Ión amonio.	10,94
ISACigE específica (Micro Array).	688,33
Isocianato TDI IgE. Suero	5,89
Islotes pancreáticos Acs. Suero	24,53
Islotes pancreáticos Acs. Título. Suero	24,53
Isocianato HDI IgE. Suero	5,89
Isocianato MDI IgE. Suero	5,89
Isoenzimas de amilasa.	15,53
Isoenzimas de creatin-kinasa.	22,69
Isoenzimas de creatin-kinasa. Suero o Plasma	22,69
Isoenzimas de fosfatasa alcalina. Suero o Plasma	14,73
Isoenzimas de la LDH. Suero o Plasma	10,46
Jo-1 Acs. Suero	49,07
Judía blanca IgE. Suero	5,89

Judía pinta IgE.	5,89
Judía verde IgE. Suero	5,89
Jug r 3 nuez IgE.	12,13
Juglans regia nativa (nJug r) 1 Acs IgE. Suero	5,89
Jurel (Trachurus japonicus) IgE. Suero	5,89
Kiwi (Actinidia chinensis) IgE. Suero	5,89
Ku Acs. Suero	49,07
L.I.E. "NK-Like" C D3 (-).	36,70
Lactato 1 Minuto.	14,73
Lactato 10 Minutos.	14,73
Lactato 20´.	14,73
Lactato 3 Minutos.	14,73
Lactato 5 Minutos.	14,73
Lactato Basal.	14,73
Lactato deshidrogenasa. L. pleural	2,20
Lactato. Líquido Cefalorraquideo	14,73
Lactato. Sangre arterial	14,73
Lactato. Sangre capilar	14,73
Lactato. Sangre venosa	14,73
Lactato. Suero o Plasma	14,73
Lactato/Creatinina. Orina	0,10
Lactoferrina Acs. Suero	167,46
Lactoglobulina IgE. Suero	5,89
Lactosa IgE. Suero	5,89
Lactosa. Dosis	0,89
Lamotrigina. Suero o Plasma	73,54
Langosta (Palinurus spp) IgE. Suero	5,89
Latex (Hevea braziliensis) IgE. Suero	5,89
Latex recombinante (rHev b) 9. 0	5,89
Látex rHev b1 IgE. Suero	5,89
Látex rHev b11 IgE. Suero	5,89
Látex rHev b3 recombinante IgE. Suero	5,89
Látex rHev b5 recombinante IgE. suero	5,89
Látex rHev b6.01 IgE. Suero	5,89
Látex rHev b6.02 IgE. Suero	5,89
Látex rHev b8 recombinante IgE. suero	5,89
Laurel (Laurus nobilis) IgE. Suero	5,89
LC 1 Acs. Suero	49,07
LDH 1/LDH total. Suero o Plasma	0,10
LDH 2/LDH total. Suero o Plasma	0,10
LDH 3/LDH total. Suero o Plasma	0,10
LDH 4/LDH total. Suero o Plasma	0,10
LDH 5/LDH total. Suero o Plasma	0,10
LDH en LCr.	2,20
LDH líquido pleural/LDH suero. Suero o plasma y líquido pleural	0,10
LDH. Fluido corporal	2,20

LDH. Fluído peritoneal	2,20
LDH. Líquido Cefalorraquideo	2,20
LDH. Líquido pleural	2,20
LDH. Líquido sinovial	2,20
LDH. Semen	2,20
LDH. Suero o Plasma	2,20
Leche de cabra IgE. Suero	5,89
Leche de oveja IgE. Suero	5,89
Leche de vaca IgE. Suero	5,89
Lechuga (Lactuca sativa) IgE. Suero	5,89
Leflunomida. Suero o Plasma	69,71
Legionella pneumophila IgG. Suero	39,18
Legionella pneumophila IgM. Suero. Suero	39,18
Legionella sp Ag. Orina	121,34
Leishmania donovani Acs. Suero	20,92
Leishmania donovani IgG. Suero	20,92
Lenguado (Solea solea) IgE. Suero	5,89
Lenteja (Lens esculenta) IgE. Suero	5,89
Lepidoglyphus destructor IgE. Suero	5,89
Lepidorhombus whiffiagonis (Gallo) IgE. Suero	5,89
Leptina. Suero o Plasma	61,25
Leptospira sp Acs. Suero. Suero	40,51
Leptospira sp IgM. Suero	40,51
Leucina. Líquido Cefalorraquideo	49,03
Leucina. Orina	49,03
Leucina. Punto de sangre (papel de filtro)	49,03
Leucina/Creatinina. Orina	0,10
Levadura (Saccharomyces cerevisiae) IgE. Suero	5,89
Levadura. Sedimento urinario	13,24
Levetiracetam. Suero o Plasma	122,55
LH. Suero o Plasma	7,60
LH^1.5H pos provocación XXX. Suero o Plasma	7,60
LH^15M pos provocación XXX. Suero o Plasma	7,60
LH^1H pos provocación XXX. Suero o Plasma	7,60
LH^20M pos provocación XXX. Suero o Plasma	7,60
LH^2H pos provocación XXX. Suero o Plasma	7,60
LH^2° especimen. Suero o Plasma	7,60
LH^30M pos provocación XXX. Suero o Plasma	7,60
LH^45M pos provocación XXX. Suero o Plasma	7,60
LH^Basal. Suero o Plasma	7,60
Limonero (Citrus limon) IgE. Suero	5,89
Linfocitos B C D19 (%). Sangre	36,71
Linfocitos B C D19. Sangre	36,71
Linfocitos B. Sangre	36,71
Linfocitos C D1a (%). Bronquial	36,71
Linfocitos C D3+C D4+ (%). Sangre	36,71

Linfocitos C D3+C D4+. Sangre	36,71
Linfocitos C D3+C D56+ (%). Sangre	36,71
Linfocitos C D3+C D56+. Sangre	36,71
Linfocitos C D3+C D8+ (%). Sangre	36,71
Linfocitos C D3+C D8+. Sangre	36,71
Linfocitos C D3-C D16+C D56+ (%). Sangre	36,71
Linfocitos C D3-C D16+C D56+. Sangre	36,71
Linfocitos Intraepiteliales C D103 (%). XXX	36,71
Linfocitos T C D4 (%).	17,64
Linfocitos T C D4.	17,64
Linfocitos T C D8 (%).	17,64
Linfocitos T C D8.	17,64
Linfocitos T totales C D3 (%). Sangre	36,71
Linfocitos T totales C D3. Sangre	36,71
Linfocitos TCr gamma-delta (%). XXX	36,71
Linfocitos totales (T+B+NK) %. Sangre	66,19
Linfocitos totales (T+B+NK). Sangre	0,10
Linfocitos totales LIE %. Tejido y Frotis	36,71
Lipoproteína (a) / Lipoproteína total. Suero	0,10
Lipoproteína a. Suero o Plasma	16,42
Lipoproteínas alfa/Lipoproteína total. Suero o Plasma	0,10
Lipoproteínas beta/Lipoproteína total. Suero o Plasma	0,10
Lipoproteínas prebeta/Lipoproteína total. Suero o Plasma	0,10
Lipoproteínlipasa.	5,89
Lisozima IgE. Suero	5,89
Lisozima. Suero o Plasma	49,03
Litio. Suero o Plasma	16,42
LKM1 Acs. Suero	49,07
LKM1 Acs. Título. Suero	49,07
Lolium perenne IgE. Suero	5,89
Lophius piscatorius (rape) IgE. suero	5,89
Lubina IgE.	5,89
Lúpulo (Humulus lupulus) IgE. Suero	5,89
M2 Acs. Suero	49,07
Ma1 Anticuerpos.	140,32
Ma2/Ta Acs LCr. Líquido Cefalorraquídeo	21,01
Ma2/Ta Acs. Suero	21,01
Macadamia spp IgE. Suero	5,89
Macroamilasa. Suero o Plasma	5,47
Macroamilasa/Amilasa total. Suero o Plasma	0,10
Macroprolactina. Suero o Plasma	5,76
Macroprolactina/Prolactina. suero	0,10
MAG Acs.	10,97
MAG Acs. Suero	10,97
Magnesio. Orina	11,06
Magnesio. Suero o Plasma	11,06

Magnesio/Creatinina. Orina	11,06
Maíz (Zea mays) IgE. Suero	5,89
Maíz cultivado (polen de maíz) IgE. Suero	5,89
Malta IgE. Suero	5,89
Malus domestica recombinante (rMal d) 1 Acs IgE. Suero	5,89
Mancha vital.. Semen	0,10
Mandarina (Citrus reticulata) IgE. Suero	5,89
Manganeso. Orina	22,07
Manganeso. Sangre	22,07
Manganeso. Suero o Plasma	22,07
Mango (Mangifera indica) IgE. Suero	5,89
Manzana (Malus sylvestris) IgE. Suero	5,89
Manzanilla IgE. Suero	5,89
MDMA.	118,94
Mejillón azul (Mytilus edulis) IgE. Suero	5,89
Melocotón (Prunus persica) IgE. Suero	5,89
Melón (especies de Cucumis melo) IgE.	5,89
Melón (especies de Cucumis melo) IgE. Suero	5,89
Membrana basal epitelial Acs. Suero	49,07
Membrana basal tubular Acs. Suero	49,07
Membrana glomerular Acs. Suero	49,07
Menta (Mentha piperita) IgE. Suero	5,89
Mercurio. Orina	24,50
Mercurio. Sangre	24,50
Mercurio. Suero o Plasma	24,50
Mercurio/Creatinina. Orina	24,50
Merluza (Merluccius merluccius) IgE. Suero	5,89
Mesquite (Prosopis juliflora) IgE. Suero	5,88
Metanefrina. Orina	24,51
Metanefrina. Suero o Plasma	24,51
Metanefrinas. Orina	24,51
Metanol. Sangre	23,44
Metanol. Suero o Plasma	23,39
METFORMINA. Suero o Plasma	69,71
Metilfenidato. Suero o Plasma	39,71
Metilmalonato/Creatinina. Orina	0,10
Método de recolección. Semen	0,02
Metotrexato. Suero o Plasma	41,84
Mezcla de alergenios alimentarios 5 (Mani+Leche de vaca+Clara de	5,89
Mezcla de alergenios alimentarios 5 (Mani+Leche de vaca+Clara de	5,89
Mezcla de alergenios de alimentos 1 (cacahuete+nuez de	5,89
Mezcla de alergenios de alimentos 2 (Bacalao+Mejillón	5,89
Mezcla de alergenios de epidermis 72 (Plumas de perico+ Plumas de canario+Plumas	5,89
Mezcla de alergenios de la comida 15 (Naranja+Manzana+Plátano+Melocotón) IgE.	5,89
Mezcla de alergenios de la comida 74 (Arenque+Bacalao+Solla+C aballa) IgE. Suero	5,89
Mezcla de alergenios E....	49,07

Mezcla de alergenios epiteliales 73 (Plumas de pollo+Pluma de pato+Pluma de	5,89
Mezcla de alergenios ocupacional 6 (Cloramina t+Oxido de	5,89
Mezcla de alergenios(Dactylis glomerata+Festuca elatior+Lolium perenne+Phleum	5,89
mg C a/dl filtrado glomerular orina.	0,10
MGLUR5 Acs lcr.	608,90
MGLUR5. Acs suero.	608,90
Mi-2 Acs. Suero	220,61
Micofenolato. Suero o Plasma	98,69
Microalbuminaria de 18 horas.	22,28
MICrOALBUMINURIA.	22,28
Microsomal hepático 1 Acs. Suero	49,07
Miel IgE. Suero	5,89
Mioglobina. Orina	20,58
Mioglobina. Suero o Plasma	20,58
Mitocondria Acs. Suero	24,53
Mitocondria Acs. Título. Suero	24,53
Mitocondria M2 Acs. Suero	49,07
Modelo de evaluación de la homeostasis. Suero o Plasma	8,83
Molibdeno. Suero o Plasma	49,02
MoM Alfa-1-Fetoproteina Ajustado. suero	0,10
MoM Alfa-1-Fetoproteina. líquido amniótico	0,10
MoM Alfa-1-fetoproteína. suero	0,10
MoM Beta HC G libre. suero	17,68
MoM de la translucencia nual. Pliegue nual^Feto	0,10
MoM PAPP-A. suero/plasma	0,10
Monosialotransferrina/Transferrina total. Suero o Plasma	0,10
Morfina en saliva. Confirmatorio.	118,94
Mosquito común (Aedes communis) IgE. Suero	5,89
Mostaza IgE. Suero	5,89
Movilidad espermatozoides % ^pos vasectomia.	26,97
MPO Acs. Suero	49,07
Mucor racemosus IgE. Suero	5,89
Mucor racemosus IgG. Suero	49,07
Muestra hemolizada. Suero o Plasma	0,02
Muestra icterica. Suero o Plasma	0,02
Muestra lipémica. Suero o Plasma	0,02
Multímeros de Factor von Willebrand.	122,56
Múltiple alergenios por inhalación IgE.	5,89
Músculo estriado Acs. Suero	24,53
Músculo estriado IgG Acs. Suero	24,53
Músculo liso Acs. Suero	24,53
Músculo liso Acs. Título. Suero	24,53
Musk Acs. Suero	367,63
Mutaciones del gen de la calreticulina.	173,81
Mycoplasma pneumoniae IgG. Suero	49,07
Mycoplasma pneumoniae IgM. Suero	49,07

N-acetil-beta-glucosaminidasa/Creatinina. Orina	0,10
nAmb a 1 (Ambrosia elatior nativa) IgE. Suero	5,89
Naranja (Citrus sinensis) IgE. Suero	5,89
nArt v 1 Artemisia vulgaris IgE. suero	5,89
Natilizumab Acs.	761,04
nC an f 3 (albúmina sérica de perro) IgE. Suero	5,89
nCup a 1 (arizónica nativo). Suero	5,89
Nectarina (Prunus persica var nucipersica) IgE.	5,89
Neomicina IgE. Suero	5,89
Neuronales tr acs. suero	110,28
Neutrófilo Acs. Suero	24,53
nFel d 2 (Albúmina sérica de gato) IgE. Suero	5,89
Niacina. Suero o Plasma	122,55
Níquel. Suero o Plasma	36,71
Nitrito. Orina	24,51
Nitrógeno ureico. Fluido corporal	0,94
Nitrógeno ureico/Creatinina. Orina	0,10
NMO/Aquaporina 4 IgG Acs. Suero o Plasma	27,35
nOle e 7 LTP(Olea europaea native) IgE. Suero	5,89
Noradrenalina. Orina	24,51
Noradrenalina. Plasma	24,51
Norclomipramina. Suero o Plasma	4,09
Normetanefrina. Orina	24,51
Normetanefrina. Suero o Plasma	24,51
nSal K 1 (Salsola nativa) IgE. Suero	5,89
Nuclear Acs (EIA). Suero	24,53
Nuclear Acs (Hep2). Suero	24,53
Nuclear Acs (IFI).	24,53
Nuclear Acs (IFI). Suero	24,53
Nuclear Acs (IFI). Título. Suero	24,53
Nueropéptido Y plasmático.	158,31
Nuez de Brasil (Bertholletia excelsa) IgE. Suero	5,89
Nuez de nogal (Juglans spp) IgE. Suero	5,89
Nuez de pecan (Carya illinoensis) IgE. Suero	5,89
Nuez moscada IgE. Suero	5,89
Observación microscópica. Fluído peritoneal	13,43
Observación microscópica. Heces	16,79
Observación microscópica. Líquido Cefalorraquideo	13,43
Observación microscópica. Líquido pleural	13,43
Observación microscópica. Líquido sinovial	13,43
Observaciones L.I.E.. XXX	36,70
Olea europaea nativa (nOle e) 1. SUERO	5,89
Olea europaea recombinante (rOle e) 9 Acs IgE. Suero	5,89
Olmo blanco (Ulmus americana) IgE. Suero	5,89
Omega 5 gliadina IgE. Suero	5,89
Opiáceos. Orina	39,71

Orégano (<i>Origanum vulgare</i>) IgE. Suero	5,89
Orotato/Creatinina. Orina	18,75
Osmolalidad calculada. Suero o Plasma	0,10
Osmolalidad en orina de 24 horas. Orina	4,26
Osmolalidad. C alculada. Orina	0,10
Osmolalidad. Orina	4,26
Osmolalidad. Suero o Plasma	4,26
Osteocalcina. Suero o Plasma	8,95
Ostra (<i>Ostrea edulis</i>) IgE. Suero	5,89
Otras hemoglobinas %. HPLC . Sangre	22,07
Otras hemoglobinas. Sangre	22,07
Otras hemoglobinas/Hemoglobina.total. Sangre	22,07
Otras variantes de Hemoglobina.	22,07
Ovario Acs. Suero	49,07
Ovario IgG Acs. Suero	49,07
Ovoalbumina IgE. Suero	5,89
Ovomucoide IgE. Suero	5,89
Oxalato. Orina	17,12
Oxalato/Creatinina. Orina	0,10
Oxcarbazepina. Suero o Plasma	60,89
Oxido de etileno IgE. Suero	5,89
P50. Gasometria.	13,26
Palmera datilera (<i>Phoenix dactylifera</i>) IgE. Suero	5,89
Paloma (proteinas, plumas, excrementos) IgG.	49,07
Panel de tipaje HLA para enfermedad celiaca. sangre	30,38
Panel de tipo de sangre y prueba cruzada. sangre	48,93
Panga IgE.	5,89
Papaína IgE. Suero	5,89
Papaya (<i>Carica papaya</i>) IgE. Suero	5,89
PAPP-A. Suero o Plasma	98,05
Parietaria (<i>Parietaria judaica</i>) IgE. Suero	5,89
Parietaria judaica recombinante (rPar j) 2 LTP IgE. suero	5,89
Parvovirus B19 IgG. Suero	17,64
Parvovirus B19 IgM. Suero	17,64
Patata (<i>Solanum tuberosum</i>) IgE. Suero	5,89
Patrón de anticuerpos anti Nucleares. Suero	24,53
Patrón de glicosaminoglicanos. Orina	122,48
Patrón de hemoglobinas.	22,07
Patrón de oligosacáridos. Orina	245,06
Patrón G.	17,64
Patrón M.	17,64
PC A3 puntuación. Orina	697,14
PC NA Acs. Suero	49,07
Pellitory (<i>Parietaria officinalis</i>) IgE. Suero	5,89
Pelo de vaca IgE. Suero	5,89
<i>Panaeus aztecus</i> tropomiosina recombinante (rPen a) 1. SUERO	5,89

Penicilina G IgE. Suero	5,89
Penicilina V IgE. Suero	5,89
Penicillium frequentans IgE. Suero	5,89
Penicillium notatum IgE. Suero	5,89
Penicillium sp Acs. Suero	49,07
Pentacarboxilporfirinas. Orina	11,34
Pepinillo (Cucumis sativus) IgE. Suero	5,89
Pepsinógeno I. Suero o Plasma	98,05
Péptido beta amiloide 42.	162,37
Péptido C .	24,51
Péptido C . Orina	24,51
Péptido C . Suero o Plasma	24,51
Péptido C ^1H pos provocación XXX. Suero o Plasma	24,51
Péptido C ^2H pos provocación XXX. Suero o Plasma	24,51
Péptido C ^2º especimen. Suero o Plasma	24,51
Péptido C ^30M pos provocación XXX. Suero o Plasma	24,51
Péptido C ^3er especimen pos provocación XXX.	24,51
Péptido C ^3H pos provocación XXX. Suero o Plasma	24,51
Péptido C ^4H pos provocación XXX. Suero o Plasma	24,51
Péptido C ^6M pos provocación con XXX. Suero o Plasma	24,51
Péptido C ^Basal. Suero o Plasma	24,51
Péptido citrulinado cíclico Acs IgG. Suero	85,79
Péptido citrulinado cíclico Acs. Suero	85,79
Péptido intestinal vasoactivo. Suero o Plasma	49,02
Péptido natriurético B (BNP). Suero o Plasma	88,25
Péptido N-terminal del procolágeno tipo 1. Suero	44,12
Péptido procolágeno tipo 3 N-Terminal. suero	44,12
Péptido tipo III del procolágeno.	44,12
Pera (Pyrus communis) IgE. Suero	5,89
Perejil (Petrosilenum crispum) IgE. Suero	5,89
Perro recombinante (rC an f) 1 . SUERO	5,89
Perro recombinante (rC an f) 2. SUERO	5,89
Peso del espécimen. Heces	0,10
Pez espada (Xiphias gladius) IgE. Suero	5,89
pH. materia fecal	1,29
Phadiatop alergenitos inhalantes IgE. suero	5,89
Phadiatop infantil IgE. suero	5,89
Phleum pratense recombinante (rPhl p) 5b. SUERO	5,89
Pimentero (Schinus molle) IgE. Suero	5,89
Pimentón (C apsicum annum) IgE. Suero	5,89
Pimienta negra (Piper nigrum) IgE. Suero	5,89
Pimienta verde IgE. Suero	5,89
Pino blanco del Este (Pinus strobus) IgE. Suero	5,89
Pino edulis (Pinus edulis) IgE. Suero	5,89
Piña (Ananas comosus) IgE. Suero	5,89
Piridinolina/Creatinina. Orina	0,10

Piridoxal. Suero o Plasma	10,35
Piridoxina. Suero o Plasma	10,35
Piruvato quinasa. Glóbulos rojos	26,47
Piruvato. Líquido Ceforraquideo	24,51
Piruvato. Sangre	24,51
Piruvato. Suero o Plasma	24,51
Pistacho (Pistacia vera) IgE. Suero	5,89
PI-12 Acs. Suero	49,07
PI-7 Acs. Suero	49,07
Plantago lanceolata IgE. Suero	5,89
Plaquetarios Acs. Sangre	23,83
Plaquetarios Acs. Suero	9,26
Plaquetarios IgG Acs. Sangre	88,06
Plaquetarios IgM Acs. Sangre	88,25
Plasminógeno. Plasma pobre en plaquetas	44,04
Plataforma de microarrays. Sangre/Tejido	988,36
Plátano de sombra (Platanus acerifolia) IgE. Suero	5,89
Plomo. Orina	11,80
Plomo. Sangre	11,80
Pluma de canario IgE. Suero	5,89
Pluma de canario IgG.	49,07
Pluma de ganso IgE. Suero	5,89
Pluma de Paloma IgE. Suero	5,89
Pluma de Paloma IgG.	49,07
Pluma de pato IgE. Suero	5,89
Pluma de pavo IgE. Suero	5,89
Pluma de periquito IgE.	5,89
Pluma de periquito IgE. Suero	5,89
Plumas de loro IgE. Suero	5,89
Plumas de periquito. Precipitinas.	24,53
Plumas de pollo IgE. Suero	5,89
PM-1 Acs. Suero	110,30
PM-Scl Acs. Suero	110,30
Poa pratensis IgE. Suero	5,89
Polcodina Ig E.	5,89
Polen de Avellano (Corylus avellana) IgE. Suero	5,89
Polen de avena (Avena sativa cultivada) IgE. Suero	5,89
Polen de girasol (Helianthus annuus polen) IgE. Suero	5,89
Polen de olivo (Polen de Olea europaea) IgE. Suero	5,89
Polimorfismo A1298C del gen MTHFR. Sangre o tejido	220,61
Polimorfismo C 677T del gen MTHFR. Sangre o tejido	220,61
Polimorfismo del gen IL 28B. sangre	33,38
Polimorfismo Q80K.	223,26
Pollpéptido liberador de Gastrina. Suero o Plasma	35,17
Polipéptido pancreático.	110,30
Polipéptido pancreático. Suero o Plasma	110,30

Polistes dominulus recombinante (rPol d) 5. suero	5,89
Polvo de casa Greer IgE. Suero	5,89
Polvo de madera de abachi (Triplochiton scleroxylon) IgE. Suero	5,89
Porfirinas y relacionados. Orina	11,80
Porfobilinogeno. Orina	15,17
Poro Nuclear gp 210 Acs. suero	49,07
Potasio en 18 horas. UR	1,92
Potasio. Dialisis líquido peritoneal	1,92
Potasio. Fluido corporal	1,92
Potasio. Fluido peritoneal	1,92
Potasio. Orina	1,92
Potasio. Sangre	1,92
Potasio. Sangre arterial	1,92
Potasio. Sangre capilar	1,92
Potasio. Suero o Plasma	1,92
Potasio/Creatinina. Orina	1,92
PR3 Acs. Suero	49,07
Prealbumina. Suero o Plasma	25,64
Precipitinas a plumas de canario.	24,53
Precipitinas a plumas de gallina.	24,53
Precipitinas a plumas de paloma.	24,53
Precipitinas a Thermoactinomyces.	24,53
Pregnenolona 2 muestra.	14,71
Pregnenolona 3 muestra.	14,71
Pregnenolona 4 muestra.	14,71
Primidona. Suero o Plasma	13,26
Procalcitonina. Suero o Plasma	71,09
Procalcitonina. Suero/Plasma	71,09
Profilina recombinante de Lolium perenne IgE. suero	5,89
Progesterona. Suero o Plasma	12,74
Progesterona^1H pos provocación XXX. Suero o Plasma	12,74
Progesterona^20M pos provocación XXX. Suero o Plasma	12,74
Progesterona^Basal. Suero o Plasma	12,74
Prohormona N-terminal del péptido natriurético cerebral. Sangre	88,25
Prohormona. Péptido natriurético tipo B (ProBNP). Suero o Plasma	88,25
PROINSULINA basal.	61,28
Proinsulina. Suero o Plasma	61,28
Prolactina. Suero o Plasma	15,20
Prolactina^15M pos provocación XXX. Suero o Plasma	15,20
Prolactina^1H pos provocación XXX. Suero o Plasma	15,20
Prolactina^20M pos provocación XXX. Suero o Plasma	15,20
Prolactina^2º espécimen. Suero o Plasma	15,20
Prolactina^30M pos provocación XXX. Suero o Plasma	15,20
Prolactina^3er espécimen. Suero o Plasma	15,20
Prolactina^40M pos provocación XXX. Suero o Plasma	15,20
Prolactina^Basal. Suero o Plasma	15,20

Prolactina^pos precipitación. suero	15,20
Proliferación de linfocitos. Sangre	245,15
Prostaglandina E2. Suero o Plasma	110,30
Protamina IgE. Suero	5,89
Proteína 14-3-3. Líquido Cefalorraquideo	56,80
Proteína 4 del epidídimo humano. Suero	152,22
Proteína beta-traza. Fluido corporal	161,76
Proteína beta-traza. Líquido Cefalorraquideo	161,76
Proteína beta-traza. Suero o Plasma	161,76
Proteína Creativa. Fluido corporal	3,97
Proteína Creativa. Suero o Plasma	3,97
Proteína C . Actividad (cromogénica). Plasma pobre en plaquetas	35,30
Proteína C . Actividad. Plasma pobre en plaquetas	35,30
Proteína C . Plasma pobre en plaquetas	35,23
Proteína catiónica eosinofílica (PCe). Suero	49,07
Proteína fijadora de alfa 2 retinol. Suero o Plasma	24,17
Proteína fijadora de calcio S-100 B. Suero	49,02
Proteína relacionada con la PTH. Suero o Plasma	208,35
Proteína S Ag problema/control. ppp	44,12
Proteína S libre Ag. ppp	44,12
Proteína S. Actividad. Plasma pobre en plaquetas	35,30
Proteína tau 181 en LCr.	49,07
Proteína Tau. Líquido Cefalorraquideo	49,07
Proteínas de la orina porcina IgE. Suero	5,89
Proteínas de Líquido pleural/Proteína en suero. Suero o plasma y líquido pleural	0,10
Proteínas del suero de pollo IgE. Suero	5,89
Proteínas en 18 horas. UR	0,89
Proteínas séricas de canario Acs. Suero	5,89
Proteínas sericas de ratón IgE. Suero	5,89
Proteínas totales. Fluido corporal	0,89
Proteínas totales. Fluido peritoneal	0,89
Proteínas totales. Líquido Cefalorraquideo	0,89
Proteínas totales. Líquido pleural	0,89
Proteínas totales. Líquido sinovial	0,89
Proteínas totales. Orina	0,89
Proteínas totales. Suero o Plasma	0,89
Proteínas. Dialisis líquido peritoneal	0,89
Proteínas. Fluido pericárdico	0,89
Proteínas/Creatinina.	0,10
Proteínas/Creatinina. Orina	0,89
Protoporfirina libre. Sangre	11,80
Protoporfirina zinc. Glóbulos rojos	12,52
Protoporfirina. Glóbulos rojos	11,80
Protoporfirina. Heces	11,80
Protoporfirina. Sangre	11,80
Prueba de antiglobulina indirecta .Reactivo complemento específico. Suero o Plasma	26,47

Pruebas cruzadas células T. suero	73,50
Prunus persica recombinante (rPru p) 1. SUERO	5,89
Prunus persica recombinante (rPru p) 3. SUERO	5,89
Prunus persica recombinante (rPru p) 4. SUERO	5,89
PSA libre. Suero o Plasma	28,61
PSA libre/PSA total. Suero o Plasma	0,10
PSA. Suero o Plasma	22,65
PTH C -terminal. Suero o Plasma	58,86
PTH intacta. Suero o Plasma	18,75
PTH intacta^Basal. Suero o Plasma	18,75
PTH intacta^pos provocación XXX. Suero o Plasma	18,75
Pulpo (Octopus vulgaris) IgE. Suero	5,89
Queso tipo cheddar IgE. Suero	5,89
Queso tipo sandwich IgE. Suero	5,89
Quilomicrones.	12,26
Quilomicrones/Lipoproteína total. Suero o Plasma	0,10
Quimotripsina. Heces	24,51
r Gad c 1 (Gadus morhua) IgE. suero	5,89
r Gly m 4 PR-10 soja. suero	5,89
r Pla a 1 (plátano de sombra recombinante) IgE. suero	5,89
r Pla l 1 (plantago lanceolata recombinante) IgE. suero	5,89
r Ves v5 vespula vulgaris. 0	5,89
rAct d 8 (kiwi recombinante) IgE. Suero	5,89
rAna o 3 (anacardo recombinante) IgE.	5,89
Ratio (TTPA).	7,05
Ratio del aPTT.	7,06
Ratio del tiempo de protrombina. Plasma pobre en plaquetas	0,10
Ratio del TT. ppp	15,86
rBer e1 (recombinante Nuez de Brasil. Suero	5,89
rC an f 5 (perro recombinante) IgE. Suero	5,89
rCor a 14 (avellana recombinante) IgE.	5,89
Receptor de acetilcolina Acs. Suero	49,07
Receptor de Asialoglicoproteína Acs. suero	147,11
Receptor de insulina Acs. Suero	196,08
Receptor de la Fosfolipasa A2 acs..	127,40
Receptor de la TSH Acs. Suero	49,07
Receptor de TSH Acs.	24,53
Receptor de TSH Acs. Suero	24,53
Receptor GABA Acs. LCr.	355,13
Receptor Glicina Acs.	456,67
Receptor NMDA (NR1 y NR2) Acs LCr.	355,19
Receptor rianodina Acs.	182,67
Receptor soluble de interleucina 2. Suero o Plasma	33,38
Receptor Soluble de la Transferrina. Suero o Plasma	44,12
Receptor tirosina kinasa específico de músculo Acs. Suero	367,72
Receptores GABA. Acs.	355,13

Receptores NMDA. Acs.	355,13
Recombinante nGald5.	5,89
Recoverina Acs. LCr.	432,33
Región 1p32/1q21.	803,86
Región 7q22-35.	803,87
Región 9p21-C DKN2A.	441,15
Renina. Plasma	18,46
Renina^1H pos provocación XXX. Plasma	18,46
Renina^2H pos 25 mg captopril VO.	18,46
Renina^2º espécimen. Plasma	18,46
Renina^5º espécimen pos provocación XXX. Plasma	18,46
Renina^Basal. Plasma	18,46
Renina^En posición supina. Plasma	18,46
Renina^En posición vertical. Plasma	18,46
Reordenamiento BCl2 18q21.	245,08
Reordenamiento PAX5.	423,50
Reordenamientos del gen HC .	529,38
Reordenamientos del gen Kappa LC . Sangre o tejido	2.113,67
Reordenamientos del gen TCrB+gen TCrD+gen TCrG. sangre	308,87
Repeticiones C AG del gen HD. Sangre o tejido	735,38
Repeticiones C GG del gen FMR1. Sangre o tejido	735,38
Repeticiones GAA del gen FRDA. Sangre o tejido	490,26
Resistencia a la proteína C activada. Plasma pobre en plaquetas	44,12
Resistencia genotípica del VIH. Aislado	980,50
Resistencia genotípica virus de la Hepatitis B. aislado	566,28
Resistencia genotípica virus Hepatitis B. Suero o Plasma	565,15
Resultado:.	0,02
Reticulocitos absolutos.	8,81
Reticulocitos absolutos. Glóbulos rojos	8,83
Reticulocitos/100 hematies. Glóbulos rojos	8,83
Retinol. Suero o Plasma	17,16
rFel d 1 (gato recombinante) IgE. Suero	5,89
rFel d 4 (gato recombinante) IgE. Suero	5,89
rGly m 5 (recombinante soja) IgE. Suero	5,89
rGly m 6 (recombinante soja) IgE. Suero	5,89
Ri Acs LCr. Líquido Cefalorraquídeo	367,72
Ri Acs. Suero	367,72
Riboflavina. Suero o Plasma	18,63
Ribonucleoproteína nuclear pequeña U1 nRNP 70 kD Acs. Suero	49,07
Ribosomal Acs. Suero	49,07
Rickettsia conorii IgG. Suero. Suero	56,74
Rickettsia conorii IgM. Suero. Suero	56,74
rMal d 3 LTP (recombinante manzana) IgE.	5,89
RNP Acs. Suero	22,07
Ro52 Acs.	24,53
Roble blanco (Quercus alba) IgE. Suero	5,89

Rotavirus. Heces. Heces	36,79
rPol d 1 (recombinante polistes d 1).	5,89
RPR. Suero. suero	22,07
rTri a 14 (trigo recombinante) IgE. Suero	5,89
Saccharopolyspora rectivirgula Acs. Suero	18,38
Salicor (Salsola kali) IgE. Suero	5,89
Salmón (Salmo salar) IgE. Suero	5,89
Sandía (Citrullus lanatus) IgE. Suero	5,89
Sardina (Sardinops melanosticta) IgE.	5,89
Sardina IgE. Suero	5,89
Saturación de hierro. Suero o Plasma	0,10
Saturación de oxígeno en sangre de cordón.	24,50
SATURACIÓ DE TRANSFERRINA.	1,32
Scl-70 Acs. Suero	49,07
Selenio. Semen	23,44
Selenio. Suero o Plasma	23,44
Semilla de algodón IgE. Suero	5,89
Semilla de calabaza (Semilla de Cucurbita pepo) IgE. Suero	5,89
Semilla de Lupinus albus IgE. Suero	5,89
Semillas de girasol (Helianthus annuus semillas) IgE. Suero	5,89
Semillas de sésamo (Sesamum indicum) IgE. Suero	5,89
Sepia IgE.	5,89
Serotonina. Orina	23,14
Serotonina. Suero	23,14
Sialotransferrina, isoformas.	168,55
Síndromes de microdelección por FISH. Sangre o tejido	202,97
Síndromes por microdelección (DiGeorge).	490,26
Sintetasa acs..	49,07
Sirolimus. Sangre	122,55
Sitosterol.	503,00
SLA Acs. suero	49,07
Sm Acs. Suero	49,07
Sodio en 18 horas. UR	1,93
Sodio. Dialisis líquido peritoneal	1,93
Sodio. Fluido corporal	1,93
Sodio. Fluido peritoneal	1,93
Sodio. Orina	1,93
Sodio. Sangre	1,93
Sodio. Sangre arterial	1,93
Sodio. Sangre capilar	1,93
Sodio. Suero o Plasma	1,93
Sodio/Creatinina. Orina	1,93
Soja (Glycine max) IgE. Suero	5,89
Somatomedina C . Suero o Plasma	33,14
Somatomedina C ^1.5H pos provocación XXX. Suero o Plasma	33,14
Somatomedina C ^15M pos provocación XXX. Suero o Plasma	33,14

Somatomedina C ^1H pos provocación XXX. Suero o Plasma	33,14
Somatomedina C ^2,5H pos XXX.	33,14
Somatomedina C ^2H pos provocación XXX. Suero o Plasma	33,14
Somatomedina C ^30M pos provocación XXX. Suero o Plasma	33,14
Somatomedina C ^45M pos provocación XXX. Suero o Plasma	33,14
Somatomedina C ^Basal. Suero o Plasma	33,14
Somatostatina. Suero o Plasma	36,76
SRP Acs. suero	49,06
SRP Acs. Suero o Plasma	49,07
SSa/Ro Acs. Suero	49,07
SSb/La Acs. Suero	24,53
Streptococcus pneumoniae Ag. Orina. Orina	51,44
Streptococcus pneumoniae IgG. Suero. Suero	51,44
Streptococcus pyogenes Ag. Faringe. Faringe	51,34
Streptococcus pyogenes Ag. Suero	51,44
Suberato/Creatinina. Orina	0,10
Substancias reductoras. Heces	10,17
Substancias reductoras. Orina	10,17
Subunidad alfa libre. Suero o Plasma	208,35
Subunidad alfa. Suero o Plasma	208,35
Succinilacetona. Punto de sangre (papel de filtro)	245,12
Succinilacetona/Creatinina. Orina	0,10
Succinilcolina IgE. Suero	5,89
Suero de paloma Acs. Suero	5,89
Suero de periquito Acs. Suero	5,89
Suero de pollo Acs. Suero	5,89
Sulfitos. UR	13,24
Sulfonilureas. Suero o Plasma	44,12
superficie corporal. ^paciente	0,10
Sustancia inhibidora mulleriana. Suero o Plasma	49,87
Sustancia intercelular epitelial Acs. Suero	49,07
t (14;20): IGH-MAFB.	423,50
t(14:16) Reordenamiento MAF-IGH.	423,50
t(4;14) Reordenamiento FGFR3-IGH.	423,50
t(9,22)(ABL1,BCr) traslocación del gen p190. Sangre o tejido	19,78
T3 libre. Suero o Plasma	15,63
T3 reversa. Suero o Plasma	22,63
T4 libre. Suero o Plasma	15,17
Tabaco (Nicotiana tabacum) IgE. Suero	5,89
Tábanos (Tabanus spp) IgE. Suero	5,89
Tacrolimus. Sangre	122,56
Taenia solium IgG. Suero. Suero	36,79
Talio. Orina	14,96
Talio. Sangre	14,96
Talio. Suero o Plasma	14,96
Talio/Creatinina. Orina	0,10

Tasa de filtración glomerular/1,73 metros cuadrados, según cistatina C . Suero o	0,10
Tasa de filtración glomerular/1,73 metros cuadrados. Suero o Plasma	0,10
Tasa estimada de filtración glomerular/1,73 metros cuadrados. Suero o Plasma	0,10
Té (C amellia sinensis) IgE. Suero	5,89
Teofilina. Suero o Plasma	19,53
Tenera IgE. Suero	5,89
Test de activación de basófilos.	3,65
Test de fagocitosis. Sangre	58,82
Test de liberación de histamina.	98,04
Test de metilación.	612,71
Test de SAICar. ORINA	112,07
Test de transformación linfoblástica.	21,18
Test HPN (C D55-C D59). Sangre	36,71
Test Phadiotop IgE. Suero	5,89
Testosterona libre. Suero o Plasma	17,68
Testosterona. Suero o Plasma	10,12
Testosterona^1H pos provocación XXX. Suero o Plasma	10,12
Testosterona^2° especimen. Suero o Plasma	10,12
Testosterona^30M pos provocación XXX. Suero o Plasma	10,12
Testosterona^Basal. Suero o Plasma	10,12
Tiamina. Sangre	110,30
Tiempo de colección. Semen	0,10
Tiempo de Protrombina. Plasma pobre en plaquetas	15,89
Tiempo de Reptilase (TR). Plasma pobre en plaquetas	15,89
Tiempo de trombina. Plasma pobre en plaquetas	15,89
Tiempo de Tromboplastina Parcial Activada (TTPA) circulante inhibidor.	7,05
Tiempo de veneno de víbora Russel diluído (dRVVT) actual/normal. Plasma pobre en	44,04
Tiempo de veneno de víbora Russel diluído (dRVVT). Plasma pobre en plaquetas	44,04
Tiempo parcial de Tromboplastina activado (aPTT). Plasma pobre en plaquetas	7,06
Tiempo parcial de tromboplastina activado. Ratio.	7,05
Tiempo parcial de tromboplastina activado. Ratio. 0	7,06
Tigilglicina/Creatinina. Orina	0,10
Tinción de Gram. Fluido corporal. Fluido corporal	13,43
Tinción de Gram. Muestra inespecífica. XXX	13,43
Tinción de Perls en médula ósea. Médula ósea	48,93
Tiopental.	101,47
Tiopurina metiltransferasa. Glóbulos rojos	134,81
Tipo de muestra:.	36,70
Tiroglobulina Acs. Suero	12,26
Tiroglobulina. Punción aspirativa con aguja fina	28,83
Tiroglobulina. Suero o Plasma	28,83
Tiroxina Acs. Suero	91,50
Titina (MGT30). Acs.	152,20
Titulo de aglutininas anti A-anti B.	7,93
TMA (Anhídrido Trimelítico) IgE. Suero	5,89
Tobramicina. Suero o Plasma	29,40

Tomate (<i>Lycopersicon lycopersicum</i>) IgE. Suero	5,89
Tomillo (<i>Thymus vulgaris</i>) IgE. Suero	5,89
Topiramato. Suero o Plasma	147,07
Toxocara canis IgG. Suero	31,86
Toxocara canis IgG. Suero. Suero	31,86
Toxoide de <i>Clostridium tetani</i> IgE. Suero	5,89
<i>Toxoplasma gondii</i> Avidéz IgG. Suero	23,25
TP mezcla plasma paciente/plasma normal (1:1). Plasma pobre en plaquetas	15,86
TPO Acs. Suero	12,26
Tr Acs LCr. Líquido Cefalorraquideo	367,72
Tr Acs. Suero	20,30
Tragacanto (<i>Astragalus spp</i>) IgE. Suero	5,89
Transcetolasa. Sangre	91,33
TRANSFERRINA DEFIC .CarBOHIDRATOS (C DT). Suero o Plasma	22,07
Transferrina. Orina	7,76
Transferrina. Suero o Plasma	7,76
Transglutaminasa tisular IgA Acs. Suero	49,07
Transglutaminasa tisular IgG Acs. Suero	49,07
Translocación t(9,22)(ABL1,BCr) p210.	19,78
Translocación t(9,22)(ABL1,BCr) p210. Sangre o tejido	36,76
Transquetolasa+TTP.	91,15
<i>Treponema pallidum</i> Acs. Suero. Confirmatorio. IF. Suero	22,07
Triacilglicerollipasa. Suero o Plasma	5,89
<i>Trichinella sp</i> IgG. Suero	24,53
<i>Trichinella spiralis</i> IgG. Suero	24,53
Triglicéridos. Dialisis líquido peritoneal	0,94
Triglicéridos. Fluido corporal	0,94
Triglicéridos. Fluido peritoneal	0,94
Triglicéridos. Líquido pleural	0,94
Triglicéridos. Suero o Plasma	0,94
Triglicéridos/colesterol.en HDL. Suero o Plasma	0,10
Trigo (<i>Triticum aestivum</i>) IgE. Suero	5,89
Trigo cultivado (<i>Triticum aestivum</i> pollen) IgE. Suero	5,89
Triiodotironina; T3 Acs. Suero	91,50
Tripsina. Heces	8,11
Tripsina. Suero o Plasma	8,11
Tripsinógeno I libre. Punto de sangre (papel de filtro)	12,97
Triptasa. Suero o Plasma	88,25
<i>Triticum aestivum</i> recombinante (rTri a) 19. SUERO	5,89
Triiodotironina; T3. Suero o Plasma	6,18
Tropismo de VIH-1. Plasma	80,95
Tropomiosina IgE.	5,89
Troponina I cardíaca ultrasensible.	44,12
Troponina I cardíaca. Suero o Plasma	44,12
Troponina T cardíaca. Suero o Plasma	44,12
Troponina T ultrasensible. Suero/Plasma	44,12

Trucha (<i>Oncorhynchus mykiss</i>) IgE. Suero	5,89
Trypanosoma cruzi Acs. Suero	24,53
TSH en sangre seca. Punto de sangre (papel de filtro)	9,10
TSH. Suero o Plasma	9,10
Tyrophagus putrescentiae IgE. Suero	5,89
U1 nRNP Acs. Suero	49,07
Urato. Orina	0,89
Urato. Suero o Plasma	0,89
Urato/Creatinina. Orina	0,10
Urea en 18 horas. UR	0,94
Urea. Dialisis líquido peritoneal	0,94
Urea. Fluido corporal	0,94
Urea. Fluído peritoneal	0,94
Urea. Orina	0,94
Urea. Suero o Plasma	0,94
Urocultivo. Orina	11,03
Uroporfirina. Heces	11,34
Uroporfirina. Orina	11,34
Vainilla (<i>Vanilla planifolia</i>) IgE. Suero	5,89
Valproato. Suero o Plasma	14,73
Vancomicina. Suero o Plasma	25,01
Vanilmandelato. Orina	12,35
Vasopresina.	27,60
Vasopresina. Plasma	27,60
Vasopresina ¹ H pos provocación XXX. Plasma	27,60
Vasopresina ¹ Basal.	27,60
VDRL en LCr. lcr	22,07
Velocidad de sedimentación globular. Sangre	0,89
Vesputa vulgaris recombinante (rVes v) 1 IgE. Suero	5,89
Vicia faba IgE. suero	5,89
Vid (<i>Vitis vinifera</i>) IgE. Suero	5,89
VIH 1 Acs. Suero	24,53
VIH 1 RNA. XXX	80,89
VIH 1-2 Acs confirmatorio. Suero	242,67
VIH 1-2 Acs.	24,53
VIH 1-2 Acs. suero	24,53
VIH 1-2 Acs. Suero. Suero	24,53
Virus coxackie B IgG. Suero	22,07
Virus Coxsackie A Acs. Panel. Suero	3,30
Virus Coxsackie B Acs. Panel. Suero	3,83
Virus de Influenzae A Acs. Suero	28,94
Virus de Influenzae A IgG. Suero	28,94
Virus de la Hepatitis A Acs. Suero	24,53
Virus de la Hepatitis A IgM. Suero. Suero	24,53
Virus de la Hepatitis E Acs. Suero.	56,39
Virus de la Hepatitis E IgG. Suero. Suero	56,39

Virus de la Hepatitis E ARN. Sangre	131,49
Virus de la Hepatitis E IgM.	52,07
Virus de la Parotiditis IgG. Suero	21,35
Virus de la Parotiditis IgM. Suero	21,35
Virus de la Rubeola IgM. Suero. Suero	24,36
Virus del Sarampión IgG. Suero	24,36
Virus del Sarampión IgM. Suero	24,36
Virus Epstein Barr antígeno nuclear IgG. Suero	19,77
Virus Epstein Barr antígeno nuclear IgM. Suero. Suero	19,77
Virus Epstein Barr cápside IgM. Suero	19,77
Virus Hepatitis B DNA. XXX	98,04
Virus Hepatitis C Acs. Suero	63,71
Virus Hepatitis CrNA. XXX	225,55
Virus Hepatitis D IgG. Suero. Suero	63,71
Virus Hepatitis D IgM. Suero. Suero	63,71
Virus Hepatitis D Ag. Suero	24,53
Virus Hepatitis D IgG. Suero	63,71
Virus Hepatitis D IgM. Suero	63,71
Virus Herpes simple 1 IgG. LCr. Líquido Cefalorraquideo	48,63
Virus Herpes simple 1 IgG. Suero	48,63
Virus Herpes simple 1 IgM. Suero	48,63
Virus Herpes simple 2 IgG. LCr. Líquido Cefalorraquideo	48,63
Virus Herpes simple 2 IgG. Suero. Suero	48,63
Virus Herpes simple 2 IgM. Suero. Suero	48,63
Virus Influenzae B Ag.	28,94
Virus Influenzae B IgG. Suero	28,94
Virus Respiratorio Sincitial Acs. Suero	26,73
Virus Respiratorio Sincitial Ag. Nariz. Nariz	116,66
Virus Varicella zoster IgG. Líquido Cefalorraquideo	14,77
Virus Varicella zoster IgG. Suero	14,77
Virus Varicella zoster IgM. Suero	11,50
VITAMINA B1.	110,30
VITAMINA B12.	9,29
Vitamina D. Suero o Plasma	32,53
Volumen de espécimen. Dialisis líquido peritoneal	0,02
Volumen de orina de 12 horas. Orina	1,32
Volumen de orina de 24 horas. Orina	1,32
Volumen de orina de 8 horas. Orina	1,32
Volumen de orina en 18 horas. UR	1,32
Volumen de orina. Orina	1,32
Xanthochromia. Líquido Cefalorraquideo	0,02
Xilosa en orina^5H pos 25 g xilosa VO.	12,26
Xilosa. Suero o Plasma	12,26
Xilosa. VO. Dosis	12,26
Xilosa/Xilosa. Dosis^pos dosis de xilosa por VO. Orina	0,10
Xilosa^2H pos dosis de xilosa vo. Suero o Plasma	12,26

Xilosa^2H pos-25 g xilosa VO. Suero o Plasma	12,26
Xilosa^pos 25 g de xilosa VO en orina.	12,26
Yema de huevo IgE. Suero	5,89
Yersinia enterocolitica Acs. Suero	36,53
Yersinia enterocolitica O3 Acs. Suero. Suero	36,79
Yersinia enterocolitica O9 Acs. Suero. Suero	36,79
Yo Acs LCr. Líquido Ceforraquideo	110,30
Yo Acs. Suero	110,30
Yodo. Orina	29,41
Zanahoria (Daucus carota) IgE. Suero	5,89
Zinc. Orina	15,56
Zinc. Semen	15,56
Zinc. Suero o Plasma	15,56
Zonisamida. Suero o Plasma	52,94
PRUEBAS DE MICROBIOLOGÍA	
CONCEPTOS FACTURABLES	
Ac ADENOVIRUS (FIJACIÓN DE COMPLEMENTO)	35,95
Ac AMEBAS (HEMAGLUTINACIÓN)	17,71
Ac ASPERGILLUS (HEMAGLUTINACIÓN)	17,71
AC BORDETELLA PERTUSSIS (EIA)	20,27
Ac BORRELIA CONFIRMACIÓN (INMUNO-BLOQUEO)	158,90
Ac BORRELIA, LYME (ELISA)	30,05
Ac BRUCELLA IgM (ELISA)	24,15
Ac CANDIDA (HEMAGLUTINACIÓN)	17,71
Ac CHLAMYDIA IgM (ELISA)	30,05
Ac CHLAMYDIA IgG (ELISA)	23,82
Ac CMV IgG (ELISA)	19,81
Ac CMV IgM (ELISA)	23,68
Ac COXIELLA BURNETTI (IFI)	67,11
Ac EBV VCA IgG (ELISA)	20,27
Ac EBV VCA IgM (ELISA)	24,15
Ac HELICOBACTER (ELISA)	16,73
Ac HETERÓFILOS (AGLUTINACIÓN POR LÁTEX)	11,60
Ac HIDATIDOSIS (HEMAGLUTINACIÓN)	17,71
Ac HSV 6 Ig TOTALES (ELISA)	27,36
Ac HSV 6 IgM (ELISA)	30,05
Ac HSV IgG (ELISA)	19,81
Ac HSV IgM (ELISA)	23,68
Ac HTLV (ELISA)	35,95
Ac INFLUENZA (A,B) (FIJACIÓN DE COMPLEMENTO)	65,48
Ac LEGIONELLA IgG (IFI)	68,10
Ac LEGIONELLA IgM (IFI)	68,10
Ac LEISHMANIA (HEMAGLUTINACIÓN)	17,71
Ac LEPTOSPIRA (AGLUTINACIÓN) POR ANTICUERPO	10,63

Ac MIC OSIS PROFUNDAS	30,70
Ac MYC OPLASMA IgG (ELISA)	20,27
Ac MYC OPLASMA IgM (ELISA)	24,15
Ac OTROS PARÁSITOS (C ISTIC ERC US, FAC	30,70
Ac PALUDISMO (IFI)	31,68
Ac PARAINFLUENZA (1,2,3) (FIJAC IÓN D	95,06
Ac PAROTIDITIS IgG (ELISA)	20,27
Ac PAROTIDITIS IgM (ELISA)	24,15
Ac PARVOVIRUS B19 IgG (ELISA)	27,36
Ac PARVOVIRUS B19 IgM (ELISA)	32,41
Ac PIC ORNAVIRUS (FIJAC IÓN DE C OMPLEM	35,95
Ac RIC KETTSIA (IFI)	68,69
Ac RUBEOLA IgG (ELISA)	17,45
Ac RUBEOLA IgM (ELISA)	23,68
Ac RUBEOLA TOTALES (ELISA)	17,45
Ac SARAMPIÓN IgG (ELISA)	20,27
Ac SARAMPIÓN IgM (ELISA)	24,15
Ac TOXOPLASMA IgA (ELISA)	24,15
Ac TOXOPLASMA IgG (ELISA)	17,45
Ac TOXOPLASMA IgM (ELISA)	23,68
Ac TRIQUINOSIS (AGLUTINAC IÓN)	66,13
Ac VRS	35,95
Ac VZV IgG (ELISA)	19,81
Ac VZV IgM (ELISA)	23,68
Ac YERSINIA (HEMAGLUTINAC IÓN)	17,71
AGLUTINACIONES CUANTITATIVAS DE BRUC	18,56
AGLUTINACIONES CUANTITATIVAS DE SALM	18,56
ANTIBIOGRAMA DE MIC OBAC TERIAS	170,71
ANTIFUNGIGRAMA	29,00
AVIDEZ IGC VIRUS RUBEOLA EIA	26,18
COPROCULTIVO	18,76
CULTIVO BACTERIANO DE CONTROLES DE E	9,12
CULTIVO DE BACTERIAS HABITUALES DEL	22,50
CULTIVO DE BIOPSIAS Y PUNCIONES ASPI	26,83
CULTIVO DE CHLAMYDIA	80,11
CULTIVO DE EXUDADO FARÍNGEO, ÓTIC O,	14,96
CULTIVO DE EXUDADO PROFUNDO, CON BÚS	28,87
CULTIVO DE EXUDADO SUPERFICIAL, SIN	28,87
CULTIVO DE GÉRMENES NO HABITUALES (L	20,40
CULTIVO DE HONGOS	21,32
CULTIVO DE INC UBAC IÓN PROLONGADA	31,75
CULTIVO DE L.C .R.	25,58
CULTIVO DE LÍQUIDOS ESTÉRILES INCLUÍ	20,40
CULTIVO DE MICOBAC TERIAS	63,64
CULTIVO DE MUESTRA GENITAL	24,21
CULTIVO DE MYC OPLASMA/UREAPLASMA	25,39

CULTIVO DE PUNTA DE CATÉTER Y OTROS	7,15
CULTIVO E IDENTIFICACIÓN DE VIRUS	93,09
CULTIVOS CUANTITATIVOS EXCEPTO ORINA	20,40
CULTIVOS PARASITOLÓGICOS (LEISHMANIA	20,53
DETECCIÓN DE ANTICUERPOS IgG POR ELI	19,81
DETECCIÓN DE ANTICUERPOS IgM Y C ONFI	24,15
DETECCIÓN DE ANTICUERPOS POR AGLUTIN	17,71
DETECCIÓN DE ANTICUERPOS POR AGLUTIN	7,41
DETECCIÓN DE ANTICUERPOS POR INMUNO-	158,90
DETECCIÓN DE ANTICUERPOS POR INMUNOF	68,69
DETECCIÓN DE ANTICUERPOS PR FIJAC IÓN	43,96
DETECCIÓN DE ANTÍGENOS MIC ROBIANOS P	20,08
DETECCIÓN DE ANTÍGENOS MIC ROBIANOS P	35,95
DETECCIÓN DE TOXINAS DE C LOSTRIDIUM	43,50
DETERMINAC IÓN DE C ARGA VIRAL	234,67
DNA PROVIRAL VIH-1 (PC R)	190,40
ESTUDIO PARASITOLÓGIC O MAC ROSC ÓPIC O	13,65
EXAMEN C ON KOH	8,93
EXAMEN EN C AMPO OSC URO	12,01
EXAMEN EN FRESC O	4,73
FTA-ABS (IFI)	23,23
FTA-ABS IgM (IFI)	23,82
GENOTIPO DE VIRUS	444,36
HAV Ac IgG (ELISA)	19,81
HAV Ac IgM (ELISA)	20,14
HBc Ac (ELISA)	23,82
HBc Ac IgM (ELISA)	24,15
HBc Ac TOTAL (ELISA)	19,81
HBc Ag (ELISA)	23,82
HBs Ac C UALITATIVO (ELISA)	19,81
HBs Ac C UANTITATIVO (ELISA)	34,45
HBs Ag (ELISA)	13,32
HBs Ag C ONFIRMATORIO (ELISA)	30,38
HC V Ac (ELISA)	23,68
HC V Ac C ONFIRMATORIO (INMUNO-BLOT)	129,38
HC V Ac IgM (ELISA)	30,05
HDV Ac (ELISA)	20,27
HDV Ac IgM (ELISA)	24,15
HDV Ag (ELISA)	25,00
HEMOCULTIVO, POR C ADA EXTRAC C IÓN	27,88
HEV Ac IgG (ELISA)	25,00
HEV Ac IgM (ELISA)	32,41
HGV Ac (ELISA)	29,71
HIBRIDAC IÓN	112,45
HIV Ac 1+2 (ELISA)	17,45
HIV Ac C ONFIRMATORIO (INMUNO-BLOT)	158,90

HIV Ag (ELISA)	43,17
HIV Ag C ONFIRMATORIO (ELISA)	67,11
IDENTIFIC AC IÓN DE HONGOS	29,59
IDENTIFIC AC IÓN DE MIC OBAC TERIAS	41,72
IDENTIFIC AC IÓN Y ANTIBIOGRAMA DE BAC	36,48
IGC C LOSTRIDIUM TETANI (EIA)	20,27
IGC C ORYNEB. DIPHTERIAE (EIA)	20,27
IGC VIRUS HERPES SIMPLE (IB)	79,45
IGC VIRUS HERPES SIMPLE 2 (IB)	79,45
IGC VIRUS HERPES SIMPLE I (IB)	79,45
INMUNOFLUORESC ENC IA DIREC TA SOBRE MU	46,84
INTRADERMORREAC C IÓN	12,33
MIC ROSC OPÍA ELEC TRÓNIC A PARA LÍQUIDO	57,15
MIC ROSC OPÍA ELEC TRÓNIC A PARA VIRUS G	85,43
OTRAS ANTI-EBV (ELISA)	24,15
OTRAS PRUEBAS	13,12
OTRAS PRUEBAS DE DETECCIÓN DE OTROS	22,97
OTRAS PRUEBAS DE BIOLOGÍA MOLEC ULAR	262,43
OTRAS PRUEBAS DE DETECCIÓN DE ANTÍGE	32,80
OTRAS PRUEBAS DE IDENTIFIC AC IÓN Y SE	39,37
OTRAS PRUEBAS DE SEROLOGÍA	22,97
OTRAS PRUEBAS DE SIDA	65,60
OTRAS PRUEBAS DE SIFILIS	19,67
OTRAS PRUEBAS MIC ROBIOL NO C ATALOGAD	42,25
OTROS CULTIVOS	22,97
OTROS ESTUDIOS DE VIRUS	98,40
OTROS ESTUDIOS PARASITOLÓGIC OS	19,67
P.C .R.	190,40
PARÁSITOS EN HEC ES	18,56
PARÁSITOS EN SANGRE Y OTRAS MUESTRAS	50,52
PREPARAC IÓN, ENVÍO Y REC EPC IÓN DE MU	30,05
PRUEBAS ESPEC IALES DE SENSIBILIDAD	65,22
PRUEBAS MOLEC ULARES APLIC ADAS A EPID	520,93
ROSA DE BENGALA (AGLUTINAC IÓN)	7,41
RPR (AGLUTINAC IÓN PASIVA)	8,60
SC REENING DE ORINA	5,84
SC REENING DE SALMONELLA (AGLUTINAC IÓ	6,96
SENSIBILIDAD DE VIRUS	171,76
SEROLOGÍA DE OTROS VIRUS (C OXSAC KIE.	35,95
TEST DE C OOMBS DE BRUC ELLA (AGLUTINA	32,67
TEST DE GRAHAM	6,64
TINCIÓN DE AURAMINA	11,54
TINCIÓN DE ÁZUL DE METILENO	8,93
TINCIÓN DE AZUL DE TOLUIDINA	15,41
TINCIÓN DE BLANC O DE C ALC OFLUOR	8,60
TINCIÓN DE GIEMSA	14,84

TINCIÓN DE GRAM	9,44
TINCIÓN DE NARANJA DE ACRIDINA	7,88
TINCIÓN DE PLATA-METAMINA	20,02
TINCIÓN DE TRICROMICA	18,83
TINCIÓN DE ZIEHL-NIELSEN, KINYOLIN..	14,24
TINTA CHINA	7,61
TPHA (AGLUTINACIÓN PASIVA)	17,71
UROCULTIVO	6,55
VDRL (FLOCCULACIÓN)	20,34
WEIL-FELIX (AGLUTINACIÓN)	35,10
PRUEBAS DE UROLOGÍA	
CONCEPTOS FACTURABLES	
Flujometría	255,06
Cistoscopia	293,92
Estudio próstata transrectal y biopsia	462,16
Estudio urodinámico	608,90
Instilación vesical	256,66
LITOTRICIA	
CONCEPTOS FACTURABLES	
Litotricia	1.701,35

POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN RESIDENCIAS-CLUB DE ANCIANOS

(Nº Cód.: 11115-1)

	Tarifas
- Residencia de Ancianos.....	755,12 €/mes.
- Club de Ancianos	197,27 €/mes

EXENCIONES Y REDUCCIONES:

(Establecidas por el Decreto 78/1994, de 31 de Mayo, y modificado por el Decreto 199/1999, de 28 de Diciembre, de Exenciones y reducciones)

RESIDENCIAS DE ANCIANOS.

- 1.- Con el límite máximo del precio público fijado, los usuarios de este tipo de Centros satisfarán una cuota mensual equivalente al 75% de los ingresos que perciban por todos los conceptos, cuando éstos sean superiores al Salario Mínimo Interprofesional. En caso contrario, su aportación mensual a tales Centros será del 65%.

No obstante lo anterior, los residentes deberán disponer de la cantidad de 90,15 € para gastos de libre disposición, por lo que la cuota establecida podrá verse minorada en la proporción necesaria, cuando el 25% restante de los ingresos no alcanzara a cubrir la citada cantidad.

La cantidad establecida en este artículo, para gastos de libre disposición se fija en 180,30€ por matrimonio en el caso de que uno sólo de los cónyuges posea fuente de ingresos.

- 2.- Estarán exentos de abonar el precio público aquellos residentes a título individual, cuyos ingresos sean inferiores a 90,15 € mensuales, así como los cónyuges con ingresos inferiores a 180,30 € mensuales.
- 3.- En el supuesto de usuarios unidos matrimonialmente y que ambos cónyuges posean ingresos, servirá de base para el cálculo del precio público a satisfacer por el matrimonio, la suma de los mismos, siempre y cuando el régimen económico matrimonial fuera el de gananciales.

CLUB DE ANCIANOS

- 1.- Con el límite máximo del precio público fijado, los usuarios de este tipo de Centros satisfarán una cuota mensual equivalente al 25% de los ingresos que perciban por todos los conceptos.
- 2.- Estarán exentos de abonar el precio público establecido para los Clubes de ancianos:

- a) Los usuarios que no posean ingresos de clase alguna.
- b) Los beneficiarios de las pensiones asistenciales establecidas por los Reales Decretos 2620/1981, de fecha 24 de julio, y 383/1984, de fecha 1 de febrero, y Pensiones No Contributivas, establecidas en la Ley 26/1990, y Real Decreto 123/1991.
- c) Los beneficiarios de las pensiones del sistema público de la Seguridad Social, Régimen de Clases Pasivas del Estado, o similares, cuya cuantía sea inferior a la establecida para las pensiones no contributivas.

- 3.- Sobre la cuota fijada en los puntos anteriores, se establecen las siguientes reducciones:

- a) Los usuarios cuyos ingresos mensuales no superen en más de 60,10 € al importe del las Pensiones No Contributivas, abonarán una cuota equivalente al **10%**.
- b) Los usuarios cuyos ingresos mensuales excedan en más de 60,10 € al importe de las Pensiones No Contributivas pero sin superar al Salario Mínimo Interprofesional, abonarán una cuota equivalente al **15%**.
- c) Para los pensionistas cuyos ingresos superen el Salario Mínimo Interprofesional, la cuota a satisfacer será equivalente al **25%** de las mismas.
- d) Aquellos usuarios que posean vivienda en régimen de alquiler, o que siendo propietarios estuvieran amortizando un préstamo hipotecario o de rehabilitación de la misma, gozarán de una

reducción en la base, equivalente al importe mensual del alquiler o de la cuota de amortización, con un límite máximo de 120,20 €.

e) En el caso de usuarios unidos por relación de carácter matrimonial y uno sólo de los cónyuges perciba ingresos, las reducciones contempladas disfrutarán de un incremento adicional del 25%. Si ambos cónyuges percibieran ingresos, servirá de base para el cálculo del precio público a satisfacer por el matrimonio, la suma de los mismos, siempre y cuando el régimen económico matrimonial fuera el de gananciales.

La aplicación y control de las exenciones y bonificaciones corresponde a la Consejería competente por razón de la materia.

POR SERVICIO DE ATENCIÓN SOCIOSANITARIA A LA DEPENDENCIA TIPO DOS (T2)
(Nº Cód.: 11116-0)

Tarifas

- Por Servicio de Atención Sociosanitaria (T2) 1.145,53 €/mes *

* En caso de estancias inferiores al mes se prorrateará por los días de estancia.

EXENCIONES Y REDUCCIONES:

(Establecidas por el Decreto 7/2006, de 10 de Enero, por el que se crean las estructuras de coordinación de la Atención Sociosanitaria y el Servicio Público de Atención Sociosanitaria en su modalidad Tipo Dos (T2) y se establece su Régimen Jurídico)

1. El precio público se podrá reducir o no exigir de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto, una vez adoptadas las previsiones presupuestarias correspondientes.

2. En función de la renta per cápita de la unidad de convivencia del beneficiario se establecen las siguientes reducciones y exención:

<u>Renta per cápita</u>	<u>Reducción</u>
13.721 a 14.420.....	107 €
13.021 a 13.720	157 €
12.321 a 13.020.....	207 €
11.621 a 12.320.....	257 €
10.921 a 11.620.....	307 €
10.221 a 10.920.....	357 €
9.521 a 10.220.....	407 €
8.821 a 9.520.....	457 €
8.121 a 8.820.....	507 €
7.421 a 8.120.....	557 €
6.721 a 7.420.....	607 €

6.021 a 6.720.....	657 €
5.321 a 6.020.....	707 €
4.621 a 5.320.....	757 €
3.921 a 4.620.....	807 €
3.221 a 3.920.....	857 €
2.521 a 3.220.....	907 €
1.821 a 2.520.....	957 €
Igual o inferior a 1.820.....	987 €

3. A los efectos del presente Decreto se entiende por unidad de convivencia la formada por el beneficiario y quienes convivan con él/ella, en una misma vivienda o alojamiento, ya sea por unión matrimonial o por cualquier otra forma de relación estable análoga a la conyugal, por parentesco de consanguinidad y/o afinidad, hasta el segundo grado en línea recta y colateral, o por tutela o acogimiento.

4. El cálculo de la renta per cápita se obtendrá sumando los rendimientos netos del trabajo, de las actividades profesionales o empresariales y del capital mobiliario e inmobiliario, de los miembros integrantes de la unidad de convivencia.

5. Del rendimiento neto anterior se deducirá el importe de la cuota anual del préstamo hipotecario de la vivienda habitual, o en su caso del alquiler, teniendo en cuenta para la reducción el número de miembros de la unidad con ingresos mayores al SMI de acuerdo con el siguiente detalle:

- 1 miembro: se restará el 100% de la hipoteca o alquiler.
- 2 miembros: se restará el 50% de la hipoteca o alquiler.
- 3 miembros: se restará el 25% de la hipoteca o alquiler.
- Más de 3 miembros: no se aplicará reducción por hipoteca o alquiler.

POR SERVICIO PÚBLICO DE CUIDADOS PERSONALES Y ATENCIÓN A SITUACIONES DE DEPENDENCIA, MODALIDAD TIPO TRES (T3) (Nº Cód.: 11117-6)

Tarifas

- | | |
|---|------------------|
| - Por Servicio Público de Cuidados Personales y Atención a Situaciones de Dependencia (T3)..... | 1.145,53 €/mes * |
|---|------------------|

* En caso de estancias inferiores al mes se prorrateará por los días de estancia.

EXENCIONES Y REDUCCIONES:

(Establecidas por el Decreto 131/2006, de 11 de Julio, por el que se crea el Servicio Público de Cuidados Personales y Atención a Situaciones de Dependencia, modalidad Tipo Tres (T3), y se establece su régimen jurídico)

1. El precio público se podrá reducir o no exigir de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto, una vez adoptadas las previsiones presupuestarias correspondientes.

2. En función de la renta per cápita de la unidad de convivencia del beneficiario se establecen las siguientes reducciones y exención:

<u>Renta per cápita</u>	<u>Reducción</u>
13.721 a 14.420.....	107 €
13.021 a 13.720	157 €
12.321 a 13.020.....	207 €
11.621 a 12.320.....	257 €
10.921 a 11.620.....	307 €
10.221 a 10.920.....	357 €
9.521 a 10.220.....	407 €
8.821 a 9.520.....	457 €
8.121 a 8.820.....	507 €
7.421 a 8.120.....	557 €
6.721 a 7.420.....	607 €
6.021 a 6.720.....	657 €
5.321 a 6.020.....	707 €
4.621 a 5.320.....	757 €
3.921 a 4.620.....	807 €
3.221 a 3.920.....	857 €
2.521 a 3.220.....	907 €
1.821 a 2.520.....	957 €
Igual o inferior a 1.820.....	987 €

3. A los efectos del presente Decreto se entiende por unidad de convivencia la formada por el beneficiario y quienes convivan con él/ella, en una misma vivienda o alojamiento, ya sea por unión matrimonial o por cualquier otra forma de relación estable análoga a la conyugal, por parentesco de consanguinidad y/o afinidad, hasta el segundo grado en línea recta y colateral, o por tutela o acogimiento.

4. El cálculo de la renta per cápita se obtendrá sumando los rendimientos netos del trabajo, de las actividades profesionales o empresariales y del capital mobiliario e inmobiliario, de los miembros integrantes de la unidad de convivencia.

5. Del rendimiento neto anterior se deducirá el importe de la cuota anual del préstamo hipotecario de la vivienda habitual, o en su caso del alquiler, teniendo en cuenta para la reducción el número de miembros de la unidad con ingresos mayores al SMI de acuerdo con el siguiente detalle:

- 1 miembro: se restará el 100% de la hipoteca o alquiler.
- 2 miembros: se restará el 50% de la hipoteca o alquiler.
- 3 miembros: se restará el 25% de la hipoteca o alquiler.
- Más de 3 miembros: no se aplicará reducción por hipoteca o alquiler.

POR ACTIVIDAD FORMATIVA CURSO DE DIPLOMADO EN SALUD PÚBLICA DE LA ESCUELA DE CIENCIAS DE LA SALUD Y DE LA ATENCIÓN SOCIOSANITARIA (Nº Cód.: 11122-1)

La cuantía del precio público a satisfacer en concepto de matrícula del curso de Diplomado en Salud Pública impartido en la Escuela de ciencias de la Salud y de la Atención sociosanitaria es:

MATRÍCULA	669,70 €
-----------	----------

ANEXO XII

(Publicado en DOE de 11 de febrero de 2020)

PRECIOS PÚBLICOS DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

VENTA DE PUBLICACIONES (Nº Cód.: 12100-3)

Tarifas

- Libros Colección “Medio Rural” 2,79 €/ejemplar.
(El precio indicado se incrementará en 0,05 € por página a partir de la página 76)
- Libros Colección “Información Técnica Agraria” 1,80 €/ejemplar.
(El precio indicado se incrementará en 0,05 € por página a partir de la página 40)

PRUEBAS DE TESTAJE (Nº Cód.: 12101-2)

Tarifas

- Por Toro probado 16,06 €
- Por Cordero probado 3,30 €
- Por Cerdo probado 3,30 €

POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RESIDENCIAS EN LOS CENTROS DE FORMACIÓN AGRARIA

(Nº Cód.: 12102-1)

Tarifas

- Pensión Completa (Alojamiento y manutención) 9,25 €
- Alojamiento y Desayuno 4,10 €
- Almuerzo 3,15 €
- Cena 2,92 €

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

(Establecidos en el Decreto 92/2002, de 8 de Julio, por que se fijan las tarifas del Precio Público por prestación de servicios de residencias en los Centros de Formación Agraria)

1.- La exención o reducción del pago del precio público, en aquellos alumnos de enseñanzas regladas que cumplan los siguientes requisitos:

a) **Exención total:** Tendrán derecho a la no exigencia del precio público aquellos alumnos que cumplan los siguientes requisitos:

- Familias con tres miembros o menos que su renta familiar no supere 3 veces el Salario Mínimo Interprofesional (SMI).
- Familias con cuatro miembros: 3,5 (SMI).
- Familias con cinco miembros: 4 (SMI).
- Familias con seis miembros: 4,5 (SMI).
- A partir del sexto miembro se aumentará la tabla en un 40% del SMI por cada miembro computable.

b) **Reducción del 60%** de la tarifa fijada: Para ello será necesario acreditar que no supera:

- Familias con tres miembros o menos: 3,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional.
- Familias con cuatro miembros: 4 (SMI).

- Familias con cinco miembros: 4,5 (SMI).
- Familias con seis miembros: 5 (SMI).
- A partir del sexto miembro se aumentará la tabla en un 40% del SMI por cada miembro computable.

c) **Reducción del 40%** de la tarifa fijada: Para ello será necesario acreditar una renta familiar que no supere:

- Familias con tres miembros o menos: 4 veces el Salario Mínimo Interprofesional.
- Familias con cuatro miembros: 4,5 (SMI).
- Familias con cinco miembros: 5 (SMI).
- Familias con seis miembros: 5,5 (SMI).
- A partir del sexto miembro se aumentará la tabla en un 40% del SMI por cada miembro computable.

2.- Cuando las actividades formativas tengan lugar fuera del Centro de Formación Agraria correspondiente, caso Formación en Centro de Trabajo, los alumnos podrán recibir beca que cubra los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención a que hayan dado lugar. Las cantidades máximas sobre dichos conceptos se regularán anualmente en la Orden correspondiente.

3.- Los alumnos que reciban ayudas de exención o reducción del precio público de residencia no podrán recibir ayuda de igual cuantía de otro organismo oficial a estos efectos. En caso de recibir una beca de otro organismo y siempre que sea inferior a la exención o precio reducido a que tenga derecho, se le eximirá del pago de la diferencia entre dicho coste de la residencia y la beca recibida.

4.- Cuando el alumno no tenga ninguna ayuda por parte de los organismos que regulen las enseñanzas regladas podrán solicitar las mismas que los alumnos de la no reglada, si no utiliza todos los servicios de residencia, elevándose el límite hasta el doble de las no regladas.

5.- Será imprescindible la acreditación de la renta familiar a través de la presentación de la última Declaración de la Renta de las Personas Físicas, o en su caso el certificado de Hacienda de no tener que presentar esta declaración.

6.- A efectos del cálculo de la relación entre la renta familiar y el número de miembros de la familia, se computarán como miembros los siguientes: el padre, la madre, el tutor en su caso, el solicitante, los hermanos solteros menores de 26 años que convivan en el domicilio familiar, los mayores de edad cuando se trate de disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales y los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio.

La aplicación y control de las exenciones y bonificaciones corresponde a la Consejería competente por razón de la materia.

POR PRESTACIONES DE SERVICIO DE CUBRICIONES DE YEGUAS, INSEMINACIÓN ARTIFICIAL EN GANADO EQUINO, ESTANCIAS DE YEGUAS Y SUMINISTRO Y TRANSFERENCIA DE EMBRIONES DE GANADO BOVINO (Nº Cód.: 12105-5)

	Tarifas
- Servicio de cubriciones de yeguas	339,79 €/yegua
- Servicio de inseminación artificial en ganado equino	33,22 €/yegua
- Servicio de estancia de yeguas	3,80 €/día y yegua
- Servicio por suministro de embriones de ganado bovino	166,10 €/embrión
- Servicio de transferencia de embriones de ganado bovino	37,76 €/embrión

POR ENTREGAS DE BIENES Y VENTAS DE PLANTAS DE REPOBLACIÓN FORESTAL Y DE ORNAMENTACIÓN (Nº Cód.: 12103-0)

PLANTA	PRESENTACIÓN	PRECIO
--------	--------------	--------

Planta forestal	Bandeja forestal	0,31 €
Árbol hoja caduca (2-3 metros).....	Raíz desnuda	7,15 €
Árbol hoja perenne (1,5-3 metros)	Cepellón	11,47 €
Palmácea (1-2 metros).....	Cepellón	28,15 €
Arbusto y/o trepadora.....	Cepellón	3,37 €
Otras plantas vivaces	Maceta	0,73 €
Planta para seto	Bolsa, maceta.....	1,02 €

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

(Establecidos en el Decreto 148/2004, de 7 de Octubre, de determinación de Precios Públicos de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, correspondientes a las entregas de bienes y venta de plantas destinadas a la repoblación, restauración forestal y ornamentación)

Por razones económicas, culturales, sociales o benéficas, y según la disponibilidad de plantas en cada campaña, no se exigirá el precio público o se aplicará una reducción en los siguientes casos:

1. No se exigirá precio público en aquellos en los que la propia Administración Regional destine plantas para ornamentación de sus propias instalaciones, cuando no formen parte de proyectos financiados, o para campañas ambientales de sensibilización, concienciación, educación y/o formación en los distintos foros posibles.
2. No se exigirá precio público para aquellas plantas que pudieran concederse a las O.N.G. sin ánimo de lucro, centros de educación, escuelas taller, casas de oficio o similares, para campañas ambientales de sensibilización, concienciación, educación y/o formación. En todos estos casos deberán presentar junto con la solicitud una memoria justificativa de las actuaciones a realizar, acompañada de un mapa de localización de los terrenos donde se pretenda actuar y, en su caso, el estudio de impacto ambiental.
3. Se aplicará una reducción del 75% del precio público en aquellos casos en los que tras la solicitud correspondiente, pudiera concederse a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Extremadura con menos de 5.000 habitantes, plantas de los mencionados viveros, siempre que estas plantas no formen parte de proyectos financiados. En estos casos, cuando el destino final de las plantas sea la repoblación forestal de terrenos rústicos, se deberá adjuntar a la solicitud el Informe favorable de Impacto Ambiental.

POR ACCIONES CINEGÉTICAS EN TERRENOS CINEGÉTICOS BAJO GESTIÓN PÚBLICA

(Nº Cód.: 12104-6)

1.- MONTERIA ORDINARIA

Por cazador..... Tarifas 183,93 €

2.- BATIDA DE JABALÍ

Por cazador..... 157,66 €

3.- RECECHO

3.1- CABRA MONTÉS

Por macho montés

€/Punto	PUNTOS	PRECIO	€/Punto	PUNTOS	PRECIO	€/Punto	PUNTOS	PRECIO
---------	--------	--------	---------	--------	--------	---------	--------	--------

-	Hasta 160	367,86 €	62,44	216,01 a 217	1.576,51 €	124,87	239,01 a 240	3.594,46 €	
-	160,01 a 180	472,96 €		217,01 a 218	1.639,57 €		240,01 a 241	3.720,57 €	
-	180,01 a 195	630,60 €		218,01 a 219	1.702,64 €		241,01 a 242	3.846,71 €	
31,22	196,01 a 197	756,72 €		219,01 a 220	1.765,70 €		242,01 a 243	3.972,82 €	
	197,01 a 198	788,26 €		220,01 a 221	1.828,76 €		243,01 a 244	4.098,93 €	
	198,01 a 199	819,80 €		221,01 a 222	1.891,82 €		244,01 a 245	4.225,06 €	
	199,01 a 200	851,32 €		222,01 a 223	1.954,88 €		245,01 a 246	4.351,17 €	
	200,01 a 201	882,84 €		223,01 a 224	2.017,94 €		246,01 a 247	4.540,36 €	
	201,01 a 202	914,37 €		224,01 a 225	2.081,00 €		247,01 a 248	4.729,54 €	
46,82	202,01 a 203	945,91 €		225,01 a 226	2.144,06 €		248,01 a 249	4.918,73 €	
	203,01 a 204	977,44 €		93,66	226,01 a 227		2.238,65 €	249,01 a 250	5.107,91 €
	204,01 a 205	1.008,97 €			227,01 a 228		2.333,24 €	250,01 a 251	5.297,09 €
	205,01 a 206	1.040,50 €			228,01 a 229		2.427,83 €	251,01 a 252	5.486,27 €
	206,01 a 207	1.087,79 €	229,01 a 230		2.522,42 €	252,01 a 253	5.675,46 €		
	207,01 a 208	1.135,10 €	230,01 a 231		2.617,01 €	253,01 a 254	5.864,64 €		
208,01 a 209	1.182,39 €	231,01 a 232	2.711,61 €		254,01 a 255	6.053,83 €			
46,82	209,01 a 210	1.229,69 €	232,01 a 233	2.806,20 €	255,01 a 256	6.242,99 €			
	210,01 a 211	1.276,97 €	233,01 a 234	2.900,79 €	312,18	256,01 a 257	6.558,29 €		
	211,01 a 212	1.324,27 €	234,01 a 235	2.995,38 €		257,01 a 258	6.873,60 €		
	212,01 a 213	1.371,57 €	235,01 a 236	3.089,96 €		258,01 a 259	7.188,90 €		
	213,01 a 214	1.418,87 €	124,87	236,01 a 237		3.216,10 €	259,01 a 260	7.504,21 €	
	214,01 a 215	1.466,16 €		237,01 a 238		3.342,21 €	260,01 a 261	7.819,51 €	
215,01 a 216	1.513,45 €	238,01 a 239		3.468,33 €		364,22 en adelante			

Por macho montés herido y no cobrado.....	367,86 €
Por hembra de cabra montés.....	157,66 €
Por hembra herida y no cobrada.....	78,83 €

3.2- CIERVO

Por ciervo macho

INTERVALO PUNTOS	PRECIO (€)	INTERVALO PUNTOS	PRECIO (€)
Hasta 120	210,20 €	160,01 a 170	630,60 €
120,01 a 140	262,76 €	170,01 a 175	945,91 €
140,01 a 150	315,30 €	175,01 a 180	1.261,21 €
150,01 a 160	472,96 €	Más de 180	1.576,51 €

Por ciervo macho herido y no cobrado.....	210,20 €
Por hembra de ciervo.....	31,53 €
Por hembra de ciervo herida y no cobrada.....	15,76 €

3.3- GAMO

Por gamo macho

INTERVALO PUNTOS	PRECIO (€)	INTERVALO PUNTOS	PRECIO (€)
Hasta 120	157,66 €	155,01 a 165	525,50 €
120,01 a 140	210,20 €	165,01 a 175	788,26 €
140,01 a 155	315,30 €	Más de 175	1.051,01 €

Por gamo macho herido y no cobrado.....	157,66 €
Por hembra de gamo.....	31,53 €
Por hembra de gamo herida y no cobrada.....	15,76 €

3.4- CORZO

Por corzo macho.....	420,40 €
Por corzo macho herido y no cobrado.....	210,20 €

3.5- JABALÍ

Por jabalí macho.....	210,20 €
Por jabalí hembra.....	52,56 €
Por jabalí herido y no cobrado.....	52,56 €

3.6- MUFLÓN

Por muflón macho

INTERVALO PUNTOS	PRECIO (€)	INTERVALO PUNTOS	PRECIO (€)
Hasta 160	315,3	170,01 a 180	630,6
160,01 a 170	472,96	Más de 180	1261,21

Por muflón macho herido y no cobrado.....	157,66 €
---	----------

4. CAPTURA EN VIVO, CIERVO Y/O GAMO

TIPO	PRECIO (€)
GABATO/A (< 6 meses)	52,56 €
CIERVA	105,10 €
VARETO	157,66 €
CIERVO 1ª Y 2ª CABEZA	315,30 €
CIERVO 3ª CABEZA en adelante	630,60 €

POR EXPEDICIÓN DE BASES DE CARTOGRAFÍA EN SOPORTES VARIOS

(Nº Cód.: 12107-3)

- Por metro lineal si se expiden en papel opaco 3,20 €
- Por metro lineal si se expiden en papel poliéster 6,24 €
- Por hoja/mega si se expiden en Raster/CD 21,35 €

ANEXO XIII

(Publicado en DOE de 11 de febrero de 2020)

PRECIOS PÚBLICOS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO.

POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CURSOS Y JORNADAS (Nº Cód.: 13108-3)

1.1 Cursos de Idiomas.	Tarifas
- Cursos de idiomas en régimen de internado	237,84 €/curso (21 días)
- Matriculación en cursos distintos de los anteriores.....	3,80 €
1.2 Cursos de Aula Mentor	25,87 €/mes
(1ª Matrícula por un periodo mínimo de 2 meses)	
1.3 Jornadas.	
- Jornadas	15,12 €/persona y día

POR SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LAS ENSEÑANZAS DE IDIOMAS (Nº Cód.: 13111-0)

2.1 Alumnado Oficial	Tarifa
- Apertura Expediente	20,95 €
- Matrícula por Asignaturas	46,44 €
- Servicios Generales.....	8,39 €
2.2 Alumnado de Enseñanza Libre	
- Apertura Expediente	20,95 €
- Derechos de Examen niveles básico, intermedio o avanzado	46,44 €
- Derechos de Examen otros niveles del Consejo de Europa	46,44 €
- Servicios Generales.....	8,39 €
2.3 Cursos Monográficos: Oficiales y libres	
- Cursos de 60 horas.....	111,73 €
- Cursos de 120 horas.....	223,49 €

POR SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LAS ENSEÑANZAS DE MÚSICA (Nº Cód.: 13112-6)

3.1 Enseñanzas Elementales	Tarifa
- Apertura expediente.....	20,95 €
- Curso completo, precio por asignatura	41,89 €
- Asignaturas pendientes	51,61 €
- Servicios Generales.....	8,39 €
3.2 Enseñanzas Profesionales	
- Apertura expediente.....	20,95 €
- Curso completo, precio por asignatura	51,61 €
- Asignaturas pendientes	59,28 €
- Prueba de acceso.....	36,97 €
- Servicios Generales.....	8,39 €

POR ESTUDIOS SUPERIORES DE DISEÑO DE LAS ESCUELAS DE ARTE (Nº Cód.: 13113-5)

4.1 Estudios Superiores de Diseño en Escuela de Arte	Tarifa
- Apertura expediente.....	21,70 €
- Curso completo, precio por asignatura	44,41 €
- Asignaturas pendientes	61,46 €
- Prueba de acceso.....	44,41€
- Servicios Generales.....	8,69 €

BECAS, EXENCIONES O REDUCCIONES DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR ENSEÑANZAS DE IDIOMAS, MÚSICA Y ESTUDIOS SUPERIORES DE DISEÑO.

(Establecidas por: Decreto 93/2002, de 8 de Julio, por el que se establecen los Precios Públicos por prestación de servicios correspondientes a la enseñanza de música e idiomas, modificado por el Decreto 128/2010, de 11 de junio. Decreto 32/2004, de 23 de Marzo, por el que se establecen los Precios Públicos correspondientes a los Estudios Superiores de Diseño de las Escuelas de Arte de la Comunidad Autónoma de Extremadura y por el que se modifica el Decreto 93/2002)

a) En los supuestos de enseñanzas de idiomas, música y estudios superiores de diseño los beneficiarios de Becas o ayudas al estudio de carácter general, obtenido al amparo de lo establecido en el Real Decreto 2.298/1983, de 28 de julio, por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio, de carácter personalizado, no abonarán cantidad alguna por ninguno de los distintos conceptos establecidos en los citados Decretos.

b) Lo establecido en el anterior apartado será, asimismo, de aplicación a los beneficiarios de las becas o ayudas de carácter especial a que se refiere el Título III del mencionado Real Decreto, siempre y cuando así se establezca en la correspondiente convocatoria.

c) Para estos servicios y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 82/1999, de 21 de julio, sobre benéficos fiscales en Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece una exención subjetiva a los terceros y ulteriores hijos dependientes de sus padres. Se entiende por hijos dependientes los menores de edad, salvo que se hayan emancipado y los menores de 25 años que convivan en el domicilio familiar y dependan económicamente de sus padres.

d) Serán condiciones imprescindibles para la obtención de los beneficios fiscales citados en el apartado anterior, que el domicilio familiar radique en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y que el solicitante de la exención tenga vecindad administrativa en Extremadura, al menos con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal, o le sea de aplicación la Ley de Extremeñidad.

e) Será necesario, asimismo, que las unidades familiares a que pertenezcan o de que dependan los beneficiarios de las exenciones o reducciones, tengan unas rentas familiares menores, en su conjunto, a cinco veces el salario mínimo interprofesional.

f) Los miembros de familias numerosas tendrán derecho a la obtención de las bonificaciones y exenciones establecidas, para lo cual acreditarán su condición mediante la exhibición del título de beneficiario al formalizar la matrícula, comprobándose por la Secretaría del Centro el cumplimiento de los requisitos exigidos.

g) En el caso de alumnado procedente de otra Comunidad Autónoma, al matricularse en un centro de enseñanzas de régimen especial de Extremadura deberá abonar los derechos por apertura de expediente y la matrícula correspondiente al curso que se incorpora, junto con los precios de los servicios generales, salvo que proceda de una Comunidad Autónoma que tenga establecido convenio o protocolo de colaboración con la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el que se contemple la exención del pago de matrícula y hubiesen ya formalizado en aquélla la matrícula correspondiente, en cuyo caso no abonará ésta en el centro en que se vaya a matricular, pero sí la apertura de expediente y los servicios generales.

La aplicación y control de las exenciones y bonificaciones corresponde a la Consejería competente por razón de la materia.

POR ESTUDIOS SUPERIORES DE ARTE DRAMÁTICO (Nº Cód.: 13116-2)

Estudios Superiores de Arte Dramático	Tarifas
- Apertura expediente.....	21,70 €
- Curso completo, precio por asignatura	44,41 €
- Asignaturas pendientes	61,46 €
- Prueba de acceso.....	44,41 €
- Servicios Generales	8,69 €

BECAS, EXENCIONES O REDUCCIONES DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR ESTUDIOS SUPERIORES DE ARTE DRAMÁTICO.

(Establecidas por el Decreto 129/2009, de 5 de Junio, por el que se crea la Escuela Superior de Arte Dramático de Extremadura.)

- Los beneficiarios de becas o ayudas al estudio obtenidas al amparo de lo establecido en el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas, no abonarán cantidad alguna por ninguno de los conceptos establecidos anteriormente.
- Para estos servicios será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 82/1999, de 21 de julio, sobre beneficios fiscales en tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los miembros de familias numerosas tendrán derecho a la obtención de las bonificaciones y exenciones establecidas en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias Numerosas.

PRECIOS PÚBLICOS PARA PRUEBAS LIBRES DE OBTENCIÓN DIRECTA DE TITULACIONES DEL SISTEMA EDUCATIVO (Nº Cód.: 13115-3)

Por derechos de examen en la realización de pruebas libres de obtención directa del Título de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional del Sistema Educativo y del Título de Bachiller, convocadas por la Consejería de Educación8,07 € por módulo profesional de la Junta de Extremadura.

EXENCIONES:

(Establecidas por Decreto 128/2010, de 11 de Junio, por el que se modifica el Decreto 93/2002, de 8 de julio, por el que se establecen los precios públicos por prestación de servicios de residencias de Institutos de Educación Secundaria Obligatoria y los correspondientes a la enseñanza de música e idiomas en Conservatorios de Música y Escuelas Oficiales de Idiomas)

Estarán exentos del pago del precio público por derechos de examen:

- a) Los aspirantes que tengan la condición legal de demandantes de empleo, a excepción de los de la modalidad de mejora de empleo.
- b) Los aspirantes que acrediten la condición de tercer o ulterior hijos dependientes de sus padres, cuando el domicilio familiar radique en Extremadura con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal y que la unidad familiar tenga unas rentas menores a cinco veces el Salario Mínimo Interprofesional, de acuerdo con el Decreto 82/1999, de 21 de julio, sobre beneficios fiscales en tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Quienes tengan un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, que deberán presentar fotocopia compulsada del reconocimiento con carácter definitivo de la discapacidad de que se trate junto con la solicitud.
- d) Quienes tengan la condición de víctimas del terrorismo, sus cónyuges o parejas de hecho, así como sus hijos, que deberán presentar junto con la solicitud fotocopia compulsada del certificado acreditativo de dicha condición.

e) Las víctimas de la violencia de género a las que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y sus hijos o hijas, para ello deberán aportar la resolución judicial otorgando la orden de protección a favor de la víctima, sentencia condenatoria, medida

cautelar a favor de la víctima o cualquier otra en el que el órgano judicial estime la existencia de cualquiera de los delitos o faltas que constituye el objeto de la citada Ley Orgánica. Excepcionalmente, será título acreditativo de esta situación, el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la solicitante es víctima de la violencia de género hasta tanto no se dicte la orden de protección o resolución judicial equivalente.

POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMEDOR ESCOLAR (Nº Cód.: 13114-4)

- Por Prestación de Servicios de Comedor Escolar (por alumno) 4,24 €/día

EXENCIÓN:

(Establecida por el Decreto 192/2008, de 12 de septiembre, por el que se regulan los servicios de comedor escolar y aula matinal en los centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura)

Tendrá derecho a la gratuidad de las prestaciones correspondientes:

- a) El alumnado beneficiario de rutas de transporte escolar o de ayuda individualizada de transporte.
- b) Alumnado procedente de familias con necesidades socioeconómicas especiales. Se entenderá que se cumple este requisito:

- Cuando la renta de la unidad familiar no supere las siguientes cuantías anuales:
 - Familias de 1 miembro: 3.600 euros.
 - Familias de 2 miembros: 7.000 euros.
 - Familias de 3 miembros: 10.200 euros.
 - Familias de 4 miembros: 13.200 euros.
 - Familias de 5 miembros: 16.000 euros.
 - Familias de 6 miembros: 18.600 euros.
 - Familias de 7 miembros: 21.000 euros.

Estas cuantías serán objeto de actualización anual conforme al I.P.C. de la Comunidad Autónoma.

- En otro caso, cuando se acredite fehacientemente mediante informe de los Servicios Sociales de Base del Ayuntamiento, los Equipos Psicopedagógicos o la Inspección Educativa.
- c) El alumnado escolarizado en centros de educación especial.
- d) El personal de cocina o con tareas de vigilancia y cuidado del alumnado, dependiente de la Administración Educativa.

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RESIDENCIAS. (Nº Cód.: 13118-0)

Residencias de Institutos de Educación Secundaria.

Tarifas

- Residencia del IES “Pérez Comendador” Plasencia 323,47 €/mensuales
- Residencia del IES “Nuestra Señora de Bótoa” Badajoz 244,13 €/mensuales
- Residencia del IES “Valle de Ambroz” Hervás 244,13 €/mensuales
- Residencia del IES “Universidad Laboral” Cáceres 244,13 €/mensuales
- Residencia del IES “Zurbarán” Navalmoral de la Mata 244,13 €/mensuales
- Residencia del IES “Gregorio Marañón” Caminomorisco 244,13 €/mensuales

BECAS, EXENCIONES O REDUCCIONES DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RESIDENCIA DE INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA.

(Establecidos por el Decreto 93/2002, de 8 de Julio, por el que se establece los Precios Públicos por prestación de servicios en residencias de Institutos de Educación Secundaria)

Para los alumnos que hayan obtenido ayuda de residencia, la aportación económica será idéntica a la cuantía que se reciba de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, cuando fuera inferior a la cuantía fijada para este precio público. El abono de la aportación económica lo efectuarán los alumnos en el plazo máximo de diez días naturales desde la recepción de la misma, respecto a las mensualidades vencidas; el resto se ingresará en los plazos fraccionados mensuales que reste.

La aplicación y control de las exenciones y bonificaciones corresponde a la Consejería competente por razón de la materia.

POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL (Nº Cód.: 13117-1)

Tarifa

- Centros de Educación Infantil y Centros de Educación Infantil y Primaria 214,70 €/mes.

EXENCIONES Y REDUCCIONES:

(Establecidas por el Decreto 98/2000, de 2 de Mayo, de exenciones y reducciones, modificado por el Decreto 329/2007, de 30 de noviembre, por el que se regulan ayudas económicas a las familias residentes en Extremadura, como medida de conciliación de la vida familiar y laboral)

CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL.

1.- **Exenciones:** Estarán exentos del pago del citado Precio Público los siguientes casos:

- a) Los niños que se encuentren sujetos a medidas de protección de Menores recogidas en el Código civil, la Ley 5/1987, de 23 de abril, de servicios Sociales de Extremadura, así como la Ley 4/1994 de 10 de noviembre de Protección y Atención a Menores en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) Los que padezcan discapacidad física, psíquica y/o sensorial en grado igual o superior al 33% siendo preceptiva la valoración acreditativa por parte del organismo competente.
- c) Las Familias Numerosas, respecto del tercer y sucesivo hijo/a.
- d) Las familias cuya renta “per cápita” de la unidad familiar, tal y como establece el artículo 2º del Decreto 98/2000, de 2 de mayo, sea inferior a 2.404,05 €/anuales.
- e) Otros casos excepcionales debidamente acreditados.

2.- **Reducción del 50%:** Se aplicará una reducción del 50%, en la cuota mensual a satisfacer, en los siguientes casos:

- a) Familias numerosas, respecto del primer y segundo hijo/a.
- b) Familias que cuenten con dos o más hijos, y uno de ellos fuera discapacitado físico, psíquico y/o sensorial en un grado igual o superior al 33%, debidamente acreditado.
- c) Cuando la unidad familiar sea monoparental, entendiéndose por éstas las que cuenten con un solo progenitor (solteros, viudos, divorciados y separados legalmente), cuyos ingresos familiares netos se encuentren comprendidos entre 1,5 veces y 3 veces el salario mínimo interprofesional.
- d) Cuando dos o más miembros de una misma unidad familiar sean usuarios del servicio, y cuya renta “per cápita” no superen 1 vez el salario mínimo interprofesional.

3.- **Reducción en función de la renta “per cápita”:** Sobre el precio público fijado y en función de la renta “per cápita” de la unidad familiar, tal como establece el artículo 2º del Decreto 98/2000, de 2 de mayo, se establecen las cuotas a deducir a tenor de la siguiente escala:

ESCALA €/AÑO	CUOTA A DEDUCIR
De 2.404,05 € a 3.005,06 €	158,89 €
De 3.005,07 € a 3.606,07 €	146,87 €
De 3.606,08 € a 4.207,08 €	134,85 €
De 4.207,09 € a 4.808,10 €	122,83 €
De 4.808,11 € a 5.409,11 €	110,81 €
De 5.409,12 € a 6.010,12 €	98,79 €
De 6.010,13 € a 6.611,13 €	86,77 €
De 6.611,14 € a 7.212,15 €	80,76 €
De 7.212,16 € a 7.813,16 €	74,75 €
De 7.813,17 € a 8.414,17 €	68,74 €
De 8.414,18 € en adelante	50,71 €
Más de 9.015,18 €	0 €

La aplicación y control de las exenciones y bonificaciones corresponde a la Consejería competente por razón de la materia.

POR PRUEBAS DE ACCESO A CICLOS FORMATIVOS DE LAS ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DEL SISTEMA EDUCATIVO (Nº Cód.: 13123-2)

Por inscripción13,47 €

EXENCIONES

- a) Los aspirantes que tengan la condición legal de demandantes de empleo, a excepción de la modalidad de mejora de empleo.
- b) Los aspirantes que acrediten la condición de tercer o ulterior hijos dependientes de sus padres, cuando el domicilio familiar radique en Extremadura con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal y que la unidad familiar tenga unas rentas menores cinco veces el Salario Mínimo Interprofesional, de acuerdo con el Decreto 82/1999, de 21 de julio, sobre beneficios fiscales en Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Quienes tengan un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, que deberán presentar fotocopia compulsada del reconocimiento con carácter definitivo de la discapacidad de que se trate junto con la solicitud.
- d) Quienes tengan la condición de víctimas del terrorismo, sus cónyuges o parejas de hecho, así como sus hijos, que deberán presentar junto con la solicitud fotocopia compulsada del certificado acreditativo de dicha condición.
- e) Las víctimas de violencia de género a las que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y sus hijos o hijas. Para ello deberán aportar la resolución judicial otorgando la orden de protección a favor de la víctima, sentencia condenatoria, medida cautelar a favor de la víctima o cualquier otra en el que el órgano judicial estime la existencia de cualquiera de los delitos o faltas que constituye el objeto de la citada Ley Orgánica. Excepcionalmente, será título acreditativo de esta situación, el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la solicitante es víctima de la violencia de género hasta tanto no se dicte la orden de protección o resolución judicial equivalente”

POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AULA MATINAL EN CENTROS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA (Nº Cód.: 13124-1)

Tarifas:

- Por la prestación del servicio mensualmente.....19,12 €/alumno.
- Por la prestación del servicio diariamente:.....1,25 €/alumno.

EXENCIONES:

(Establecidas por el Decreto 193/2013, de 22 de octubre)

Estarán exentos del pago del precio público por el servicio de aula matinal, el alumnado procedente de familias con necesidades socioeconómicas especiales. Se entenderá que se cumple este requisito, cuando la renta de la unidad familiar del periodo impositivo inmediatamente anterior al inicio del curso escolar, no supere las siguientes cuantías anuales:

Familias de 2 miembros	7.719 euros.
Familias de 3 miembros	11.249 euros.
Familias de 4 miembros	14.556 euros.
Familias de 5 miembros	17.644 euros.
Familias de 6 miembros	20.511 euros.
Familias de 7 miembros	23.158 euros.

A partir del 7º miembro, se añadirán 2.383 euros por cada nuevo miembro computable.
Estas cuantías serán objeto de actualización anual conforme al IPC de la Comunidad Autónoma.

POR PRESTACION DE SERVICIOS DE RESIDENCIA EN LA ESCUELA SUPERIOR DE HOSTELERÍA Y TURISMO (Nº Cód.: 13127-5)

- Alojamiento y comedor (Desayuno, comida y cena) por mes 416,20 €
- Alojamiento y comedor (Desayuno, comida y cena) por día 20,81 €

EXENCIONES:

(Establecidas por el Decreto 112/2013, de 2 de julio)

Estarán exentos del pago del precio público los alumnos que estén en situación legal de desempleo, excepción hecha de los demandantes de empleo en la modalidad de mejora de empleo, debiendo acreditar dicha situación mediante vida laboral o informe de período ininterrumpido inscrito en situación de desempleo.

POR REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE PARTICIPACIÓN EN LAS PRÁCTICAS DEL ALUMNADO DE LA ESCUELA SUPERIOR DE HOSTELERÍA Y AGROTURISMO DE EXTREMADURA (Nº Cód.: 13128-4)

- Prácticas en el Aula de Cafetería: 1,56 €/persona / práctica.
- Prácticas en el Aula de Self-Service: 7,21 €/persona / práctica.
- Prácticas en el Restaurante a la Carta:
- Opción a) Tipo Menú Ejecutivo: 12,36 €/persona / práctica.
- Opción b) Tipo Menú Degustación: 16,48 €/persona / práctica.
- Para la práctica en el Aula de Cafetería se establece un bono de 10 prácticas cuyo precio público es de 15,45 €.

EXENCIONES:

(Establecidas por el Decreto 112/2017, de 18 de julio)

No estarán sujetos al pago de precios públicos los asistentes a eventos previamente autorizados por parte del Servicio Extremeño Público de Empleo.

POR ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE DANZA (Nº Cód.: 13129-3)

- Apertura de expediente: 20,95 €.
- Curso completo, precio por asignatura: 51,61 €.
- Segundas o sucesivas matrículas: 59,28 €.
- Prueba de acceso: 36,97 €.
- Servicios Generales: 8,39 €.

EXENCIONES:

(Establecidas por el Decreto 133/2018, de 1 de agosto, por el que se crea el conservatorio Profesional de Danza de Cáceres y se establecen los precios públicos por la prestación de sus servicios académicos y administrativos)

1. Los beneficiarios de becas o ayudas al estudio obtenidas al amparo de lo establecido en el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas, no abonarán cantidad alguna por ninguno de los conceptos establecidos anteriormente. Los centros llevarán el adecuado control del alumnado que se encuentre en estas circunstancias, al objeto de asegurar el cumplimiento de esta previsión.

2. Los estudiantes que al formalizar la matrícula se acojan a la exención de precios públicos por haber solicitado la concesión de una beca y posteriormente no obtengan la condición de becario, o les fuera revocada la beca concedida, estarán obligados al abono del precio público correspondiente a la matrícula que efectuaron y su impago conllevará la anulación de la matrícula en todas las materias, asignaturas o disciplinas, salvo que gocen de exención por alguna otra causa de las contempladas en el presente decreto.

Para estos servicios será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 82/1999, de 21 de julio, sobre beneficios fiscales en tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. Los miembros de familias numerosas tendrán derecho a la obtención de las bonificaciones y exenciones establecidas en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias Numerosas.

4. La aplicación y control de las exenciones y bonificaciones corresponde a la consejería competente por razón de la materia.

ANEXO XIV

(Publicado en DOE de 11 de febrero de 2020)

PRECIOS PÚBLICOS DE LA CONSEJERÍA ECONOMÍA, CIENCIA Y AGENDA DIGITAL

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RESIDENCIAS. (Nº Cód.: 14102-3)

Tarifas

1.- Residencias Universitarias de la Junta de Extremadura.

- Residencia Universitaria “Juan XXIII” Badajoz.....	397,28 €/mensuales (estancia y alimentación).
- Residencia Universitaria “Diego Muñoz Torrero” Cáceres	397,28 €/mensuales (estancia y alimentación).
- Residencia Universitaria “Mario Roso de Luna” Cáceres	397,28 €/mensuales (estancia y alimentación).
- Residencia del Complejo Educativo Plasencia	397,28 €/mensuales (estancia y alimentación).

EXENCIONES

Por Decreto 82/1999, de 21 de julio, sobre beneficios fiscales en Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece una exención subjetiva en los precios públicos de la Junta de Extremadura por la prestación de servicios educativos a los terceros y ulteriores hijos dependientes de sus padres.

La aplicación y control de las exenciones y bonificaciones corresponde a la Consejería competente por razón de la materia.

PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CICYTEX (Nº Cód.:14101-4)

Tarifas a satisfacer por los solicitantes de trabajos al CICYTEX.

1. Coste de personal investigador. **115,61 €/ día / investigador**
2. Dietas y desplazamientos del personal afecto a la investigación, conforme a las cantidades, debidamente actualizadas, a que hace referencia el Decreto 51/1989, de 11 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio.
3. Coste de utilización de aparatos y maquinaria de alta tecnología **226,51 €/día de utilización.**
4. Coste de actuaciones externas al Instituto que resulten imprescindibles para el desarrollo del proyecto de investigación, según se acredite mediante factura proforma.
5. Los precios públicos se devengarán en un 50% de la cuantía total de los mismos a la aceptación del trabajo y aprobación del proyecto a que se refiere el artículo 8 del Decreto 239/2000 de 5 de diciembre, por el Instituto Tecnológico Agroalimentario, y en el porcentaje restante, tras la finalización y previo a la entrega de los resultados como consecuencia de los trabajos realizados, junto con la correspondiente liquidación final en la que incluirá la posible modificación al alza o a la baja de la cantidad inicialmente presupuestada.

ANEXO XV

(Publicado en DOE de 11 de febrero de 2020)

PRECIOS PÚBLICOS DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES

POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PISCINA E INSTALACIONES DEPORTIVAS

(Nº Cód. 15107-6)

2. 1 De La Ciudad Deportiva.

2.1.1 Piscina Climatizada.

2.1.1.1 Abonos A (mayores de 14 años)

- 10 baños	15,12 €
- 20 baños	22,66 €
- 30 baños	33,98 €

2.1.1.2 Abonos B (menores de 14 años y Tercera Edad)

- 10 baños	6,07 €
- 20 baños	11,33 €
- 30 baños	15,12 €

2.1.1.3 Entradas individuales en días laborales.

- Para mayores de 14 años	1,89 €
- Para menores de 14 años, 3ª edad y escolares	0,74 €
- Para universitarios	1,47 €

2.1.1.4 Entradas individuales en sábados, domingos y festivos.

- Para mayores de 14 años	2,26 €
- Para menores de 14 años, 3ª edad y escolares	0,74 €
- Para universitarios	1,47 €

2.1.2 Piscinas de verano.

2.1.2.1 Abonos de Temporada.

- Familiares con hijos menores de 14 años	112,27 €
- Individuales para mayores de 14 años	75,51 €
- Individuales para menores de 14 años y 3ª edad	37,76 €

2.1.2.2 Entradas individuales en días laborales.

- Mayores de 14 años	1,89 €
- Menores de 14 años y 3ª edad	1,47 €

2.1.2.3 Entradas individuales en sábados, domingos y festivos.

- Mayores de 14 años	2,26 €
- Menores de 14 años y 3ª edad	1,89 €

2.1.3 Pistas y campos de la Ciudad Deportiva de Cáceres.

- Pista de tenis	3,02 €/hora
- Frontón Descubierta	3,02 €/hora
- Frontón Cubierta	3,80 €/hora

- Pistas Polideportivas:	
Entrenamiento	6,07 €/hora
Partidos en pistas polideportivas	7,53 €/hora
Campo de fútbol	33,98 €/hora
Pista de Atletismo	0,74 €/hora

2.1.4 Pistas del Pabellón Polideportivo de Cáceres.

- Entrenamiento en Pista Transversal de Baloncesto	7,54 €/hora
- Partidos de Baloncesto y Pista Transversal	9,06 €/hora
- Entrenamientos en Pista Central	11,33 €/hora
- Partidos en Pista Central	15,12 €/hora

2.1.5 Gimnasio del Pabellón Polideportivo de Cáceres.

- Abono de 20 sesiones	26,43 €
------------------------------	---------

2.2 Pabellón Escuela Deportiva.

2.2.1 Pabellón Escuela de Plasencia.

- Entrenamientos:	
- Diurnos	7,54 €/hora
- Nocturnos (6 focos)	9,82 €/hora
- Partidos:	
- Diurnos	10,57 €
- Nocturnos:	
Con el 25% de iluminación artificial (6 focos)	13,59 €
Con el 50% de iluminación artificial (12 focos)	16,99 €
Con el 75% de iluminación artificial (18 focos)	20,39 €
Con el 100% de iluminación artificial (24 focos)	23,79 €

POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CURSOS Y JORNADAS (Nº Cód.: 15108-5)

3.1 Cursos Deportivos.

-	-
- En Piscinas	11,33 €/calle y hora
- En Frontón	7,54 €/hora
- En Pista de tenis	3,80 €/pista y hora
- En Pistas de Pabellón Polideportivo:	
En Pista central	15,12 €/hora
En Pista transversal	9,06 €/hora
En Campo de fútbol	11,33 €/hora
En Pista de Atletismo	7,54 €/calle y hora

3.2 Cursos Deportivos, Clases.

-	-
- Cursos de Natación:	
Menores de 14 años y 3ª edad	11,33 €
Adultos	15,12 €
- Cursos y Jornadas Teóricas-Prácticas:	
Cursos y Jornadas	3,80 €

EXENCIONES Y REDUCCIONES:

(Establecidas por el Decreto 66/1994, de 17 de Mayo, por el que se establecen bonificaciones y exención de determinados precios públicos establecidos por la Consejería de Educación y Juventud.)

1. De los Cursos y Actividades.

Tendrán derecho a reducción del precio público, en las cuantías que seguidamente se detallan, aquellos alumnos y participantes que reúnan los requisitos señalados en cada uno de los casos que se indican a continuación:

Reducción del 60% del precio fijado:

Será necesario acreditar ingresos brutos inferiores a:

- Familias con 3 o menos miembros: 3 veces del salario mínimo interprofesional (SMI).
- Familias con 4 miembros: 3,5 ídem.
- Familias con 5 miembros: 4 ídem.
- Familias con 6 miembros: 4,5 ídem.

A partir del sexto miembro se aumentará la tabla con 1.803,04 € por cada nuevo miembro computable.

Reducción del 40% de la cuantía del precio fijado:

Será necesario acreditar ingresos brutos inferiores a:

- Familias con 3 o menos miembros: 3,5 veces del salario mínimo interprofesional (SMI).
- Familias con 4 miembros: 4 ídem.
- Familias con 5 miembros: 4,5 ídem.
- Familias con 6 miembros: 5 ídem.

A partir del sexto miembro se aumentará la tabla con 1.803,04 € por cada nuevo miembro computable.

Tendrán derecho a la no exigencia del precio público, aquellos alumnos que reuniendo los requisitos exigidos para la reducción del 60%, sean hijo de trabajadores por cuenta ajena en situación de paro por tiempo superior a un año, previa acreditación documental de tal circunstancia.

La reducción o no exigencia contempladas anteriormente se otorgarán, como máximo, al 25% de los alumnos o participantes y serán incompatibles con la percepción de cualquier otra beca o ayuda por el mismo concepto

2. De los Cursos y Actividades organizadas por colectivos.

- Tendrán derecho a una **reducción del 100%** del pago del precio público correspondiente, los colectivos, entidades o asociaciones que reúnan las tres condiciones siguientes:
 1. Realizar actividades o programas dirigidos a grupos sociales marginados, disminuidos y aquellos otros que se declaren, por el propio Consejero, de interés para el fomento y desarrollo de actividades educativas, deportivas o juveniles en Extremadura.
 2. Que los recursos humanos y medios materiales necesarios para llevar a cabo el curso o jornadas sean aportados por el colectivo, entidad o asociación.
 3. Que sea expresamente solicitada por el representante legal del mismo.
- Se podrá reducir el 50% la cuantía del precio público fijado, cuando, concurriendo las circunstancias señaladas en los puntos 1º y 3º del párrafo anterior, el colectivo, entidad o asociación interesado aporte, al menos, el 50% de los medios humanos y materiales necesarios para llevar a cabo el curso o jornada, sin llegar al 100%.

3. Titulares del Carnet Joven.

Los titulares de un Carnet Joven tienen derecho a un descuento del 10% de los precios públicos establecidos en el Decreto 66/1994, de 17 de mayo, por el que se establecen bonificaciones y exención de determinados precios públicos establecidos por la Consejería de Educación y Juventud.

La aplicación y control de las exenciones y bonificaciones corresponde a la Consejería competente por razón de la materia.

POR LA PRESTACIÓN DE DETERMINADOS SERVICIOS POR LAS BIBLIOTECAS

A) Por la reprografía de documentos (Nº Cód.: 15103-3):

1. Fotocopia De Autoservicio o Por Encargo
 - 1.1. DIN A-4 blanco y negro:0,13 euros/unidad.
 - 1.2. DIN A-3 blanco y negro:0,18 euros/unidad.
 - 1.3. DIN A-4 color:0,23 euros/unidad.
 - 1.4. DIN A-3 color:..... 0,33 euros/unidad.
2. Fotocopia De Microfilm O Microficha
 - 2.1. DIN A-4:..... 0,23 euros/unidad.
 - 2.2. DIN A-3:0,33 euros/unidad.

B) Por la impresión en papel de información obtenida a través de medios electrónicos (Nº Cód.: 15104-2):

1. DIN A-4 blanco y negro:0,13 euros/unidad.
2. DIN A-3 blanco y negro:0,18 euros/unidad.
3. DIN A-4 color:0,23 euros/unidad.
4. DIN A-3 color:0,33 euros/unidad.

C) Por la grabación de imágenes digitalizadas a soporte óptico (Nº Cód.: 15104-2):

1. Imagen digitalizada:0,33 euros/unidad.
2. Copias a CD incluido soporte:2,08 euros/unidad.
3. Copias a DVD incluido soporte:2,62 euros/unidad.

D) Por préstamo interbibliotecario (Nº Cód.: 15104-2): la cuantía que, en su caso deba ser abonada a los organismos y entidades prestatarias.

ANEXO XVI

(Publicado en DOE de 11 de febrero de 2020)

PRECIOS PÚBLICOS DE LA CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA

POR PRESTACIÓN DE SERVICIO EN LABORATORIOS DE CONTROL DE CALIDAD

(Nº Cód.: 16100-0)

1.- Aceros.

TARIFAS

1.1.- Ensayo de tracción de probetas de acero incluyendo:	37,01 €
- Límite elástico.	
- Carga de rotura.	
- Alargamiento.	
- Módulo de elasticidad.	
- Identificación.	
1.2.- Ensayo de doblado simple	14,35 €
1.3.- Ensayo de doblado-desdoblado.....	20,39 €
1.4.- Determinación de las características de una muestra de acero.....	21,90 €
1.5.- Determinación de la sección y diámetro equivalente de una barra corrugada	12,84 €

2.- Aguas.

2.1.- Determinación de la acidez (pH)	9,82 €
2.2.- Determinación del ión cloro	29,46 €
2.3.- Determinación de sulfatos	37,76 €
2.4.-Determinación cualitativa de hidratos de carbono	14,35 €
2.5.- Determinación cualitativa de aceites y grasas.....	10,57 €
2.6.- Determinación total de sustancias solubles en agua	16,60 €
2.7.- Análisis químico de aguas para morteros y hormigones.....	83,05 €
2.8.- Determinación cuantitativa de aceites y grasas.....	55,56 €

3.- Áridos para Hormigones y Morteros.

3.1.- Determinación cualitativa de materia orgánica.....	19,64 €
3.2.- Análisis cuantitativo de presencia de sulfuros	71,74 €
3.3.- Análisis granulométrico de áridos	29,46 €
3.4.- Material que pasa por el tamiz 0.080 UNE (Contenido en finos)	15,11 €
3.5.- Determinación de terrones de arcilla	20,39 €
3.6.- Determinación de partículas blandas en áridos gruesos.....	37,75 €
3.7.- Coeficiente de forma en áridos gruesos	41,53 €
3.8.- Determinación de partículas de bajo peso específico	24,91 €
3.9.- Estabilidad de los áridos frente a disoluciones de sulfatos sódico o magnésico ...	82,70 €
3.10.- Reactividad de los áridos frente a los álcalis del cemento	79,27 €
3.11.- Equivalente de arena.....	17,37 €
3.12.- Densidad relativa y absorción en áridos gruesos	12,84 €
3.13.- Densidad relativa y absorción en árido fino.....	33,98 €

4.- Cemento.

4.1.- Finura de molido.....	9,06 €
4.2.- Tiempos de principio y fin de fraguado	36,24 €
4.3.- Agua para consistencia normal	18,89 €
4.4.- Estabilidad de volumen por agujas de Le Chatellier.....	49,09 €
4.5.- Resistencia a flexión y compresión.....	71,74 €
4.6.- Dióxido de silicio.....	30,20 €
4.7.- Dióxido de silicio (método II).....	36,24 €
4.8.- Óxidos de aluminio e hierro.....	45,31 €
4.9.- Óxido de calcio	41,53 €
4.10.- Óxido de magnesio	41,53 €
4.11.- Trióxido de azufre.....	28,70 €

4.12.- Residuo insoluble.....	33,98 €
4.13.- Pérdida por calcinación (P.F.)	16,60 €
4.14.- Índice de puzolanidad a 7 días	56,65 €
4.15.- Índice de puzolanidad a 28 días	75,51 €
4.16.- Ensayos físicos y mecánicos.....	173,65 €
4.17.- Análisis químicos.....	188,77 €

5.- Tejas de Arcilla Cocida.

5.1.- Deformación, clasificación y especificaciones	22,66 €
5.2.- Resistencia al impacto	45,31 €
5.3.- Permeabilidad	75,51 €
5.4.- Resistencia a la flexión	75,51 €

6.- Hormigones.

6.1.- Toma de muestras de hormigón fresco	64,18 €
incluyendo:	
- 2 Determ. de consistencia.	
- Confección.	
- Conservación.	
- Refrentado.	
- Rotura a compresión.	
6.2.- Extracción de probetas testigos incluyendo corte, refrentado y rotura a compresión, hasta 100 mm de d/.....	90,60 €
- Por cada probeta testigo más en el mismo desplazamiento	45,31 €
6.3.- Ensayo 6.2 en diámetro de 150 mm.....	105,75 €
- Por cada probeta testigo más en el mismo desplazamiento	56,65 €
6.4.- Refrentado y rotura de una probeta de hormigón de 15 x 30 cm.	9,82 €
6.5.- Corte, refrentado y rotura a compresión de una probeta	22,66 €
6.6.- Determinación de la consistencia.....	6,79 €
6.7.- Árido máximo característico en hormigón fresco	16,60 €

6.8.- Módulo granulométrico del árido en hormigón fresco	26,43 €
6.9.- Reconocimiento in situ de elementos constructivos mediante esclerómetro o ultrasonidos. Sesión de 4 horas de trabajo o fracción	188,77 €
6.10.- Resistencia a flexotracción de probetas de hormigón	18,12 €
6.11.- Contenido de cloruros en una muestra de hormigón endurecido	54,37 €
6.12.- Estudio teórico de dosificación	377,54 €
incluyendo:	
- Confección de probetas.	
- Estudio teórico previo.	
6.13.- Pruebas de carga en forjados en obra.....	528,53 €
7.- Ladrillos.	
7.1.- Resistencia a compresión en una serie de ladrillos según norma.....	109,46 €
7.2.- Heladicidad.....	203,85 €
7.3.- Eflorescencias	31,70 €
7.4.- Succión de agua	25,66 €
7.5.- Absorción de agua	21,15 €
7.6.- Definición, clasificación y especificaciones	31,71 €
7.7.- Resistencia a flexión	18,12 €
7.8.- Medición de las dimensiones y comprobación de las formas	30,20 €
8.- Mecánica de Suelos.	
8.1.- Preparación de una muestra para su ensayo.....	20,39 €
8.2.- Densidad relativa y absorción de áridos finos	13,59 €
8.3.- Equivalente de arena.....	17,37 €
8.4.- Granulometría de suelos por tamizado.....	38,51 €
8.5.- Límites de Atterberg (plástico y líquido)	36,24 €
8.6.- Determinación del contenido en carbonatos	13,21 €
8.7.- Contenido aproximado de materia orgánica (método del agua oxigenada)	16,60 €

8.8.- Compresión simple de una probeta de suelo cohesivo.....	42,28 €
8.9.- Consolidación unidimensional en edómetro	117,04 €
8.10.- Presión máxima de hinchamiento en edómetro	73,25 €
8.11.-Ensayo Lambe	32,08 €
8.12.- Proctor normal	67,95 €
8.13.- Proctor modificado	75,51 €
8.14.- CBR en laboratorio	105,75 €
8.15.- Densidad in situ por el método de la arena	30,20 €
8.16.-Humedad mediante secado en estufa de suelos.....	6,79 €
8.17.- Comprobación de la humedad natural del suelo “in situ”	6,79 €
8.18.- Contenido en sulfatos solubles	
A) Cualitativo.....	12,84 €
B) Cuantitativo.....	28,70 €

9.- Yesos y Escayolas.

9.1.- Finura de molido.....	16,60 €
9.2.- Relación agua-yeso correspondiente al amasado a saturación.....	24,53 €
9.3.- Resistencia mecánica a flexotracción	56,65 €
9.4.- Determinación del agua combinada.....	18,89 €
9.5.- Determinación del trióxido de azufre	49,09 €
9.6.- Determinación del índice de pureza (incluyendo agua combinada y trióxido de azufre)	67,95 €

10.- Baldosas de Cemento o Terrazo.

10.1.- Características dimensionales	49,09 €
10.2.- Resistencia al choque.....	30,20 €

10.3.- Resistencia a la flexión	64,18 €
10.4.- Heladicidad.....	105,75 €

11.- Desplazamientos.

11.1.- Cada km. en vehículo fuera del radio de la ciudad en la que se encuentra el laboratorio.....	0,36 €
11.2.- Hora de personal técnico titulado	33,98 €
11.3.- Hora de personal técnico no titulado.....	18,89 €

VENTA DE LA PUBLICACIÓN DEL CUADRO DE PRECIOS DE LA CONSTRUCCIÓN

(Nº Cód.: 16102-5)

- En CD-ROM	3,78 €
-------------------	--------

ANEXO XVII

(Publicado en DOE de 11 de febrero de 2020)

PRECIOS PÚBLICOS DE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y PORTAVOCÍA

POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAMPAMENTOS, ALBERGUES Y CAMPOS DE TRABAJO (Nº Cód. 17105-3)

1.1 Campamentos y Albergues.

Tarifas

1.1.1 Ocupaciones individuales por alberguistas.

	Mayores de 26 años	Menores de 26 años
- Pensión Completa.....	18,27 €/día	13,47 €/día
- Media Pensión	13,47 €/día	9,73 €/día
- Alojamiento y desayuno	10,11€/día	6,79 €/día
- Comida y cena	5,65 €/día	5,00 €/día
- Alojamiento	7,54 €/día	6,20 €/día
- Alquiler de sábanas	3,02 €/día	2,35 €/día

1.1.2 Ocupación de Instalaciones Juveniles por Colectivos.

- Por ocupación de Instalaciones Juveniles por colectivos	11,33 €/persona/día
---	---------------------

POR PRESTACIÓN DE SERVICIO CARNET JOVEN EUROPEO (Nº Cód. 17106-2)

- Expedición del carnet joven con vigencia para dos años.....	5,56 €
---	--------

ANEXO XVIII

(Publicado en DOE de 11 febrero de 2020)

PRECIOS PÚBLICOS DE LA CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VISITA GUIADA AL MONUMENTO NATURAL “CUEVA DE CASTAÑAR” (Nº Cód.: 18119-4)

1.- Por la prestación del servicio de visita	Tarifas
Por persona.....	10,30 €